

GUÍA DE LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ESPAÑA



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

CONSEJO GENERAL
DE FORMACIÓN
PROFESIONAL

Fondo
Social
Europeo



Colección Informes

INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES

GUÍA DE LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ESPAÑA

INCUAL

INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES

CONSEJO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Octubre de 2001



Promueve:

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto Nacional de las Cualificaciones
Rafael Calvo, 18 - 28010 Madrid

Dirección: Francisca María Arbizu Echávarri

Coordinación: M^a Luisa González Cantalapiedra

Equipo de colaboración: M^aCarmen Doménech Mira
Rosa M^a Berberena López

Edita:

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO (INEM)
Condesa de Venadito, 9 - 28027 Madrid

NIPO: 210-01-053-0

Depósito Legal: M-8750-2002

Imprime:

GRAFICAS RODRIGUEZ
Sorgo, 56 - 28029 Madrid

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre que cite la fuente de la cual proviene.

*"El nivel más bajo de los hechos conocidos son los datos. Los datos no tienen un significado intrínseco. Deben ser ordenados, agrupados, analizados e interpretados. Cuando los datos son procesados de esta manera, se convierten en información. La información tiene una esencia y un propósito. Cuando la información es utilizada y puesta en el contexto o marco de referencia de una persona, se transforma en conocimiento. El conocimiento es la combinación de información, contexto y experiencia."
(David B. Harris)*

INTRODUCCIÓN

Tras la edición en el año 2000 de la "Guía de la Formación Profesional en España" como catálogo de cualificaciones obtenidas fundamentalmente a través de la formación profesional que dan lugar, en su mayor parte, a certificación de la Administración, hay varios elementos que conducen a una nueva publicación con algunos cambios o mejoras, a saber:

- La presentación, en diciembre de 2000, de las bases para la Ley Orgánica de Formación Profesional y Cualificaciones, en la que se atribuye al Instituto Nacional de las Cualificaciones la responsabilidad de definir, elaborar y mantener actualizado el correspondiente Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Catálogo Modular de Formación Profesional asociado al primero, nos refuerza la necesidad de identificar todas y cada una de las cualificaciones y formaciones existentes a la fecha actual.
- El debate habido en el primer semestre de 2001 sobre el documento elaborado por la Comisión Europea sobre Memorandum del aprendizaje permanente, que manifiesta la necesidad de realizar una estrategia para garantizar que los recursos humanos de la Unión Europea estén cualificados y que se realice mediante una formación a lo largo y ancho de la vida, o "de la cuna a la tumba". Ello ha hecho que se introduzca el nivel de educación superior, universitaria para completar los diversos niveles de cualificación.
- La aplicación de la Clasificación Nacional de Educación en la Encuesta de la Población Activa a partir del primer trimestre de 2001 por la que se miden los niveles de educación y formación en la población, ya sea activa, ocupada o parada. Estos datos nos llevan a la necesidad de, cuando ha sido posible, dar datos estadísticos que ofrezcan un orden de magnitud de la incidencia de determinadas cualificaciones.
- La creación del Foro Europeo sobre la Calidad de la Formación Profesional 2001, en el que el Instituto representa a España y que trata, entre otros objetivos de establecer los indicadores para medir la calidad de la Formación Profesional y poder hacer comparaciones entre los diferentes países, de la gestión de la calidad de los que imparten Formación Profesional y los procesos de autoevaluación en las instituciones de Formación Profesional por estas razones, la cualificación y la certificación son dos puntos centrales del Foro.
- La propuesta de Decisión del Consejo relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros para el año 2001, ha introducido un eje horizontal sobre Calidad en el empleo con el que se definen dos indicadores esenciales: el primero es el de Calidad intrínseca del empleo en cuanto al grado de ajuste entre las capacidades y conocimientos que poseen las personas y las competencias que se requieren para el desempeño de la profesión a los niveles requeridos en el empleo y a la remuneración obtenida por el desarrollo de actividad. Cualificaciones y formación profesional es el segundo indicador marcado en la comunicación de la Comisión (COM313 de 20/06/2001) sobre Políticas Sociales y de Empleo: un marco para invertir en la calidad.

El eje vertical de las directrices para las políticas de empleo es la mejora de empleabilidad, que requiere desarrollar un Sistema Nacional de Formación Profesional y Cualificaciones.

Es el Instituto Nacional de las Cualificaciones como "*instrumento específico dotado de capacidad y rigor técnico e independencia de criterios*", el apoyo del Consejo General de Formación Profesional en la

consecución de una serie de objetivos relacionados, con la creación e implantación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y, con el seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Formación Profesional que, en última instancia, persigue la mayor coherencia del Sistema Nacional de Formación Profesional y Cualificaciones.

Puesto que el Real Decreto 375/99, de 5 de marzo, de creación del Instituto indica: *"Tal como se desprende del mismo Programa, los rasgos esenciales del Sistema Nacional de Cualificaciones son desarrollar la integración de las cualificaciones profesionales, promover la integración de las diversas formas de adquisición de las competencias profesionales, y conseguir la integración de la oferta de formación profesional"*, se analizará cómo conviven en España diferentes ofertas de Formación de Profesionales. Desde la Formación Profesional del Ministerio de Educación a la obtenida mediante la formación continua, encontramos un amplio abanico de posibilidades formadoras que cualquiera que sea su origen y ordenación, tiene por objetivo cualificar a la persona permitiéndole cubrir sus necesidades profesionalizadoras.

Conviene por tanto, actualizar el inventario de la Formación de Profesionales que en España conduce a cualificación. Y todo ello para saber qué certificaciones de la formación existen actualmente y qué objetivos persigue cada sistema ofertado de Formación de Profesionales.

Conocida la oferta formativa, y obtenido el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, será mucho más sencillo planificar itinerarios formativos, donde podrá moverse libremente entre los distintos sistemas de formación, cada uno de ellos con su identidad y características propias, y ajustar así la necesidad de formación a cada momento de la vida.

El presente documento, es una referencia conjunta a la Formación de Profesionales más significativa en España, por el número de personas que adquieren su cualificación mediante ella.

Se ha recurrido para su confección a las páginas web de los distintos organismos e instituciones y a la normativa vigente en cada caso, así como a fuentes documentales que obran en este Instituto.

Su contenido se organiza en cinco capítulos, el primero, "Cualificación, Formación y Empleo", presenta la relación existente entre la formación y el empleo, que pasa inevitablemente por la cualificación, porque ésta es la bisagra entre ambos. Los niveles de cualificación previsibles en España según los ya establecidos en la Unión Europea, y las diferentes definiciones de las acreditaciones oficiales, son los otros objetivos de este capítulo.

Los Capítulos II, III y IV, tratan de las diferentes formaciones ofertadas en España: de la formación de profesionales en el sistema universitario y en el resto del sistema educativo, en la administración laboral y en distintos organismos, llegando a las profesiones reguladas.

El Capítulo V tiene como fondo el Sistema Nacional de FP y Cualificaciones, su necesaria transparencia y el marco europeo, escenario indiscutible de situación y en el que se deben dar todas las respuestas.

Cada capítulo aporta en forma de tabla, las relaciones ofertadas para la formación de profesionales, la legislación en la que se fundamentan, direcciones útiles y, siempre que ha sido posible, datos sobre la utilización de estas formaciones: series estadísticas de titulados, títulos y certificados dónde existe especial concentración de personas y empleo por niveles de formación.

INDICE

I	CUALIFICACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO	13
1	RELACIÓN EMPLEO/FORMACIÓN.....	13
2	NIVELES DE CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN	16
3	ACREDITACIÓN DE CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.....	23
3.1	TÍTULOS Y CERTIFICADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO	23
3.2	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LABORAL	24
3.3	TÍTULOS, CERTIFICADO Y CERTIFICADO DE COMPETENCIA EN PROFESIONES REGULADAS	24
3.3.1	TÍTULO	26
3.3.2	CERTIFICADO	26
3.3.3	CERTIFICADO DE COMPETENCIA	27
3.3.4	PROFESIÓN REGULADA	27
3.3.5	FORMACIÓN REGULADA	27
II	FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	29
1	LA ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO	29
1.1	ALUMNADO POR NIVELES DE EDUCACIÓN/ FORMACIÓN, 1995/96-1999/2000	29
1.2	ITINERARIOS FORMATIVOS	31
2	FORMACIÓN UNIVERSITARIA	32
2.1	TÍTULOS QUE SE OBTIENEN EN LA UNIVERSIDAD	33
2.2	ACCESO A LA UNIVERSIDAD	33
2.2.1	ACCESO PARA MAYORES DE 25 AÑOS.....	33
2.3	CATÁLOGO DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS	34
2.4	HOMOLOGACIONES DE TÍTULOS ANTIGUOS A LOS DEL CATÁLOGO OFICIAL	37
2.5	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	46
2.6	LEGISLACIÓN	47
2.6.1	NORMATIVA GENERAL	47
2.6.2	CONSEJO DE UNIVERSIDADES	47
2.7	DIRECCIONES DE INTERÉS.....	47
3	FORMACIÓN PROFESIONAL DEL RÉGIMEN GENERAL	48
3.1	FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA (FPE)	48
3.1.1	TÍTULOS QUE SE OBTIENEN EN FPE	49
3.1.2	ACCESO A FPE	49

3.1.3	CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	49
3.1.4	CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	50
3.1.5	CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.....	51
3.1.6	ACCESO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DESDE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	56
3.1.7	CATÁLOGO DE TÍTULOS DE FPE.....	66
3.1.8	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	72
3.1.9	LEGISLACIÓN.....	75
3.1.10	DIRECCIONES DE INTERÉS	75
3.2	FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA ANTERIOR A LA LOGSE	77
3.2.1	LA FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL. LEY 1955	77
3.2.1.1	PREAPRENDIZAJE O INICIACIÓN PROFESIONAL.....	77
3.2.1.2	APRENDIZAJE INDUSTRIAL (OFICIALÍA).....	77
3.2.1.3	MAESTRÍA INDUSTRIAL.....	78
3.2.2	LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO. LGE 70.	78
3.2.2.1	FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO (FP1)	78
3.2.3	PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE ENSEÑANZA NO ESCOLARIZADA	79
3.2.4	CURSO DE ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ACCESO DEL PRIMERO AL SEGUNDO GRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	79
3.2.4.1	FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO (FP 2).....	79
3.2.5	PRUEBAS LIBRES DE FP 2	80
3.2.6	EQUIVALENCIAS GENÉRICAS	80
3.2.7	EQUIVALENCIAS DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO AUXILIAR CON LOS TÍTULOS DE TÉCNICO	80
3.2.8	EQUIVALENCIAS DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO ESPECIALISTA CON LOS DE TÉCNICO SUPERIOR	84
4	PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL	93
4.1	CERTIFICADOS QUE SE OBTIENEN.....	93
4.2	ACCESO	93
4.3	ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS Y MODALIDADES	93
4.4	CATÁLOGO DE PERFILES PROFESIONALES DE GARANTÍA SOCIAL	97
4.5	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	98
4.6	LEGISLACIÓN	99
4.7	DIRECCIONES DE INTERÉS	100
5	FORMACIÓN PROFESIONAL DE RÉGIMEN ESPECIAL.....	100
5.1	LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	100
5.1.1	DE MÚSICA Y DANZA.....	100
5.1.1.1	ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA	100
5.1.1.2	GRADOS, DURACIÓN, ACCESO Y ACREDITACIÓN	101
5.1.1.3	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	102

5.1.1.4	ENSEÑANZAS NO PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA	103
5.1.1.5	DIRECCIONES DE INTERÉS	103
5.1.2	DE ARTE DRAMÁTICO	104
5.1.2.1	ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN DE ESCENA Y DRAMATURGIA.....	104
5.1.2.2	ESPECIALIDAD EN ESCENOGRAFÍA	104
5.1.2.3	ESPECIALIDAD EN INTERPRETACIÓN.....	104
5.1.2.4	GRADO, DURACIÓN, ACCESO Y ACREDITACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTE DRAMÁTICO	104
5.1.2.5	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	105
5.1.2.6	DIRECCIONES DE INTERÉS	105
5.1.3	DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	105
5.1.3.1	ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.....	105
5.1.3.2	ESTRUCTURA GENERAL DE LOS CICLOS FORMATIVOS.....	106
5.1.3.3	TITULACIÓN.....	107
5.1.3.4	CATÁLOGO DE TÍTULOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DERIVADOS DE LA LOGSE.	107
5.1.3.5	ACCESO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DESDE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	111
5.1.3.6	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	114
5.1.3.7	DIRECCIONES DE INTERÉS	116
5.2	LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS	116
5.2.1	ORDENACIÓN ACADÉMICA	116
5.2.2	IDIOMAS QUE SE PUEDEN ESTUDIAR EN LAS EE.OO.II	116
5.2.3	ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS DE IDIOMAS	116
5.2.4	FINALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS EN LAS EE.OO.II	116
5.2.5	MODALIDADES DE ENSEÑANZA	116
5.2.6	ACCESO	117
5.2.7	EXÁMENES Y EVALUACIONES	117
5.2.8	TITULACIONES	117
5.2.9	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	118
5.2.10	DIRECCIONES DE INTERÉS	118
5.2.11	LEGISLACIÓN RELATIVA A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS	118
5.3	LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS	119
5.3.1	FINALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS.....	119
5.3.2	ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	119
5.3.2.1	GRADO MEDIO	120
5.3.2.2	GRADO SUPERIOR	120
5.3.3	ESTRUCTURACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.....	120
5.3.4	ACCESO	121
5.3.5	VALIDEZ ACADÉMICA Y PROFESIONAL DE LOS TÍTULOS	122
5.3.6	EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS	122
5.3.7	ACCESO A LOS ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	122
5.3.8	ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DIPLOMAS O CERTIFICADOS ANTERIORES.....	123

5.3.9	OBTENCIÓN DE LOS NUEVOS TÍTULOS MEDIANTE LA SUPERACIÓN DE PRUEBAS	123
5.3.10	CONVALIDACIÓN DE OTRAS ENSEÑANZAS OFICIALES	123
5.3.11	PRUEBAS PARA LA EQUIVALENCIA A EFECTOS PROFESIONALES	124
5.3.12	CATÁLOGO DE TÍTULOS DEPORTIVOS DERIVADOS DE LAS ENSEÑANZAS REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1913/1997	124
5.3.13	DIRECCIONES DE INTERÉS.....	125
5.3.14	LEGISLACIÓN RELATIVA A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS	125
III	FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN LABORAL	127
1	FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL (FPO)	127
1.1	DESCRIPCIÓN DE LA FPO	127
1.1.1	ANTECEDENTES	127
1.1.2	LA FPO DERIVADA DEL PLAN FIP DE 1993	128
1.1.3	PLANIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS	128
1.1.4	CURSOS DE FPO	128
1.1.5	BENEFICIARIOS DE LA FPO	129
1.1.6	CERTIFICACIÓN	129
1.1.7	RELACIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD	131
1.1.8	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	138
1.1.9	RED DE CENTROS NACIONALES DE FORMACIÓN OCUPACIONAL.....	141
1.1.10	TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN FPO	142
1.1.11	LEGISLACIÓN	142
2	ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS	144
2.1	OBJETIVOS	144
2.2	COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES (ENTIDADES PROMOTORAS)	145
2.3	DURACIÓN Y CONTENIDOS	145
2.4	EL PROFESORADO	145
2.5	CERTIFICACIÓN	146
2.6	ÁREAS PROFESIONALES EN LAS QUE MÁS INCIDEN	146
2.7	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	146
2.8	COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON LA GESTIÓN TRANSFERIDA	148
2.9	LEGISLACIÓN	149
3	TALLERES DE EMPLEO	151
3.1	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	151
3.2	LEGISLACIÓN	152
4	FORMACION PROFESIONAL CONTINUA	153
4.1	LA FORMACIÓN CONTINUA EN ESPAÑA: MARCO DESCRIPTIVO GENERAL	153
4.1.1	NOVEDADES DEL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA	153
4.2	CONCEPTO DE FORMACIÓN CONTINUA Y BENEFICIARIOS	154
4.3	LAS INICIATIVAS DE FORMACIÓN CONTINUA	154
4.3.1	PLANES DE FORMACIÓN	154

4.3.2 PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN	155
4.3.3 ACCIONES COMPLEMENTARIAS Y DE ACOMPAÑAMIENTO A LA FORMACIÓN....	156
4.4 ÓRGANOS PARITARIOS	156
4.5 LA FUNDACIÓN TRIPARTITA.....	157
4.6 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	158
4.6.1 RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS DE PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN	163
4.7 LA FORMACIÓN CONTINUA EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	163
4.7.1 INAP (Instituto Nacional de Administración Pública)	163
4.8 DIRECCIONES DE INTERÉS.....	164
4.9 LEGISLACIÓN	165
IV FORMACIÓN DE DIFERENTES ORGANISMOS	167
1 PROFESIONES MARÍTIMAS.....	167
1.1 DEFINICIONES A EFECTOS DEL R.D. 2062/1999, de 30 de diciembre (BOE 21-1-2000).	167
1.2 PRUEBAS DE IDONEIDAD PROFESIONAL.....	169
1.3 TÍTULOS PROFESIONALES QUE SE EXTINGUEN	169
1.4 LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FAMILIA DE ACTIVIDADES MARÍTIMO PESQUERAS DE LA LOGSE	169
1.5 LEGISLACIÓN	170
2 FORMACIÓN AGRÍCOLA	171
2.1 ANTECEDENTES	171
2.2 FORMACIONES AGRARIAS ACTUALES	171
2.3 LEGISLACIÓN	176
3 FORMACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS	177
3.1 TIPOS DE ENSEÑANZA.....	177
3.2 CONVENIOS.....	178
3.3 CENTROS DOCENTES MILITARES	179
3.4 ESPECIALIDADES FUNDAMENTALES DERIVADAS DEL REAL DECRETO 288/1997 (BOE 20-3-1997), POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUERPOS, ESCALAS Y ESPECIALIDADES FUNDAMENTALES DE LOS MILITARES DE CARRERA	180
3.5 ESPECIALIDADES DE LOS MILITARES PROFESIONALES DE TROPA Y MARINERÍA DERIVADAS DE LA ORDEN MINISTERIAL 15/2000, DE 21 DE ENERO (BOE 28-1-2000)	182
3.6 LEGISLACIÓN	183
3.7 DIRECCIONES DE INTERÉS.....	183
4 PROFESIONES REGULADAS EN ESPAÑA	184
4.1 PROFESIONES REGULADAS Y AUTORIDADES COMPETENTES SEGÚN EL ANEXO B del R.D. 1754/1998, de 31 de julio	185
4.2 DIRECCIONES DE AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO A LAS PROFESIONES REGULADAS EN ESPAÑA	189

V	EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CUALIFICACIONES	191
1	LA NECESIDAD DE TRANSPARENCIA EN LAS CUALIFICACIONES	191
1.1	LA MÚLTIPLE OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL	192
1.2	LA MISIÓN DE TRANSPARENCIA DE CUALIFICACIONES EN EL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL	193
2	EL MARCO EUROPEO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS CUALIFICACIONES	194
2.1	ACCIONES COMUNITARIAS EN EL CAMPO DE LAS CUALIFICACIONES	194
2.2	EL FORO EUROPEO DE TRANSPARENCIA DE LAS CUALIFICACIONES	195
2.3	CALIDAD DEL EMPLEO Y CUALIFICACIONES	198
2.4	FUTURO DE LAS CUALIFICACIONES Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL	199
3	LA PREVISIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CUALIFICACIONES	201
3.1	MARCO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES	201
3.2	LA PREVISIÓN DE INTEGRACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL	203
3.3	EL IMPULSO DE UN SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CUALIFICACIONES	204

I CUALIFICACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

En un sentido amplio la Formación Profesional (en lo sucesivo FP), comprende todas las actividades, más o menos organizadas y estructuradas (que conducen o no a una cualificación reconocida) que pretenden dotar a los individuos de conocimientos, aptitudes y competencias necesarias y suficientes para que puedan ejercer una profesión o un conjunto de profesiones.

Las personas en formación inicial (en el sistema educativo) o continua (desempleados o trabajadores en activo) emprenden pues una preparación para el trabajo o adaptan sus competencias a la evolución de la demanda, ya sea por cambios tecnológicos, organizativos, legislativos o sociales.

1 RELACIÓN EMPLEO/FORMACIÓN

Cualificación, formación y empleo son términos inseparables y deberían ser consecuentes en la vida de las personas. Cronológicamente parece lógico pensar que primero estará la formación aportando al individuo la cualificación necesaria que le servirá de trampolín al empleo. Claro que al reflexionar sobre ese itinerario surgen algunas preguntas:

- La cualificación que la persona adquiere mediante la formación, ¿es la que en realidad aplica en el empleo?
- El nivel de cualificación adquirido, ¿es el que se corresponde con su ocupación?
- Los niveles y cualificaciones que generan los sistemas formativos, ¿son los que requiere el mundo laboral?

Existen algunos estudios, tales como "España 2000. Memoria sobre la situación Socioeconómica y Laboral" del Consejo Económico y Social (CES), "Formación y Empleo" inscrita en el Programa de Economía Familiar de la Fundación Argentaria, o "La Política de Empleo en España" y "Coyuntura Laboral" del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del año 2000, que analizan algunas de estas cuestiones. En esos estudios se encuentran datos sobre empleo y sobre formación, pero no sobre cualificaciones. En efecto, al no existir en España un Sistema Nacional de Cualificaciones ni un Catálogo que recoja los niveles y contenidos de éstas, carecemos de un instrumento de medida eficaz y capaz de relacionar cualificación - empleo, lo que obliga a usar como referente los niveles de formación y a establecer relaciones nivel educativo - empleo. Así lo utilizan las publicaciones que se han consultado y así hay que usarlos hasta disponer del Catálogo de cualificaciones profesionales del Estado español, no obstante ésta es una cortapisa a tener presente.

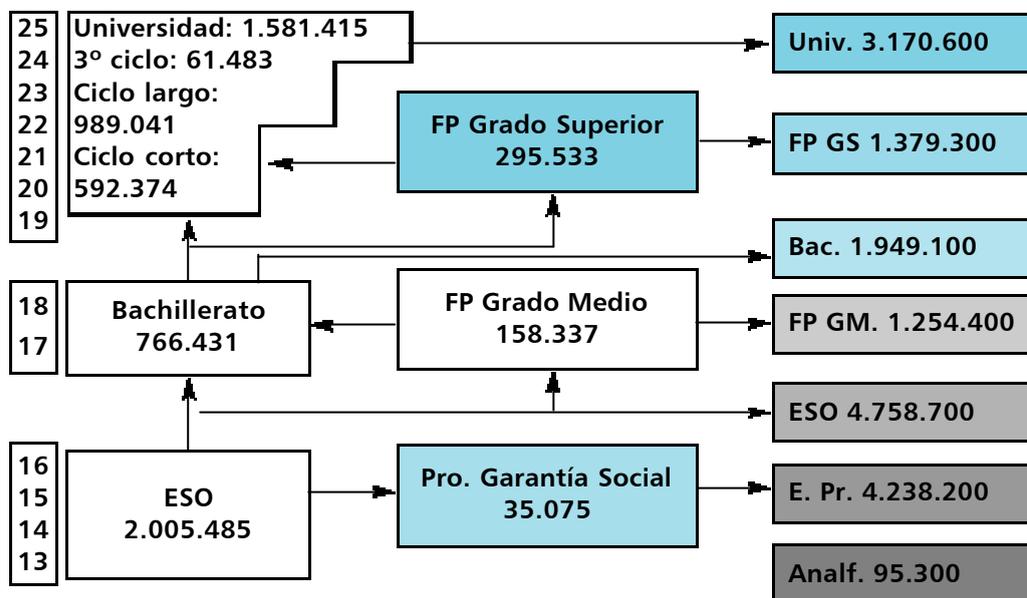
El Cuadro 1 "*Alumnado 1999/2000 y trabajadores activos por nivel de formación, 1º trimestre de 2001*" nos da idea de esta distribución. Desde el sistema educativo los estudios de FP y los Universitarios son los que tienen una marcada línea hacia el mercado de trabajo (independientemente del carácter propedéutico que cada uno pueda a su vez aportar). Sin embargo, no es la FP la más ofertada por la Administración Educativa y, en consecuencia, tampoco es la más elegida por los estudiantes a pesar de las posibilidades de incorporación laboral que ofrece, ni el número de estudiantes universitarios parece estar en consonancia con el empleo, tanto en cantidad como en la especialización requerida.

De las opciones que el sistema educativo ofrece al terminar la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), en el curso 1999/2000 y según los datos avance ofrecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se tiene una distribución desequilibrada del alumnado por niveles de educación y formación para formar una buena pirámide laboral.

En ese año académico, estaban matriculados en ESO (sumados los cuatro cursos que comprende) 2.005.484 alumnos, 158.337 en ciclos formativos de grado medio y 766.430 siguen bachillerato. En los Programas de Garantía Social, para alumnos que no siguen la ESO, estaban matriculados 35.075.

En cuanto a formación post-secundaria, tras cursar el bachillerato, los datos indican que hay 295.533 alumnos de FP (148.439 de ciclos formativos de grado superior + 147.094 de FP2) frente a 1.581.415 universitarios (592.374 en ciclo corto: ingenierías técnicas y diplomaturas, 989.041 en ciclo largo: licenciaturas, ingenierías y arquitectura y 61.483 en tercer ciclo: doctorado).

Cuadro 1: Alumnado 1999/2000 y trabajadores activos por nivel de formación (1º Trimestre del 2001)



Si se analizan datos anteriores a 1999 se encuentra que este desajuste entre los niveles de formación con una pirámide de población laboral "normal" se mantiene con respecto al tiempo. Observemos ahora la relación de los datos de formación con los datos de población activa (Cuadro 2) del primer trimestre de 2001, considerando al Sistema Educativo como una fuente de alimentación del personal cualificado al mercado de trabajo. Sobre un total de activos de 16.883.300, tenemos 3.170.600 titulados universitarios (el 18,7% del total de activos) y 1.581.415 alumnos universitarios. Esto es, actualmente están formándose para obtener título universitario, una proporción equivalente al 50% del total de titulados que ya existen.

En la Formación Profesional de Grado Superior se cuenta con 1.379.300 activos (8,2% del total), y están en formación 295.533 alumnos, lo que conduce a un índice de cobertura de aproximadamente el 21%.

Esta relación se hace aún menor en el caso de la Formación Profesional de Grado Medio, ya que existen 1.254.400 activos (7,4% del total) frente a un número de alumnos de 158.337, aproximadamente un 12% de índice de cobertura aparente.

En la población laboral según señala el capítulo "*Cambio Ocupacional y Necesidades Educativas de la Economía Española*", de la publicación "Formación y Empleo", las categorías ocupacionales de técnicos y profesionales de apoyo (grupos 30 a 35 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones: CNO-94) y empleados de tipo administrativo (grupos 40 a 44 de CNO-94), están polarizadas hacia categorías educativas o bien altas, o bien bajas. En 1999, alrededor del 35% de los ocupados en estas categorías tenían un nivel educativo bajo (estudios primarios o FP1), mientras que algo más del 20% tenía como mínimo una diplomatura, FP2 o ciclos formativos de grado superior de FP. Además, en estas categorías ocupacionales, donde deberían ser importantes los porcentajes de formación de carácter profesional, se muestran relevantes los niveles educativos no profesionales correspondientes a bachilleratos. Esta tendencia estudiada en el periodo 1994/99 no parece estar cambiando, lo que significa un importante nivel de ocupados *a priori* sobrecualificados, mientras persiste la presencia de trabajadores muy poco cualificados o sin cualificar.

Los datos que ofrece la publicación "*Coyuntura Laboral*" de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, son determinantes y ofrecen las siguientes cifras (Cuadro 2) para el primer trimestre de 2001.

Cuadro 2.- Población activa, ocupada y parada según nivel de formación (Abril de 2001)

NIVEL DE ESTUDIOS	ACTIVOS			OCUPADOS			PARADOS		
	Val. Abs (miles)	%	Δ % Anual	Val. Abs (miles)	%	Δ % Anual	Val. Abs (miles)	%	Δ % Anual
Analfabetos	95,3	0,6	-0,6	71,2	0,5	1,9	24,1	1,1	-7,3
Educación Primaria	4.238,2	25,1	-8,4	3.655,5	25,0	-7,2	582,6	25,7	-15,1
Educación Secundaria Primera Etapa (1)	4.758,7	28,2	5,4	4.022,3	27,5	7,9	736,4	32,5	-6,1
Educación Secundaria Segunda Etapa. Bachillerato	1.949,1	11,5	0,4	1.710,4	11,7	2,0	238,7	10,5	-9,4
Enseñanzas Técnico Profesionales de Grado Medio (2)	1.254,4	7,4	7,7	1.049,3	7,2	10,2	205,1	9,0	-3,2
Enseñanzas Técnico Profesionales de Grado Superior (3)	1.379,3	8,2	1,4	1.216,4	8,3	3,5	162,9	7,2	-11,8
Educación Superior	3.170,6	18,7	7,8	2.890,6	19,8	8,2	317,6	14,0	-10,1
TOTALES	16.883,3	100,0	1,0	14.615,9	100,0	2,8	2.267,4	100,0	-9,7

(1) Incluye Formación e Inserción Laboral que no precisa título de Primera Etapa de Secundaria

(2) Incluye Formación e Inserción Laboral que precisa título de Secundaria, de Primera Etapa.

(3) Incluye Formación e Inserción Laboral que precisa título de Segunda Etapa.

FUENTE: INE, EPA, Coyuntura Laboral-Análisis del Mercado de Trabajo. (-Subdirección General de Estadística-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- Junio 2001)

La **población ocupada** española presenta unos niveles de cualificación acreditados por la formación sesgados hacia los extremos: el 25,5% de la población ocupada tiene como máximo estudios primarios y el 19,8% estudios universitarios, mientras los niveles de titulados en formación profesional sólo acogen al 15,5%, lo que hace probable que el número de estos cualificados sea inferior a las necesidades del mercado de trabajo. Ha de tenerse en cuenta que, en conjunto la formación profesional y la formación universitaria representan un 35,3 % de los ocupados, lo que supondría que el 64,7% de los ocupados carece de cualificación profesional aunque pueda tener cualificación académica certificada por el Graduado en Educación Secundaria o el Bachillerato.

En cuanto a la **población parada**, los datos más favorables corresponden a la población con nivel de formación profesional, que en grado superior (Bachiller más dos años de formación profesional específica) cuenta con un 7,2% de paro seguido de la de grado medio (ESO más dos años de formación profesional específica) con un 9,0%.

La educación universitaria se encuentra en un 14% de paro, y el mayor índice de parados está entre las personas que tienen un nivel de Educación Secundaria Obligatoria (32,5%) o sólo Educación Primaria (25,7%).

Estos datos refuerzan los anteriores del Cuadro 1, en cuanto a la necesidad de aumentar la proporción de trabajadores con nivel de Formación Profesional, y prevenir la calidad de los estudios sin ningún tipo de profesionalización.

2 NIVELES DE CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN

La cualificación en el mercado de trabajo ejerce de bisagra entre la formación y el empleo, es una combinación de competencias apropiadas para dar respuesta a los objetivos de la producción a los niveles requeridos en el empleo. Esta visión relaciona la cualificación con las demandas productivas de las empresas para lograr una economía competitiva.

Mirando a quien la posee, la cualificación es el conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que permiten desarrollar las actividades profesionales en un determinado campo ocupacional, obteniendo logros o resultados de acuerdo a los niveles requeridos en la producción de bienes o servicios. Abarca también la capacidad de adaptación a campos ocupacionales próximos y de transferibilidad del saber, del saber hacer y del saber estar.

Los niveles de cualificación, por tanto, desde el punto de vista de la producción tienen una cierta correlación con los grupos y niveles que surgen de la negociación colectiva y, en consecuencia, con la clasificación profesional.

La determinación de las cualificaciones puede suministrar información relevante a los agentes sociales en la elaboración de los convenios colectivos y a la administración para la clasificación profesional de los funcionarios públicos.

La única clasificación de niveles de cualificación se encuentra en el anexo de la Resolución de la Comisión Europea sobre correspondencia de cualificaciones. En el mismo se marcan cinco niveles de cualificación por una breve descripción de su actividad y por una correlación con los niveles de formación.

Esta fue la base, junto a los llamados elementos descriptivos de la profesionalidad, para establecer los cinco niveles de cualificación que marcaron los perfiles profesionales que forman parte de la referencia del sistema productivo de cada uno de los 138 títulos, de grado medio y superior, de la formación profesional específica.

Para el correcto funcionamiento del efecto bisagra entre el empleo y la formación es necesario relacionar los niveles de cualificación con los niveles de formación, en el contexto del aprendizaje a lo largo de la vida, es decir, no sólo la formación del sistema educativo sino los programas para la formación e inserción laboral.

El Real Decreto 269/2000, de 25 de febrero (BOE 8-3-2000), aprueba la Clasificación Nacional de Educación 2000 (CNED-2000), que viene a cubrir la necesidad nacional y la demanda internacional en la recogida, transmisión y publicación de datos estadísticos de acuerdo a niveles comparables.

Al elaborar la CNED-2000, el INE tuvo en cuenta la Clasificación Internacional Normalizada de Educación (CINE en francés o ISCED en inglés), aprobada en la 29 reunión de la Conferencia General de la UNESCO, ya que se trata de un instrumento idóneo para el acopio, compilación y presentación de indicadores comparables y de estadísticas de educación en los distintos países. Ha tenido también presentes:

- la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,
- la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- el Programa Nacional de Formación Profesional 1998-2002, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de marzo de 1998,
- el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo,
- los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, establecidos por la Orden de 3 de agosto de 1994, modificada por la Orden de 6 de octubre de 1998,
- el programa de talleres de empleo, dispuesto en el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero.

La CNED-2000, se constituye en dos niveles de clasificación:

- a) Primer nivel: CATEGORIAS, identificadas por una letra (de la A a la M)
- b) Segundo nivel: GRUPOS, identificados mediante dos dígitos numéricos.

La CNED-2000, es de uso obligatorio en el ámbito de la Ley de Función Estadística Pública.

Una repercusión importante para el Sistema Integrado de Cualificaciones y Formación Profesional en España, es que es la CNED-2000 la base para la Encuesta de Población Activa (EPA), en la que uno de los elementos estudiados es la clasificación por nivel de estudios, muy aplicada a todos los informes que para la Unión Europea, OIT, OCDE, etc., se hacen en España y que ya constituye el primero de los 16 indicadores de educación acordados en la Unión Europea.

La clasificación internacional marca seis niveles fundamentales:

- 0/1-Educación Infantil y Educación Primaria
- 2.- Educación Secundaria, etapa obligatoria (ESO) y los Programas de Garantía Social.
- 3.- Educación Secundaria post-obligatoria con tres subniveles: el Bachillerato (cualificación académica), los títulos de grado medio de FP (cualificación académica y profesional) y la Formación e inserción laboral.
- 4.- Formación postsecundaria no universitaria, incluye la Formación Profesional de grado superior, tanto específica como de diseño y deportiva (cualificación académica y profesional) e incluye Programas de Formación e inserción laboral que requieren título de Bachiller.
- 5.- Formación universitaria tanto de ciclo corto como de primero y segundo ciclo.
- 6.- Formación de postgrado con investigación, es decir, Tesis doctoral.

El Cuadro 3 esquematiza la CNED-2000, y por su interés se reproduce a continuación el Real Decreto que aprueba esta Clasificación.

Cuadro 3.- Relación Clasificación Nacional de Educación (CNED-2000)

CÓDIGO	CATEGORÍA	Educación Infantil	Educación Primaria	Educación Secundaria		Enseñanzas de Grado Sup de Fp específica, Artes Plásticas y Diseño y Dep.	Programas de Formación e Inserción Laboral
				Primera Etapa	Segunda Etapa		
01	A	1º Ciclo					
02	A	2º Ciclo					
11	B		Educación Primaria				
12	B		Enseñanzas Iniciales para Adultos				
13	B		Enseñanzas de Grado Elemental de Música y Danza				
21	C						Sin titulación de primera etapa de secundaria
22	D			Educación Secundaria Obligatoria			
23	D			Educación Secundaria de Adultos			
31	E						Con titulación de primera etapa de secundaria
32	F				Bachillerato		
33	F				Grado Medio de FP Específica (*), Artes Plásticas y Diseño, y Deportes		
34	F				Grado Medio de Música y Danza		
35	F				Enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas		
41	G						Con titulación de segunda etapa de secundaria
51	H					Grado Superior de FP Específica (*), Artes Plásticas y Diseño, y Deportivas	

(*) y equivalentes

Cuadro 3.- Relación Clasificación Nacional de Educación (CNED-2000)
Continuación

CÓDIGO CATEGORÍA		Otros Programas de dos y más años que precisen Título de Bachiller	Enseñanza Universitaria	Programas que precisan de una titulación Universitaria	Programas formativos para los que no se especifica formación académica	Programas de Formación e Inserción Laboral
52	I	Títulos propios de Universidad que no sean de postgrado				
53	I					Con titulación de FP de Grado Superior
54	J		De primer ciclo(*)			
55	J		De segundo ciclo(*)			
56	K			Especialización Profesional		
57	K			Programas de Postgrado		
58	K					Con titulación Universitaria
61	L		De tercer ciclo			
91	M				Promovidos por la empresa	
92	M				Otros programas formativos	
93	M				Recreativos, de ocio y culturales	

(*) y equivalentes

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

REAL DECRETO 269/2000, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Educación 2000 (CNED-2000). (B.O.E. núm. 58 de 8 de marzo de 2000)

La carencia de una clasificación nacional de educación, y su ineludible necesidad para la recogida, transmisión y publicación de datos estadísticos en la materia, justifica la elaboración e implantación de la Clasificación Nacional de Educación 2000 (CNED-2000). Para cubrir las necesidades nacionales y atender las demandas internacionales, en la elaboración de la CNED-2000 resultaba imprescindible tener en cuenta, tanto la realidad actual del sistema educativo español como las más recientes recomendaciones de los organismos internacionales especializados en materia educativa.

Consecuentemente, al elaborar la CNED-2000 se ha tenido en cuenta la Clasificación Internacional Normalizada de Educación, aprobada en la 29 reunión de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París del 7 al 21 de octubre de 1997, en la cual se recomienda su uso a todos los países, ya que se trata de un instrumento idóneo para el acopio, compilación y presentación de indicadores comparables y de estadísticas de educación en los distintos países y también en el plano internacional. Asimismo, se han tenido presentes las líneas generales de nuestro sistema educativo actual, regulado, básicamente, por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y por el Programa de formación profesional 1998-2002, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de marzo de 1998; y en lo que se refiere a la formación profesional ocupacional, se han considerado el Plan nacional de formación e inserción profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, los programas de las escuelas taller y casas de oficio; establecidos por la Orden de 3 de agosto de 1994, modificada por la Orden de 6 de octubre de 1998, así como el programa de talleres de empleo, dispuesto en el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero.

Por otra parte, para lograr en su posterior implantación el más alto grado de aceptación posible por parte de los productores y usuarios de las estadísticas nacionales era preciso que dicha elaboración se efectuase de forma que la participación de organismos e instituciones especialmente interesados, así como de expertos en la materia, estuviese asegurada. En efecto, en la elaboración de la CNED-2000 han participado, junto al Instituto Nacional de Estadística (INE), los Departamentos ministeriales más relacionados con la regulación de la educación, así como representantes y expertos de las Comunidades Autónomas y de otras instituciones, habiéndose alcanzado un alto grado de consenso. En esta misma línea, han sido informados puntualmente y oídos la Comisión Interministerial de Estadística y el Comité Interterritorial de Estadística.

Elaborada, según se ha expuesto anteriormente, la CNED-2000, y disponiendo del dictamen preceptivo del Pleno del Consejo Superior de Estadística, adoptado en su sesión de 3 de noviembre de 1999, el INE, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, eleva la propuesta de aprobación de la CNED-2000 con objeto de proceder a su implantación efectiva.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba la Clasificación Nacional de Educación 2000 (CNED-2000), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, que se publica como anexo a este Real Decreto.

Artículo 2.

La estructura de la CNED-2000 está constituida por los siguientes niveles de clasificación:

- a) Un primer nivel formado por partidas identificadas mediante un código alfabético de una letra (categorías).
- b) Un segundo nivel formado por partidas identificadas mediante un código de dos números (grupos).

Artículo 3.

La CNED-2000 será de uso obligatorio en el ámbito de la Ley de la Función Estadística Pública. Asimismo, podrá ser de aplicación en las estadísticas de interés para otras Administraciones Públicas en el marco de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la citada Ley, mediante los oportunos acuerdos.

Artículo 4.

1. Los organismos sujetos a la Ley de la Función Estadística Pública que, para el cumplimiento de sus objetivos de información estadística, necesiten utilizar una clasificación con mayor grado de desagregación que el de la CNED-2000 la podrán elaborar dentro del marco de la misma y siempre que quede garantizada la comparabilidad con la CNED-2000.
2. A tal efecto, los organismos interesados, antes citados, remitirán al Instituto Nacional de Estadística una propuesta razonada, quien resolverá, previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística.

Disposición adicional primera.

El Ministro de Economía y Hacienda, mediante la oportuna Orden, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, y previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística, podrá proceder a la revisión periódica de la CNED-2000 para ajustarla a las modificaciones introducidas en las recomendaciones internacionales sobre la materia, y para adaptarla a la evolución que pueda haber en el ámbito nacional en el campo de la educación y la formación.

Disposición adicional segunda.

El Instituto Nacional de Estadística elaborará, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Real Decreto, una publicación con la siguiente información:

- a) Las notas explicativas relativas a la CNED-2000.
- b) Las notas aclaratorias que procedan sobre la aplicación de la CNED-2000 para la determinación del nivel de formación, que tendrán exclusivamente aplicación en el ámbito de la Ley de la Función Estadística Pública.
- c) La clasificación de sectores o campos de estudio, de uso recomendado en el ámbito de la Ley de la Función Estadística Pública.

Disposición final primera.

El Ministro de Economía y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 25 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO

A) *Educación infantil*

- 01 Primer ciclo de educación infantil (0-3 años).
- 02 Segundo ciclo de educación infantil (3-6 años).

B) *Educación primaria*

- 11 Educación primaria.
- 12 Enseñanzas iniciales para adultos.
- 13 Enseñanzas de grado elemental de música y danza.

C) *Programas para la formación e inserción laboral que no precisan de una titulación académica de la primera etapa de secundaria para su realización.*

- 21 Programas para la formación e inserción laboral que no precisan de una titulación académica de la primera etapa de secundaria para su realización.

D) *Primera etapa de educación secundaria*

- 22 Educación secundaria obligatoria.
- 23 Educación secundaria de adultos.

E) *Programas para la formación e inserción laboral que precisan de una titulación de estudios secundarios de primera etapa para su realización.*

- 31 Programas para la formación e inserción laboral que precisan de una titulación de estudios secundarios de primera etapa para su realización.

F) *Segunda etapa de educación secundaria*

- 32 Enseñanzas de bachillerato.
- 33 Enseñanzas de grado medio de formación profesional específica y equivalentes, artes plásticas y diseño y deportivas.
- 34 Enseñanzas de grado medio de música y danza.
- 35 Enseñanzas de las escuelas oficiales de idiomas.

G) *Programas para la formación e inserción laboral que precisan de una titulación de estudios secundarios de segunda etapa para su realización.*

- 41 Programas para la formación e inserción laboral que precisan de una titulación de estudios secundarios de segunda etapa para su realización.

H) *Enseñanzas de grado superior de formación profesional específica y equivalentes, artes plásticas y diseño y deportivas.*

- 51 Enseñanzas de grado superior de formación profesional específica y equivalentes, artes plásticas y diseño y deportivas.

I) *Otros programas de dos y más años que precisan del título de bachiller.*

- 52 Títulos propios de universidades que no sean de postgrado y otros programas que precisan del título de bachiller (2 y más años).

53 Programas para la formación e inserción laboral que precisan de una titulación de formación profesional de grado superior para su realización.

J) Enseñanza universitaria de primer y segundo ciclo

54 Enseñanzas universitarias de primer ciclo y equivalentes.

55 Enseñanzas universitarias de primer y segundo ciclo, de solo segundo ciclo y equivalentes.

K) Programas que precisen de una titulación universitaria para su realización.

56 Programas oficiales de especialización profesional.

57 Programas de postgrado impartidos por las universidades u otras instituciones.

58 Programas de formación e inserción laboral que precisan de una titulación universitaria para su realización.

L) Enseñanza universitaria de tercer ciclo.

61 Enseñanza universitaria de tercer ciclo.

M) Programas formativos para los que no se especifica el requisito de formación académica para su realización.

91 Programas formativos promovidos por la empresa u organización.

92 Otros programas formativos para los que no se especifica el requisito académico para su realización.

93 Programas recreativos, de ocio y culturales para los que no se especifica requisito académico para su realización.

3 ACREDITACIÓN DE CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La cualificación necesaria para el empleo, la adquieren y mantienen las personas a lo largo de su vida por diferentes vías formativas. Podemos entender que la experiencia laboral es también una de las vías, pero hasta ahora suelen ser los sistemas formativos quienes organizan y regulan los títulos, currículos, certificados y, en general, las acreditaciones que implican la cualificación y el nivel de quien los porta.

Las acreditaciones oficiales, son las expedidas por las administraciones competentes, ya sea de la formación (administración educativa) o de la regulación de profesiones (administración de fomento, economía, etc).

En el marco del sistema educativo, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establece los niveles de educación y las enseñanzas de régimen general en las que se encuadra la formación profesional de grado medio y superior, y enseñanzas de régimen especial, donde se ubican las enseñanzas artísticas, de idiomas y deportivas, así como el nivel de educación universitario.

El Real Decreto 676/93 establece las directrices para los títulos académicos y profesionales que expiden las administraciones educativas, y el currículo que pueden determinar las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), define el certificado de profesionalidad, propio de la administración laboral.

El Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo (B.O.E. 10/06/95), establece las directrices sobre estos certificados, que se tratan con más detalle en el punto 1 del Capítulo III de esta Guía.

En las Profesiones Reguladas, son competentes para expedir las distintas acreditaciones oficiales, las autoridades que se relacionan en el apartado 4.1 del Capítulo IV de esta publicación.

3.1 TÍTULOS Y CERTIFICADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO

Los títulos en el ámbito del sistema educativo los establece el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas y, en el Real Decreto por el que se establece el título, quedan referenciadas las competencias profesionales características de ese título, expresadas en términos de perfiles profesionales, necesarias para el **desempeño cualificado de las profesiones correspondientes**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LOGSE, los títulos de FP establecen las enseñanzas mínimas y los módulos profesionales que necesariamente deben formar parte de cada ciclo formativo. Estos contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, en ningún caso superarán el 55 ó 65 por 100 del horario total (dependiendo de sí la Comunidad Autónoma tiene o no lengua propia), garantizando así:

- una formación común a todos los alumnos
- la adaptación y el ajuste de las necesidades y disponibilidades del entorno (por las Comunidades Autónomas)
- la validez de todos los títulos.

"Los títulos académicos y profesionales serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas por la presente ley y por las normas básicas y específicas que al efecto se dicten." (LOGSE. artículo 4.4).

"Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional específica de grado medio y de grado superior recibirán, respectivamente, el título de Técnico y Técnico Superior de la correspondiente profesión." (LOGSE, artículo 35.2)

➤ CURRÍCULO

Las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas han de completar las enseñanzas de cada título. A partir de las enseñanzas mínimas, se establecen los *currículos* teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo económico, social, de recursos humanos y la estructura productiva de cada territorio, fomentando la participación de los agentes sociales.

Se puede concluir así que la formación profesional específica está legislada por: los Reales Decretos que establecen cada título y la normativa de cada Comunidad Autónoma para cada currículo.

El cuadro 4 al final del capítulo, resume las acreditaciones de cualificación / formación por niveles, según CNED-2000.

3.2 CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LABORAL

De las bases normativas se recogen:

"Con el fin de mejorar la transparencia del mercado de trabajo y facilitar la libre circulación de trabajadores a nivel comunitario, el Gobierno establecerá los itinerarios formativos y los conocimientos mínimos en cada especialidad que conduzcan al certificado de profesionalidad, que, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, será expedido por las Administraciones laborales competentes para gestionar las acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, a los alumnos que hayan superado las evaluaciones correspondientes al respectivo nivel profesional" (R.D. 631/1993, artículo 18.1).

"Sin perjuicio de la acreditación de competencias profesionales a través del sistema educativo, el certificado de profesionalidad tiene por finalidad acreditar las competencias profesionales adquiridas mediante acciones de formación profesional ocupacional, programas de escuelas taller y casas de oficios, contratos de aprendizaje, acciones de formación continua, o experiencia laboral." (R.D. 797/1995, artículo 1.1.).

Estos certificados de profesionalidad que serán analizados en el capítulo III, no tienen identificado su nivel.

3.3 TÍTULOS, CERTIFICADO Y CERTIFICADO DE COMPETENCIA EN PROFESIONES REGULADAS

El Tratado de la Unión Europea, modificado por el Tratado de Amsterdam, establece que la Comunidad:

- contribuirá al desarrollo de una educación de calidad, apoyando y completando la acción de los Estados miembros en el pleno respeto de su diversidad cultural y lingüística (artículo 149) en cuanto al contenido de la enseñanza y la organización del sistema educativo;
- desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros (artículo 150).

La educación y la formación profesional son precisamente dos de las grandes prioridades a las que la Comisión quiere dedicar un indispensable esfuerzo de inversión que permita desarrollar las cualificaciones, la creatividad y la facilidad de adaptación de las personas.

En la perspectiva de la creación efectiva de un mercado común del empleo, la libre circulación de los trabajadores exigía que cada uno de los Estados miembros tuviera en cuenta las cualificaciones que una persona determinada haya adquirido en su Estado de origen. Pero se observó una tendencia a favorecer los diplomas nacionales en detrimento de los obtenidos en el extranjero. Por ello, la Comunidad consideró que debía crear un marco jurídico que estableciera la obligación de tener en cuenta los diplomas obtenidos en otro Estado miembro, o incluso de reconocer su equivalencia.

El procedimiento aplicado se basa en el reconocimiento de los diplomas **de acuerdo con las directivas generales**.

Se desarrolló también un enfoque sectorial que permite el reconocimiento automático de los diplomas después de una coordinación de la formación (farmacéuticos, médicos, arquitectos, etc).

El Derecho comunitario consagró dos principios fundamentales:

- el reconocimiento de los diplomas sólo puede beneficiar a los nacionales de los Estados miembros portadores de diplomas obtenidos en dichos Estados miembros. Por lo tanto, este principio no incluye a los nacionales de terceros países, ni los diplomas obtenidos en estos Estados.
- Por otra parte, la Comisión adoptó un enfoque horizontal con las **Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE**, que establecen un sistema general de reconocimiento de los diplomas de formaciones profesionales de la enseñanza superior de una duración mínima de tres años, y el reconocimiento de niveles de formación postsecundaria de duración inferior a tres años.

Normalmente, **este enfoque abarca todas las profesiones reguladas que no son objeto de una directiva específica en vigor**.

Se trata de un sistema que podría calificarse de reconocimiento semiautomático de las formaciones: el principio aplicado es el del reconocimiento de la formación de la persona migrante, cuando las actividades profesionales reguladas que desea ejercer son las mismas que las que tiene derecho a ejercer o ejerció en el Estado miembro de origen o de procedencia y no existe diferencia sustancial entre la formación exigida en el Estado miembro de acogida y la que posee el interesado.

En caso contrario, el Estado miembro de acogida puede imponer a la persona migrante una de las medidas compensatorias siguientes:

- periodo de prácticas, o
- examen de aptitud.

No obstante, que la Comisión aplique un enfoque horizontal al reconocimiento de los diplomas no excluye totalmente la posibilidad de que, en el futuro, se adopten directivas específicas de reconocimiento de los diplomas de ciertas profesiones. En efecto, en 1998 la Comisión adoptó una propuesta de directiva relativa al derecho de establecimiento de los abogados.

Las exigencias con respecto a las profesiones reguladas, que son aquellas actividades profesionales para cuyo ejercicio es necesario estar en posesión de determinada acreditación, afectan tanto a los ciudadanos españoles que pretendan ejercerlas como a los ciudadanos del resto de los estados miembros de la Unión Europea y asociados.

La Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas establece un sistema general de reconocimiento mutuo de los títulos de enseñanza superior que acreditan una formación mínima de tres años de duración, e indica en su artículo 12 que **"los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva en un plazo de dos años a contar desde su notificación."**

El Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (BOE 22-11-1991), por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración, es la norma que transpone al ordenamiento español lo previsto en la mencionada Directiva.

La Directiva 92/51/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, transpuesta al ordenamiento interno español mediante el Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto (BOE 18-8-1995), establece **un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales**, complementario del instituido por la Directiva 89/48/CEE.

"De este modo, el sistema establecido por la Directiva 92/51/CEE, si bien constituye un cuerpo normativo comunitario autónomo, es, a su vez, y como se ha indicado, complementario del primero, basado en los mismos principios que el sistema general íntegro y comprensivo de análoga preceptiva."

Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto (BOE 18-8-1995).

Este segundo sistema o sistema complementario se articula en base a la existencia de tres diferentes niveles denominados: Título, Certificado y Certificado de competencia; definiéndose los dos primeros en relación a puros criterios de formación, en tanto que el tercero viene determinado por otros factores de índole no necesariamente académica.

El segundo sistema está encaminado a posibilitar, en orden al ejercicio de las profesiones reguladas:

- el reconocimiento de los niveles de formación correspondiente a las formaciones postsecundarias de duración inferior a tres años
- la enseñanza secundaria de larga o corta duración, complementada por una formación o ejercicio profesional.

Tanto el sistema general de reconocimiento como el segundo sistema están encaminados a posibilitar la libre circulación y la movilidad de los ciudadanos de los países miembros, en el ámbito comunitario, cuando estos ciudadanos estén en posesión del título, certificado o certificado de competencia requerido para el ejercicio de la profesión.

Asimismo, lo previsto en las citadas Directivas y su reglamentación afecta no sólo a los nacionales de un estado miembro de la Unión Europea que pretendan ejercer una profesión regulada, sino también a los nacionales de los países que han ratificado el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, suscrito en Oporto el 2 de mayo de 1992 y con efectividad desde 1 de enero de 1994.

A continuación se indican las definiciones de título, certificado, certificado de competencia, profesión regulada y formación regulada, a efectos del Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto (B.O.E. 18/08/1995).

3.3.1 TÍTULO

*"Cualquier titulación o conjunto de titulaciones, expedida por una autoridad competente en un Estado miembro o asociado al espacio económico europeo que acredite que **el titular ha superado un ciclo de estudios postsecundarios de una duración mínima de un año, o una duración equivalente si se trata de estudios seguidos a tiempo parcial**."*

Art. 3.1. RD 1396/1995

Condiciones de acceso:

- haber terminado el ciclo de estudios secundarios exigido para acceder a la enseñanza universitaria o superior,
- haber terminado la formación profesional requerida además de este ciclo de estudios postsecundarios y poseer las cualificaciones profesionales requeridas para acceder al ejercicio de una profesión regulada en dicho estado.

Equiparación:

Otras formaciones acreditadas por la autoridad competente de un estado miembro o asociado, que sean reconocidas en el mismo como de nivel equivalente y otorguen iguales derechos de acceso al ejercicio de la profesión regulada.

3.3.2 CERTIFICADO

Cualquier titulación de formación o cualquier conjunto de tales titulaciones, expedida por una autoridad competente en un Estado miembro o asociado que acredite que su titular, **después de cursar un ciclo**

de estudios secundarios, ha concluido:

- bien **un ciclo de estudios o de formación profesional**, distinto de los mencionados para la obtención de "Título" a que se refiere el apartado anterior,
- bien **el periodo de prácticas o de ejercicio profesional exigible**,

de forma que acrediten que su titular posee las cualificaciones profesionales requeridas para el ejercicio de la profesión.

Equiparación:

Aquellas otras formaciones acreditadas por una autoridad competente del Estado miembro o asociado que sean reconocidas en el mismo de nivel equivalente y otorguen iguales derechos de acceso al ejercicio de la profesión regulada.

3.3.3 CERTIFICADO DE COMPETENCIA

Sanciona una formación que no forma parte de un conjunto que constituya un título o certificado.

"Tendrán también esta consideración la acreditación expedida por una autoridad competente de un Estado miembro o asociado a raíz de una valoración de las cualidades personales, de las aptitudes o de los conocimientos del solicitante que sean considerados fundamentales para el ejercicio de una profesión, sin que requiera la prueba de una formación previa."

Art. 5.2. RD 1396/1995

3.3.4 PROFESIÓN REGULADA

La actividad o conjunto de actividades profesionales que constituyan una profesión en un Estado miembro o asociado y cuyo ejercicio exija, directa o indirectamente, estar en posesión de una de las acreditaciones definidas anteriormente (Título, Certificado, Certificado de competencia).

3.3.5 FORMACIÓN REGULADA

"Cualquier formación específicamente orientada hacia el ejercicio de una determinada profesión, consistente en un ciclo de estudios, complementado en su caso con una formación profesional, un periodo de prácticas o un ejercicio profesional, cuya estructura y nivel estén determinados por las disposiciones legales o reglamentarias de un Estado miembro o asociado o sean objeto de control o autorización por parte de la autoridad designada al efecto."

Art. 7 RD 1396/1995

El cuadro 4 sintetiza las diferentes acreditaciones en los niveles de estudios de la Clasificación Internacional de Educación.

Cuadro 4.- Acreditaciones por niveles de CNED

ACREDITACIONES CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN			
NIVEL	SISTEMA EDUCATIVO	PROGRAMAS FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL	PROFESIONES REGULADAS
POST UNIVERSITARIO	Título de: (Licenciado, Ingeniero, Arquitecto + 2 años y Tesis doctoral) DOCTOR	Certificado	
SUPERIOR UNIVERSITARIA	Título de: (Bachillerato + 4/5 años estudios universitarios) LICENCIADO, INGENIERO, ARQUITECTO	Certificado	Título Directiva 89/48/CEE
	Título de: (Bachillerato + 3 años de estudios universitarios) DIPLOMADO, INGENIERO TÉCNICO, ARQUITECTO TÉCNICO		
SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	Título de: (Bachillerato + 2 años de Formación Profesional) TÉCNICO SUPERIOR, TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR	Certificado	Título Directiva 92/51/CEE
SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA	Título de: (ESO + 2 años de Formación Profesional) TÉCNICO, TÉCNICO DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, TÉCNICO DEPORTIVO	Certificado	Certificado Directiva 92/51/CEE
	Título de: (ESO + 2 años) BACHILLER		
SECUNDARIA OBLIGATORIA	Título de: GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA (ESO)	Certificado	
	Certificado de PROGRAMA DE GARANTÍA SOCIAL		
PRIMARIA	Certificado de ESTUDIOS PRIMARIOS	Certificado	

II FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

1 LA ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) en su Preámbulo dice:

" De la formación e instrucción que los sistemas educativos son capaces de proporcionar, de la transmisión de conocimientos y saberes que aseguran, de la cualificación de recursos humanos que alcanzan, depende la mejor adecuación de la respuesta a las crecientes y cambiantes necesidades colectivas."

En su artículo 3, puntos 1, 2, 3 y 7 respectivamente, dice:

"1. El sistema educativo comprenderá enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial.

2. Las enseñanzas de régimen general se ordenarán de la siguiente forma:

a) Educación Infantil

b) Educación primaria

c) Educación secundaria, que comprenderá la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio.

d) Formación profesional de grado superior

e) Educación universitaria.

3. Son enseñanzas de régimen especial las siguientes:

a) Las enseñanzas artísticas

b) Las enseñanzas de idiomas."

"7. Tanto las enseñanzas de régimen general como las de régimen especial se regularán por lo dispuesto en esta ley, salvo la educación universitaria que se regirá por sus normas específicas."

1.1 ALUMNADO POR NIVELES DE EDUCACIÓN/ FORMACIÓN, 1995/96-1999/2000

En este capítulo se trata la formación profesional de grado medio y superior, las enseñanzas artísticas y de idiomas, y la educación universitaria.

La siguiente Tabla muestra la serie temporal 1995-2000 de alumnado por niveles de educación/formación. Hay que tener en cuenta que la serie refleja el final de las enseñanzas derivadas de la Ley General de Educación de 1970 y la implantación de las nuevas enseñanzas derivadas de la LOGSE, lo que implica que el alumnado en las primeras tienda a cero mientras aumenta progresivamente en las segundas.

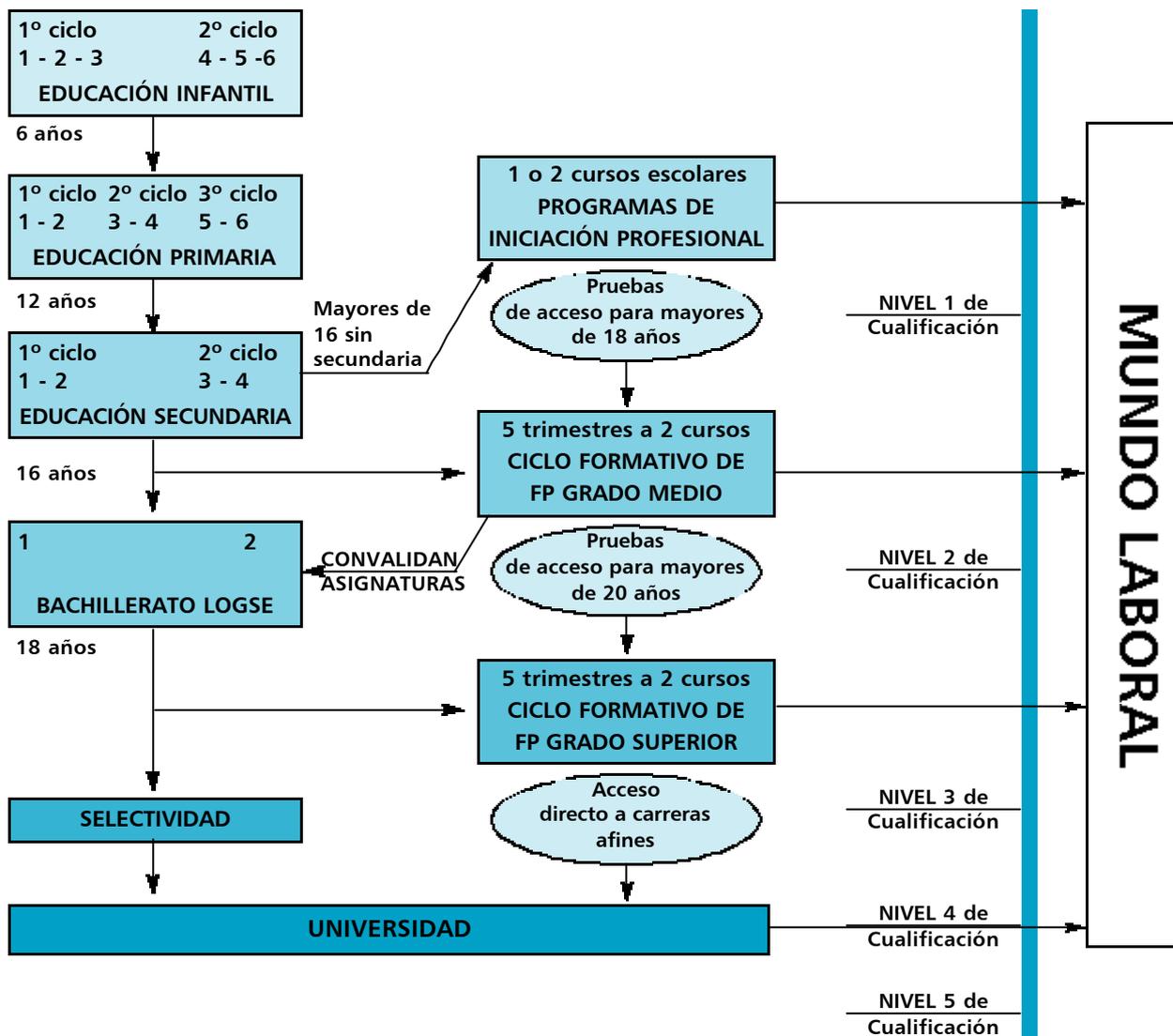
Nivel de enseñanza	1995-1996	1996-1997	1997-1998	1998-1999(1)	1999-2000(2)
Preescolar/infantil	1.096.677	1.115.244	1.122.740	1.128.864	1.131.044
EGB/primaria	3.849.991	3.137.278	2.615.467	2.562.785	2.526.565
EEMM/educación secundaria (general)	1.858.482	2.443.343	2.838.238	2.820.145	2.771.914
BUP y COU	1.259.778	1.080.784	880.268	533.227	282.170
Bachillerato experimental	31.920	27.257	12.344	693	0
Educación secundaria obligatoria	457.386	1.181.466	1.686.652	1.890.008	2.005.484
Bachillerato LOGSE	109.398	153.836	258.974	396.217	484.260
EEMM/educación secundaria (profesional)	774.126	704.556	635.116	524.695	453.870
FPI	301.472	232.113	169.340	69.540	0
FPII	410.912	369.369	310.110	225.083	147.094
Módulos profesionales II	29.457	48.609	75.766	119.556	158.337
Módulos profesionales III	32.285	54.465	79.900	110.516	148.439
Educación especial	30.043	28.536	28.437	27.029	27.160
Programas de garantía social	13.996	17.229	24.273	30.192	35.075
Total	7.623.315	7.446.186	7.264.271	7.093.710	6.945.628

(1) Datos provisionales

(2) Datos avance

Fuente: MEC, Estadística de las Enseñanzas no Universitarias. Series e Indicadores 1990/91 a 1999/2000

1.2 ITINERARIOS FORMATIVOS DE LA LOGSE



Fuente: www.mecd.es

2 FORMACIÓN UNIVERSITARIA

El sistema universitario español se imparte actualmente en 49 Universidades públicas, 10 Universidades privadas y 4 Universidades de la Iglesia Católica.

El texto constitucional, en sus artículos 10 y 27 exigía efectuar un nuevo reparto de competencias en materia de enseñanza universitaria entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias Universidades. Estos años han servido para poner en marcha y desarrollar este proceso de traspaso competencial que hoy podemos dar por concluido.

En estos últimos años, se han regulado las condiciones para la puesta en marcha de nuevas universidades, tanto públicas como privadas, así como para el establecimiento en España de Centros extranjeros para impartir enseñanzas de nivel universitario, conforme a sistemas educativos vigentes en otros países. También se ha llevado a cabo la adecuación de las titulaciones a las nuevas demandas del mercado laboral para responder a la realidad social y profesional de nuestro entorno profesional, para lo cual se han reelaborado los planes de estudios de las existentes y se han aprobado otras nuevas.

El contenido de la autonomía universitaria se concreta en el art. 3 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 1983, y comprende la elaboración de sus Estatutos y otras normas de funcionamiento interno; la elección, designación y remoción de sus órganos de gobierno y administración; la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos, la administración de sus bienes; el establecimiento y modificación de sus plantillas; la selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios; la elaboración y aprobación de los planes de estudio e investigación; la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes; la expedición de títulos y diplomas; ... etc.

Precisamente, por este carácter de entidades autónomas de derecho público, las Universidades establecen su propia oferta académica que puede ser de dos tipos:

- Títulos oficiales con validez en todo el territorio del Estado.
- Títulos propios de cada Universidad.

A propuesta del Consejo de Universidades, el Gobierno establece los títulos oficiales y las directrices generales propias de estas titulaciones, es decir, el contenido mínimo homogéneo que debe incluirse en los planes de estudio. Son las denominadas materias troncales.

Las Universidades elaboran y aprueban sus propios planes de estudio que comprenden, además de las materias troncales, las materias obligatorias de esa universidad, materias optativas para el alumno, y materias de libre configuración, es decir, elegidas por el estudiante. Los planes de estudios de títulos oficiales aprobados por las Universidades deben ser homologados por el Consejo de Universidades para su validez. Asimismo, las Universidades, en uso de su autonomía, pueden impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros diplomas y títulos propios, los cuales sin embargo, carecen de los efectos académicos plenos y de la habilitación para el ejercicio profesional de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Los estudios universitarios se estructuran, como máximo en tres ciclos:

- Enseñanzas de solo primer ciclo, cuya superación da derecho, a la obtención del título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico. Tienen una duración de tres años, con una carga lectiva no inferior a 180 créditos.
- Las enseñanzas de primero y segundo ciclo pueden tener una duración entre cuatro y cinco años, con una carga lectiva no inferior a 300 créditos. Estas titulaciones se denominan Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- Por último, los cursos de doctorado comprenderán, al menos dos años, y su superación, además de la también superación de la tesis doctoral, da origen al título de Doctor.

2.1 TÍTULOS QUE SE OBTIENEN EN LA UNIVERSIDAD

- DIPLOMADO E INGENIERO TÉCNICO

Es el título que se obtiene al finalizar los estudios en Escuelas Universitarias o Escuelas Técnicas. Este título se solicita en la Secretaría de la Escuela una vez aprobadas todas las asignaturas que componen el plan de estudios, previo abono de los precios académicos correspondientes. Este título da derecho a ejercer la profesión y acceder al segundo ciclo de las Facultades, en su caso.

- LICENCIADO

Es el título que se obtiene al finalizar los estudios de Licenciatura o segundo ciclo de estudios universitarios. Se puede solicitar en la Secretaría del Centro correspondiente, una vez superadas todas las asignaturas del plan de estudios, previo abono de los precios académicos. Este título da derecho al ejercicio de la profesión.

- DOCTOR

Para la obtención del título de Doctor será necesario estar en posesión del título de Licenciado, superar los cursos del doctorado y aprobar una tesis doctoral.

- TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD

Las Universidades ofrecen actualmente un amplio conjunto de cursos de postgrado, de diferentes formatos y características y sobre ámbitos y temas muy variados.

Atienden a enseñanzas no establecidas en los planes de estudios homologados, y los títulos a que dan lugar tienen, en consecuencia, el carácter de propios de la Universidad y sin validez a efectos oficiales.

Se organizan en cursos y programas independientes. Como medida objetiva para su tipificación se establece la duración de los mismos en créditos. Un crédito equivale a 10 horas lectivas (teóricas o prácticas).

2.2 ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Los estudiantes que hayan finalizado el Curso de Orientación Universitaria, Bachillerato Experimental o segundo curso del Bachillerato establecido por la L.O.G.S.E. podrán continuar en la Universidad su formación intelectual y profesional, siempre y cuando superen las pruebas de acceso a la misma.

No obstante los estudiantes procedentes del C.O.U. y Bachillerato Experimental podrán acceder directamente a las enseñanzas que conducen exclusivamente a la obtención de títulos de sólo primer ciclo (Diplomado, Arquitecto o Ingeniero Técnico).

Por otra parte los alumnos que hayan superado los Ciclos Formativos de Grado Superior, Módulos de nivel 3, o Formación Profesional de 2º grado, tendrán acceso a cursar estudios universitarios relacionados con las enseñanzas que han cursado, sin el requisito de la prueba de selectividad.

2.2.1 ACCESO PARA MAYORES DE 25 AÑOS

Las personas que sin poseer la titulación exigible para ingresar en la Universidad tengan más de veinticinco años o los cumplan antes del día primero de octubre del año natural en que se celebren las pruebas, una vez superadas las mismas accederán a la Educación Universitaria.

Solamente la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED Ciudad Universitaria, s/n Madrid) organiza un curso obligatorio para todos aquellos que deseen concurrir exclusivamente a las pruebas de

acceso a dicha Universidad. La duración del mismo es de un año académico. Para el resto de las Universidades, existen Centros privados que imparten enseñanzas encaminadas a tal fin.

La superación de las pruebas de acceso a la Universidad y el Certificado de Curso de Orientación e Iniciación sólo faculta para efectuar la matrícula como alumno del Centro elegido y no equivale, a ningún otro efecto, a la posesión de titulación académica alguna.

Las informaciones concretas sobre las fechas de convocatoria, modelo de instancia, documentación y contenido de las pruebas se solicitan directamente a la Universidad correspondiente.

2.3 CATÁLOGO DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS

1. ENSEÑANZAS DE CICLO LARGO (1º Y 2º CICLO)

I.- CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD LICENCIADO EN:

- Biología
- Bioquímica (sólo 2º Ciclo)
- Ciencias Ambientales
- Ciencias del Mar
- Ciencia y Tecnología de los Alimentos (sólo 2º Ciclo)
- Ciencias y Técnicas Estadísticas (sólo 2º Ciclo)
- Enología (sólo 2º Ciclo)
- Farmacia
- Física
- Geología
- Matemáticas
- Medicina
- Náutica y Transporte Marítimo
- Odontología
- Química
- Veterinaria

II.- CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS LICENCIADO EN:

- Administración y Dirección de Empresas
- Ciencias Actuariales y Financieras (sólo 2º Ciclo)
- Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
- Ciencias del Trabajo (sólo 2º Ciclo)
- Ciencias Políticas y de la Administración
- Comunicación Audiovisual
- Derecho
- Documentación (sólo 2º Ciclo)
- Economía
- Investigación y Técnicas de Mercado (sólo 2º Ciclo)
- Pedagogía
- Periodismo
- Psicología
- Psicopedagogía (sólo 2º Ciclo)
- Publicidad y Relaciones Públicas
- Sociología

III.- ENSEÑANZAS TÉCNICAS

- Arquitectura
- Ingeniero Aeronáutico
- Ingeniero Agrónomo
- Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial (sólo 2º Ciclo)
- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Ingeniero Electrónica (sólo 2º Ciclo)
- Ingeniero en Geodesia y Cartografía (sólo 2º Ciclo)
- Ingeniero Geólogo
- Ingeniero Industrial
- Ingeniero Informático
- Ingeniero de Materiales (sólo 2º Ciclo)
- Ingeniero de Minas
- Ingeniero de Montes
- Ingeniero Naval y Oceánico
- Ingeniero en Organización Industrial (sólo 2º Ciclo)
- Ingeniero Químico
- Ingeniero de Telecomunicación
- Licenciado en Máquinas Navales
- Náutica y Transporte Marítimo
- Licenciado en Radioelectrónica Naval

IV.- HUMANIDADES

LICENCIADO EN:

- Antropología Social y Cultural (sólo 2º Ciclo)
- Bellas Artes
- Filología Alemana
- Filología Árabe
- Filología Catalana
- Filología Clásica
- Filología Eslava
- Filología Francesa
- Filología Gallega
- Filología Hebrea
- Filología Hispánica
- Filología Inglesa
- Filología Italiana
- Filología Portuguesa
- Filología Románica
- Filología Vasca
- Filosofía
- Geografía
- Historia
- Historia del Arte
- Historia y Ciencias de la Música (sólo 2º Ciclo)
- Humanidades
- Lingüística (sólo 2º Ciclo)
- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada (sólo 2º Ciclo)
- Traducción e Interpretación

2. ENSEÑANZAS CICLO CORTO (1º CICLO)

I.- CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD DIPLOMADO EN:

- Enfermería
- Estadística
- Fisioterapia
- Logopedia
- Nutrición Humana y Dietética
- Óptica y Optometría
- Podología
- Nutrición Humana y Dietética
- Terapia Ocupacional

II.- CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DIPLOMADO EN:

- Biblioteconomía y Documentación
- Ciencias Empresariales
- Educación Social
- Gestión y Administración Pública
- Maestro-Especialidad de Audición y Lenguaje
- Maestro-Especialidad de Educación Especial
- Maestro-Especialidad de Educación Física
- Maestro-Especialidad de Educación Infantil
- Maestro-Especialidad de Educación Musical
- Maestro-Especialidad de Educación Primaria
- Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera
- Relaciones Laborales
- Trabajo Social
- Turismo

III.- ENSEÑANZAS TÉCNICAS

- Arquitecto Técnico
- Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores
- Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación
- Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves
- Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeropuertos
- Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Equipo y Materiales Agroespaciales
- Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias
- Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortifruticultura y Jardinería
- Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias
- Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales
- Ingeniero Técnico en Diseño Industrial
- Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales
- Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Textil

- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
- Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas
- Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas-Mineras
- Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia
- Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos
- Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras
- Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas
- Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Transporte y Servicios Urbanos
- Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos
- Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación
- Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen
- Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática
- Ingeniero Técnico en Topografía
- Máquinas Navales
- Navegación Marítima
- Radioelectrónica Naval

2.4 HOMOLOGACIONES DE TÍTULOS ANTIGUOS A LOS DEL CATÁLOGO OFICIAL

Homologación es el reconocimiento expreso de que un título tiene los mismos efectos que otro. Siempre requiere un trámite administrativo individualizado o una norma de carácter general.

CATÁLOGO DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES

(Disposición adicional primera.1 del Real Decreto 1497/1987)

Anexo al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. 17/11/94).

Modificado por:

- Orden de 29 de noviembre de 1999, por la que se homologan los títulos de Licenciado en Filología, Sección Hispánica (Valenciana) y de Filosofía y Letras, División Filología (Filología Valenciana), como homologados o equivalentes al título de Licenciado en Filología Catalana (BOE 07-12-95)
- Orden de 6 de mayo de 1997, por la que se homologan diversos títulos a los correspondientes del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales creado por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE 14-05-97).
- Orden de 29 de diciembre de 1997, por la que se homologa el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) como homologado o equivalente al título de Licenciado en Pedagogía (BOE 09-01-98).
- Orden de 28 de agosto de 1998, por la que se homologan diversos títulos a los correspondientes del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE 07-09-98).
- Orden de 19 de julio de 1999, por la que se homologan diversos títulos a los correspondientes del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE 24-07-99).

TÍTULOS OFICIALES DEL CATÁLOGO	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
I. Ciencias experimentales de la salud.	
<p>A) LICENCIATURAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Biología - Licenciado en Bioquímica - Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Licenciado en Ciencias del Mar - Licenciado en Farmacia - Licenciado en Física *- Licenciado en Geología - Licenciado en Matemáticas - Licenciado en Medicina - Licenciado en Odontología - Licenciado en Químicas <p>B) DIPLOMATURAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Enfermería - Diplomado en Estadística - Diplomado en Fisioterapia - Diplomado en Logopedia - Diplomado en Óptica y Optometría - Diplomado en Podología - Diplomado en Terapia Ocupacional 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Ciencias: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Biológicas * Sección Ciencias Naturales - Licenciado en Ciencias <ul style="list-style-type: none"> ** División Biología - Licenciado en Ciencias Biológicas, en todas sus especialidades - Licenciado en Ciencias del Mar - Licenciado en Farmacia - Licenciado en Ciencias: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Físicas - Licenciado en Ciencias Físicas, en todas sus especialidades - Licenciado en Ciencias: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Geológicas - Licenciado en Ciencias Geológicas, en todas sus especialidades - Licenciado en Ciencias: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Matemáticas - Licenciado en Ciencias Matemáticas, en todas sus especialidades - Licenciado en Medicina y Cirugía - Licenciado en Ciencias: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Química - Licenciado en Ciencias Químicas, en todas sus especialidades - Diplomado en Enfermería - Diplomado en Estadística - Diplomado en Fisioterapia - Diplomado en Óptica - Diplomado en Pedagogía
II Ciencias Sociales y Jurídicas	
<p>A) LICENCIATURAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Administración y Dirección de Empresas - Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte - Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras - Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales: <ul style="list-style-type: none"> * Sección de Económicas y Comerciales - Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales: <ul style="list-style-type: none"> * Secciones de Ciencias Empresariales, Empresariales y Economía de la Empresa - Licenciado en Educación Física - Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Actuarial y de la Empresa Financiera - Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Ciencias Políticas - Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Políticas - Licenciado en Ciencias Políticas <ul style="list-style-type: none"> * Sección Políticas - Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología <ul style="list-style-type: none"> * Sección Ciencias Políticas y de la Administración

TÍTULOS OFICIALES DEL CATÁLOGO	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Comunicación Audiovisual - Licenciado en Comunicación en Derecho - Licenciado en Documentación - Licenciado en Economía 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Ciencias de la Información: * Especialidad Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva - Licenciado en Derecho - Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas: * Sección Economía - Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales: * Sección de Económicas y Empresariales - Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales: * Sección Economía, Ciencias Económicas, Económicas y Economía General
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado - Licenciado en Pedagogía 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación * Sección Pedagogía * Sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades - Licenciado en Filosofía y Letras: ** División Filosofía y Ciencias de la Educación * Sección Ciencias de la Educación
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Periodismo 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Ciencias de la Información: * Especialidad Periodismo
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Psicología 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación: * Sección Psicología, en todas sus especialidades - Licenciado en Filosofía y Letras: ** División Filosofía y Ciencias de la Educación: * Sección Psicología
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Psicopedagogía - Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Ciencias de la Información: * Especialidades Publicidad, Relaciones Públicas y de Publicidad
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Sociología 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales: * Sección Economía Políticas y Sociología - Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología: * Sección Sociología
<p>B) DIPLOMATURAS:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Biblioteconomía y Documentación - Diplomado en Ciencias Empresariales 	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Biblioteconomía y Documentación - Diplomado en Estudios Empresariales - Diplomado en Ciencias Empresariales
<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Gestión y Administración Pública - Maestro-Especialidad de Audición y Lenguaje - Maestro-Especialidad de Educación Especial 	<ul style="list-style-type: none"> - Profesor de Educación General Básica: * Especialidad Educación Especial - Profesor de Educación General Básica: * Especialidad Educación Preescolar
<ul style="list-style-type: none"> - Maestro-Especialidad de Educación Infantil - Maestro-Especialidad de Educación Musical - Maestro-Especialidad de Educación Primaria 	<ul style="list-style-type: none"> - Profesor de Educación General Básica: * Especialidades Ciencias; Ciencias Humanas; Lengua Española e Idioma Moderno; Filología y Filología Vasca.
<ul style="list-style-type: none"> - Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera 	<ul style="list-style-type: none"> - Profesor de Educación General Básica: * Especialidad en Lengua Española e Idioma Moderno
<ul style="list-style-type: none"> - Maestro-Especialidad de Educación Física 	<ul style="list-style-type: none"> - Profesor de Educación General Básica: * Especialidad de Educación Física
<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Relaciones Laborales - Diplomado en Relaciones Laborales 	<ul style="list-style-type: none"> - Graduado Social Diplomado - Diplomado en Trabajo Social

TÍTULOS OFICIALES DEL CATÁLOGO	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
III. Enseñanzas Técnicas	
<p>A) INGENIERÍAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto - Ingeniero Agrónomo - Ingeniero Aeronáutico - Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial - Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos - Ingeniero en Electrónica - Ingeniero Geodesia y Cartografía - Ingeniero Industrial - Ingeniero en Informática - Ingeniero de Materiales - Ingeniero de Minas - Ingeniero de Montes - Ingeniero Naval y Oceánico - Ingeniero en Organización Industrial - Ingeniero Químico - Ingeniero de Telecomunicación <p>B) INGENIERÍAS TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto Técnico - Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores - Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación - Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves - Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeropuertos - Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales - Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias - Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería - Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias 	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto - Ingeniero Agrónomo, en todas sus especialidades - Ingeniero Aeronáutico - Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en todas sus especialidades - Ingeniero Industrial, en todas sus especialidades - Licenciado en Informática, en todas sus especialidades - Ingeniero de Minas, en todas sus especialidades - Ingeniero de Montes, en todas sus especialidades - Ingeniero Naval, en todas sus especialidades - Ingeniero Industrial, especialidad Química - Ingeniero de Telecomunicación, en todas sus especialidades <ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto Técnico - Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras - Ingeniero Técnico Aeronáutico: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Aeromotores - Ingeniero Técnico en Aeromotores - Ingeniero Técnico Aeronáutico: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Ayudas a la Aeronavegación * Especialidad en Navegación y Circulación Aérea - Ingeniero Técnico en Ayudas a la Aeronavegación - Ingeniero Técnico en Navegación y Circulación Aérea - Ingeniero Técnico Aeronáutico: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Aeronaves - Ingeniero Técnico en Aeronaves - Ingeniero Técnico Aeronáutico: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Aeropuertos * Especialidad en Aeropuertos y Transporte Aéreo - Ingeniero Técnico en Aeropuertos - Ingeniero Técnico en Aeropuertos y Transporte Aéreo - Ingeniero Técnico Aeronáutico: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Materiales Aeronáuticos y Armamento Aéreo - Ingeniero Técnico en Materiales Aeronáuticos y Armamento Aéreo - Ingeniero Técnico Agrícola: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Explotaciones Agropecuarias - Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias - Ingeniero Técnico Agrícola: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Hortofruticultura y Jardinería - Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería - Ingeniero Técnico Agrícola: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Industrias Agrícolas - Ingeniero Técnico en Industrias Agrícolas

TÍTULOS OFICIALES DEL CATÁLOGO	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
- Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales	- Ingeniero Técnico Agrícola: * Especialidad en Mecanización Agraria y Construcciones Rurales - Ingeniero Técnico en Mecanización Agraria y Construcciones Rurales
- Ingeniero Técnico en Diseño Industrial - Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales	- Ingeniero Técnico Forestal: * Especialidad en Explotaciones Forestales - Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales
- Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales	- Ingeniero Técnico Forestal * Especialidad en Industrias de los Productos Forestales * Especialidad en Industrias Papeleras - Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales - Ingeniero Técnico en Industrias de los Productos Forestales - Ingeniero Técnico en Industria Papelera
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad	- Ingeniero Técnico Industrial: * Especialidad en Electricidad - Ingeniero Técnico en Electricidad
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial	- Ingeniero Técnico Industrial: * Especialidad en Electricidad (Electrónica Industrial)
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica	- Ingeniero Técnico Industrial: * Especialidad en Mecánica - Ingeniero Técnico en Mecánica
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial	- Ingeniero Técnico Industrial: * Especialidad en Química Industrial - Ingeniero Técnico en Química Industrial
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil	- Ingeniero Técnico Industrial * Especialidad Textil * Especialidad en Tejidos de Punto - Ingeniero Técnico Textil - Ingeniero Técnico en Tejidos de Punto
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión - Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas - Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas	- Diplomado en Informática - Diplomado en Informática - Ingeniero Técnico de Minas: * Especialidad en Explotación de Minas - Ingeniero Técnico en Explotación de Minas
- Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras	- Ingeniero Técnico de Minas * Especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras - Ingeniero Técnico en Instalaciones Electromecánicas Mineras
- Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia	- Ingeniero Técnico de Minas: * Especialidad en Metalurgia * Especialidad en Cementos y Mineralurgia - Ingeniero Técnico en Metalurgia - Ingeniero Técnico en Cementos y Mineralurgia
- Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos	- Ingeniero Técnico de Minas: * Especialidad en Instalaciones de Combustibles y Explosivos * Especialidad en Laboreo y Explosivos * Especialidad en Combustibles y Energía - Ingeniero Técnico en Instalaciones de Combustibles y Explosivos - Ingeniero Técnico en Laboreo y Explosivos
- Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras	- Ingeniero Técnico de Minas * Especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras - Ingeniero Técnico en Sondeos y Prospecciones Mineras

TÍTULOS OFICIALES DEL CATÁLOGO	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico Naval: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Estructuras del Buque - Ingeniero Técnico en Estructuras del Buque
<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico Naval: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Servicios del Buque * Especialidad en Monturas a Flote * Especialidad en Armamento del Buque - Ingeniero Técnico en Servicios del Buque <ul style="list-style-type: none"> * Ingeniero Técnico en Monturas a Flote * Ingeniero Técnico en Armamento del Buque
<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico de Obras Públicas: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Construcciones Civiles - Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles
<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico de Obras Públicas: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Hidrología - Ingeniero Técnico en Hidrología
<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico en Obras Públicas, especialidad en Transportes y Servicios Urbanos 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico de Obras Públicas: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Tráfico y Servicios Urbanos * Especialidad en Vías de Comunicación y Transportes - Ingeniero Técnico en Tráfico y Servicios Urbanos - Ingeniero Técnico en Vías de Comunicación y Transportes
<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico de Telecomunicación: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Equipos Electrónicos - Ingeniero Técnico en Equipos Electrónicos
<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico de Telecomunicación: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad en Telefonía y Transmisión de Datos * Especialidad en Radiocomunicación * Especialidad en Instalaciones Telegráficas y Telefónicas - Ingeniero Técnico en Telefonía y Transmisión de Datos - Ingeniero Técnico en Radiocomunicación - Ingeniero Técnico en Instalaciones Telegráficas y Telefónicas
<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico de Telecomunicación: <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad de Sonido * Especialidad de Sonido e Imagen
<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática 	
<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico en Topografía 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico en Topografía
<p>C) LICENCIATURAS:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Máquinas Navales 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado de la Marina Civil: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Máquinas Navales
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado de la Marina Civil: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Náutica
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Radioelectrónica Naval 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado de Radioelectrónica Naval
<p>D) DIPLOMATURAS:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Máquinas Navales 	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado de la Marina Civil: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Máquinas Navales
<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Navegación Marítima 	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado de la Marina Civil: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Náutica
<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Radioelectrónica Naval 	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado de la Marina Civil: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Radioelectrónica Naval

TÍTULOS OFICIALES DEL CATÁLOGO

**Títulos que se homologan
(artículo 1.1 del presente Real Decreto)**

IV. HUMANIDADES

A) LICENCIATURAS:

- Licenciado en Antropología Social y Cultural
- Licenciado en Bellas Artes

- Licenciado en Filología Alemana

- Licenciado en Filología Árabe

- Licenciado en Filología Catalana

- Licenciado en Filología Clásica

- Licenciado en Filología Eslava
- Licenciado en Filología Francesa

- Licenciado en Filología Gallega
- Licenciado en Filología Hebrea

- Licenciado en Bellas Artes, en todas sus especialidades

- Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Moderna: Especialidad Alemana
 - * Sección Filología Germánica, en todas sus especialidades
 - * Sección Filología Anglogermánica
 - * Sección Filología Germánica (Alemán)
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - * Sección Filología Germánica
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Anglogermánica

- Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Semítica: Especialidades Común, Árabe e Islam y Arabo-islámica
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Semítica: Especialidad Arabo-islámica
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Árabe e islámica

- Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Catalana, en todas sus especialidades
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Catalana

- Licenciado Filología:
 - * Sección Filología Clásica, en todas sus especialidades
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - * Sección Filología Clásica
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Clásica
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - * Sección de Filología Bíblica Trilingüe
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División de Filología:
 - * Sección de Filología Bíblica Trilingüe

- Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Románica (Francés)
 - * Sección Filología Moderna: Especialidad Francesa
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - * Sección Filología Francesa
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Románica (Francés)
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Moderna: Especialidad Francés
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Francesa

- Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Semítica: Especialidades Común, Hebrero y Arameo y Hebraico-bíblica
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Semítica: Especialidad Hebraico-bíblica

TÍTULOS OFICIALES DEL CATÁLOGO	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filología Hispánica 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filosofía y Letras: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Filología Bíblica Trilingüe - Licenciado en Filosofía y Letras: <ul style="list-style-type: none"> ** División Filología: * Sección Filología Bíblica Trilingüe - Licenciado en Filología: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Filología Hispánica, en todas sus especialidades * Sección Filología Románica (Español) - Licenciado en Filosofía y Letras: <ul style="list-style-type: none"> ** División Filología: * Sección Filología Hispánica, en todas sus especialidades * Sección Filología Hispánica ** División Filología: * Sección Filología Románica (Español e Hispánica) ** División Filología: * Sección Filología Española
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filología Inglesa 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filología: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Filología Moderna: Especialidad Inglesa * Sección Anglogermánica * Sección Anglogermánica (Inglés) * Sección Filología Germánica (Inglés) - Licenciado en Filosofía y Letras: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Filología Inglesa ** División Filología: * Sección Filología Anglogermánica ** División Filología: * Sección Filología Anglogermanica (Inglés) ** División Filología: * Sección Filología Anglogermánica ** División Filología: * Sección Filología Anglogermánica (Inglés) ** División Filología: * Sección Filología Germánica (Inglés) ** División Filología: * Sección Filología Moderna: Especialidad Inglés ** División Filología: * Sección Filología Inglesa
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filología Italiana 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filología: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Filología Románica (Italiana) * Sección Filología Moderna: Especialidad Italiana - Licenciado en Filosofía y Letras: <ul style="list-style-type: none"> ** División Filología: * Sección Filología Románica (Italiano)
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filología Portuguesa - Licenciado en Filología Románica 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filosofía y Letras: <ul style="list-style-type: none"> ** División Filología: * Sección Filología Románica, en todas sus especialidades - Licenciado en Filología: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Filología Románica, en todas sus especialidades
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filología Vasca 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filosofía y Letras: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Filología Vasca ** División Filología: * Sección Filología Vasca
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filosofía 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Filosofía, en todas sus especialidades - Licenciado en Filosofía y Letras: <ul style="list-style-type: none"> ** División Filosofía y Ciencias de la Educación: * Sección Filosofía

TÍTULOS OFICIALES DEL CATÁLOGO	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Geografía 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filosofía y Letras <ul style="list-style-type: none"> ** División Geografía e Historia: * Sección Geografía ** División Geografía e Historia: * Sección Geografía e Historia ** División Geografía e Historia: * Sección Geografía e Historia (Geografía) - Licenciado en Geografía e Historia: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Geografía, en todas sus especialidades * Sección Geografía e Historia (Geografía)
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Historia 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filosofía y Letras: <ul style="list-style-type: none"> * Secciones Historia Antigua, Historia Medieval e Historia Moderna y Contemporánea ** División Geografía e Historia: * Sección Geografía e Historia ** División Geografía e Historia: * Sección Geografía e Historia (Historia) ** División Geografía e Historia: * Sección Historia, en todas sus especialidades ** División Geografía e Historia: * Sección Historia Moderna y Contemporánea ** División Geografía e Historia: * Sección Historia de América ** División Geografía e Historia: * Sección Historia de España - Licenciado en Geografía e Historia: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Geografía e Historia (Historia) * Sección Historia, en todas sus especialidades * Sección Historia de América * Sección Historia de América: Especialidad Historia de América * Sección Historia Antigua y Medieval * Sección Historia Antigua * Sección Historia Medieval * Sección Historia General
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Historia del Arte 	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filosofía y Letras: <ul style="list-style-type: none"> ** División Geografía e Historia: * Sección Historia del Arte, en todas sus especialidades ** División Geografía e Historia: * Sección Arte, en todas sus especialidades - Licenciado en Geografía e Historia: <ul style="list-style-type: none"> * Sección Historia del Arte, en todas sus especialidades * Sección Arte
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Humanidades - Licenciado en Lingüística - Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada - Licenciado en Traducción e Interpretación 	

2.5 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Según el capítulo de "Calidad y Vida" de la colección Economía, Trabajo y Sociedad "España 2000 Memoria sobre la situación Socioeconómica y Laboral" del Consejo Económico y Social (CES), la tasa de escolarización universitaria siguió su ritmo ascendente en el periodo 1994/2000, aunque cada vez más ralentizado.

Respecto al tipo de enseñanzas, casi la mitad (el 48,4%) de los estudiantes estaba matriculado en ciencias sociales y jurídicas, el 23,93% en áreas de enseñanza técnica, el 11,36% en humanidades, el 8,9% en ciencias experimentales y el 7,36% en ciencias de la salud. Al mismo tiempo y del total de matriculados, el 37,5% lo está en enseñanzas universitarias de ciclo corto y el 62,5% en enseñanzas de ciclo largo. Las enseñanzas técnicas, donde podemos encuadrar sectores tan emergentes como las tecnologías de la información y la comunicación, no destacan por su número de alumnos, aun sabiendo, según muestran distintos estudios, que este sector se enfrenta a dos desafíos: un déficit de profesionales cualificados, y una evolución muy rápida de los conocimientos y perfiles profesionales adquiridos.

La siguiente tabla muestra la serie 1994-2000 de alumnos universitarios matriculados por área de enseñanza y ciclo.

ALUMNOS UNIVERSITARIOS POR ÁREA DE ENSEÑANZA Y CICLO 1994-2000
(Número de alumnos matriculados en cada área/ciclo y porcentajes sobre el total)

Área de enseñanza	94-95		95-96		96-97		97-98		98-99		99-2000	
	Nº	%										
Humanidades	136.084	9.45	143.930	9.61	155.735	10.09	163.964	10.56	173.642	11.06	179.588	11.36
CC jurídicas y sociales	766.198	53.20	790.470	52.77	800.381	51.83	785.839	50.62	776.417	49.44	766.266	48.45
Ciencias experimentales	117.079	8.13	126.088	8.42	129.122	8.36	131.565	8.48	134.557	8.57	140.758	8.90
Ciencias de la Salud	110.918	7.70	108.361	7.23	110.447	7.15	112.908	7.27	112.823	7.18	116.457	7.36
Técnicas	309.980	21.52	329.019	21.97	348.477	22.57	358.096	23.07	373.129	23.76	378.346	23.93
Total	1.440.259	100	1.497.868	100	1.544.162	100	1.552.372	100	1.570.568	100	1.581.415	100
Ciclo corto	485.592	33.70	501.270	33.50	524.418	34.00	542.424	34.90	558.070	35.50	592.374	37.50
Ciclo largo	954.667	66.30	996.598	66.50	1.019.744	66.00	1.009.948	65.10	1.012.498	64.50	989.041	62.50
Tercer ciclo	54.498	--	56.728	--	56.760	--	61.097	--	62.625	--	61.483	--
Titulaciones propias	5.063	--	7.744	--	7.807	--	11.804	--	8.224	--	--	--

Fuente: Consejo de Universidades, Estadística Universitaria del curso 1999-2000

2.6 LEGISLACIÓN

2.6.1 NORMATIVA GENERAL

- **Constitución Española**, de 27 de diciembre de 1978 (B.O.E. 29-12-1978): Artículos 10, 13, 14, 16, 20.1 y 4, 27, 39, 43, 44, 53, 103, 148.1, 15ª y 17ª y 149.1.1ª, 15ª, 18ª y 30ª.
- **Ley 8/1983**, de 29 de junio, sobre medidas urgentes en materia de Órganos de Gobierno de las Universidades (B.O.E. 26-3-1983)
- **Ley Orgánica 11/1983**, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (B.O.E. 1-8-1983)
- **Ley 5/1985**, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades (B.O.E. 26-3-1985)
- **Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (B.O.E. 4-7-1985)
- **Ley Orgánica 1/1990**, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. 4-10-1990)

2.6.2 CONSEJO DE UNIVERSIDADES

- **Real Decreto 552/1985**, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades (B.O.E. 27-4-1985)
- **Real Decreto 1212/1985**, de 17 de julio, por el que se regula la Secretaría General del Consejo de Universidades (B.O.E. 24-7-1985)

2.7 DIRECCIONES DE INTERÉS

www.mecd.es/universidades/

Secretaría General del Consejo de Universidades
Ciudad Universitaria s/n
28040 MADRID
Teléfono: 91 453.98.00
Fax: 91 453.98.86

3 FORMACIÓN PROFESIONAL DEL RÉGIMEN GENERAL

3.1 FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA (FPE)

Comprende un conjunto de ciclos formativos de grados medio y superior conducentes a los títulos de TÉCNICO y TÉCNICO SUPERIOR respectivamente. Las directrices generales de los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de FP, están establecidas en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo (BOE 22-5-1993).

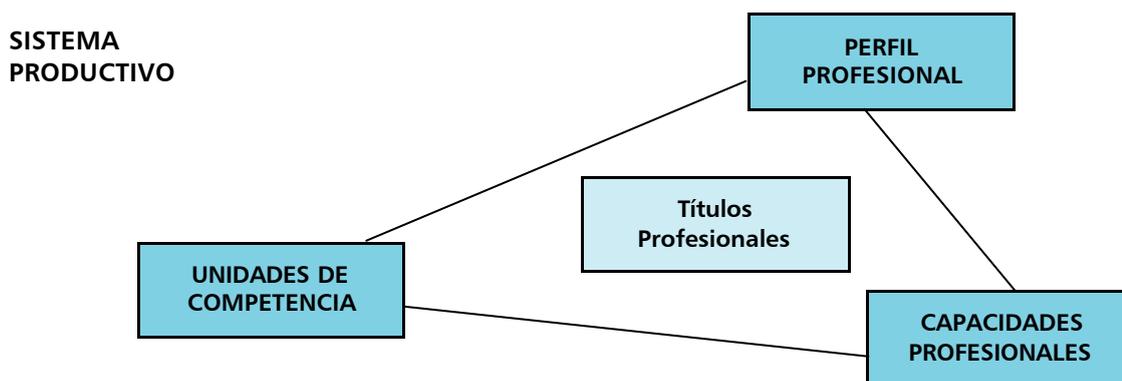
El objetivo de la FP derivada de la LOGSE es, sobre todo, la adquisición de competencias profesionales, entendidas como el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que se alcanzan mediante procesos formativos o la experiencia laboral, y que permiten desempeñar las situaciones de trabajo requeridas en el empleo.

El perfil profesional asociado a cada título, se organiza en unidades de competencia, que son el conjunto de capacidades profesionales (acciones o realizaciones profesionales con valor en el empleo, que se esperan de aquellos que obtengan el título).

Las capacidades profesionales comprenden:

- capacidades técnicas,
- de cooperación y relación con el entorno de trabajo,
- de organización de las actividades de trabajo,
- de comprensión de los aspectos económicos
- y de adaptación a los cambios que se producen en el trabajo.

Así, analizando el sistema productivo en el marco: perfil profesional/unidades de competencia/capacidades profesionales, se obtiene el referente para definir en el sistema educativo los títulos profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas, y se desprende la necesidad de revisión constante de los referidos títulos, para que siempre se adapten al marco establecido.



Cada ciclo de FP específica se organiza en módulos de formación teórico práctica, cuya duración está en función de la competencia profesional (definida en el perfil) característica de cada título. Un módulo profesional es una unidad de formación asociada a una o varias unidades de competencia.

En todos los títulos es obligatorio realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), que completa la formación recibida en la escuela con prácticas reales en empresas.

La oferta actual es de 139 títulos agrupados en 22 familias. Estos títulos han sido diseñados con intervención directa de las Comunidades Autónomas y los agentes sociales, y es necesaria la revisión de

sus contenidos transcurrido el periodo de tiempo que el mismo título establece, para así adecuarlos constantemente a las necesidades de cualificación de los diferentes sectores productivos.

La FP Reglada es una enseñanza conducente a títulos oficiales, expedidos por el Ministerio de Educación, cuya respuesta a las necesidades de cualificación de las empresas actuales es también acorde con los países del entorno europeo.

3.1.1 TÍTULOS QUE SE OBTIENEN EN FPE

Los títulos de FPE que se regulan por el Real Decreto 676/1993, tienen validez oficial académica y profesional en todo el territorio nacional, y capacitan para el **desempeño cualificado de las distintas profesiones**.

Superar las enseñanzas de FPE de grado medio, da derecho a la obtención del Título de Técnico en la correspondiente profesión. Superar las enseñanzas de FPE de grado superior, da derecho a la obtención del título de Técnico Superior en la correspondiente profesión.

Terminadas las enseñanzas de FPE se pueden continuar estudios según se establece en el Real Decreto de cada título:

- de Bachillerato, en las modalidades que se determinen, si se ha obtenido el Título de Técnico,
- universitarios, en las carreras universitarias que se determinen según la relación de estas con la FPE cursada, si se ha obtenido el Título de Técnico Superior.

3.1.2 ACCESO A FPE

A la FPE puede accederse directamente cuando se cumplen los requisitos académicos, o mediante prueba regulada por las administraciones educativas cuando no se cumplen esos requisitos.

Para acceder directamente a ciclos formativos de grado medio, es necesario estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria.

El requisito académico que da acceso directo a ciclos formativos de grado superior, es estar en posesión del Título de Bachiller, y haber cursado determinadas materias de bachillerato para poder cursar el ciclo.

Cuando no se reúnen las exigencias académicas antedichas, el acceso puede realizarse mediante prueba que está regulada por las administraciones educativas, cuyo objetivo es comprobar que el aspirante tiene los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas del ciclo formativo, y sus capacidades respecto al campo profesional correspondiente a este.

3.1.3 CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Estudios que capacitan para el desempeño de una profesión.

Dirigidos a alumnos con:

- El Graduado en Educación Secundaria.
- Título de FP-I.
- 2º de BUP completo.
- 2º ciclo experimental completo, de la reforma de las enseñanzas medias.
- Superando el tercer curso del plan de 1963 o 2º de comunes experimental, de las Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Superando otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

- Acceso mediante prueba, cuando no se reúnen los requisitos académicos y se tengan 18 años cumplidos o los cumplan en el año en el que realizan la prueba.

Duración de los ciclos: 1 curso más un trimestre de Formación en Centros de Trabajo (duración total mínima del ciclo 1300 horas) ó 2 cursos académicos que incluyen Formación en Centros de Trabajo (FCT).

Titulación que se obtiene: TÉCNICO en la especialidad escogida. Es un título oficial con validez en todo el territorio del estado.

Se cursan en IES (Institutos de Educación Secundaria), dependientes de las administraciones educativas de cada comunidad autónoma (ver punto 3.1.10 direcciones de interés) o en centros privados y concertados.

Actualmente se ofertan 61 títulos, que se relacionan a continuación, con los Reales Decretos por los que se establece cada título y currículo. Todos los títulos tienen que ser revisados para responder a las exigencias de cualificación del mercado laboral; por tanto, esos Reales Decretos hoy todavía vigentes, dejarán de estarlo en el momento que se efectúe la citada revisión.

3.1.4 CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Estudios que capacitan para el desempeño de una profesión.

Dirigidos a alumnos con:

- Título de Bachiller LOGSE.
- 2º completo de Bachillerato Experimental.
- COU completo.
- Título de FP-II.
- Titulación universitaria o equivalente.
- Acceso mediante prueba, cuando no se reúnen los requisitos académicos y se tengan 20 años cumplidos o 18, si se está en posesión del título de Técnico de Grado medio de la misma familia profesional o familias afines reglamentariamente establecidas.

Duración de los ciclos: 1 curso más un trimestre de Formación en Centros de Trabajo (duración total mínima del ciclo 1300 horas) ó 2 cursos académicos que incluyen Formación en Centros de Trabajo (FCT).

Titulación que se obtiene: TÉCNICO SUPERIOR en la correspondiente especialidad. Es un título oficial con validez en todo el territorio del estado.

Se cursan en IES (Institutos de Educación Secundaria), dependientes de las administraciones educativas de cada comunidad autónoma (ver punto 3.1.10 direcciones de interés) o en centros privados y concertados.

Para acceder a estos títulos, han debido cursarse determinadas modalidades y materias de Bachillerato, según se refleja en el Anexo I del Real Decreto 777/1998, que se reproduce en el punto 3.1.5.

Actualmente se ofertan 78 títulos que se relacionan a continuación con los Reales Decretos por los que se establece cada título y currículo. Al igual que los de grado medio tienen que ser revisados para responder a las exigencias de cualificación del mercado laboral.

El título de Técnico Superior da acceso directo a la universidad, según se establece en el ya citado Real Decreto, disposición transitoria primera, Anexo X que se reproduce en el apartado 3.1.6 de este capítulo.

3.1.5 CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

ANEXO I del Real Decreto 777/1998

FAMILIA PROFESIONAL	Ciclos formativos de Grado Superior	CRITERIOS DE ADMISIÓN	
		Modalidades de Bachillerato	Materias de Bachillerato
ACTIVIDADES AGRARIAS	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
	Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	Animación de Actividades Físicas y Deportivas	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier modalidad de Bachillerato 	-----
ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS	Navegación, Pesca y Transporte Marítimo	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Dibujo Técnico
	Producción Acuícola	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Biología
	Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Electrotecnia
ADMINISTRACIÓN	Administración y Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Humanidades y Ciencias Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Economía y Organización de Empresas
	Secretariado	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Humanidades y Ciencias Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Economía y Organización de Empresas
ARTES GRÁFICAS	Diseño y Producción Editorial	<ul style="list-style-type: none"> Artes Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Dibujo Técnico
	Producción en Industrias de Artes Gráficas	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Tecnología Industrial II
COMERCIO Y MARKETING	Comercio Internacional	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Humanidades y Ciencias Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Economía y Organización de Empresas
	Gestión Comercial y Marketing	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Humanidades y Ciencias Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Economía y Organización de Empresas
	Gestión del Transporte	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Humanidades y Ciencias Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Economía y Organización de Empresas
	Servicios al Consumidor	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Humanidades y Ciencias Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Economía y Organización de Empresas

FAMILIA PROFESIONAL	Ciclos formativos de Grado Superior	CRITERIOS DE ADMISIÓN	
		Modalidades de Bachillerato	Materias de Bachillerato
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO	Imagen	<ul style="list-style-type: none"> • Artes • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Física
	Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Humanidades y Ciencias Sociales • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Economía y Organización de Empresas
	Realización de Audiovisuales y Espectáculos	<ul style="list-style-type: none"> • Artes • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Física
	Sonido	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Física
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Dibujo Técnico
	Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Dibujo Técnico • Mecánica
	Realización y Planes de Obra	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Dibujo Técnico
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Desarrollo de Productos Electrónicos	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Electrotecnia
	Instalaciones Electrotécnicas	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Electrotecnia
	Sistemas de Regulación y Control Automáticos	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Electrotecnia
	Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Electrotecnia
FABRICACIÓN MECÁNICA	Construcciones Metálicas	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Dibujo Técnico • Mecánica
	Desarrollo de Proyectos Mecánicos	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Dibujo Técnico • Tecnología Industrial II
	Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Tecnología Industrial II
	Producción por Mecanizado	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> • Tecnología Industrial II

FAMILIA PROFESIONAL	Ciclos formativos de Grado Superior	CRITERIOS DE ADMISIÓN	
		Modalidades de Bachillerato	Materias de Bachillerato
HOSTELERÍA Y TURISMO	Restauración	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Humanidades y Ciencias Sociales 	-----
	Alojamiento	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Humanidades y Ciencias Sociales 	-----
	Agencias de Viajes	<ul style="list-style-type: none"> Humanidades y Ciencias Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Geografía
	Información y Comercialización Turísticas	<ul style="list-style-type: none"> Artes Humanidades y Ciencias Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Historia del Arte
IMAGEN PERSONAL	Asesoría de Imagen Personal	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Humanidades y Ciencias Sociales 	-----
	Estética	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Humanidades y Ciencias Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Biología
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	Industria Alimentaria	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Química
INFORMÁTICA	Administración de Sistemas Informáticos	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Humanidades y Ciencias Sociales Tecnología 	-----
	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Humanidades y Ciencias Sociales Tecnología 	-----
MADERA Y MUEBLE	Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble	<ul style="list-style-type: none"> Artes Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Dibujo Técnico
	Producción de Madera y Mueble	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Tecnología Industrial II
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	Automoción	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Electrotecnia Mecánica
	Mantenimiento Aeromecánico	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Electrotecnia Mecánica
	Mantenimiento de Aviónica	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Electrotecnia
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Tecnología Industrial II
	Mantenimiento de Equipo Industrial	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Tecnología Industrial II

FAMILIA PROFESIONAL	Ciclos formativos de Grado Superior	CRITERIOS DE ADMISIÓN	
		Modalidades de Bachillerato	Materias de Bachillerato
	Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Tecnología Industrial II
QUÍMICA	Análisis y Control	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Química
	Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Química
	Industrias de Proceso de Pasta y Papel	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Química
	Industrias de Proceso Químico	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Química
	Plásticos y Caucho	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Química
	Química Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Química
SANIDAD	Anatomía Patológica y Citología	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud 	<ul style="list-style-type: none"> Biología
	Dietética	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud 	<ul style="list-style-type: none"> Biología
	Documentación Sanitaria	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Humanidades y Ciencias Sociales 	-----
	Higiene Bucodental	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Biología
	Imagen para el Diagnóstico	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	-----
	Laboratorio de Diagnóstico Clínico	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Biología
	Ortoprotésica	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Dibujo Técnico
	Prótesis Dentales	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	-----
	Radioterapia	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	-----
Salud Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente 	

FAMILIA PROFESIONAL	Ciclos formativos de Grado Superior	CRITERIOS DE ADMISIÓN	
		Modalidades de Bachillerato	Materias de Bachillerato
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	Animación Sociocultural	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Humanidades y Ciencias Sociales • Tecnología 	----
	Educación Infantil	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier modalidad de Bachillerato 	----
	Interpretación de la Lengua de Signos	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier modalidad de Bachillerato 	----
	Integración Social	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Humanidades y Ciencias Sociales • Tecnología 	----
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	Curtidos	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	• Química
	Patronaje	<ul style="list-style-type: none"> • Artes • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	• Dibujo Técnico
	Procesos de Confección Industrial	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	• Dibujo Técnico
	Procesos de Ennoblecimiento Textil	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	• Química
	Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	• Tecnología Industrial II
	Procesos Textiles de Tejeduría de Punto	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	• Tecnología Industrial II
VIDRIO Y CERÁMICA	Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	• Química
	Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud • Tecnología 	• Química

3.1.6 ACCESO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DESDE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

ANEXO X del Real Decreto 777/1998

FAMILIA PROFESIONAL Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
<p>ACTIVIDADES AGRARIAS Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades) - Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades) - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico en Topografía.
<p>ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS Animación de Actividades Físicas y Deportivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. - Maestro (todas las especialidades). - Diplomado en Educación Social. - Diplomado en Enfermería. - Diplomado en Fisioterapia. - Diplomado en Relaciones Laborales. - Diplomado en Trabajo Social. - Diplomado en Turismo.
<p>ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS Producción Acuícola</p> <p>Navegación, Pesca y Transporte Marítimo Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Máquinas Navales. - Diplomado en Navegación Marítima. - Diplomado en Radioelectrónica Naval. - Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias. - Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Telecomunicación (todas las especialidades). <ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Máquinas Navales. - Diplomado en Navegación Marítima. - Diplomado en Radioelectrónica Naval. - Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades) - Ingeniero Técnico de Telecomunicación (todas las especialidades).

FAMILIA PROFESIONAL Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico en Obras Públicas (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico en Topografía.
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA Desarrollo de Productos Electrónicos Instalaciones Electrotécnicas Sistemas de Regulación y Control Automáticos Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Máquinas Navales. - Diplomado en Navegación Marítima. - Diplomado en Óptica y Optometría. - Diplomado en Radioelectrónica Naval. - Arquitecto Técnico. - Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. - Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. - Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. - Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Telecomunicación (todas las especialidades).
FABRICACIÓN MECÁNICA Construcciones Metálicas Desarrollo de Proyectos Mecánicos. Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. Producción por Mecanizado.	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Máquinas Navales. - Diplomado en Navegación Marítima. - Diplomado en Óptica y Optometría. - Diplomado en Radioelectrónica Naval. - Arquitecto Técnico. - Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Agrícola, (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. - Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades). - Diplomado en Máquinas Navales. - Diplomado en Navegación Marítima. - Diplomado en Óptica y Optometría.

FAMILIA PROFESIONAL Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Ciencias Empresariales. - Diplomado en Educación Social. - Diplomado en Estadística. - Diplomado en Gestión y Administración Pública. - Diplomado en Relaciones Laborales. - Diplomado en Trabajo Social. - Diplomado en Turismo. - Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. - Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.
<p>MADERA Y MUEBLE Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble</p> <p>Producción de Madera y Mueble</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto Técnico. - Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. - Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades),, - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). <ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto Técnico. - Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades).
<p>MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS Automoción Mantenimiento Aeromecánico Mantenimiento de Aviónica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Máquinas Navales. - Diplomado en Navegación Marítima. - Diplomado en Radioelectrónica Naval. - Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. - Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. - Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. - Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades).
<p>MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluídos, Térmicas y de Manutención Mantenimiento de Equipo Industrial Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Máquinas Navales. - Diplomado en Navegación Marítima. - Diplomado en Radioelectrónica Naval. - Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades).

FAMILIA PROFESIONAL Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. - Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. - Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. - Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades).
<p>QUÍMICA Análisis y Control</p> <p>Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines</p> <p>Industrias de Proceso de Pasta y Papel</p> <p>Industrias de Proceso Químico</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Enfermería. - Diplomado en Fisioterapia. - Diplomado en Logopedia. - Diplomado en Podología. - Diplomado en Terapia Ocupacional. - Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). <ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Enfermería. - Diplomado en Fisioterapia. - Diplomado en Logopedia. - Diplomado en Podología. - Diplomado en Terapia Ocupacional. - Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). <ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Enfermería. - Diplomado en Fisioterapia. - Diplomado en Logopedia. - Diplomado en Podología. - Diplomado en Terapia Ocupacional. - Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). <ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Enfermería. - Diplomado en Fisioterapia.

FAMILIA PROFESIONAL Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
<p>Plásticos y Caucho</p> <p>Química Ambiental</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Logopedia. - Diplomado en Podología. - Diplomado en Terapia Ocupacional. - Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades).. - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). <ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Enfermería. - Diplomado en Fisioterapia. - Diplomado en Logopedia. - Diplomado en Podología. - Diplomado en Terapia Ocupacional. - Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades).. - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). <ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Enfermería. - Diplomado en Fisioterapia. - Diplomado en Logopedia. - Diplomado en Podología. - Diplomado en Terapia Ocupacional. - Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades).
<p>SANIDAD</p> <p>Ortoprotésica</p> <p>Anatomía Patológica y Citología</p> <p>Dietética</p> <p>Documentación Sanitaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Maestro (en todas sus especialidades). - Diplomado en Educación Social. - Diplomado en Enfermería. - Diplomado en Fisioterapia. - Diplomado en Logopedia. - Diplomado en Podología. - Diplomado en Terapia Ocupacional. - Diplomado en Trabajo Social. - Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). <ul style="list-style-type: none"> - Maestro (en todas sus especialidades). - Diplomado en Educación Social. - Diplomado en Enfermería.

FAMILIA PROFESIONAL Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
<p>Procesos de Confección Industrial</p> <p>Procesos de Ennoblecimiento Textil</p> <p>Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada</p> <p>Procesos Textiles de Tejeduría de Punto</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales. - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades).
<p>VIDRIO Y CERÁMICA</p> <p>Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos</p> <p>Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Óptica y Optometría. - Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. - Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades).

3.1.7 CATÁLOGO DE TÍTULOS DE FPE

FAMILIA PROFESIONAL: Técnico Técnico Superior	Nivel CGM: CGS:	Clave Grado Medio Grado Superior	Título R.D. / B.O.E.		Currículo R.D. / B.O.E.	
ACTIVIDADES AGRARIAS						
Explotaciones Agrarias Extensivas	CGM	ACA21	1715/1996	12/09/96	1257/1997	09/09/97
Explotaciones Agrícolas Intensivas	CGM	ACA22	1716/1996	13/09/96	1258/1997	10/09/97
Explotaciones Ganaderas	CGM	ACA23	1717/1996	20/09/96	1259/1997	10/09/97
Jardinería	CGM	ACA24	1714/1996	13/09/96	1260/1997	11/09/97
Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural	CGM	ACA25	1713/1996	11/09/96	1261/1997	11/09/97
Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	CGS	ACA31	1711/1996	13/09/96	1255/1997	8/09/97
Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos	CGS	ACA32	1712/1996	19/09/96	1256/1997	9/09/97
ADMINISTRACIÓN						
Gestión Administrativa	CGM	ADM21	1662/1994	30/09/94	1677/1994	06/10/94
Administración y Finanzas	CGS	ADM31	1659/1994	30/09/94	1674/1994	06/10/94
Secretariado	CGS	ADM32	1658/1994	30/09/94	1673/1994	06/10/94
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS						
Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural	CGM	AFD21	2049/1995	14/02/96	1263/1997	12/09/97
Animación de Actividades Físicas y Deportivas	CGS	CAFD31	2048/1995	9/02/96	1262/1997	11/09/97
ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS						
Buceo a Media Profundidad	CGM	AMP21	727/1994	24/06/94	750/1994	19/07/94
Operaciones de Cultivo Acuícola	CGM	AMP22	726/1994	24/06/94	749/1994	19/07/94
Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas Marinas e Instalaciones de Buque	CGM	AMP23	725/1994	24/06/94	748/1994	28/06/94
Pesca y Transporte Marítimo	CGM	AMP24	724/1994	24/06/94	747/1994	28/06/94
Navegación, Pesca y Transporte Marítimo	CGS	AMP31	721/1994	23/06/94	744/1994	28/06/94
Producción Acuícola	CGS	AMP32	723/1994	24/06/94	746/1994	28/06/94
Supervisión y Control de Máquinas Marinas e Instalaciones del Buque	CGS	AMP33	722/1994	24/06/94	745/1994	28/06/94
ARTES GRÁFICAS						
Encuadernados, Manipulados de Papel y Cartón	CGM	ARG21	2426/1994	22/02/95	2437/1994	22/02/95
Impresión en Artes Gráficas	CGM	ARG22	2425/1994	16/02/95	2436/1994	17/02/95
Preimpresión en Artes Gráficas	CGM	ARG23	2424/1994	16/02/95	2435/1994	17/02/95
Diseño y Producción Editorial	CGS	ARG31	2422/1994	15/02/95	2433/1994	17/02/95
Producción en Industrias de Artes Gráficas	CGS	ARG32	2423/1994	15/02/95	2434/1994	17/02/95

FAMILIA PROFESIONAL: Técnico Técnico Superior	Nivel CGM: CGS:	Clave Grado Medio Grado Superior	Título R.D. / B.O.E.		Currículo R.D. / B.O.E.	
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO						
Laboratorio de Imagen	CGM	CIS21	2037/1995	07/02/96	447/1996	17/04/96
Imagen	CGS	CIS31	2033/1995	02/02/96	443/1996	16/04/96
Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	CGS	CIS32	2034/1995	03/02/96	444/1996	16/04/96
Realización de Audiovisuales y Espectáculos	CGS	CIS33	2035/1995	09/02/96	445/1996	16/04/96
Sonido	CGS	CIS34	2036/1995	06/02/96	446/1996	17/04/96
COMERCIO Y MARKETING						
Comercio	CGM	COM21	1655/1994	29/09/94	1670/1994	04/10/94
Comercio Internacional	CGS	COM31	1653/1994	29/09/94	1668/1994	04/10/94
Gestión Comercial y Marketing	CGS	COM32	1651/1994	28/09/94	1666/1994	04/10/94
Gestión del Transporte	CGS	COM33	1654/1994	29/09/94	1669/1994	04/10/94
Servicios al Consumidor	CGS	COM34	1652/1994	28/09/94	1667/1994	04/10/94
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA						
Equipos Electrónicos de Consumo	CGM	ELE21	624/1995	18/08/95	195/1996	06/03/96
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas	CGM	ELE22	623/1995	17/08/95	196/1996	07/03/96
Desarrollo de Productos Electrónicos	CGS	ELE31	620/1995	09/08/95	193/1996	11/03/96
Instalaciones Electrotécnicas	CGS	ELE32	621/1995	10/08/95	192/1996	09/03/96
Sistemas de Regulación y Control Automáticos	CGS	ELE33	619/1995	08/08/95	191/1996	06/03/96
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	CGS	ELE34	622/1995	11/08/95	194/1996	06/03/96
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL						
Acabados de Construcción	CGM	EOC21	2211/1993	19/02/94	141/1994	15/03/94
Obras de Albañilería	CGM	EOC22	2212/1993	21/02/94	140/1994	15/03/94
Obras de Hormigón	CGM	EOC23	2213/1993	19/02/94	139/1994	15/03/94
Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción	CGM	EOC24	2214/1993	19/02/94	138/1994	15/03/94
Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	CGS	EOC31	2208/1993	19/02/94	136/1994	15/03/94
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	CGS	EOC32	2209/1993	19/02/94	135/1994	11/03/94
Realización y Planes de Obra	CGS	EOC33	2210/1993	09/03/94	137/1994	15/03/94
			1441/1994	09/08/94		
FABRICACIÓN MECÁNICA						
Fundición	CGM	FME21	2421/1994	12/02/95	2432/1994	14/02/95
Mecanizado	CGM	FME22	2419/1994	09/02/95	2430/1994	13/02/95
Soldadura y Calderería	CGM	FME23	1657/1994	27/09/94	1672/1994	05/10/94
Tratamientos Superficiales y Térmicos	CGM	FME24	2420/1994	10/02/95	2431/1994	14/02/95
Construcciones Metálicas	CGS	FME31	1656/1994	27/09/94	1671/1994	05/10/94
Desarrollo de Proyectos Mecánicos	CGS	FME32	2416/1994	08/02/95	2427/1994	11/02/95

FAMILIA PROFESIONAL:	Nivel	Clave	Título		Currículo	
Técnico	CGM:	Grado Medio	R.D. / B.O.E.		R.D. / B.O.E.	
Técnico Superior	CGS:	Grado Superior				
Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	CGS	FME33	2418/1994	09/02/95	2429/1994	13/02/95
Producción por Mecanizado	CGS	FME34	2417/1994	08/02/95	2428/1994	11/02/95
Óptica de Anteojería	CGS	FME35	370/2001	08/05/01		
HOSTELERÍA Y TURISMO						
Cocina	CGM	HOT21	2219/1993	11/03/94	146/1994	15/03/94
Pastelería y Panadería	CGM	HOT22	2220/1993	11/03/94	147/1994	15/03/94
Servicios de Restaurante y Bar	CGM	HOT23	2221/1993	10/03/94	148/1994	15/03/94
Agencias de Viajes	CGS	HOT31	2215/1993	19/02/94	144/1994	15/03/94
Alojamiento	CGS	HOT32	2216/1993	09/03/94	143/1994	15/03/94
			1441/1994	09/08/94		
Información y Comercialización Turísticas	CGS	HOT33	2217/1993	21/02/94	145/1994	15/03/94
			1441/1994	09/08/94		
Restauración	CGS	HOT34	2218/1993	09/03/94	142/1994	11/03/94
			1441/1994	09/08/94		
Animación Turística	CGS	HOT35	274/2000	14/03/00		
IMAGEN PERSONAL						
Caracterización	CGM	IMP21	631/1995	22/09/95	201/1996	13/03/96
Estética Personal Decorativa	CGM	IMP22	630/1995	22/09/95	200/1996	13/03/96
Peluquería	CGM	IMP23	629/1995	21/09/95	199/1996	13/03/96
Asesoría de Imagen Personal	CGS	IMP31	627/1995	21/09/95	197/1996	12/03/96
Estética	CGS	IMP32	628/1995	24/09/95	198/1996	13/03/96
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS						
Conservaría Vegetal, Cárnica y Pescado	CGM	INA21	2052/1995	14/02/96	1141/1997	3/09/97
Elaboración de Aceites y Jugos	CGM	INA22	2053/1995	15/02/96	1142/1997	4/09/97
Elaboración de Productos Lácteos	CGM	INA23	2054/1995	15/02/96	1143/1997	4/09/97
Elaboración de Vinos y otras Bebidas	CGM	INA24	2055/1995	16/02/96	1144/1997	5/09/97
Matadero y Carnicería-Charcutería	CGM	INA25	2051/1995	08/03/96	1140/1997	3/09/97
Molinería e Industrias Cerealistas	CGM	INA26	2056/1995	16/02/96	1145/1997	3/09/97
Panificación y Repostería	CGM	INA27	2057/1995	09/03/96	1146/1997	5/09/97
Industria Alimentaria	CGS	INA31	2050/1995	08/03/96	1139/1994	4/09/97
INFORMÁTICA						
Administración de Sistemas Informáticos	CGS	INF31	1660/1994	30/09/94	1675/1994	06/10/94
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	CGS	INF32	1661/1994	30/09/94	1676/1994	06/10/94
MADERA Y MUEBLE						
Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble	CGM	MAM21	732/1994	24/06/94	755/1994	19/07/94
Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble	CGM	MAM22	731/1994	24/06/94	754/1994	29/06/94
Transformación de Madera y Corcho	CGM	MAM23	730/1994	24/06/94	753/1994	28/06/94
Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble	CGS	MAM31	728/1994	23/06/94	751/1994	28/06/94
Producción de Madera y Mueble	CGS	MAM32	729/1994	13/07/94	752/1994	19/07/94

FAMILIA PROFESIONAL: Técnico Técnico Superior	Nivel CGM: CGS:	Clave Grado Medio Grado Superior	Título R.D. / B.O.E.		Currículo R.D. / B.O.E.	
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN						
Instalación y Mantenimiento Electromecánico y Conducción de Líneas	CGM	MSP21	2045/1995	13/02/96	1150/1997	6/09/97
Mantenimiento Ferroviario	CGM	MSP22	2047/1995	13/02/96	1152/1997	8/09/97
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor	CGM	MSP23	2046/1995	12/02/96	1151/1997	6/09/97
Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención	CGS	MSP31	2042/1995	19/02/96	1147/1997	5/09/97
Mantenimiento de Equipo Industrial	CGS	MSP32	2043/1995	20/02/96	1148/1997	5/09/97
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Edificios y de Procesos	CGS	MSP33	2044/1995	21/02/96	1149/1997	6/09/97
Prevención de Riesgos Profesionales	CGS	MSP34	1161/2001	21/11/01		
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS						
Carrocería	CGM	MVA21	1650/1994	26/09/94	1665/1994	03/10/94
Electromecánica de Vehículos	CGM	MVA22	1649/1994	26/09/94	1664/1994	03/10/94
Automoción	CGS	MVA31	1648/1994	26/09/94	1663/1994	03/10/94
Mantenimiento aeromecánico	CGS	MVA32	625/1995	23/08/95	202/1996	13/03/96
Mantenimiento de aviónica	CGS	MVA33	626/1995	21/09/95	203/1996	14/03/96
QUÍMICA						
Laboratorio	CGM	QUI21	817/1993 2207/1993	29/07/93 08/02/94	1076/1993	18/08/93
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos	CGM	QUI22	816/1993 2207/1993	13/08/93 08/02/94	1075/1993	18/08/93
Operaciones de Proceso de Pasta y Papel	CGM	QUI23	815/1993 2207/1993	13/08/93 08/02/94	1074/1993	18/08/93
Operaciones de Proceso en Planta Química	CGM	QUI24	814/1993 2207/1993	30/07/93 08/02/94	1073/1993	17/08/93
Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho	CGM	QUI25	818/1993 2207/1993	22/07/93 08/02/94	1077/1993	18/08/93
Análisis y Control	CGS	QUI31	811/1993 2207/1993 1411/1994	12/08/93 08/02/94 09/08/94	1070/1993	16/08/93
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	CGS	QUI32	810/1993 2207/1993 1411/1994	28/07/93 08/02/94 09/08/94	1069/1993	14/08/93
Industrias de Proceso de Pasta y Papel	CGS	QUI33	809/1993 2207/1993 1411/1994	07/07/93 08/02/94 09/08/94	1068/1993	14/08/93

FAMILIA PROFESIONAL:	Nivel	Clave	Título		Currículo	
Técnico	CGM:	Grado Medio	R.D. / B.O.E.		R.D. / B.O.E.	
Técnico Superior	CGS:	Grado Superior				
Industrias de Proceso Químico	CGS	QUI34	808/1993 2207/1993 1411/1994	08/07/93 08/02/94 09/08/94	1067/1993	13/08/93
Plásticos y Caucho	CGS	QUI35	813/1993 2207/1993 1411/1994	10/08/93 08/02/94 09/08/94	1072/1993	17/08/93
Química Ambiental	CGS	QUI36	812/1993 2207/1993 1411/1994	12/08/93 08/02/94 09/08/94	1071/1993	16/08/93
SANIDAD						
Cuidados Auxiliares de Enfermería	CGM	SAN21	546/1995	05/06/95	558/1995	06/06/95
Farmacía	CGM	SAN22	547/1995	05/06/95	559/1995	06/06/95
Anatomía Patológica y Citología	CGS	SAN31	538/1995	03/06/95	550/1995	06/06/95
Salud Ambiental	CGS	SAN310	540/1995	10/06/95	552/1995	10/06/95
Dietética	CGS	SAN32	536/1995	02/06/95	548/1995	02/06/95
Documentación Sanitaria	CGS	SAN33	543/1995	05/06/95	555/1995	06/06/95
Higiene Bucodental	CGS	SAN34	537/1995	02/06/95	549/1995	02/06/95
Imagen para el Diagnóstico	CGS	SAN35	545/1995	12/06/95	557/1995	12/06/95
Laboratorio de Diagnóstico Clínico	CGS	SAN36	539/1995	03/06/95	551/1995	06/06/95
Ortoprotésica	CGS	SAN37	542/1995	15/06/95	554/1995	15/06/95
Prótesis Dentales	CGS	SAN38	541/1995	15/06/95	553/1995	15/06/95
Radioterapia	CGS	SAN39	544/1995	16/06/95	556/1995	16/06/95
Audioprótesis	CGS	SAN311	62/2001	15/02/01		
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD						
Animación Socio-Cultural	CGS	SSC31	2058/1995	21/02/96	1264/1997	12/09/97
Educación Infantil	CGS	SSC32	2059/1995	22/02/96	1265/1997	11/09/97
Integración Social	CGS	SSC33	2061/1995	24/02/96	1267/1997	11/09/97
Interpretación de Lengua de Signos	CGS	SSC34	2060/1995	23/02/96	1266/1997	11/09/97
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL						
Calzado y Marroquinería	CGM	TCP21	742/1994	13/07/94	765/1994	19/07/94
Confección	CGM	TCP22	743/1994	13/07/94	766/1994	19/07/94
Operaciones de Ennoblecimiento Textil	CGM	TCP23	741/1994	24/06/94	764/1994	30/06/94
Producción de Hilatura y						
Tejeduría de Calada	CGM	TCP24	739/1994	13/07/94	762/1994	19/07/94
Producción de Tejidos de Punto	CGM	TCP25	740/1994	24/06/94	763/1994	19/07/94
Curtidos	CGS	TCP31	736/1994	21/06/94	759/1994	30/06/94
Patronaje	CGS	TCP32	738/1944	21/06/94	761/1994	19/07/94
Procesos de Confección Industrial	CGS	TCP33	737/1994	13/07/94	760/1994	19/07/94
Procesos de Ennoblecimiento Textil	CGS	TCP34	735/1994	21/06/94	758/1994	29/06/94
Procesos Textiles de Hilatura y						
Tejeduría de Calada	CGS	TCP35	733/1994	21/06/94	756/1994	29/06/94
Procesos Textiles de Tejeduría de Punto	CGS	TCP36	734/1994	17/06/94	757/1994	29/06/94

FAMILIA PROFESIONAL:	Nivel	Clave	Título		Currículo	
Técnico	CGM:	Grado Medio	R.D. / B.O.E.		R.D. / B.O.E.	
Técnico Superior	CGS:	Grado Superior				
VIDRIO Y CERÁMICA						
Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos	CGM	VIC21	2040/1995	08/02/96	450/1996	19/04/96
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados	CGM	VIC22	2041/1995	17/02/96	451/1996	19/04/96
Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	CGS	VIC31	2038/1995	06/02/96	448/1996	18/04/96
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	CGS	VIC32	2039/1995	07/02/96	449/1996	18/04/96

En el período 2000/2001 se han incorporado al Catálogo los títulos de Técnico Superior en Animación Turística, Audioprótesis, Óptica de Anteojería y Prevención de Riesgos Profesionales, encontrándose ya incluidos en la relación anterior.

3.1.8 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Según datos facilitados por la Subdirección General de Estadística del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, terminaron Formación Profesional Reglada (FPR), derivada de la LOGSE 90 y de la LGE 70, 173.845 alumnos en el curso 1997/98.

Al estudiar estos datos es importante tener en cuenta que los Ciclos Formativos de FP derivados de la LOGSE se establecen entre 1993 y 1996, y se implantan de forma anticipada entre 1994 y 1997, por lo que en el curso 97/98 aún hay ciclos que en muchas comunidades autónomas no se están impartiendo y en las tablas de datos el número de alumnos es cero. Asimismo, en ese periodo se está implantando el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (3º y 4º de ESO) y desapareciendo la Formación Profesional de primer grado, los alumnos de 14 y 15 años que antes empezaban a cursar FP 1, ahora siguen el mencionado segundo ciclo de Educación Secundaria que se traduce en esos años en un aparente descenso de alumnos en FPR.

Esta situación atípica se pone de manifiesto tanto en el total de alumnos que terminan FPR como en las enseñanzas que han cursado. Efectivamente parece que existen ciclos formativos vacíos o con muy pocos alumnos y esto puede deberse:

- a una implantación más tardía,
- a que su implantación requiera de mayores recursos en máquinas, tecnología, locales, etc. y por tanto no se han extendido lo deseable ni en el sector público ni en la enseñanza privada.

Teniendo presentes estas premisas se exponen a continuación las tablas de datos relativos a alumnos que terminan y por tanto adquieren su cualificación mediante la FPR en el curso 1997/98.

Puede observarse como solamente 6 familias profesionales, de un total de 21, acumulan más del 70% de los alumnos que terminan FPR, y que dentro de esas familias, no todos los títulos contribuyen por igual en la aportación de personas cualificadas, destacando de manera notable los de Gestión Administrativa (Técnico) y Administración y Finanzas (Técnico Superior) en la familia de Administración, Auxiliar de Enfermería (Técnico) y Laboratorio de Diagnóstico Clínico (Técnico Superior) en la de Sanidad, Jardines de Infancia (equivalente a efectos profesionales a Técnico) y Educación Infantil (Técnico Superior) en Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Las familias profesionales que más cualifican son las de Administración, Electricidad/Electrónica y Sanidad que juntas suman el 59,6% del total de la FPR terminada, seguidas por las de Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, Informática y Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

La tabla 1 muestra los alumnos que obtuvieron Títulos de Técnico y de Técnico Superior o sus equivalentes de Técnico Auxiliar y Técnico Especialista respectivamente, agrupados por familias profesionales.

Tabla 1.
Alumnos cualificados por Familias Profesionales, mediante FPR en el curso 1997/98.

RAMA/FAMILIA	TER 97/98 cfgs	TER 97/98 cfgm	TER 97/98 total
ACTIVIDADES AGRARIAS	1026	1564	2590
ADMINISTRACIÓN	35661	23626	59287
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	851	21	872
ACTIVIDADES MARÍTIMO PESQUERAS	207	396	603
ARTES GRÁFICAS	563	518	1081
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO	1789	461	2250
COMERCIO Y MARKETING	2478	1123	3601
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	14464	11691	26155
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	3933	1711	5644
FABRICACIÓN MECÁNICA	3978	2403	6381
HOSTELERÍA Y TURISMO	3068	2287	5355
IMAGEN PERSONAL	2329	2790	5119
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	270	50	320
INFORMÁTICA	7513	0	7513
MADERA Y MUEBLE	398	623	1021
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	1515	847	2362
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	4039	5385	9424
QUÍMICA	1853	639	2492
SANITARIA	12270	10487	22757
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	5660	2812	8472
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	267	254	521
VIDRIO Y CERÁMICA	17	8	25
Total	104149	69696	173845

Las tablas 2 y 3 muestran los títulos de Técnico y Técnico Superior más utilizados en la obtención de cualificación.

Tabla 2.
Títulos de Técnico y sus equivalentes, más utilizados en la obtención de cualificación. Curso 1997/98.

Porcentaje de titulados	Denominación del Título de Técnico en la LOGSE 90	Título de Técnico Auxiliar equivalente de la LGE 70 Y Módulos Experimentales de Nivel 2
23.4%	Gestión Administrativa	Administrativo / Auxiliar de Administración y Gestión
11.5%	Cuidados Auxiliares de Enfermería	Auxiliar de Clínica / Auxiliar de Enfermería
5.8%	Equipos Electrónicos de Consumo	Electrónica
5.5%	Equipos e Instalaciones Electrotécnicas	Electricidad / Instalador - Mantenedor Eléctrico
5.0%	Electromecánica de Vehículos	Mecánica del Automóvil
2.3%	Mecanizado	Mecánica (Metal) / Máquinas Herramientas
2.2%	-----	Jardines de Infancia
2.1%	Peluquería	Peluquería

8 Títulos de 61 ofertados, concentran el 57.8% de los alumnos cualificados

Tabla 3.

Títulos de Técnico Superior y sus equivalentes, más utilizados en la obtención de cualificación. Curso 1997/98.

Porcentaje de titulados	Denominación del Título de Técnico Superior en la LOGSE 90	Título de Técnico Especialista equivalente de la LGE 70 Y Módulos Experimentales de Nivel 3
19.7%	Administración y Finanzas	Administrativo
5.4%	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	Informática de Gestión
3.7%	Laboratorio de Diagnóstico Clínico	Laboratorio
3.65	Desarrollo de Productos Electrónicos	Electrónica Industrial
3.0%	Instalaciones Electrotécnicas	Instalaciones y Líneas Eléctricas
2.6%	Automoción	Mecánica y Electricidad del Automóvil
2.5%	Educación Infantil	Jardines de Infancia (Técnico Especialista)
2.2%	Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	Edificios y Obras
2.0%	Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	Electrónica de Telecomunicaciones

9 Títulos de los 74 ofertados, acumulan el 44.75% de los alumnos cualificados

La tabla 4 recoge el número de cualificados por familias profesionales.

Tabla 4.

Número de alumnos que terminaron FPR por familias profesionales. Curso 1997/98.

Familia Profesional	Alumnos CFGM (1)	Alumnos CFGS (2)	Alumnos Total	%
Administración	22626	35661	58287	32.4
Electricidad y Electrónica	11691	14464	26155	14.5
Sanidad	10487	12270	22757	12.7
Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados	5385	4039	9424	5.2
Informática	-----	7513	7513	4.2
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	(LGE 70) 1566	5660	7226	4.0
TOTAL	51755	79607	131362	73.0
			131362	

(1) Ciclos Formativos de Grado Medio

(2) Ciclos Formativos de Grado Superior

Algunas de las conclusiones que se derivan de estos datos son:

- Puesto que los Ciclos Formativos de grado medio se cursan una vez completada la Educación Secundaria Obligatoria, la implantación generalizada de estos tiene lugar en el curso 2000/2001, y por tanto los datos de la primera cohorte de titulados se obtendrá en Junio de 2002. De igual forma, los Ciclos Formativos de grado superior que se cursan terminado el Bachillerato, estarán completamente implantados en el curso 2002/2003, y los datos de la primera cohorte de titulados se obtendrá en Junio de 2005. Hasta entonces no tendremos datos completos de la aportación de la FPR a la cualificación profesional.
- La concentración de los titulados en 8 especialidades de grado medio y 9 de grado superior, entre las que no se encuentran ninguna de la familia de Hostelería y Turismo, y sólo una de grado superior de la familia de Edificación y Obra Civil, hace cuestionarse este hecho, dado que esos sectores productivos son importantes en la economía española.

- c) La segunda mayor concentración de titulados de grado superior, está en el ciclo de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, lo que pone de manifiesto la aceptación de estas tecnologías.

3.1.9 LEGISLACIÓN

Los Reales Decretos referidos a los currículos se establecieron para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación. No obstante todas las Comunidades Autónomas tienen ya competencias en materia educativa por la que desarrollan sus propios currículos.

Además de los Reales Decretos por los que se establecen cada uno de los títulos, hay que considerar las siguientes normas básicas:

- **Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre** (BOE 4-10-1990), de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).
- **Real Decreto 676/93, de 7 de mayo** (BOE 22-5-1993), por el que se establecen las directrices generales sobre títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional.
- **Real Decreto 777/98, de 30 de abril** (BOE 8-5-1998), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.

3.1.10 DIRECCIONES DE INTERÉS

www.mecd.es/educacion/fp/index.html

Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa
C/ Los Madrazo, 15-17
28071 MADRID
Teléfono: 91
Fax: 91

**DIRECCIONES DE LAS CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y LAS PROVINCIAS DE CEUTA Y MELILLA**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	DIRECCIÓN	CIUDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	PÁGINA WEB
ANDALUCÍA Consejería de Educación y Ciencia	Edif. Torretriana - Isla de la Cartuja	Sevilla	41092	95 445 99 99/446 48 00	www.junta-andalucia.es
ARAGÓN Consejería de Educación y Ciencia	Avda. Gómez Laguna, 25	Zaragoza	50009	97 671 40 00	www.aragob.es/educa
ASTURIAS Consejería de Educación y Cultura	Plaza del Sol, 8	Oviedo	33009	985 10 67 10	www.princast.es/gobierno/ceduca www.educastur.princast.es
BALEARES Consejería de Educación y Cultura	Capità Salom, 29	Palma de Mallorca	07004	971 17 65 00/02	www.caib.es
CANARIAS Consejería de Educación, Cultura y Deportes	Carlos J.R. Hamilton, 14 Edificio Marbell 1ª	Santa Cruz de Tenerife	38001	922 47 76 00	www.educa.rcanarias.es
CANTABRIA Consejería de Educación y Juventud	Vargas, 53	Santander	39010	942 20 75 05	www.ceycantabria.com
CASTILLA-LA MANCHA Consejería de Educación	Pza. del Cardenal Silíceo, s/n	Toledo	45071	925 24 74 00	www.jccm.es
CASTILLA Y LEÓN Consejería de Educación y Cultura	Monasterio Ntra. Sra. de Prado -Autovía Puente Colgante, s/n	Valladolid	47014	983 41 15 00	www.jcyl.es/jcyl/cec
CATALUÑA Departament d'Ensenyament	Vía Augusta, 202-226	Barcelona	08021	93 400 69 00	www.gencat.es/ense
EXTREMADURA Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología	Santa Julia, 5	Mérida (Badajoz)	06800	924 38 11 00	www.juntaex.es/consejerias/ect
GALICIA Consellería de Educación e Ordenación Universitaria	Edificio Administrativo San Caetano, s/n	Santiago de Compostela (A Coruña)	15704	981 54 54 00	www.xunta.es/conselle/ceoug/index.htm
LA RIOJA Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes	Portales, 2	Logroño (La Rioja)	26071	941 29 11 00	www.larioja.org/gob5.htm
MADRID Consejería de Educación	Alcalá, 32	Madrid	28014	91 580 40 00	www.comadrid.es/cmadrid/educac.htm
MURCIA Consejería de Educación y Universidades	Avda. de la Fama, 15	Murcia	30071	968 27 98 73	www.carm.es/cce/index.html
NAVARRA Consejería de Educación y Cultura	Cuesta de Santo Domingo, s/n	Pamplona (Navarra)	31001	948 01 80 00	www.pnte.cfnavarra.es
PAÍS VASCO Consejería de Educación, Universidades e Investigación	Donostia - San Sebastián, 1-LAKUA	Vitoria-Gasteiz (Álava)	01010	945 01 80 00	www.euskadi.net
VALENCIA Consellería de Cultura y Educación	Avda. Campanar, 32	Valencia	46015	96 386 65 00	www.cult.gva.es
CEUTA	Rampa de Abastos, 5	Ceuta	17001	956 51 80 37/51 66 40	www.ciudad-ceuta.com/ciudad-ceuta/cultura
MELILLA	C/ Cervantes, 6	Melilla	29871	952 68 40 61	En construcción

3.2 FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA ANTERIOR A LA LOGSE

La necesidad de adaptación de la Formación Profesional (FP) a los mercados de trabajo es una de las razones fundamentales que impulsa la renovación y el cambio al respecto en materia legislativa.

Esto lleva a que en la actualidad las certificaciones profesionales de muchas personas, son títulos de FP derivados de antiguas enseñanzas; sirvan de ejemplos los títulos de Maestro Industrial (Ley de Formación Profesional Industrial de 1955) o de Técnico Especialista (Ley General de Educación y Financiación del Sistema Educativo de 1970).

3.2.1 LA FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL. LEY 1955

La **Ley Orgánica de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955**, establece tres periodos o grados: el Preaprendizaje o Iniciación, el Aprendizaje y la Maestría.

Esta Ley Orgánica distribuía los periodos docentes en dos cursos de Iniciación, tres para la formación del Aprendiz, dos más para la obtención del grado de Oficial y otros dos cursos más para la preparación específica del Maestro Industrial. Un camino muy largo para la mayor parte de los que lo iniciaban, y que fue la razón fundamental para que el **Decreto de 21 de marzo de 1958**, estableciera un nuevo Plan de Estudios, que modificaba sustancialmente la Ley Orgánica y reducía a tres cursos académicos el grado de Aprendizaje, y a dos el de Maestro Industrial.

3.2.1.1 PREAPRENDIZAJE O INICIACIÓN PROFESIONAL

Los estudios de Iniciación Profesional también se contemplan en la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, constituyendo el último periodo de estas enseñanzas que se cursaban de los 12 a los 15 años (Iniciación Profesional en **general**).

El Preaprendizaje o Iniciación Profesional **Industrial**, contemplado en la Ley Orgánica de FP de 20 de julio de 1955, comprendía 2 años y era requisito haber cumplido los 12 años de edad para poder comenzar.

La Ley de Enseñanza Primaria de 2 de febrero de 1967 al hacer obligatoria la escolarización durante ocho años (de los 6 a los 14) hace que la Iniciación Profesional, tanto en general como la Industrial, quede asociada y equivalga a los cursos séptimo y octavo de esa escolarización.

Así, conforme han ido cambiando los planes de Educación, por asociación puede concluirse que la Iniciación o Preaprendizaje se hace equivalente a 7º y 8º de E.G.B.; o a 1º y 2º de E.S.O.

3.2.1.2 APRENDIZAJE INDUSTRIAL (OFICIALÍA)

Son estudios creados por la Ley Orgánica de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955 (BOE 2-7-1955) y modificados por el Decreto de 21 de marzo de 1958. El **Aprendizaje Industrial** es conducente al título de **Oficialía**

La Orden Ministerial de 21 de Noviembre de 1975 (BOE 25-11-1975) declara **equivalentes a todos los efectos** el Título de Oficialía Industrial y el de FP 1.

La Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1975 (BOE 11-12-1975), en el punto quinto establece que quienes posean el título de Oficial Industrial, podrán **acceder al Segundo grado** de FP por el Régimen de Enseñanzas Especializadas, cursando las materias que se señalan en el anexo V de la citada Orden. La Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1980 (B.O.E. 17-9-1980) autoriza la matriculación en FP 2 a quienes estén en posesión del Título de Oficialía Industrial.

3.2.1.3 MAESTRÍA INDUSTRIAL

Como precedente, existe el Certificado de Aptitud Profesional de Maestro Industrial basado en el Estatuto de Formación Profesional de 1928 (Real Decreto de 21 de diciembre de 1928, Gaceta de Madrid de 28 de diciembre). Esta formación constaba de cinco cursos, uno de Preparatorio, dos de Oficial Obrero y dos de Maestro Industrial.

La Maestría Industrial igual que el Aprendizaje Industrial, son estudios creados por la Ley Orgánica de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955 (BOE 2-7-1955) y modificados por el Decreto de 21 de marzo de 1958.

La Orden Ministerial de 21 de Noviembre de 1975 (BOE 25-11-1975) declara **equivalentes a todos los efectos** el Título de Maestría Industrial y el de FP 2.

No existe una equivalencia directa y concreta entre una especialidad de Maestría Industrial (Ley del 55) y un título de Técnico Superior (LOGSE 90). La Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1975, declara equivalentes a todos los efectos, el título de Maestría Industrial y el de FP 2 de forma genérica.

Así mismo, el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE 8-5-1998), en su capítulo II, artículo 10 dice: "El título de Técnico Especialista en la correspondiente especialidad tiene los mismos efectos académicos y profesionales que el título de Técnico Superior, tal como se indica en el Anexo III". Esta equivalencia es específica.

No existe ninguna norma que establezca relación entre una equivalencia de carácter genérico y otra de carácter específico.

3.2.2 LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO. LGE 70.

3.2.2.1 FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO (FP1)

El plan de estudios de estas enseñanzas trataba de conjugar los conocimientos profesionales necesarios con la formación integral de los alumnos. Tenía una duración de dos años.

El acceso estaba regulado en el Decreto 707/1976 de 5 de marzo (BOE 12-4-1976) sobre Ordenación de la Formación Profesional y en la Orden de 12 de septiembre de 1980 (BOE 17-9-1980).

Las materias que componían el Primer Grado se agrupaban en las siguientes áreas:

Área Formativa Común: (360 horas anuales por curso) con las materias: Lengua Española, Lengua Vernácula, Idioma Moderno, Formación Humanística, Religión o Ética y Educación Física.

Área de Ciencias Aplicadas: (126 horas anuales en el curso primero y 198 en el curso segundo) con las materias: Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza.

Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos: (540 horas por curso) con las materias: Tecnología, Prácticas y Técnicas de Expresión Gráfica o de Comunicación.

El alumno que completaba el Primer Grado recibía el título de **TÉCNICO AUXILIAR** en la profesión correspondiente.

En el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, se desarrolla la disposición adicional cuarta, apartados 3 y 4 de la LOGSE, y otorga a los títulos de FP del 70, los efectos propios correspondientes del nuevo catálogo de títulos de FP. Así en su Capítulo II, el artículo 9 dice: "*El título de Técnico Auxiliar en la*

correspondiente profesión tiene los mismos efectos profesionales que el título de Técnico, tal como se indica en el Anexo II del presente Real Decreto, según lo preceptuado en la Disposición adicional cuarta, punto 3, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo."

3.2.3 PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE ENSEÑANZA NO ESCOLARIZADA

Para facilitar el acceso a la titulación de Primer Grado a los trabajadores que no disponen de ella, se convocan periódicamente, dos veces al año, las Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas. A estas pruebas se pueden presentar los trabajadores o los alumnos con más de 18 años que acrediten una experiencia laboral superior a un año o que estén en posesión de un certificado de carácter profesional.

3.2.4 CURSO DE ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ACCESO DEL PRIMERO AL SEGUNDO GRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Este curso tenían que realizarlo los Titulados en FP 1 que desearan acceder a las Especialidades de FP 2 del Régimen General (RG); constaba de:

Área de Lenguaje: (504 horas por curso) con las siguientes materias: Lengua Española, Lengua Vernácula e Idioma Moderno.

Área Social y Antropológica: (252 horas por curso) con las siguientes materias: Formación Humanística, Religión o Ética y Moral y Educación Física.

Área Científica: (468 horas por curso) con las siguientes materias: Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza.

3.2.4.1 FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO (FP 2)

El Segundo Grado de Formación Profesional se impartía en dos modalidades:

- RÉGIMEN GENERAL (RG)

Al que se accedía con el Título de Bachiller o equivalente, o con el de Técnico Auxiliar (FP 1) más el curso de Enseñanzas Complementarias para el Acceso del Primero al Segundo Grado. El acceso estaba regulado por el Decreto 707/1976 de 5 de marzo (BOE 12-4-1976), el Real Decreto 265/1979 de 26 de enero (BOE 17-2-1979), la Orden de 16 de mayo de 1979 (BOE de 2-6-1979), la Orden de 12 de septiembre de 1980 (BOE 17-9-1980), la Resolución de 11 de noviembre de 1985 (BOE 24-1-1986), la Orden Ministerial de 21 de abril de 1988 (BOE 23-4-1988) y la Orden de 7 de junio de 1989 (BOE 23-6-1989). Existían un total de 34 Especialidades.

Las Especialidades de este régimen se cursaban en dos años académicos y estaban compuestas por:

Área Formativa Común: Idioma Moderno y Educación Físico-Deportiva.

Área de Conocimientos Tecnológicos y Prácticos: Tecnología, Expresión Gráfica y Prácticas.

Área de Organización de la Empresa: Organización Empresarial, Seguridad e Higiene y Legislación.

- RÉGIMEN DE ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS (REE)

Al que se podía acceder con el Título de Técnico Auxiliar o equivalentes, u otros títulos superiores. Este acceso está recogido en la legislación citada para el Régimen General. Agrupa un total de 138

Especialidades (ver catálogo de títulos derivados de la LGE, 1970) y se realizaba en tres cursos académicos.

Al completar el segundo grado de FP, ya fuera por el RG o por el REE se obtenía el título de TÉCNICO ESPECIALISTA en la ESPECIALIDAD correspondiente.

En el R.D. 777/1998, de 30 de abril (BOE 8-5-1998), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, en su capítulo II, artículo 10 dice: *"El título de Técnico Especialista en la correspondiente especialidad tiene los mismos efectos académicos y profesionales que el título de Técnico Superior, tal como se indica en el Anexo III, según lo preceptuado en la Disposición adicional cuarta, punto 4, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo"*.

3.2.5 PRUEBAS LIBRES DE FP 2

Existe la posibilidad de obtener la titulación de segundo grado sin necesidad de matricularse de forma oficial en la enseñanza escolarizada. En este caso el alumno puede matricularse en la modalidad de enseñanza libre, con derecho a examinarse en junio y septiembre. Para conseguir el título debe superar todas las materias que componen el plan de estudios correspondiente.

3.2.6 EQUIVALENCIAS GENÉRICAS

Por la Orden Ministerial de 26 de Noviembre de 1975 (BOE 2-12-1975) se declaran equivalentes a efectos laborales: FP 2 y Bachillerato Superior.

3.2.7 EQUIVALENCIAS DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO AUXILIAR CON LOS TÍTULOS DE TÉCNICO

La Ley General de Educación y Financiación del Sistema Educativo de 1970 (LGE), dividía a la Formación Profesional en dos grados. Superada la formación profesional de primer grado (FP1) se obtenía el título de "TÉCNICO AUXILIAR" en la profesión correspondiente.

En el Real Decreto 777/1998, se desarrolla la disposición adicional cuarta, apartados 3 y 4 de la LOGSE, y otorga a los títulos de FP del 70, los efectos propios correspondientes del nuevo catálogo de títulos de FP.

TÍTULO DE TÉCNICO AUXILIAR - Formación Profesional Primer Grado (Rama) · Módulos Profesionales Nivel 2 (Rama)	TÍTULO DE TÉCNICO FAMILIA PROFESIONAL - Ciclos formativos de Grado Medio
<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar de Comercio Interior (Administrativa y Comercial) • Auxiliar Comercial (Administrativa y Comercial) • Recepción y Servicios Turísticos (Hostelería y Turismo) 	
<ul style="list-style-type: none"> - Imagen y Sonido (Imagen y Sonido) 	COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO - Laboratorio de Imagen
<ul style="list-style-type: none"> - Pintura Decorativa (Construcción y Obras) - Pintura (Construcción y Obras) - Decoración (Construcción y Obras) • Acabados de Construcción (Construcción y Obras) • Restauración Pictórica (Construcción y Obras) • Técnicas Pictóricas (Construcción y Obras) - Albañilería (Construcción y Obras) - Techador (Construcción y Obras) • Albañilería (Construcción y Obras) • Cubrimiento de Edificios(Construcción y Obras) - Hormigón Armado (Construcción y Obras) - Portlandista (Construcción y Obras) - Minero-Cantero (Construcción y Obras) • Hormigón (Construcción y Obras) - Máquinas Fijas y Móviles (Construcción y Obras) - Minero- Exterior (Minera) 	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL - Acabados de Construcción - Obras de Albañilería - Obras de Hormigón - Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción
<ul style="list-style-type: none"> - Electrónica (Electricidad y Electrónica) - Radio (Marítimo Pesquera) - Electricidad (Electricidad y Electrónica) • Instalador-Mantenedor Eléctrico (Electricidad y Electrónica) 	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA - Equipos Electrónicos de Consumo - Equipos e Instalaciones Electrotécnicas
<ul style="list-style-type: none"> - Mecánica (Metal) - Mecánica (Armas)(Metal) - Óptica (Metal) • Operador de Máquinas-Herramientas (Metal) • Máquinas Herramientas (Metal) - Construcciones Metálicas (Metal) 	FABRICACIÓN MECÁNICA - Mecanizado - Soldadura y Calderería
<ul style="list-style-type: none"> - Cocina (Hostelería y Turismo) • Cocina (Hostelería y Turismo) • Hostelería-Cocina (Hostelería y Turismo) • Hostelería-Restaurante-Bar (Hostelería y Turismo) - Servicios (Hostelería y Turismo) 	HOSTELERÍA Y TURISMO - Cocina - Servicios de Restaurante y Bar

TÍTULO DE TÉCNICO AUXILIAR - Formación Profesional Primer Grado (Rama) • Módulos Profesionales Nivel 2 (Rama)	TÍTULO DE TÉCNICO FAMILIA PROFESIONAL - Ciclos formativos de Grado Medio
<ul style="list-style-type: none"> - Estética (Peluquería y Estética) • Estética Facial (Peluquería y Estética) - Peluquería (Peluquería y Estética) • Peluquería (Peluquería y Estética) 	IMAGEN PERSONAL <ul style="list-style-type: none"> - Estética Personal Decorativa - Peluquería
<ul style="list-style-type: none"> - Madera (Madera) • Carpintería y Mueble (Madera) • Mecanizado de la Madera (Madera) 	MADERA Y MUEBLE <ul style="list-style-type: none"> - Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble - Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble
<ul style="list-style-type: none"> - Chapista del Automóvil (Metal) - Chapa y Pintura (Metal) - Carrocería del Automóvil (Automoción) • Carrocería (Automoción) • Chapa y Pintura de Vehículos (Automoción) - Mecánica del Automóvil (Automoción) - Mecánica (Aeronaves)(Automoción) - Electricidad del Automóvil (Automoción) • Carrocería (Automoción) • Electricidad del Automóvil • Mecánico del Automóvil (Automoción) • Mecánico y Electricista de Motocicletas (Automoción) 	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS <ul style="list-style-type: none"> - Carrocería - Electromecánica de Vehículos
<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento en Línea (Metal) • Mantenimiento Industrial (Metal) - Fontanería (Construcción y Obras) • Instalaciones de Agua, Gas y Calefacción (Construcción y Obras) • Instalación y Mantenimiento de Equipos de Frío y Calor (Electricidad y Electrónica) 	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN <ul style="list-style-type: none"> - Instalación y Mantenimiento Electromecánico y Conducción de Líneas - Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor
<ul style="list-style-type: none"> - Operador de Laboratorio (Química) • Auxiliar de Laboratorio (Química) - Operador de Planta (Química) • Operador Químico (Química) 	QUÍMICA <ul style="list-style-type: none"> - Laboratorio - Operaciones de Proceso en Planta Química
<ul style="list-style-type: none"> - Clínica (Sanitaria) - Psiquiatría (Sanitaria) • Auxiliar de Enfermería (Sanitaria) 	SANIDAD <ul style="list-style-type: none"> - Cuidados Auxiliares de Enfermería)

TÍTULO DE TÉCNICO AUXILIAR - Formación Profesional Primer Grado (Rama) - Módulos Profesionales Nivel 2 (Rama)	TÍTULO DE TÉCNICO FAMILIA PROFESIONAL - Ciclos formativos de Grado Medio
- Auxiliar de Enfermería (Sanitaria)	- Farmacia
- Preparado-Aparado (Piel) - Zapatero-Troquelador (Piel) - Modelista-Patronista Cortador (Piel) - Moda y Confección (Moda y Confección) • Confección Industrial (Moda y Confección) - Textil (Textil)	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL - Calzado y Marroquinería - Confección - Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada
- Cerámica Industrial (Vidrio y Cerámica) • Alfarería y Cerámica (Vidrio y Cerámica) - Vidrio Industrial (Vidrio y Cerámica)	VIDRIO Y CERÁMICA - Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos - Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados
- Piedra y Mármol (Construcción y Obras) - Bisutería (Metal) - Joyería y Bisutería (Metal) - Sacador de Fuego (Metal) - Diseñador (Metal) - Engastador (Metal)	<i>Enseñanzas de las artes plásticas y de diseño</i> ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA - Artes Plásticas y Diseño en Talla Artística en Piedra - Artes Plásticas y Diseño en Engastado JOYERÍA DEL ARTE - Artes Plásticas y Diseño en Moldeado y Fundición de Objetos de Orfebrería, Joyería y Bisutería Artísticas - Artes Plásticas y Diseño en Engastado

3.2.8 EQUIVALENCIAS DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO ESPECIALISTA CON LOS DE TÉCNICO SUPERIOR

El segundo grado de la formación profesional (FP2), derivada de la LGE 70, se impartía en dos modalidades: régimen general y régimen de enseñanzas especializadas. En cualquier caso, al completar la FP2 se obtenía el título de "TÉCNICO ESPECIALISTA" en la especialidad correspondiente

El R.D. 777/1998, que desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, dice que el título de Técnico Especialista en la correspondiente especialidad, tiene los mismos efectos académicos y profesionales que el título de Técnico Superior. La tabla de equivalencias la recoge el Anexo III de este R.D., que se reproduce a continuación.

TÍTULO DE TÉCNICO ESPECIALISTA - Formación Profesional Segundo Grado (Rama) · Módulos Profesionales Nivel 3 (Rama)	TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR FAMILIA PROFESIONAL - Ciclos formativos de Grado Superior
<ul style="list-style-type: none"> - Secretariado Bilingüe y Comercial (Administrativa y Comercial) • Secretariado Ejecutivo Multilingüe (Administrativa y Comercial) • Biblioteconomía, Archivística y Documentación (Administrativa y Comercial) 	
<ul style="list-style-type: none"> - Diseño Gráfico (Delineación) - Composición (Artes Gráficas) - Encuadernación (Artes Gráficas) - Impresión (Artes Gráficas) - Procesos Gráficos (Artes Gráficas) - Reproducción Fotomecánica (Artes Gráficas) • Composición de Artes Gráficas (Artes Gráficas) 	<p>ARTES GRÁFICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño y Producción Editorial - Producción en Industrias de Artes Gráficas
<ul style="list-style-type: none"> - Comercio Exterior y Transportes (Administrativa y Comercial) • Comercio Exterior (Administrativa y Comercial) - Almacenes (Administrativa y Comercial) - Comercial (Administrativa y Comercial) - Publicidad (Administrativa y Comercial) - Marketing (Administrativa y Comercial) - Relaciones Públicas (Administrativa y Comercial) • Técnico Comercial (Administrativa y Comercial) • Asesoría de Consumo (Administrativa y Comercial) • Información y Atención al Público (Administrativa y Comercial) 	<p>COMERCIO Y MARKETING</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comercio Internacional - Gestión Comercial y Marketing - Servicios al Consumidor
<ul style="list-style-type: none"> - Imagen Fotográfica (Imagen y Sonido) - Imagen Fílmica (Imagen y Sonido) - Medios Audiovisuales (Imagen y Sonido) - Operaciones en Radio-Televisión (Imagen y Sonido) • Operaciones Imagen y Sonido (Imagen y Sonido) • Medios Audiovisuales (Imagen y Sonido) - Producción de Programas (Imagen y Sonido) - Realización de Programas (Imagen y Sonido) • Realización, Producción y Operación de Programas Audiovisuales (Imagen y Sonido) 	<p>COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen - Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos - Realización de Audiovisuales y Espectáculos
<ul style="list-style-type: none"> - Edificios y Obras (Delineación) - Delineante de Edificios y Urbanismo (Delineación) - Diseño de Interiores (Delineación) 	<p>EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción

TÍTULO DE TÉCNICO ESPECIALISTA - Formación Profesional Segundo Grado (Rama) • Módulos Profesionales Nivel 3 (Rama)	TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR FAMILIA PROFESIONAL - Ciclos formativos de Grado Superior
<ul style="list-style-type: none"> - Topografía (Construcción y Obras) - Vías y Obras(Construcción y Obras) - Sobrestantes (Construcción y Obras) - Construcción de Edificios (Maestro de Obras) (Construcción y Obras) 	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas - Realización y Planes de Obra
<ul style="list-style-type: none"> - Electrónica Industrial (Electricidad y Electrónica) - Electrónico de Sistemas(Electricidad y Electrónica) - Electrónica de Control y de Mantenimiento Industrial (Electricidad y Electrónica) • Sistemas Automáticos y Programables (Electricidad y Electrónica) - Instalaciones y Líneas Eléctricas (Electricidad y Electrónica) - Máquinas Eléctricas (Electricidad y Electrónica) - Electricidad Naval (Electricidad y Electrónica) - Operadores de Cuadro y Automatismos (Electricidad y Electrónica) - Instrumentación y Control (Electricidad y Electrónica) • Robótica y Automática (Electricidad y Electrónica) • Sistemas Automáticos (Electricidad y Electrónica) - Electrónica de Comunicaciones (Electricidad y Electrónica) - Equipos de Informática (Electricidad y Electrónica) - Mantenimiento de Medios de Radio-Televisión (Imagen y Sonido) - Mantenimiento de Medios Audiovisuales (Imagen y Sonido) - Radiotelefonía Naval (Marítimo Pesquera) - Óptica Electrónica (Electricidad y Electrónica) • Equipos Informáticos (Electricidad y Electrónica) • Mantenimiento y Operación Técnica de Equipos Radio y Televisión (Imagen y Sonido) 	<p>ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de Productos Electrónicos - Instalaciones Electrotécnicas - Sistemas de Regulación y Control Automáticos - Sistemas de Telecomunicación e Informáticos
<ul style="list-style-type: none"> - Calderería en Chapa Estructural (Metal) - Construcciones Metálicas y Soldador (Metal) - Construcción Naval (Metal) - Soldadura (Metal) - Trazador Naval (Metal) • Fabricación Soldada (Metal) - Diseño Industrial (Delineación) - Delineación Industrial (Delineación) 	<p>FABRICACIÓN MECÁNICA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fabricación Mecánica - Desarrollo de Proyectos Mecánicos

TÍTULO DE TÉCNICO ESPECIALISTA - Formación Profesional Segundo Grado (Rama) - Módulos Profesionales Nivel 3 (Rama)	TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR FAMILIA PROFESIONAL - Ciclos formativos de Grado Superior
<ul style="list-style-type: none"> • Diseño Industrial (Delineación) • Delineación Industrial (Delineación) - Forja y Fundición (Metal) - Modelos v Fundición (Metal) - Montaje y Construcción de Maquinaria (Metal) - Micromecánica de Máquinas Herramientas (Metal) - Micromecánica de Instrumentos (Metal) - Instrumentista en Sistemas de Medida (Metal) - Utillajes y Montajes Mecánicos (Metal) - Mecánico de Armas (Metal) - Fabricación Mecánica (Metal) - Máquinas-Herramientas (Metal) - Matricería y Moldes (Metal) - Control de Calidad (Metal) - Micromecánica y Relojería (Metal) • Fabricación Mecánica (Metal) 	<ul style="list-style-type: none"> - Producción por Fundición y Pulvimetalurgia - Producción por Mecanizado
<ul style="list-style-type: none"> - Agencias de Viajes (Hostelería v Turismo) - Administración Hostelera (Hostelería y Turismo) • Recepción (Hostelería y Turismo) - Azafatas de Congresos y Exposiciones (Administrativa y Comercial) - Servicios de Tierra de Aviación (Administrativa y Comercial) - Servicios a Bordo de Aviación (Administrativa v Comercial) - Hostelería (Hostelería y Turismo) 	<p>HOSTELERÍA Y TURISMO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agencias de Viajes - Alojamiento - Información y Comercialización Turísticas - Restauración
<ul style="list-style-type: none"> - Peluquería (Peluquería v Estética) - Estética (Peluquería y Estética) 	<p>IMAGEN PERSONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesoría de Imagen Personal - Estética
<ul style="list-style-type: none"> - Conservería Vegetal (Agraria) - Industrias Agroalimentarias (Agraria) - Quesería y Mantequería (Química) - Viticultura y Enotecnia (Agraria) • Industrias Alimentarias (Química) 	<p>INDUSTRIAS ALIMENTARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industria Alimentaria
<ul style="list-style-type: none"> - Informática de Empresas (Administrativa y Comercial) - Informática de Empresa (Administrativa y Comercial) - Informática Empresarial (Administrativa y Comercial) 	<p>INFORMÁTICA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administración de Sistemas Informáticos

TÍTULO DE TÉCNICO ESPECIALISTA - Formación Profesional Segundo Grado (Rama) • Módulos Profesionales Nivel 3 (Rama)	TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR FAMILIA PROFESIONAL - Ciclos formativos de Grado Superior
<ul style="list-style-type: none"> - Informática de Gestión (Administrativa y Comercial) - Programador de Gestión Administrativa (Administrativa y Comercial) - Programador de Aplicaciones de Gestión (Administrativa y Comercial) • Programación de Informática de Gestión (Administrativa y Comercial) • Programador de Gestión (Administrativa y Comercial) 	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de Aplicaciones Informáticas
<ul style="list-style-type: none"> - Diseño y Fabricación de Muebles (Madera) - Construcción Industrial de Madera (Madera) - Ebanista (Madera) - Madera(Madera) - Modelista de Fundición (Madera) 	<p>MADERA Y MUEBLE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble - Producción de Madera y Mueble
<ul style="list-style-type: none"> - Mecánica y Electricidad del Automóvil (Automoción) - Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción (Construcción y Obras) • Automoción (Automoción) - Técnico en Mantenimiento de Aeronaves (Automoción) - Mecánico de Helicópteros (Automoción) 	<p>MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Automoción - Mantenimiento Aeromecánico
<ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento Electromecánico (Electricidad y Electrónica) - Mantenimiento Eléctrico-Eléctrico (Electricidad y Electrónica) - Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos (Metal) - Mantenimiento de Maquinaria de Confección (Metal) - Mantenimiento Mecánico (Metal) • Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos (Metal) • Mantenimiento de Automatismos (Metal) - Instalaciones (Construcción y Obras) - Aprovechamiento de Energía Solar (Electricidad y Electrónica) 	<p>MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento de Equipo Industrial - Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso

TÍTULO DE TÉCNICO ESPECIALISTA - Formación Profesional Segundo Grado (Rama) - Módulos Profesionales Nivel 3 (Rama)	TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR FAMILIA PROFESIONAL - Ciclos formativos de Grado Superior
<ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento Energía Solar y Climatización (Electricidad y Electrónica) - Calor, Frío y Aire Acondicionado (Electricidad y Electrónica) - Fontanería (Construcción y Obras) - Frío Industrial (Electricidad y Electrónica) - Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (Electricidad y Electrónica) - Instalaciones de Energía Solar (Electricidad y Electrónica) • Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso (Electricidad y Electrónica) • Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (Electricidad y Electrónica) • Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares (Electricidad y Electrónica) 	
<ul style="list-style-type: none"> - Alimentación (Química) - Análisis Lácteos (Química) - Análisis y Procesos Básicos (Química) - Química de Laboratorio (Química) • Ayudante Técnico de Laboratorio (Química) - Galvanotecnica (Química) - Metalurgia (Química) - Química de la Industria (Química) - Químico Artificiero Polvorista (Química) - Ayudante de Farmacia (Química) • Técnico en Farmacia (Química) - Fabricación de Papel (Química) - Operador de Plantas de Tratamiento de Aguas (Química) • Medio Ambiente (Química) 	<p>QUÍMICA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis y Control - Industrias de Proceso Químico - Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines - Industrias de Proceso de Pasta y Papel - Química Ambiental
<ul style="list-style-type: none"> - Anatomía Patológica (Sanitaria) • Anatomía Patológica-Citología (Sanitaria) - Dietética y Nutrición (Sanitaria) - Higienista Dental (Sanitaria) - Radiodiagnóstico (Sanitaria) - Laboratorio (Sanitaria) 	<p>SANIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anatomía Patológica y Citología - Dietética - Higiene Bucodental - Imagen para el Diagnóstico - Laboratorio de Diagnóstico Clínico

TÍTULO DE TÉCNICO ESPECIALISTA - Formación Profesional Segundo Grado (Rama) • Módulos Profesionales Nivel 3 (Rama)	TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR FAMILIA PROFESIONAL - Ciclos formativos de Grado Superior
<ul style="list-style-type: none"> - Prótesis Dental (Sanitaria) - Radioterapia (Sanitaria) - Medicina Nuclear (Sanitaria) • Salud Ambiental (Sanitaria) 	<ul style="list-style-type: none"> - Prótesis Dentales - Radioterapia - Salud Ambiental
<ul style="list-style-type: none"> • Actividades Socio-culturales (Administrativa y Comercial) - Jardines de Infancia (Servicios a la Comunidad) • Educador Infantil (Servicios a la Comunidad) - Economía Socio-Familiar (Servicios a la Comunidad) - Adaptación Social (Servicios a la Comunidad) - Educador de Disminuidos Psíquicos (Sanitaria) 	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD <ul style="list-style-type: none"> - Animación Sociocultural - Educación Infantil - Integración Social
<ul style="list-style-type: none"> - Tenería (Piel) - Fabricación del Calzado (Piel) - Confección Industrial de Prendas Exteriores (Moda y Confección) - Confección Industrial de Prendas Interiores (Moda y Confección) - Confección a Medida de Señora (Moda y Confección) - Producción en Industrias de la Confección (Moda y Confección) - Sastrería y Modistería (Moda y Confección) • Técnico en Confección de Tejidos (Moda y Confección) • Procesos Químicos Textiles (Textil) - Hilatura (Textil) - Tisaje y Confección Industrial (Textil) • Hilatura y Tejeduría (Textil) - Diseño Textil (Textil) - Tejidos (Textil) 	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL <ul style="list-style-type: none"> - Curtidos - Procesos de Confección Industrial - Procesos de Ennoblecimiento Textil - Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada - Procesos Textiles de Tejeduría de Punto
<ul style="list-style-type: none"> - Cerámica Industrial (Vidrio y Cerámica) - Vidrio Industrial (Vidrio y Cerámica) 	VIDRIO Y CERÁMICA <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos - Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados

TÍTULO DE TÉCNICO ESPECIALISTA - Formación Profesional Segundo Grado (Rama) · Módulos Profesionales Nivel 3 (Rama)	TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR FAMILIA PROFESIONAL - Ciclos formativos de Grado Superior
- Grabado (Artes Gráficas)	<i>Enseñanzas de las artes plásticas y de diseño</i> ARTES APLICADAS AL LIBRO - Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación
- Artesanía del Mármol (Construcción y Obras)	ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA - Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas a la Piedra
- Pintura Decorativa (Construcción y Obras)	ARTES APLICADAS AL MURO - Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas al Muro
- Diseño y Modelista en Bisutería (Metal) - Joyería (Metal)	JOYERÍA DEL ARTE - Artes Plásticas y Diseño en Bisutería Artística - Artes Plásticas y Diseño en Joyería Artística

4 PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

La LOGSE, en su artículo 23.2 dice: "*Para los alumnos que no alcancen los objetivos de la educación secundaria obligatoria se organizarán programas específicos de garantía social, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en esta ley y, especialmente, en la formación profesional específica de grado medio...*"

Los programas de garantía social van dirigidos a alumnos entre 16 y 21 años que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, ni posean titulación de formación profesional específica.

Tienen duración de uno o dos cursos académicos, dependiendo de la modalidad y posibilidad de realizar prácticas formativas en empresas y/o contratación laboral según la especialidad.

Las principales características de estos programas son:

- Mantener los objetivos de la enseñanza básica.
- Introducir un fuerte componente de Formación Profesional Específica.
- Ser compatibles con un contrato para la formación.
- Estar abiertos a la participación de otras Administraciones e Instituciones.
- Constituir una oferta especial concebida con criterios de compensación educativa.
- Poseer un marco legal flexible.
- Organizarse en modalidades.
- Tener flexibilidad interna. Son programas individualizados.
- Dar orientación profesional.

4.1 CERTIFICADOS QUE SE OBTIENEN

Los alumnos participantes en un Programa de Garantía Social, reciben un certificado en el que constan el número total de horas cursadas y las calificaciones obtenidas en las áreas de Formación Profesional Específica, Formación y Orientación Laboral y Formación Básica.

Este certificado no es un título y no tiene efectos académicos ni profesionales.

4.2 ACCESO

Pueden acceder a un Programa de Garantía Social los alumnos que, después de haber cursado al menos los diez años de escolaridad obligatoria que marca la ley, no hayan conseguido el título de Graduado en Educación Secundaria. Por otra parte también podrán cursar estos Programas aquellos jóvenes desescolarizados que cumplan el requisito de edad y no posean titulación superior a la de Graduado Escolar.

4.3 ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS Y MODALIDADES

Los Programas de Garantía Social se rigen por la Orden de 12 de enero de 1993 (BOE 19-1-1993), y su estructura específica, con carácter general, es la siguiente:

ÁREAS	HORAS SEMANALES
De Formación Profesional Específica	15 a 18 horas
De Formación y Orientación Laboral	2 a 3 horas
De Formación Básica	6 a 9 horas
Actividades complementarias	2 a 3 horas
Tutoría	1 a 2 horas

El área de Formación Profesional Específica se estructura en módulos. Su objetivo es preparar a los alumnos para su incorporación a la vida activa en puestos de trabajo que no requieran titulación. Este área define el perfil profesional y la cualificación técnica del alumno.

El área de Formación y Orientación Laboral pretende familiarizar al alumno con el marco legal del mundo laboral y las relaciones profesionales, así como dotarle de la orientación necesaria para la búsqueda de trabajo y el autoempleo.

El área de Formación Básica ofrece la posibilidad de adquirir y afianzar conocimientos básicos, necesarios para la inserción en el mundo laboral y para continuar, si se desea, la formación profesional en ciclos de grado medio, a los que se puede acceder mediante prueba.

Existen cuatro modalidades que se adaptan a las características, necesidades y expectativas de los alumnos y que se cursan en diferentes tipos de centros, asociaciones y entidades:

MODALIDADES	SE CURSAN EN:
INICIACIÓN PROFESIONAL	Centros públicos y privados de enseñanza
PARA ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	Centros públicos de enseñanza y Asociaciones Pro-Personas con discapacidad
TALLERES PROFESIONALES	ONG
FORMACIÓN - EMPLEO	Entidades locales y Asociaciones empresariales sin ánimo de lucro

Las siguientes fichas explican las características de cada modalidad.

MODALIDAD: "INICIACIÓN PROFESIONAL"	
Finalidad	Inserción laboral y posibilitar la continuación de estudios.
Lo imparten	Centros docentes públicos y privados concertados. Entidades subvencionadas. Centros dependientes de otros Organismos públicos autorizados por el M.E.C.
Destinatarios	Jóvenes, entre 16 y 21 años, que no han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y, preferentemente, tras haber accedido a un Programa de Diversificación Curricular.
Estructura	Área de Formación Profesional Específica (15-18 horas) Área de Formación y Orientación Laboral (2-3 horas) Área de Formación Básica (6-9 horas) Actividades Complementarias (2-3 horas) Tutoría (1-2 horas)
Prácticas	Voluntarias, con una duración máxima de 150 horas, que se consideran parte del Área de Formación Profesional (preferentemente en el último trimestre).
Duración	Un curso académico o 990 horas de formación (26-30 horas semanales).
Ratio	10-15 alumnos (pueden integrarse hasta 3 alumnos con discapacidad; entonces el máximo es de 12 alumnos).
Equipo Educativo	1 Profesor Técnico de Formación Profesional 1 Maestro o Profesor de Enseñanza Secundaria
Certificación	Certificado académico.

MODALIDAD: "ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES"

Finalidad	Preparar a los alumnos para la inserción social y laboral y favorecer su autonomía personal.
Lo imparten	Centros docentes públicos. Entidades privadas sin ánimo de lucro subvencionadas.
Destinatarios	Jóvenes con discapacidad, entre 16 y 21 años, que, escolarizados en centros ordinarios, no han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.
Estructura	Área de Formación Profesional Específica (15-18 horas) Área de Formación y Orientación Laboral (2-3 horas) Área de Formación Básica (6-9 horas) Actividades Complementarias (2-3 horas) Tutoría (1-2 horas) El Área de Formación Profesional se imparte en dos fases: Polivalente y Específica.
Prácticas	Voluntarias, con una duración máxima de 150 horas, que se consideran parte del Área de Formación Profesional (preferentemente en el último trimestre del 2º curso).
Duración	Dos cursos académicos o 1.800 horas de formación (26-30 horas semanales).
Ratio	Máximo 12 alumnos por grupo.
Equipo Educativo	1 Profesor Técnico o Experto en la familia profesional. 1 Maestro especialista en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje.
Certificación	Certificado académico.

MODALIDAD: "TALLERES PROFESIONALES"

Finalidad	Inserción laboral. Desarrollo y consolidación de actitudes positivas de participación social y de recuperación de la motivación para el aprendizaje.
Lo imparten	Organizaciones no gubernamentales y otras entidades sin ánimo de lucro subvencionadas por el M.E.C. Organismos públicos autorizados por el M.E.C.
Destinatarios	Jóvenes, entre 16 y 21 años, que no han alcanzado los objetivos de la E.S.O. y se encuentran en situación de riesgo social, con dificultades para adaptarse al medio escolar o laboral.
Estructura	Área de Formación Profesional Específica (15-18 horas) Área de Formación y Orientación Laboral (2-3 horas) Área de Formación Básica (6-9 horas) Actividades Complementarias (2-3 horas) Tutoría (1-2 horas)
Prácticas	Voluntarias, con una duración máxima de 150 horas que se consideran parte del Área de Formación Profesional (preferentemente en el último trimestre)
Duración	Un año (11 meses de actividades) o 1.100 horas de formación (26-30 horas semanales).
Ratio	10-15 alumnos (pueden integrarse hasta 3 alumnos con discapacidad; entonces el máximo es de 12 alumnos).
Equipo Educativo	1 Profesor Técnico o experto en la familia profesional 1 Maestro o Licenciado
Certificación	Certificado académico.

MODALIDAD: "FORMACIÓN-EMPLEO"	
Finalidad	Inserción laboral, facilitando una primera experiencia laboral.
Lo imparten	Entidades Locales y Asociaciones Empresariales subvencionadas por el M.E.C.
Destinatarios	Jóvenes, entre 16 y 21 años, que no han alcanzado los objetivos de la E.S.O. y desean o necesitan formarse para conseguir trabajo lo antes posible.
Estructura	<p><u>Primera Fase</u> Área de Formación Profesional Específica (15-18 horas) Área de Formación y Orientación Laboral (2-3 horas) Área de Formación Básica (6-9 horas) Actividades Complementarias (2-3 horas) Tutoría (1-2 horas)</p> <p><u>Segunda Fase:</u> Combinan la formación con la realización de un trabajo remunerado.</p>
Duración	Un año (11 meses de actividades) o 1.100 horas de formación (26-30 horas semanales).
Ratio	10-15 alumnos (pueden integrarse hasta 3 alumnos con discapacidad; entonces el máximo es de 12 alumnos).
Equipo Educativo	1 Profesor Técnico o experto en la familia profesional 1 Maestro o Licenciado
Certificación	Certificado académico.

4.4 CATÁLOGO DE PERFILES PROFESIONALES DE GARANTÍA SOCIAL

FAMILIA	CLAVE-PERFIL
ACTIVIDADES AGRARIAS (ACA)	AF- Auxiliar de Floristería CGC- Cuidador de Ganado Caballar OAF- Operario de Actividades Forestales OCH- Operario de Cultivos Hortícolas OL- Operario Lumbricultor OVJ- Operario de Viveros y Jardines
ADMINISTRACIÓN (ADM)	SAO- Servicios Auxiliares de Oficina
ARTES GRÁFICAS (ARG)	OIRM- Operario de Imprenta Rápida y Manipulados OS- Operario de Serigrafía
ARTESANÍAS (ART)	OAC- Operario de Alfarería Cerámica OB- Operario de Bisutería OD- Operario de Damasquinado OFA- Operario de Forja Artística ORBT- Operario de Restauración Básica y Talla OV- Operario Vidriero
COMERCIO Y MARKETING (COM)	AD- Auxiliar Dependiente de Comercio VA- Vendedor Ambulante
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO (CIS)	ALI- Auxiliar de Laboratorio de Imagen
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL (EOC)	OA- Operario de Albañilería OC- Operario de Cantería OF- Operario de Fontanería ORL- Operario de Revestimientos Ligeros PD- Pintor-Decorador PE- Pintor-Empapelador YE- Yesista-Escayolista
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA (ELE)	OIEBT- Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión OMEEI- Operario Montador de Equipos Eléctricos e Informáticos
FABRICACIÓN MECÁNICA (FME)	AMMMH- Auxiliar de Mantenimiento y Mecanizado de Máquinas y Herramientas HFA- Herrero y Forjador Agrícola OC- Operario de Calderería OCMA- Operario de Construcciones Metálicas de Aluminio OS- Operario de Soldadura
HOSTELERÍA Y TURISMO (HOT)	AALL- Auxiliar de Alojamiento, Lencería y Lavandería AC- Ayudante de Cocina ALI- Auxiliar de Lavandería Industrial ARB- Ayudante de Restaurante-Bar
IMAGEN PERSONAL (IMP)	AP- Auxiliar de Peluquería
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (INA)	APBI- Auxiliar de Panadería y Bollería Industrial APES- Auxiliar de Pescadería APR- Ayudante de Panadería y Repostería OCEEPSE- Operario de Captación, Elaboración y Envasado de Productos Silvestres y Ecológicos OICSP- Operario de Industrias Conserveras y Semiconserveras de Pescados y Mariscos OIL- Operario de Industrias Lácteas OMPTC- Operario de Matadero y Primeras Transformaciones Cárnicas OVEV- Operario Viticultor y de Elaboración de Vinos

FAMILIA	CLAVE-PERFIL
MADERA Y MUEBLE (MAM)	OC- Operario de Carpintería OFIMM- Operario de Fabricación e Instalación de Muebles Modulares OMM- Operario de Mecanizado de la Madera OTC- Operario de Transformación del Corcho
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS (MVA)	AC- Ayudante de Carrocería AIIA- Ayudante Instalador de Interiores Aeronavales ARM- Ayudante de Reparación de Motocicletas ARV- Ayudante de Reparación de Vehículos OTMA- Operario de Taller de Maquinaria Agrícola
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN (MSP)	OMAI- Operario de Manipulados Auxiliares de la Industria (1) OMBE- Operario de Mantenimiento Básico de Edificios ORC- Operario de Refrigeración y Climatización
SANIDAD (SAN)	ATS- Auxiliar de Transporte Sanitario
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD (SSC)	AADRA- Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas SA- Socorrista Acuático
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL (TCP)	BO- Bordado en Oro OMCI- Operario Maquinista de Confección Industrial RCM- Reparador de Calzado y Marroquinería T- Tapicero

(1) Sólo en la modalidad para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales

4.5 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Consultadas las publicaciones "Estadística de la Enseñanza en España" de los cursos 1996/97 y 1997/98 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los datos que se refieren a Programas de Garantía Social cursada en centros dependientes de ese Ministerio, se muestran en la tabla siguiente.

Según se advierte en dichas publicaciones, la cifra del total general no corresponde al total nacional, ya que falta la incorporación de Cataluña, Comunidad Valenciana y Navarra para el curso 1995/96, y de Cataluña y Comunidad Valenciana para el 1996/97. Asimismo, la información para otras Comunidades Autónomas puede ser limitada dado el grado de experimentalidad de los Programas de Garantía Social.

Alumnos cualificados por Familias Profesionales, mediante Programas de Garantía Social en los cursos 1995/96 y 1996/97.

RAMA/FAMILIA	TER 95/96	TER 96/97
ACTIVIDADES AGRARIAS	280	474
ADMINISTRACIÓN	22	346
ACTIVIDADES FÍSICAS	----	8
ARTES GRÁFICAS	285	90
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO	0	8
COMERCIO Y MARKETING	14	256
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	755	1048
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	189	536
FABRICACIÓN MECÁNICA: Construcciones Metálicas	412	680
HOSTELERÍA Y TURISMO	150	540
IMAGEN PERSONAL	322	451
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	5	7
MADERA Y MUEBLE	313	333
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	68	294
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	580	910
SANITARIA	----	53
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	48	177
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	58	201
VIDRIO Y CERÁMICA	5	30
NO CONSTA FAMILIA PROFESIONAL	20	15
Total General	3526	6457

A pesar del sesgo que puedan arrastrar los datos, una vez más se pone de manifiesto la concentración de alumnos en unas pocas familias: Electricidad y Electrónica, Fabricación Mecánica y Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, concentran en los cursos 95/96 y 96/97 al 40,8% y 49,5% respectivamente, del total de los cualificados mediante los programas de Garantía Social.

4.6 LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre** de Ordenación General del Sistema Educativo, artículos 23, 36 y 37.
- **Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre**, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, artículos 17, 18 y 20.
- **Orden Ministerial 1257/93, de 12 de enero** por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la E.S.O.
- **Resolución de 28 de mayo de 1993** de la Secretaría de Estado por la que se regulan los Programas de Diversificación Curricular en la etapa de la E.S.O. durante el período de implantación anticipada de esta etapa.
- **Real Decreto 696/95, de 28 de abril**, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.
- **Órdenes Ministeriales de 14 de febrero de 1996** por las que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, y se establecen los criterios de escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.

- En el caso de los programas desarrollados en centros públicos o a través de concierto educativo, las Instrucciones que dicta el Ministerio de Educación y Cultura a principios de curso.
- En el caso de programas desarrollados a través de subvención, lo establecido en las correspondientes Órdenes de convocatoria y de resolución.
- Las Comunidades Autónomas desarrollan su propia normativa para regular los programas de Garantía Social en sus respectivos territorios, a partir del artículo 23 de la L.O.G.S.E.

4.7 DIRECCIONES DE INTERÉS

www.mecd.es/cesces/4.6.e.html

5 FORMACIÓN PROFESIONAL DE RÉGIMEN ESPECIAL

5.1 LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Fueron renovadas por la LOGSE en 1990. El artículo 38 de esta ley dice: *"las enseñanzas artísticas tendrán por finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño."*

5.1.1 DE MÚSICA Y DANZA

La LOGSE regula un nuevo modelo de Centro: las Escuelas de Música y Danza, donde se imparten estudios de música y danza sin validez académica oficial, orientados a la formación de aficionados, sin limitación de edad, y a favorecer un mayor conocimiento de estas disciplinas a edades tempranas, descubriendo vocaciones y aptitudes que podrán encauzarse en las enseñanzas profesionales.

De acuerdo con esto, se puede distinguir entre dos tipos de enseñanzas de música y danza:

- La enseñanza Profesional
- La enseñanza No Profesional

5.1.1.1 ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA

Son aquellas que se imparten con validez académica y conducen a una titulación oficial. Estas enseñanzas están orientadas a la cualificación de futuros profesionales para su incorporación al campo laboral propio de estas disciplinas.

Los centros que imparten dichas enseñanzas se denominan Conservatorios de Música y Conservatorios de Danza, cuando son centros públicos, y centros autorizados cuando se trata de centros privados que han sido autorizados por la Administración Educativa competente para impartir dichas enseñanzas.

El acceso a estas enseñanzas en su tramo profesional es mediante prueba, pudiendo ingresar en cursos intermedios sin el requisito de haber cursado o superado los tramos anteriores de enseñanza reglada.

Asimismo, los alumnos pueden, con carácter excepcional y previa orientación del profesorado, matricularse en más de un curso académico cuando así lo permita su capacidad de aprendizaje.

5.1.1.2 GRADOS, DURACIÓN, ACCESO Y ACREDITACIÓN

- ENSEÑANZAS DE MÚSICA:

GRADOS	DURACIÓN	REQUISITOS DE ACCESO	ACREDITACIÓN OBTENIDA
Elemental	Cuatro años	Edad idónea / Prueba de ingreso	Certificado de estudios
Medio	Seis años (Tres ciclos de dos años cada uno)	Prueba de acceso	Título Profesional de la enseñanza correspondiente Bachillerato de Música, si además del Título profesional se superan las materias comunes de Bachillerato.
Superior	Cuatro o cinco años, según la especialidad	Bachillerato LOGSE Título Profesional Prueba de ingreso. La Ley permite acceder sin cumplir los requisitos académicos, superando una prueba.	Título Superior en la especialidad correspondiente (Equivalente, a todos los efectos, a licenciado universitario: art.42.3 LOGSE)

- ENSEÑANZAS DE DANZA:

GRADOS	DURACIÓN	REQUISITOS DE ACCESO	ACREDITACIÓN OBTENIDA
Elemental	Cuatro años	Edad idónea / Prueba de ingreso	Certificado de estudios
Medio	Seis años (Tres ciclos de dos años cada uno)	Prueba de acceso	Título Profesional Bachillerato de Danza, si además del Título profesional se superan las materias comunes de Bachillerato.
Superior	La duración se determinará en función de las características de las enseñanzas.	Bachillerato LOGSE Título Profesional Prueba de ingreso. La Ley permite acceder sin cumplir los requisitos académicos, superando una prueba.	Título Superior en la especialidad correspondiente (Equivalente, a todos los efectos, a licenciado universitario: art.42.3 LOGSE)

5.1.1.3 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

La tabla 1 muestra el alumnado que terminó estudios musicales por grado según datos facilitados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en la publicación "Estadística de la Enseñanza en España" de 1996/97 y 1997/98:

TABLA 1. Enseñanzas Musicales. Cursos 1995/96 y 1996/97. Alumnado que terminó estudios, por grado.

CURSO \ GRADO	PLAN 66			LOGSE
	Elemental	Medio	Superior	Elemental
1995/1996	5.543	3.132	853	4.109
1996/1997	3.802	5.692	1.433	12.530

Tanto en el Plan 66 como en el Plan LOGSE, se ofertan enseñanzas para más de 30 instrumentos, concentrándose la mayoría del alumnado en cuatro de ellos: piano, guitarra, violín y clarinete, según se muestra en las tablas 2 y 3.

TABLA 2.- Porcentaje de alumnado que terminó estudios musicales en el curso 1995/96, por instrumentos más representativos.

INSTRUMENTO \ GRADO	PLAN 66			LOGSE
	Elemental	Medio	Superior	Elemental
Piano	39%	25,3%	13%	33%
Guitarra	4%	6,3%	8,2%	10%
Violín	6%	5,4%	2,5%	11,8%
Clarinete	4%	4,7%	6,4%	8,4%
Solfeo	---	7,6%	9,8%	---
TOTAL	53%	49,3%	40%	63,2%

TABLA 3.- Porcentaje de alumnado que terminó estudios musicales en el curso 1996/97, por instrumentos más representativos.

INSTRUMENTO \ GRADO	PLAN 66			LOGSE
	Elemental	Medio	Superior	Elemental
Piano	53%	35%	14%	31%
Guitarra	13,9%	6,7%	5,6%	13,5%
Violín	6,5%	5,4%	4%	8,9%
Clarinete	5,6%	5%	5,6%	7%
Solfeo	---	5,6%	10,5%	---
TOTAL	79%	58%	40%	60,4%

5.1.1.4 ENSEÑANZAS NO PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA

Las enseñanzas no profesionales son aquellas que no conducen a la obtención de titulación académica oficial, siendo su finalidad la difusión de estas disciplinas mediante la formación de aficionados, que podrán cursar dichas enseñanzas sin limitación de edad, y favorecer un mayor conocimiento de las mismas a edades tempranas, descubriendo vocaciones y aptitudes que podrán encauzarse en las enseñanzas profesionales.

Los Centros que imparten dichas enseñanzas se denominan Escuelas de Música y Danza, pudiendo ser públicas o privadas, y las mismas se inscriben en el Registro de Centros Docentes del Ministerio de Educación y Cultura si cumplen con los objetivos y requisitos que cada Administración Educativa prevé para este tipo de Centro.

Esta vía no obsta para que, a través de la profundización en la música o la danza, en una escuela específica se despierte un interés profesional, en cuyo caso la LOGSE contempla la posibilidad de acceso a los estudios conducentes a la titulación, mediante la demostración en una prueba de los conocimientos que se poseen, con independencia de cómo éstos se hayan adquirido.

Tanto en las Escuelas de Música como en las de Danza, se promueve:

- Fomentar desde la infancia o en edades tempranas, el conocimiento y apreciación de la música o la danza.
- Fomentar el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales o en agrupaciones de danza.
- Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical, o de formación en el movimiento y la danza, sin límite de edad.
- Orientar aquellos casos en que el especial talento y vocación del alumno lo aconsejen, a la enseñanza profesional proporcionando la preparación adecuada para el acceso a la misma.

5.1.1.5 DIRECCIONES DE INTERÉS

- Subdirección General de Enseñanzas Artísticas
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
C/ Los Madrazo, 15-17
28014 MADRID
Teléfono: 91 506.54.29

5.1.2 DE ARTE DRAMÁTICO

Las enseñanzas de Arte Dramático tienen como finalidad la formación técnica, humanística y artística de calidad, que capacite a los alumnos para el ejercicio de las diversas profesiones propias de esta disciplina.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la LOGSE, estas enseñanzas comprenden un solo grado de carácter superior y de duración adaptada.

Las Especialidades que pueden cursarse son las siguientes:

5.1.2.1 ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN DE ESCENA Y DRAMATURGIA

Consta de dos opciones: una orientada a la formación de directores de escena y otra a la formación en escritura dramática, dramaturgia, teoría del hecho teatral, crítica e investigación.

5.1.2.2 ESPECIALIDAD EN ESCENOGRAFÍA

Orientada a la realización de proyectos escenográficos.

5.1.2.3 ESPECIALIDAD EN INTERPRETACIÓN

Consta de cuatro opciones, cada una de las cuales profundiza en un ámbito de la interpretación en función del elemento expresivo fundamental empleado:

- La voz (teatro de "texto")
- El Cuerpo (mimo, pantomima,...)
- La manipulación de objetos (títeres, marionetas...)
- La música, la danza y el canto (teatro musical)

A su vez, dentro de las especialidades de Dirección de Escena y Dramaturgia y de Interpretación, se abren distintos itinerarios formativos, en función de los diferentes perfiles profesionales por los que se opte.

5.1.2.4 GRADO, DURACIÓN, ACCESO Y ACREDITACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTE DRAMÁTICO

GRADO	DURACIÓN	REQUISITOS DE ACCESO	ACREDITACIÓN OBTENIDA
Superior	Cuatro años	Bachillerato. Prueba de ingreso. La Ley permite acceder sin cumplir los requisitos académicos, previa superación de una prueba. a quienes tengan cumplidos veinte años.	Titulo Superior (Equivalente, a todos los efectos, a Licenciado Universitario: art.42.3 LOGSE)

5.1.2.5 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

TABLA 1.- Alumnos que terminaron los estudios de Arte Dramático en los años 1995/96 y 1996/97.

ARTE DRAMÁTICO			
ESPECIALIDAD	CURSO 95/96		CURSO 96/97
	PLAN ANTIGUO	PLAN LOGSE	
	19		
DIRECCIÓN DE ESCENA Y DRAMATURGIA		24	27
ESCENOGRAFÍA		0	0
INTERPRETACIÓN		83	124
TOTAL	19	107	151

5.1.2.6 DIRECCIONES DE INTERÉS

Subdirección General de Enseñanzas Artísticas
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
C/ Los Madrazo, 15-17
28014 MADRID

Teléfono: 91 506.54.29

www.mecd.es

5.1.3 DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos son estudios que se extinguen con la LOGSE, y se transforman en las nuevas Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño integrándose totalmente dentro del sistema educativo, requiriéndose para acceder a ellas los mismos estudios básicos generales que para el resto de las enseñanzas.

Las actuales enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño están recogidas en la LOGSE, artículos 46 al 49, y abordan el aprendizaje de los oficios artísticos tradicionales, en conexión con nuestro patrimonio artístico y cultural, incorporan las últimas técnicas y procedimientos del diseño y **están dirigidas a cualificar** a los futuros profesionales de los diversos campos de las artes.

Los estudios de Artes Plásticas y Diseño comprenden:

- Ciclos formativos de grado medio y superior.
- Enseñanzas superiores de Diseño.
- Enseñanzas superiores de Conservación y Restauración de bienes culturales.

5.1.3.1 ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

- GRADO MEDIO

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, 2º de BUP, o equivalente.
- Superar una prueba de acceso específica, mediante la cual se deberá acreditar los conocimientos y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Estarán exentos de realizar

esta prueba los alumnos que cumplan alguno de estos requisitos:

- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional correspondiente.
- Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional correspondiente.
- Cursos Comunes de los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos del Plan experimental o de 1963.
- Acceso mediante prueba de madurez, para aquellos que no reúnan los requisitos académicos. El contenido de esta prueba de madurez tomará como referencia los objetivos generales y los vigentes currículos de la Educación Secundaria Obligatoria, y valorará la madurez intelectual necesaria para cursar con aprovechamiento el correspondiente ciclo formativo, acreditada a través del dominio de las capacidades lingüísticas, de razonamiento y de conocimientos fundamentales de la etapa educativa anterior, relacionados con la enseñanza a la que se aspira. Los contenidos de la prueba se agruparán en dos partes:
 1. Sociocultural
 2. Educación Plástica y Visual

- GRADO SUPERIOR

- Estar en posesión del título de Bachillerato (C.O.U. o 2º de bachillerato LOGSE) o equivalente.
- Superar una prueba de acceso específica, mediante la cual se deberá demostrar tanto la madurez intelectual como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Estarán exentos de realizar esta prueba los alumnos que cumplan alguno de estos requisitos:
 - Bachillerato de Artes, habiendo cursado determinadas materias concordantes con el ciclo formativo que se desea cursar.
 - Graduado en Artes Aplicadas en especialidades del mismo ámbito profesional.
 - Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño de la misma familia profesional.
 - Bachillerato Artístico (experimental)
- Podrán acceder al grado superior de estas enseñanzas los aspirantes que, sin reunir los requisitos académicos establecidos tengan cumplidos 20 años (en el momento de realizar la prueba) y superen una prueba de madurez establecida a tal efecto, así como la prueba de acceso específica de carácter general. El contenido de esta prueba de madurez se adecuará al currículo de la modalidad de Artes del Bachillerato, agrupado en dos partes:
 1. Materias comunes
 2. Materias específicas de modalidad

5.1.3.2 ESTRUCTURA GENERAL DE LOS CICLOS FORMATIVOS

- Formación en el centro educativo
- Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres
- Proyecto Final

Esta estructura se desarrolla en los Reales Decretos (R.D.) por los que se establecen los títulos y currículos. En los R. D. de los títulos, el apartado 6 se refiere a correspondencias previstas entre diferentes módulos profesionales del título del que se trate y la práctica laboral.

A continuación se reproduce, a modo de ejemplo, el texto correspondiente al apartado 6 del Anexo I del Real Decreto 1461/1995, de 1 de septiembre, por el que se establece los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Artesanía de Complementos de Cuero, en Artesanía de Flores Artificiales, en Sombrerería, en Abaniquería y en Calado Artístico, pertenecientes a la familia profesional de las Artes Aplicadas a la Indumentaria y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas. (BOE 10-10-1995)

"6. Correspondencias.

Podrán ser objeto de correspondencia con la práctica laboral los siguientes módulos:

- **Taller de abaniquería.**

- *Formación y orientación laboral.*
- *Asimismo, podrán quedar total o parcialmente exentos de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, quienes acrediten experiencia laboral en el campo profesional directamente relacionado con este ciclo formativo."*

5.1.3.3 TITULACIÓN

El título que se obtiene al finalizar los ciclos de grado medio y grado superior, es respectivamente, el de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en la profesión correspondiente.

El título de Técnico permitirá el acceso al Bachillerato en su modalidad de Artes con las convalidaciones que se establezcan.

El título de Técnico Superior permitirá el acceso directo a los estudios superiores que se determinen.

5.1.3.4 CATÁLOGO DE TÍTULOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DERIVADOS DE LA LOGSE.

Las fechas de los R.D. por los que se establecen los títulos y currículos, son vigentes hasta su revisión.

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	TÍTULOS	R.D. TÍTULOS ENSEÑANZAS MÍNIMAS	FECHA B.O.E.	R.D. CURRÍCULOS	FECHA B.O.E.
ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA	Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Artes aplicadas de la Escultura • Artes aplicadas de la piedra • Artes aplicadas de la madera • Artes aplicadas del metal 	R.D. 1843/1994, de 9 de septiembre	25.10.94	R.D. 2483/1994, de 23 de diciembre	7.02.95
	Medio	<ul style="list-style-type: none"> • Vaciado y Moldeado Artísticos • Ebanistería Artística • Dorado y Policromía Artísticos • Artesanía en Cuero • Talla Artística en Piedra • Talla Artística en Madera • Forja Artística • Fundición Artística y Galvanoplastia • Ornamentación Islámica 	R.D. 1385/1995, de 4 de agosto	16.09.95	R.D. 694/1996, de 26 de abril	23.05.96
JOYERÍA DE ARTE	Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Bisutería Artística • Joyería Artística • Orfebrería y Platería Artísticas 	R.D. 1297/1995, de 21 de julio	15.09.95	R.D. 1574/1996, de 28 de Junio	12.09.96

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	TÍTULOS	R.D. TÍTULOS ENSEÑANZAS MÍNIMAS	FECHA B.O.E.	R.D. CURRÍCULOS	FECHA B.O.E.
JOYERÍA DE ARTE	Medio	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos de Orfebrería y Platería Artísticas • Moldeado y Fundición de Objetos de Orfebrería, • Joyería y Bisutería • Procedimientos de Joyería Artística • Grabado Artístico sobre Metal • Engastado • Damasquinado 	R.D. 1298/1995, de 21 de julio	15.09.95	R.D. 341/1998, de 6 de marzo	27.03.98
DISEÑO GRÁFICO	Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfica Publicitaria • Ilustración • Fotografía Artística 	R.D. 1456/1995, de 1 de septiembre	06.10.95	R.D.340/1998, de 6 de marzo	26.03.98
	Medio	<ul style="list-style-type: none"> • Artefina de Diseño Gráfico • Autoedición 	R.D. 1457/1995, de 1 de septiembre	07.10.95	R.D.341/1998, de 6 de marzo	27.03.98
ARTES APLICADAS AL LIBRO	Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Grabado y Técnicas de Estampación • Encuadernación Artística • Edición de Arte 	R.D. 1386/1995, de 4 de agosto	R.D.	657/1996, de 19 de abril	14.05.96
	Medio	<ul style="list-style-type: none"> • Serigrafía Artística • Grabado • Calcográfico 	R.D. 1387/1995, de 4 de agosto	18.09.95	R.D. 658/1996, de 19 de abril	9.05.96
DISEÑO DE INTERIORES	Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Amueblamiento • Arquitectura Efímera • Escaparatismo • Elementos de Jardín • Proyectos y Dirección de Obras de Decoración 	R.D. 1464/1995, de 1 de septiembre	11.10.95	R.D. 1537/1996, de 21 de junio	7.09.96
DISEÑO INDUSTRIAL	Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Modelismo y Maquetismo • Modelismo Industrial • Mobiliario 	R.D. 1388/1995, de 4 de agosto	19.09.95	Modelismo y Maquetismo y Mobiliario: R.D. 436/1998, de 20 de marzo	28.04.98
	Medio	<ul style="list-style-type: none"> • Carpintería de Ribera 	R.D. 1389/1995, de 4 de agosto	19.09.95		

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	TÍTULOS	R.D. TÍTULOS ENSEÑANZAS MÍNIMAS	FECHA B.O.E.	R.D. CURRÍCULOS	FECHA B.O.E.
CERÁMICA ARTÍSTICA	Superior	<ul style="list-style-type: none"> Pavimentos y Revestimientos Cerámicos Cerámica Artística Modelismo y Matricería Cerámica 	R.D. 1458/1995, de 1 de septiembre	07.10.95	R.D. 385/1998, de 13 de marzo	08.04.98
	Medio	<ul style="list-style-type: none"> Moldes y Reproducciones Cerámicas Decoración Cerámica Alfarería 	R.D. 1459/1995, de 1 de septiembre	09.10.95	R.D. 386/1998, de 13 de marzo	08.04.98
ARTES APLICADAS A LA INDUMENTARIA	Superior	<ul style="list-style-type: none"> Estilismo de Indumentaria Modelismo de Indumentaria 	R.D. 1460/1995, de 1 de septiembre	09.10.95	R.D. 553/1998, de 2 de abril	28.04.98
	Medio	<ul style="list-style-type: none"> Artesanía de Complementos de Cuero Artesanía de Flores Artificiales Sombrerería Abaniquería Calado Artístico 	R.D. 1461/1995, de 1 de septiembre	10.10.95	Artesanía de complementos de cuero: R.D. 554/1998, de 2 de abril	28.04.98
ARTES APLICADAS AL MURO	Superior	<ul style="list-style-type: none"> Artes Aplicadas al Muro Mosaicos 	R.D. 1462/1995, de 1 de septiembre	10.10.95	R.D. 613/1998, de 17 de abril	08.05.98
	Medio	<ul style="list-style-type: none"> Revestimientos Murales 	R.D. 1463/1995, de 1 de septiembre	10.10.95	R.D. 614/1998, de 17 de abril	08.05.98
ESMALTES ARTÍSTICOS	Superior	<ul style="list-style-type: none"> Esmalte artístico al fuego sobre metales 	R.D. 1471/1997, de 19 de septiembre	16.10.97	R.D. 1187/1998, de 12 de junio	07.07.98
	Medio	<ul style="list-style-type: none"> Esmaltado sobre metales 	R.D. 1743/1998, de 31 de julio	04.09.98		
TEXTILES ARTÍSTICOS	Superior	<ul style="list-style-type: none"> Arte Textil Encajes Artísticos Bordados y Reposteros Estampaciones y Tintados Artísticos Estilismo Tejidos de Calada Tejidos en Bajo Lizo Colorido de Colecciones 	Arte Textil: R.D. 1622/1997, de 24 de octubre Resto títulos: R.D. 1737/1998, de 31 de julio	20.11.97 22.09.98	Arte Textil: R.D. 2284/1998, de 23 de octubre	17.11.98

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	TÍTULOS	R.D. TÍTULOS ENSEÑANZAS MÍNIMAS	FECHA B.O.E.	R.D. CURRÍCULOS	FECHA B.O.E.
TEXTILES ARTÍSTICOS	Medio	<ul style="list-style-type: none"> • Tapices y Alfombras • Encajes • Bordados • Tejeduría en Bajo Lizo • Manufactura de Papel y Fielto • Tejido de Punto • Pasamanería • Artesanía en Fibras Vegetales • Artesanía de Palma • Espartería Artística 	Tapices y alfombras: R.D. 1623/1997, de 24 de octubre Resto títulos: R.D. 1738/1998, de 31 de julio	14.11.97 04.09.98	Tapices y Alfombras: R.D. 1188/1998, de 12 de junio	07.07.98
ARTE FLORAL	Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Arte floral 	R.D. 1741/1998, de 31 de julio	18.09.98		
	Medio	<ul style="list-style-type: none"> • Floristería 	R.D. 1741/1998, de 31 de julio	04.09.98		
VIDRIO ARTÍSTICO	Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Vidrieras Artísticas • Artes del Vidrio 	R.D. 1739/1998, de 31 julio	18.09.98		
	Medio	<ul style="list-style-type: none"> • Pintura sobre vidrio • Procedimientos del vidrio en frío • Procedimientos del vidrio en caliente 	Pintura sobre vidrio: R.D. 1624/1997, de 24 de octubre R.D. 1740/1998, de 31 de julio	14.11.97 18.09.98	Pintura sobre vidrio: R.D. 2285/1998, de 23 de octubre	17.11.98

5.1.3.5 ACCESO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DESDE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

REAL DECRETO 1033/1999, de 18 de junio (BOE 29-6-1999)

FAMILIA PROFESIONAL	TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	ACCESO A ESTUDIO SUPERIORES UNIVERSITARIOS CONDUCENTES AL TÍTULO
ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA	<ul style="list-style-type: none"> -Artes Aplicadas de la Escultura -Artes Aplicadas de la Madera -Artes Aplicadas de la Piedra -Artes Aplicadas del Metal 	<ul style="list-style-type: none"> Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Maestro (Especialidades: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria) Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Historia Licenciado en Historia del Arte
ARTES APLICADAS AL LIBRO	<ul style="list-style-type: none"> -Grabado y Técnicas de Estampación -Encuadernación Artística -Edición de Arte 	<ul style="list-style-type: none"> Diplomado en Biblioteconomía y Documentación Maestro (Especialidades: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria,) Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Comunicación Audiovisual Licenciado en Documentación Licenciado en Historia Licenciado en Historia del Arte Licenciado en Periodismo Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas
ARTES APLICADAS AL MURO	<ul style="list-style-type: none"> -Artes Aplicadas al Muro -Mosaicos 	<ul style="list-style-type: none"> Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Maestro (Especialidades: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria) Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Historia Licenciado en Historia del Arte
CERÁMICA ARTÍSTICA	<ul style="list-style-type: none"> -Pavimentos y revestimientos Cerámicos -Cerámica Artística -Modelismo y Matricería Cerámica 	<ul style="list-style-type: none"> Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Maestro (Especialidades: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria). Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Geología Licenciado en Historia Licenciado en Historia del Arte
DISEÑO GRÁFICO	<ul style="list-style-type: none"> -Gráfica Publicitaria -Ilustración -Fotografía Artística 	<ul style="list-style-type: none"> Diplomado en Biblioteconomía y Documentación Maestro (Especialidades: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria)

FAMILIA PROFESIONAL	TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	ACCESO A ESTUDIO SUPERIORES UNIVERSITARIOS CONDUCENTES AL TÍTULO
DISEÑO GRÁFICO		Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Comunicación Audiovisual Licenciado en Documentación Licenciado en Historia Licenciado en Historia del Arte Licenciado en Periodismo Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas
ARTES APLICADAS A LA INDUMENTARIA	-Estilismo de Indumentaria -Modelismo de Indumentaria	Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Industrial, especialidad textil Maestro (Especialidades: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria) Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Historia Licenciado en Historia del Arte
DISEÑO INDUSTRIAL	-Modelismo y Maquetismo -Modelismo Industrial -Mobiliario	Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. Ingeniería Técnica en Diseño Industrial. Maestro (Especialidades: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria) Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Historia Licenciado en Historia del Arte
DISEÑO DE INTERIORES	-Amueblamiento -Arquitectura Efímera -Espacaratismo -Elementos de Jardín -Proyectos y Dirección de Obras de Decoración	Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico en topografía. Maestro (Especialidades: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria) Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Historia Licenciado en Historia del Arte
JOYERÍA DE ARTE	-Bisutería Artística -Joyería Artística -Orfebrería y Platería Artísticas	Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Maestro (Especialidades. Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria). Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Historia Licenciado en Historia del Arte

FAMILIA PROFESIONAL	TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	ACCESO A ESTUDIO SUPERIORES UNIVERSITARIOS CONDUCENTES AL TÍTULO
ESMALTES ARTÍSTICOS	-Esmalte artístico al fuego sobre metales	Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Maestro (Especialidades: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria). Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Historia Licenciado en Historia del Arte
ARTE FLORAL	-Arte Floral	Maestro (Especialidades: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria). Licenciado en Bellas Artes
VIDRIO ARTÍSTICO	-Artes del Vidrio -Vidrieras Artísticas	Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Maestro (Especialidades: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria) Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Geología Licenciado en Historia Licenciado en Historia del Arte
TEXTILES ARTÍSTICOS	-Arte Textil -Encajes Artísticos -Bordados y Reposteros -Estampación y Tintados -Artísticos -Estilismo de tejidos de Calada -Tejidos en Bajo Lizo -Colorido de Colecciones	Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil. Maestro (Especialidades: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria) Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Historia Licenciado en Historia del Arte

5.1.3.6 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Tabla1.- Total de alumnos que terminaron enseñanzas de Artes Plásticas y el Diseño. Cursos 1995/96 y 1996/97.

ENSEÑANZA CURSO	ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS	C.F. DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO		CERÁMICA	CONSERVACIÓN RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES	TOTAL
		Grado Medio	Grado Superior			
1995/96	2.373	140	186	63	86	2.848
1996/97	2.781	208	424	57	117	3.587

TABLA 2.- Alumnos que terminaron especialidad en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los cursos 1995/96 y 1996/97

ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS		
ESPECIALIDAD	CURSO 95/96	CURSO 96/97
ARTES APLICADAS AL LIBRO	43	41
BORDADOS Y ENCAJES	2	6
CERÁMICA	78	132
DECORACIÓN	513	765
DELINEACIÓN ARTÍSTICA	117	163
DIBUJO PUBLICITARIO	185	346
DISEÑO DE FIGURINES	35	60
DISEÑO DE INTERIORES	324	362
DISEÑO DE ORFEBRERÍA Y JOYERÍA	14	20
DISEÑO DE TEXTILES Y MODA	38	52
DISEÑO GRÁFICO	216	230
DISEÑO INDUSTRIAL	59	114
DORADO, POLICROMÍA Y REPUJADO	0	5
EBANISTERÍA	18	38
ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA	10	24
FORJA ARTÍSTICA	2	5
FOTOGRAFÍA ARTÍSTICA	21	13
GRABADO	6	5
GRABADO Y TÉCNICAS DE ESTAMPACIÓN	8	3
METALISTERÍA Y FORJA	8	26
REPUJADO	5	3
TALLA EN MADERA	31	65
TALLA EN PIEDRA	3	10
TALLERES	199	134
TÉCNICAS DE VOLUMEN	34	54
TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS MURALES	15	37
TEJIDOS ARTÍSTICOS	14	21
VACIADO	12	43
VIDRIERAS	5	4
NO DISTRIBUIBLE POR ESPECIALIDAD	358	--
TOTAL	2.373	2.781

TABLA 3.- Alumnos que terminaron Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño en los cursos 1995/96 y 1996/97

ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS			
GRADO	CICLO FORMATIVO	CURSO 95/96	CURSO 96/97
MEDIO	ARTESANÍA EN CUERO	0	9
	DORADO Y POLICROMÍA ARTÍSTICOS	15	11
	EBANISTERÍA ARTÍSTICA	0	12
	FORJA ARTÍSTICA	0	2
	VACIADO Y MODELADO ARTÍSTICOS	9	11
	ARTESANÍA DE COMPLEMENTOS DEL CUERO	15	---
	SERIGRAFÍA ARTÍSTICA	14	15
	ALFARERÍA	4	2
	DECORACIÓN CERÁMICA	7	12
	ARTEFINAL DE DISEÑO GRÁFICO	48	98
	AUTOEDICIÓN	15	36
	NO DISTRIBUIBLE POR CICLO	13	---
	TOTAL GRADO MEDIO		140
SUPERIOR	ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA	23	59
	ARTES APLICADAS DE LA MADERA	15	9
	ARTES APLICADAS DE LA PIEDRA	5	5
	ARTES APLICADAS AL METAL	2	2
	GRABADO Y TÉCNICAS DE ESTAMPACIÓN	5	18
	CERÁMICA ARTÍSTICA	35	23
	MODELISMO Y MATRICERÍA CERÁMICA	3	---
	FOTOGRAFÍA ARTÍSTICA	17	86
	GRÁFICA PUBLICITARIA	0	28
	ILUSTRACIÓN	58	131
	PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE DEC.	0	54
	JOYERÍA ARTÍSTICA	0	9
	NO DISTRIBUIBLE POR CICLO	23	---
TOTAL GRADO SUPERIOR		186	424

TABLA 4.- Alumnos que terminaron especialidad en Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Cursos 1995/96 y 1996/97.

CURSO	ESPECIALIDAD	DOCUMENTO GRÁFICO	PINTURA	ESCULTURA	ARQUEOLOGÍA	TOTAL
1995/96		13	28	32	13	86
1996/97		18	33	43	23	117

5.1.3.7 DIRECCIONES DE INTERÉS

Subdirección General de Enseñanzas Artísticas
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
C/ Los Madrazo, 15-17
28014 MADRID
Teléfono: 91 506.54.29

5.2 LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

5.2.1 ORDENACIÓN ACADÉMICA

Las Escuelas Oficiales de Idiomas (EE.OO.II) son instituciones de titularidad pública, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o de las Comunidades Autónomas, que ofrecen una enseñanza de idiomas pública no universitaria. Las enseñanzas que se imparten en las EE.OO.II. se encuentran reguladas mediante los siguientes Reales Decretos:

- Real Decreto 967/1988, de 2 de Septiembre.
- Real Decreto 1523/1989, de 1 de Diciembre.
- Real Decreto 47/1992, de 24 de Enero.

5.2.2 IDIOMAS QUE SE PUEDEN ESTUDIAR EN LAS EE.OO.II

Alemán, Árabe, Catalán, Chino, Danés, Español para extranjeros, Francés, Gallego, Griego, Inglés, Italiano, Japonés, Neerlandés, Portugués, Rumano, Ruso, Vascuence y Valenciano.

Hay Escuelas Oficiales de Idiomas en todas las Comunidades Autónomas.

5.2.3 ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS DE IDIOMAS

La enseñanza de las Escuelas Oficiales de Idiomas se organiza en dos ciclos:

- a) Elemental: de tres cursos y una duración mínima de 360 horas.
- b) Superior: de dos cursos y una duración mínima de 240 horas.

5.2.4 FINALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS EN LAS EE.OO.II

El Ciclo elemental tiene como finalidad que el alumno adquiera un nivel básico de competencia, tanto oral como escrita, en la expresión de la lengua objeto de estudio, para que sea capaz de utilizarla como instrumento de comunicación.

El Ciclo superior tiene como objetivo principal el desarrollo de la capacidad creativa del alumno en el uso del idioma, hasta un grado que le permita una mayor flexibilidad y matización en su comprensión y expresión, así como ampliar y profundizar en el estudio de las características gramaticales y normas de interacción comunicativa de la lengua objeto de estudio.

5.2.5 MODALIDADES DE ENSEÑANZA

- **Oficial presencial:** el alumno asiste regularmente a clase a lo largo de un curso académico. Para esta enseñanza la oferta del número de grupos, así como los horarios y tipos para cada uno de los idiomas y cursos, se hacen públicos antes del inicio del proceso de matrícula.

- **Libre:** solamente da derecho a la realización de las pruebas para la obtención de los certificados de Ciclo Elemental (3º) y el de Aptitud al finalizar el Ciclo Superior (5º).
- **Cursos especiales:** algunos departamentos organizan cursos monográficos destinados a cubrir necesidades específicas de aprendizaje tales como traducción, destrezas orales, lenguajes especializados, etc.
- **El Programa That´s English, de enseñanza a distancia,** oferta los contenidos del Ciclo Elemental divididos en 9 módulos. Organizado por el M.E.C. y por la B.B.C. (radio y televisión británica), y patrocinado por el Banco Exterior de España (BEX) y Flexiplan, a través de las unidades didácticas emitidas por La 2 de TVE y asistiendo a las tutorías que se imparten en las EE.OO.II. que tienen esta modalidad.

5.2.6 ACCESO

Para acceder al Ciclo elemental es necesario:

Haber cursado el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (E.S.O.), es decir 1º y 2º de E.S.O. o estar en posesión al menos de: Título de Graduado Escolar, Certificado de Escolaridad o Certificado de Estudios Primarios.

Para acceder al Ciclo superior es necesario:

Estar en posesión de la certificación académica que acredite haber superado el Ciclo elemental.

NUEVO INGRESO EN LOS CURSOS 2º Y 3º. PRUEBA DE CLASIFICACION

Se podrá acceder a estos cursos directamente, tras superar las pruebas que las Escuelas organizarán o, si el Consejo Escolar así lo decide, tras presentar la documentación necesaria para valorar su nivel de conocimientos.

Una vez obtenida plaza y formalizada la matrícula en el nivel que corresponda, los efectos de la prueba de clasificación serán de aplicación en cualquiera de las EE.OO.II. situadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. A tal fin, la Escuela en la que se hubiese realizado la prueba y la matrícula consiguiente podrá expedir, a instancia del interesado, una certificación de ambos extremos.

5.2.7 EXÁMENES Y EVALUACIONES

Los alumnos oficiales asistirán a clase y serán calificados al menos en tres evaluaciones a lo largo del curso; además tendrán dos convocatorias de exámenes en los meses de mayo - junio, la ordinaria, y en el de septiembre, la extraordinaria.

Los alumnos No Oficiales (Libres) dispondrán asimismo de dos convocatorias por curso, en los meses de junio y septiembre.

5.2.8 TITULACIONES

Una vez superados los estudios del Ciclo Elemental se podrá solicitar gratuitamente la correspondiente certificación Académica que lo acredite.

Los alumnos que superen los estudios del Ciclo Superior podrán solicitar la Certificación Académica que lo acredite hasta que se les expidan los certificados del Ministerio de Educación.

5.2.9 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Tabla1.- Alumnos que terminaron el Ciclo Superior de Idiomas en los cursos 1995/96 y 1996/97.

CICLO SUPERIOR DE IDIOMAS		
IDIOMA	CURSO 95/96	CURSO 96/97
ALEMÁN	1.516	1.063
ÁRABE	43	44
CHINO	2	5
DANÉS	4	3
FRANCÉS	3.355	2.516
GRIEGO	16	22
INGLÉS	10.977	7.711
ITALIANO	458	403
JAPONÉS	12	14
NEERLANDÉS	4	1
PORTUGUÉS	60	47
RUMANO	4	2
RUSO	42	35
ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS	470	397
CATALÁN	180	350
EUSKERA	1.473	761
GALLEGO	331	137
VALENCIANO	47	106
TOTAL	18.994	14.037

5.2.10 DIRECCIONES DE INTERÉS

Subdirección General de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas
 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
 C/ Los Madrazo 15-17
 28014 MADRID

Teléfono: 91 701.80.86

5.2.11 LEGISLACIÓN RELATIVA A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

- **Ley 29/1981, de 24 de junio** (BOE 16-7-1981), de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de plantillas de su profesorado.
- **Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio** (BOE 4-7-1985), reguladora del Derecho a la Educación y normativa de Desarrollo.
- **Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre** (BOE 10-9-1988), sobre ordenación del primer nivel de las enseñanzas especializadas.
- **Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre** (BOE 18-12-1989), por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas extranjeros.
- **Orden Ministerial, de 16 de mayo de 1990** (BOE 19-5-1990), por el que se aprueban las convalidaciones de las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- **Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre** (BOE 4-10-1990), de Ordenación General del Sistema Educativo.

- **Real Decreto 47/1992, de 24 de enero** (BOE 5-2-1992), por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de las lenguas españolas.
- **Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo** (BOE 15-3-1997) por el que se regula el régimen de elección de centro educativo.
- **Circular de 8 de abril de 1997**, de la Dirección General de Centros Educativos sobre el procedimiento de admisión de alumnos en Escuelas Oficiales de Idiomas.

5.3 LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

El artículo 1º del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como Enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos, dice:

"Consideración de enseñanzas de Régimen especial"

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4. de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el artículo 55.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional."

A los efectos de ese Real Decreto, se entiende por modalidades y especialidades deportivas a aquellas que estuvieran reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo que establece el artículo 8, b) de la Ley 10/1990, del Deporte.

5.3.1 FINALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS

Las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales tienen por finalidad proporcionar a los alumnos, en relación con la modalidad o, en su caso, especialidad deportiva, la formación necesaria para:

- a) Adquirir una formación de calidad que garantice una competencia técnica y profesional.
- b) Comprender las características y la organización de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de sus funciones.
- c) Adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar su labor en condiciones de seguridad.
- d) **Garantizar la cualificación profesional** en la iniciación, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas de la modalidad o especialidad correspondiente.
- e) Adquirir una identidad y madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de las cualificaciones.

5.3.2 ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos oficiales comprenden dos grados: medio y superior.

La denominación genérica de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, se completa con la de la modalidad deportiva de que se trate y, en su caso, la especialidad que corresponde cuando las enseñanzas mínimas así lo determinan.

5.3.2.1 GRADO MEDIO

Le corresponde la formación que conduce a la obtención del título de **Técnico Deportivo** en su correspondiente modalidad o especialidad deportiva y tiene por objetivos formativos proporcionar las competencias necesarias para:

- a. Iniciar y perfeccionar la ejecución técnica y táctica de los deportistas.
- b. Programar y dirigir el entrenamiento de deportistas y equipos.
- c. Conducir y acompañar a individuos o grupos durante la práctica deportiva.
- d. Dirigir a deportistas y equipos durante su participación en competiciones de nivel básico y de nivel medio.
- e. Promover y participar en la organización de las actividades de su modalidad o especialidad deportiva.
- f. Garantizar la seguridad y en caso necesario administrar los primeros auxilios.

Las enseñanzas correspondientes al grado medio se organizan en dos niveles:

El primer nivel tiene por objetivo proporcionar a los alumnos los conocimientos y la capacitación básica para iniciar a los deportistas y dirigir su participación en competiciones, garantizando la seguridad de los practicantes.

El segundo nivel, completa los objetivos formativos previstos para el grado medio.

5.3.2.2 GRADO SUPERIOR

Le corresponde la formación que conduce a la obtención del título de **Técnico Deportivo Superior** en su correspondiente modalidad o especialidad deportiva, que conferirá a su titular las siguientes competencias:

- a. Planificar y dirigir el entrenamiento de deportistas y equipos.
- b. Dirigir a deportistas y equipos durante su participación en competiciones de alto nivel.
- c. Dirigir y coordinar a técnicos deportivos de nivel inferior.
- d. Garantizar la seguridad de los técnicos de la misma modalidad o especialidad deportiva que dependan de él.
- e. Dirigir un departamento, sección o escuela de su modalidad o especialidad deportiva.

5.3.3 ESTRUCTURACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Las enseñanzas de cada grado se organizan en:

- a. Un bloque común, que esta compuesto por módulos transversales de carácter científico y técnico general, que serán coincidentes y obligatorios para todas las modalidades y especialidades deportivas.

b. Un bloque específico, que contiene los módulos de formación deportiva específica de carácter científico y técnico relacionados con cada modalidad y, en su caso, especialidad deportiva a la que se refiera el título.

En este bloque se integran los contenidos que atienden las singularidades que requiere la mejor y completa formación de cada modalidad y especialidad deportiva.

c. Un bloque complementario, que comprende los contenidos que tengan por objetivos formativos la utilización de recursos tecnológicos y las variaciones de la demanda social, así como la atención a otros aspectos que deseen incorporar al currículo las Administraciones Públicas competentes.

d. Un bloque de formación práctica, que se realiza al superar los bloques común, específico y complementario de cada nivel o grado. La formación práctica se llevará a cabo en instituciones deportivas de titularidad pública o entidades privadas, así como en el marco de programas de intercambio internacional.

e. En el caso de las enseñanzas de grado superior, en los títulos que hasta la fecha se han definido, los alumnos quedarán obligados a realizar y superar un "Proyecto Final".

5.3.4 ACCESO

Para acceder al grado medio de las enseñanzas deportivas será preciso estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos y superar una prueba de carácter específico.

Se accederá al segundo nivel del grado medio una vez aprobados los estudios correspondientes al primer nivel de este grado en la misma modalidad o especialidad deportiva y previa superación, cuando así se establezca, de la correspondiente prueba de carácter específico.

Para el acceso al grado superior se requiere estar en posesión del título de Técnico Deportivo de la modalidad o, en su caso, especialidad deportiva correspondiente, estar en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos y superar, cuando así se establezca, una prueba de carácter específico.

Asimismo y con el fin de atender las peculiaridades de ingreso que para su reconocimiento en el ámbito deportivo internacional puedan tener algunas modalidades y especialidades deportivas, podrán establecerse otros requisitos deportivos de carácter cualitativo o de experiencia deportiva, para el acceso a cada uno de los niveles y grados señalados en los puntos anteriores.

La estructura y contenido de las pruebas de carácter específico y los criterios de evaluación de las mismas, así como los requisitos deportivos, serán establecidos en las normas que regulen las correspondientes enseñanzas mínimas.

Las pruebas de carácter específico se configuran teniendo en cuenta los objetivos de las enseñanzas mínimas de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, los niveles de habilidad práctica y aptitudes necesarias que el aspirante debe acreditar para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas y, si los hubiere, los estándares o requisitos mínimos para su reconocimiento en el ámbito deportivo.

Dichas pruebas podrán establecerse para el acceso al segundo nivel del grado medio y para el grado superior en aquellas modalidades y, en su caso, especialidades deportivas que así lo requieran.

➤ ACCESO SIN EL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA O DE BACHILLER

Será posible acceder a estas enseñanzas sin cumplir los requisitos de titulación de Graduado en Educación Secundaria o de Bachillerato establecidos, siempre que el aspirante supere o reúna los otros requisitos de acceso que se establezcan, reúna las condiciones de edad y supere la prueba de madurez que se especifica a continuación:

- a) Para el acceso al grado medio deberá tener cumplidos los dieciocho años y demostrar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas.
- b) Para el acceso al grado superior deberá tener cumplidos veinte años de edad y demostrar la madurez en relación a los objetivos formativos del bachillerato, tanto a nivel intelectual, acreditada a través del dominio de las capacidades lingüísticas, como de razonamiento y de conocimientos fundamentales.

5.3.5 VALIDEZ ACADÉMICA Y PROFESIONAL DE LOS TÍTULOS

1. Los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior se obtienen tras la superación de las enseñanzas y requisitos establecidos para cada grado de las mismas.
2. Los títulos son equivalentes, a todos los efectos, a los correspondientes de grado medio y grado superior de Formación Profesional, a los que se refiere el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.
3. La completa superación del primero de los niveles del grado medio de las enseñanzas deportivas da lugar a la obtención del correspondiente certificado.

5.3.6 EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS

Los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de la correspondiente modalidad y, en su caso, especialidad deportiva, son expedidos por el titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma que se halle en el pleno ejercicio de sus competencias en educación, en nombre del Rey, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, garantizando su carácter oficial a efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su reconocimiento internacional.

5.3.7 ACCESO A LOS ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

1. Para los que se encuentren en posesión de los títulos a los que da lugar el Real Decreto 1913/1997, el acceso a los estudios de régimen general o universitarios se hará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo cuarto del título primero de la Ley Orgánica 1/1990.
2. El título de Técnico Deportivo en cualquiera de sus modalidades o especialidades deportivas, en el caso de alumnos que hayan accedido a estas enseñanzas según lo dispuesto en el artículo 9.1.a) del citado Real Decreto, permitirá el acceso directo a las modalidades de bachillerato que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios cursados.
3. El título de Técnico Deportivo Superior permitirá el acceso directo a los estudios universitarios que se determinen al regular las enseñanzas mínimas de cada modalidad deportiva, teniendo en cuenta su relación con los estudios cursados.

Cuando para el acceso a dichos estudios las Universidades hayan establecido pruebas específicas para evaluar las aptitudes personales para la actividad física y el deporte, pueden exigirlos a los titulados a que se refiere este apartado, como requisito previo de acceso.

5.3.8 ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DIPLOMAS O CERTIFICADOS ANTERIORES

1. Los diplomas o certificados de entrenadores deportivos obtenidos en España con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1913/1997 podrán ser objeto de las declaraciones de homologación, convalidación o equivalencia a efectos profesionales previstas en el artículo 41 de ese Real Decreto, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que hayan sido expedidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o por las Federaciones deportivas, en el ejercicio de las competencias reconocidas en sus estatutos y reglamentos.

b) Que las modalidades y especialidades deportivas a las que se refieran los diplomas o certificados sean exclusivamente aquellas que estuvieran reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 8, b) de la Ley 10/1990, del Deporte.

2. Así mismo y a los efectos de las declaraciones señaladas en el punto anterior, las formaciones que dieron lugar a la expedición de los diplomas o certificados citados, deberán acreditarse ante el Consejo Superior de Deportes por las Administraciones o entidades a las que se refiere el apartado a) del mencionado punto, de acuerdo con la normativa que dicte al respecto el Ministerio de Educación, previa consulta a los órganos competentes en materia deportiva de las Comunidades Autónomas.

Al Consejo Superior de Deportes corresponde el reconocimiento de las formaciones acreditadas en los casos que proceda.

5.3.9 OBTENCIÓN DE LOS NUEVOS TÍTULOS MEDIANTE LA SUPERACIÓN DE PRUEBAS

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes establecerá las condiciones para que mediante la superación de las correspondientes pruebas las personas mayores de veintitrés años que estén en posesión de certificados o diplomas que reúnan los requisitos que se citan en el punto anterior puedan acceder a los nuevos títulos.

Estas pruebas se establecerán teniendo en cuenta los requisitos académicos de acceso del título al que se opta, sus contenidos curriculares y los méritos de los solicitantes y comprenderán:

- La superación de una prueba de conjunto o de un curso de nivelación de conocimientos y la presentación de la memoria de actividad académica y profesional.
- La prueba de conjunto o el curso de nivelación de conocimientos podrán ser convalidados por la presentación de un trabajo monográfico original sobre la modalidad o, en su caso, especialidad deportiva.

Para participar en dichas pruebas será preciso acreditar, con documentación fehaciente, tres años de ejercicio profesional tras la obtención del certificado o diploma original y haber obtenido una resolución denegatoria a la solicitud de homologación o equivalencia a los efectos profesionales.

5.3.10 CONVALIDACIÓN DE OTRAS ENSEÑANZAS OFICIALES

El Ministerio Educación, Cultura y Deportes establecerá, para cada modalidad y especialidad deportiva, las convalidaciones que proceda otorgar en las enseñanzas que regula el Real Decreto 1913/1997 a quienes acrediten estudios o títulos de:

a) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas regulado por el Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre, y Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural, regulado por el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre.

b) Maestro, especialidad en Educación Física, regulado por el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto.

c) Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, regulado por el Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre.

d) Diplomado en Educación Física y Licenciado en Educación Física, creados por Real Decreto 790/1981, de 24 de abril.

Igualmente el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes establecerá para las modalidades o, en su caso, especialidades deportivas que correspondan las homologaciones, convalidaciones o equivalencias profesionales que proceda otorgar a quienes acrediten estudios realizados en Centros Docentes Militares.

5.3.11 PRUEBAS PARA LA EQUIVALENCIA A EFECTOS PROFESIONALES

El Ministerio Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que se encuentran en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, y previo informe de la Comisión a la que se refiere la disposición adicional undécima del R.D. 1913/1997, establecerá las condiciones y requisitos para que las personas que puedan acreditar fehacientemente una dilatada experiencia en el campo de la enseñanza o del entrenamiento de una modalidad o especialidad deportiva y queden fuera del ámbito de aplicación indicado en el apartado 5.3.9, puedan obtener, mediante la superación de las correspondientes pruebas, la equivalencia únicamente a efectos profesionales con los nuevos títulos deportivos.

Para acceder a estas pruebas se tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes condiciones:

- que se refieran a modalidades o especialidades deportivas de reciente reconocimiento por el Consejo Superior de Deportes,
- que el título de efectos profesionales que se pretende obtener, no se haya contemplado por las federaciones deportivas de una forma regular y sistemática,
- que se reúnan las condiciones de edad mínima que se determinen.

5.3.12 CATÁLOGO DE TÍTULOS DEPORTIVOS DERIVADOS DE LAS ENSEÑANZAS REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1913/1997

GRADO MEDIO: Técnico Deportivo.	REAL DECRETO	B.O.E
Alta Montaña	318/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Media Montaña	318/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Escalada	318/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Barrancos	318/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Esquí Alpino	319/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Esquí de Fondo	319/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Snowboard	319/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Fútbol	320/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Fútbol Sala	320/2000, de 3 de marzo	25/3/2000

GRADO SUPERIOR: Técnico Deportivo Superior	REAL DECRETO	B.O.E
Alta Montaña	318/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Escalada	318/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Esquí de Montaña	318/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Esquí Alpino	319/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Esquí de Fondo	319/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Snowboard	319/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Fútbol	320/2000, de 3 de marzo	25/3/2000
Fútbol Sala	320/2000, de 3 de marzo	25/3/2000

5.3.13 DIRECCIONES DE INTERÉS

www.csd.mecd.es/infgeneral/marcoinfo.htm

Consejo Superior de Deportes
Avda. Martín Fierro s/n
28040 MADRID
Teléfonos: 91 589.67.00/66.00
Fax: 91 589.66.14

5.3.14 LEGISLACIÓN RELATIVA A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

- **Ley 10/1990**, de 15 de octubre, del Deporte.
- **Ley Orgánica 1/1990**, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- **Real Decreto 1913/1997**, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.
- **Orden de 5 de julio de 1999** por la que se contemplan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la transición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
- **Orden de 30 de julio de 1999** por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refiere el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

III PROFESIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN LABORAL

1 FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL (FPO)

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA FPO

1.1.1 ANTECEDENTES

En sus inicios la formación ocupacional aparece vinculada a los Planes de Desarrollo económico - sociales que tienen aplicación en el periodo 1964/1975. En el marco de estos Planes se pone en marcha, primero, el Programa de Promoción Profesional Obrera (1964-1973) al que le sigue el establecimiento, dentro del Ministerio de Trabajo, del Servicio de Acción Formativa (1974-1975) el cual es sustituido, a su vez, por el Servicio de Empleo y Acción Formativa (1975-1978). Otros programas de formación ocupacional eran desarrollados por la Organización Sindical hasta su desaparición en 1976.

En el contexto institucional descrito, la formación ocupacional tenía un objetivo muy concreto: cualificar rápidamente la mano de obra agraria para permitir su empleo en el creciente sector industrial y turístico, despeonaje, formación y perfeccionamiento de los trabajadores de las empresas. De esta forma se atendía no solo la demanda interna, sino también las necesidades de mano de obra fuera de nuestro país que, en los años 60, dieron lugar a un fuerte proceso migratorio hacia Europa.

El modelo institucional descrito entra en crisis en la segunda mitad de la década de los años 70 coincidiendo con la transición política y se debe, fundamentalmente, a dos causas: el crecimiento acelerado del paro y la evolución del empleo disponible.

Dos factores influyen en el aumento del paro: por un lado la destrucción del empleo motivada por la crisis económica, sobre todo en el sector Industrial y en el de la Construcción, por otra parte la entrada masiva de jóvenes en el mercado de trabajo, consecuencia obligada de la explosión demográfica (efecto "baby-boom") del periodo 1955-1965.

La evolución del empleo disponible se caracteriza por un desplazamiento del sector industrial hacia el sector servicios y por la acentuación de la caída del número de empleos en el sector agrario. Ello viene acompañado por cambios cualitativos importantes derivados de la introducción acelerada de las nuevas tecnologías y los nuevos sistemas de gestión empresarial que afectan tanto a los conocimientos que se requieren de los trabajadores, como a la propia organización de la empresa y a las relaciones de los distintos factores de producción de la misma.

En este contexto la creación, por Decreto-Ley 36/1978 de 16 de Noviembre, del Instituto Nacional de Empleo, en el que se integra el Servicio de Empleo y Acción Formativa (SEAF), Promoción Profesional Obrera (PPO) y Obra de Formación Profesional de la AISS supone un hito destacable. Pero va a ser la Ley 51/80 de 8 de octubre, Básica de Empleo la que defina con claridad los objetivos de la política de empleo, en la que se integra plenamente la Formación Profesional Ocupacional.

Así, el artículo 14.1 de la citada Ley establece: *"En relación con los programas de Promoción de Empleo, el Instituto Nacional de Empleo establecerá un programa anual de Formación Profesional Ocupacional que, con carácter gratuito, asegure la adecuada formación profesional de los que quieran incorporarse al mundo laboral, o encontrándose en él, pretendan reconvertirse o alcanzar una mayor especialización profesional"*.

Por su parte, el artículo 3 de la citada Ley había establecido que "la ejecución de la política de empleo es misión del gobierno, que la llevará a cabo mediante la acción coordinada de los diferentes Departamentos Ministeriales y a través del Instituto Nacional de Empleo como organismo gestor de dicha política"

Concluyendo cabe señalar una evolución considerable en los objetivos e instrumentos de actuación del sistema de formación profesional ocupacional desde su configuración inicial.

Una primera gran etapa (1964-1980) que abarcaría hasta la consolidación del INEM y la aprobación de la Ley Básica de Empleo de 1980 se centra, básicamente, en la formación para el reciclaje o reconversión profesional de los trabajadores adultos, teniendo una importancia más reducida la formación inicial de jóvenes. La segunda etapa (1981-1984), que podríamos definir como de transición, se extiende desde la Ley Básica de Empleo hasta la firma del Acuerdo Económico y Social (AES). En ella va adquiriendo mayor peso la formación dirigida a los parados, especialmente jóvenes sin cualificaciones profesionales iniciales.

En una tercera etapa (1985 en adelante) que se abre con el AES y la primera aprobación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), se consolida el predominio de los Programas a favor de desempleados con mayores dificultades en el mercado de trabajo y, dentro de éstos, los jóvenes, sin cualificaciones profesionales o con formaciones insuficientes o inadecuadas y sin experiencia laboral, adquieren un gran protagonismo.

1.1.2 LA FPO DERIVADA DEL PLAN FIP DE 1993

El primer Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (FIP) se aprobó en 1985, revisándose posteriormente y marcando tres etapas: 1986/88, 1988/92 y a partir de 1993.

El texto básico por el que se regula actualmente, es el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que en su artículo 1.1 establece: *"El Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional comprende el conjunto de acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a los trabajadores desempleados, para proporcionarles cualificaciones requeridas por el sistema productivo e insertarles laboralmente, cuando los mismos carezcan de formación profesional específica o su cualificación resulte insuficiente o inadecuada."*

La FPO se desarrolla principalmente dentro del Plan FIP pero no de forma exclusiva, ya que paralelamente existe un conjunto de acciones formativas que se llevan a cabo por otras instituciones y organismos públicos pertenecientes a todos los niveles administrativos.

En cualquier caso su objetivo es formar en función de las necesidades de cualificación reales y concretas de cada momento para cada zona y sector.

1.1.3 PLANIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Anualmente el Instituto Nacional de Empleo (INEM) o, en su caso, las Comunidades Autónomas con esta competencia, elaboran la programación de los cursos con sujeción, en todo caso, a los objetivos establecidos en la planificación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de acuerdo con las necesidades de formación en las diferentes regiones y sectores productivos.

La programación anual de cursos puede completarse con programaciones extraordinarias cuando el mercado de trabajo así lo demande.

1.1.4 CURSOS DE FPO

Los cursos de formación profesional ocupacional podrán ser de carácter presencial o a distancia e incluirán una parte práctica que deberá realizarse en aulas - taller o en empresas con las que se hayan celebrado los oportunos convenios de colaboración; en este convenio deberá describirse el contenido de las prácticas, duración, lugar, horario, sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación.

Se realizarán por las propias entidades gestoras del "Plan FIP" (INEM o Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión).

También podrán colaborar en la impartición de estas acciones de formación profesional ocupacional, por medio de su inclusión en la programación mediante el correspondiente contrato - programa o convenio de colaboración con las entidades gestoras:

- Los Centros Colaboradores, para impartir aquellas especialidades formativas homologadas.
- Las organizaciones empresariales o sindicales, los organismos paritarios de formación de ámbito sectorial estatal y las Organizaciones representativas de la Economía Social, previa suscripción de un contrato - programa de carácter trienal, siempre que las acciones se desarrollen a través de sus propios Centros Colaboradores autorizados.
- Las Entidades Públicas o privadas de formación o las empresas con las que se haya suscrito convenio de colaboración, siempre que las acciones se desarrollen dentro de sus propios Centros Colaboradores autorizados.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales determinará las especialidades que puedan impartirse por la modalidad a distancia.

1.1.5 BENEFICIARIOS DE LA FPO

Los trabajadores desempleados.

Tendrán preferencia para participar en estas acciones los siguientes colectivos:

Jóvenes menores de 25 años con posibilidades reducidas de encontrar trabajo:

- Por falta de cualificación profesional.
- Por ser inadecuada su formación.
- Por pérdida de empleo anterior de, al menos, 6 meses de duración.

Demandantes de primer empleo cuando la empresa que solicita esa formación se comprometa a contratar al menos el 60% de los alumnos formados.

Mayores de 25 años preceptores de prestación o subsidio:

- Trabajadores amenazados de paro (reconversiones).
- Trabajadores subempleados que aspiran a mejora de empleo.
- Parados de larga duración (más de 12 meses como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo).
- Mujeres subrepresentadas en el sector del curso solicitado.
- Mujeres para reinsertarse en la vida laboral.
- Minusválidos susceptibles de inserción.
- Trabajadores emigrantes de otras comunidades.
- Personas de pequeñas y medianas empresas en reconversión, que necesitan introducción a nuevas tecnologías y/o mejorar técnicas de gestión de empresa.

1.1.6 CERTIFICACIÓN

"Con el fin de mejorar la transparencia del mercado de trabajo y facilitar la libre circulación de trabajadores a nivel comunitario, se establecerán los itinerarios formativos y los conocimientos

mínimos en cada especialidad que conduzcan al Certificado de Profesionalidad que, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, será expedido por las Administraciones Laborales competentes para gestionar las acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, a todos los alumnos que hayan superado las evaluaciones correspondientes al respectivo nivel profesional."

R.D. 631/1993. Art. 18.1

Por su parte, el R.D. 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional, dice que éstos tienen por finalidad acreditar las competencias profesionales adquiridas mediante acciones de formación profesional ocupacional y que comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) El perfil profesional de la ocupación, con expresión de las competencias profesionales exigidas, desglosadas por unidades de competencia con valor y significado para determinados puestos de trabajo dentro de la ocupación.
- b) Los contenidos teórico - prácticos de la acción formativa para adquirir los conocimientos, destrezas y actitudes vinculadas a la competencia profesional característica de cada certificado de profesionalidad.
- c) El itinerario formativo organizado secuencialmente por módulos profesionales que respondan a los contenidos formativos asociados a una unidad de competencia.
- d) La duración total del itinerario formativo y de cada uno de los módulos que lo integran, expresada en horas.
- e) Los objetivos formativos y los criterios para la evaluación del aprendizaje del alumnado.

1.1.7 RELACIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

FAMILIA PROFESIONAL	CERTIFICADOS
Comercio	<ul style="list-style-type: none"> • Dependiente de Comercio. (RD 1393/1995 de 4/8/95, BOE 9/9/95) • Vendedor Técnico. (RD 1994/1995 de 7/12/95, BOE 26/1/96) • Cajero. (RD 1996/1995 de 7/12/95, BOE 26/1/96) • Gerente de Pequeño Comercio. (RD 1995/1995 de 7/12/95, BOE 26/1/96) • Agente Comercial. (RD 330/1999 de 26/2/99, BOE 17/3/99)
Administración de Oficinas	<ul style="list-style-type: none"> • Administrativo de Personal (RD 310/1996 de 23/2/96, BOE 23/4/96) • Administrativo Comercial. (RD 306/1996 de 23/2/96, BOE 5/4/96) • Administrativo Contable. (RD 307/1996 de 23/2/96, BOE 5/4/96) • Empleado de Oficina (RD 311/1996 de 23/2/96, BOE 23/4/96) • Secretario/a (309/1996 de 23/2/96, BOE 22/4/96) • Telefonista/Recepcionista de Oficina. (RD 308/1996 de 23/2/96, BOE 6/4/96)
Industrias Químicas	<ul style="list-style-type: none"> • Operador de Planta Química. (RD 1392/1995 de 4/8/95, BOE 9/9/95) • Operador de Transformación de Plástico y Caucho. (RD 2198/1995 de 28/12/95, BOE 22/2/96)
Industrias de Fabricación de Equipos Electromecánicos	<ul style="list-style-type: none"> • Electricista Industrial. (RD 2068/1995 de 22/12/95, BOE 21/2/96) • Ajustador Mecánico. (RD 2063/1995 de 22/12/95, BOE 27/1/96) • Tornero Fresador. (RD 2065/1995 de 22/12/95, BOE 29/1/96) • Matricero Moldista. (RD 2067/1995 de 22/12/95, BOE 8/2/96) • Preparador Programador de Máquinas Herramientas con CNC. (RD 2066/1995 de 22/12/95, BOE 8/2/96)
Turismo y Hostelería	<ul style="list-style-type: none"> • Cocinero/a. (RD 301/1996 de 23/2/96, BOE 19/4/96) • Camarera de Pisos. (RD 303/1996 de 23/2/96, BOE 20/4/96) • Camarero/a de Restaurante Bar. (RD 302/1996 de 23/2/96, BOE 3/4/96)

FAMILIA PROFESIONAL	CERTIFICADOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernanta/e de Hotel. (RD 304/1996 de 23/2/96, BOE 4/4/96) • Recepcionista de Hotel. (RD 305/1996 de 23/2/96, BOE 4/4/96) • Empleado de Agencia de Viajes. (RD 300/1996 de 23/2/96, BOE 3/4/96)
Transportes y Comunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Conductor de Autobús. (RD 1998/1996 de 6/9/96, BOE 2/10/96) • Conductor de Camión Pesado. (RD 2001/1996 de 6/9/96, BOE 2/10/96) • Conductor de Vehículos Ligeros a Motor. (RD2000/1996 de 6/9/96, BOE 2/10/96)
Minería y Primeras Transformaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Minero de Preparación y Conservación de Galerías. (RD 2015/1996 de 6/9/96, BOE 9/10/96) • Minero de Arranque de Carbón. (RD 2016/1996 de 6/9/96, BOE 3/10/96) • Electromecánico Minero. (RD 2017/1996 de 6/9/96, BOE 3/10/96) • Minero de Transporte y Extracción. (RD 2018/1996 de 6/9/96, BOE 4/10/96)
Industrias Alimentarias	<ul style="list-style-type: none"> • Panadero. (RD 2021/1996 de 6/9/96, BOE 3/10/96) • Pastelero. (RD 2024/1996 de 6/9/96, BOE 10/10/96) • Elaborador de Quesos. (RD 1997/1996 de 6/9/96, BOE 2/10/96) • Elaborador de Vinos. (RD 2023/1996 de 6/9/96, BOE 9/10/96) • Elaborador de Conservas de Productos de la Pesca. (RD 2022/1996 de 6/9/96, BOE 8/10/96) • Carnicero. (RD 2020/1996 de 6/9/96, BOE 9/10/96) • Elaborador de Productos Cárnicos. (RD 2019/1996 de 6/9/96, BOE 9/10/96) • Elaborador de Caramelos y Dulces. (RD 2030/1996 de 6/9/96, BOE 11/10/96)
Agraria	<ul style="list-style-type: none"> • Jardinero. (RD 2031/1996 de 6/9/96, BOE 11/10/96) • Trabajador Forestal. (RD 2003/1996 de 6/9/96, BOE 3/10/96)

FAMILIA PROFESIONAL	CERTIFICADOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Tractorista. (RD 2002/1996 de 6/9/96, BOE 3/10/96) • Horticultor. (RD 2004/1996 de 6/9/96, BOE 2/10/96) • Fruticultor. (RD 2032/1996 de 6/9/96, BOE 9/10/96) • Porcinocultor de Intensivo. (RD 2005/1996 de 6/9/96, BOE 3/10/96)
Seguros y Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> • Empleado Administrativo de Entidades Financieras (RD 2025/1996 de 6/9/96, BOE 10/10/96) • Técnico Administrativo de Seguros (RD 2027/1996 de 6/9/96, BOE 10/10/96) • Empleado de Gestión Financiera de Empresa. (RD 2026/1996 de 6/9/96, BOE 10/10/96) • Comercial de Seguros. (RD 2028/1996 de 6/9/96, BOE 11/10/96) • Gestor Comercial de Seguro Financieros. (RD 2029/1996 de 6/9/96, BOE 11/10/96)
Edificación y Obras Públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Pintor. (RD 2006/1996 de 6/9/96, BOE 2/10/96) • Encofrador. (RD 2007/1996 de 6/9/96, BOE 4/10/96) • Fontanero. (RD 2008/1996 de 6/9/96, BOE 4/10/96) • Solador Alicatador. (RD 2009/1996 de 6/9/96, BOE 4/10/96) • Ferrallista. (RD 2010/1996 de 6/9/96, BOE 4/10/96) • Cantero. (RD 2011/1996 de 6/9/96, BOE 8/10/96) • Albañil. (RD 2012/1996 de 6/9/96, BOE 8/10/96) • Escayolista. (RD 2013/1996 de 6/9/96, BOE 4/10/96) • Operador de Maquinaria de Excavación. (RD 2014/1996 de 6/9/96, BOE 12/10/96)
Industrias de la Madera y el Corcho	<ul style="list-style-type: none"> • Carpintero. (RD 2567/1996 de 13/12/96, BOE 4/2/97) • Ebanista. (RD 2566/1996 de 13/12/96, BOE 4/2/97) • Barnizador Lacador. (RD 2568/1996 de 13/12/96, BOE 4/2/97) • Aserrador/a. (RD 2563/1996 de 13/12/96, BOE 29/1/97) • Tapicero de Muebles. (RD 2564/1996 de 13/12/96, BOE 29/1/97)

FAMILIA PROFESIONAL	CERTIFICADOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanizador de Madera y Tableros. (RD 2565/1996 de 13/12/96, BOE 4/2/97) • Operador/a de Armado y Montaje de Carpintería y Mueble. (RD 2569/1996 de 13/12/96, BOE 30/1/97) • Taponero/a. (RD 2570/1996 de 13/12/96, BOE 30/1/97). • Operador de Fabricación de artículos de corcho aglomerado. (RD 2571/1996 de 13/12/96, BOE 21/1/97).
Pesca y Acuicultura	<ul style="list-style-type: none"> • Mariscador. (RD 2580/1996 de 13/12/96, BOE 21/1/97) • Piscicultor Aguas Continentales. (RD 2577/1996 de 13/12/96, BOE 30/1/97) • Mecánico de litoral. (RD 2579/1996 de 13/12/96, BOE 5/2/97) • Pescador de litoral. (RD 2578/1996 de 13/12/96, BOE 30/1/97)
Industria Textil, Piel y Cuero	<ul style="list-style-type: none"> • Maquinista de confección industrial. (RD 2572/1996 de 13/12/96, BOE 21/1/97) • Patronista escalador. (RD 2573/1996 de 13/12/96, BOE 30/1/97) • Patronista de calzado. (RD 2574/1996 de 13/12/96, BOE 5/2/97) • Cortador de cuero ante y napa. (RD 2575/1996 de 13/12/96, BOE 5/2/97) • Preparador cosedor de cuero ante y napa. (RD 2576/1996 de 13/12/96, BOE 5/2/97)
Industria Pesada y Construcciones Metálicas	<ul style="list-style-type: none"> • Calderero Industrial. (RD 83/1997 de 24/1/97, BOE 18/2/97) • Tubero Industrial. (RD 84/1997 de 24/1/97, BOE 27/2/97) • Carpintero Metálico y de P.V.C. (RD 85/1997 de 24/1/97, BOE 18/2/97) • Montador de Estructuras Metálicas. (RD 86/1997 de 24/1/97, BOE 19/2/97) • Soldador de Estructuras Metálicas Ligeras. (RD 82/1997 de 24/1/97, BOE 18/2/97) • Soldador de Estructuras Metálicas Pesadas. (RD 87/1997 de 24/1/97, BOE 19/2/97) • Soldador de Tuberías y Recipientes de Alta Presión. (RD 88/1997 de 24/1/97, BOE 27/2/97)
Servicios a la Comunidad y Personales	<ul style="list-style-type: none"> • Peluquero/a. (RD 332/1997 de 7/3/97, BOE 2/4/97) • Auxiliar de ayuda a domicilio. (RD 331/1997 de 7/3/97, BOE 26/3/97)

FAMILIA PROFESIONAL	CERTIFICADOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Operador de estaciones depuradoras de aguas residuales. (RD 330/1997 de 7/3/97, BOE 26/3/97)
Mantenimiento y Reparación	<ul style="list-style-type: none"> • Mecánico de Mantenimiento. (RD 338/1997 de 7/3/97, BOE 26/3/97) • Electromecánico de Mantenimiento. (RD 334/1997 de 7/3/97, BOE 2/4/97) • Electricista de Mantenimiento. (RD 336/1997 de 7/3/97, BOE 3/4/97) • Electrónico de Mantenimiento. (RD 333/1997 de 7/3/97, BOE 17/4/97) • Mantenedor de Aire Acondicionado y fluidos. (RD 335/1997 de 7/3/97, BOE 2/4/97) • Mantenedor de Estructuras Metálicas. (RD 337/1997 de 7/3/97, BOE 3/4/97)
Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Operario de Redes y Centros de Distribución de energía eléctrica. (RD 406/1997 de 21/3/97, BOE 17/4/97) • Operario de Planta de Tratamiento de Agua. (RD 405/1997 de 21/3/97, BOE 16/4/97) • Operario de instrumentación y Control de Central Eléctrica. (RD 407/1997 de 21/3/97, BOE 22/4/97) • Operario de Sistemas de Distribución de Gas. (RD 409/1997 de 21/3/97, BOE 23/4/97) • Operario de líneas eléctricas de alta tensión. (RD 408/1997 de 21/3/97, BOE 22/4/97) • Operador de sistemas de distribución de agua. (RD 410/1997 de 21/3/97, BOE 23/4/97) • Instalador de sistemas de energía solar térmica (RD 2223/1998 de 16 de octubre, BOE 10/11/98) • Instalador de sistemas fotovoltaicos y eólicos de pequeña potencia. (RD 2224/1998 de 16 de octubre, BOE 10/11/98). • Operario de planta central termoeléctrica. (RD 328/1999 de 26/2/99, BOE 17/3/99)
Automoción	<ul style="list-style-type: none"> • Chapista Pintor de Vehículos. (RD 544/1997 de 14/4/97, BOE 30/4/97) • Mecánico de motores náuticos y componentes mecánicos navales. (RD 543/1997 de 14/4/97, BOE 30/4/97) • Mecánico de Vehículos Ligeros. (RD 541/1997 de 14/4/97, BOE 7/5/97) • Técnico en diagnosis de Vehículos. (RD 542/1997 de 14/4/97, BOE 7/5/97)

FAMILIA PROFESIONAL	CERTIFICADOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Electricista Electrónico de Vehículos. (RD 545/1997 de 14/4/97. BOE 15/5/97)
Montaje e Instalación	<ul style="list-style-type: none"> • Instalador de Equipos y Sistemas de Comunicación. (RD 943/1997 de 20/6/97, BOE 11/7/97) • Instalador de Máquinas y Equipos Industriales. (RD 941/1997 de 20/6/97, BOE 15/7/97) • Frigorista. (RD 942/1997 de 20/6/97, BOE 15/7/97) • Electricista de edificios. (RD 940/1997 de 20/6/97, BOE 17/7/97)
Servicios a las Empresas	<ul style="list-style-type: none"> • Prevencionista de riesgos laborales. (RD 949/1997 de 20/6/97, BOE 11/7/97) • Técnico de sistemas microinformáticos. (RD 1598/1997 de 17/10/97, BOE 31/10/97) • Experto en limpieza de inmuebles. (RD 1596/1997 de 17/10/97, BOE 5/11/97) • Programador de Aplicaciones Informáticas. (RD 1597/1997 de 17/10/97, BOE 5/11/97) • Encuestador. (RD 1648/1997 de 31/10/97, BOE 14/11/97)
Información y Manifestaciones Artísticas	<ul style="list-style-type: none"> • Operador de cámara. (RD 944/1997 de 20/6/97, BOE 17/7/97) • Editor montador de imagen. (RD 945/1997 de 20/6/97, BOE 15/7/97) • Técnico de sonido. (RD 946/1997 de 20/6/97, BOE 17/7/97) • Técnico en audiovisuales. (RD 947/1997 de 20/6/97, BOE 16/7/97) • Fotógrafo. (RD 948/1997 de 20/6/97, BOE 17/7/97) • Operadora de cabina de proyecciones cinematográficas. (RD 329/1999 de 26/2/99, BOE 17/3/99)
Docencia e Investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Formador Ocupacional. (RD 1646/1997 de 31/10/97, BOE 14/11/97)
Artesanía	<ul style="list-style-type: none"> • Alfarero - Ceramista. (RD 343/1998 de 6 de marzo, BOE 18/3/98) • Elaborador de objetos de Fibra Vegetal. (RD 344/1998 de 6 de marzo, BOE 18/3/98) • Decorador de objetos de vidrio. (RD 345/1998 de 6 de marzo, BOE 19/3/98) • Platero. (RD 346/1998 de 6 de marzo, BOE 24/3/98) • Tejedor de telar manual. (RD 342/1998 de 6 de marzo, BOE 24/3/98)

FAMILIA PROFESIONAL	CERTIFICADOS
Industrias Gráficas	<ul style="list-style-type: none">• Impresor Offset en hoja. (RD 347/1998 de 6 de marzo, BOE 19/3/98)• Grafista - Maquetista. (RD 348/1998 de 6 de marzo, BOE 23/3/98)

1.1.8 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

La Formación Ocupacional es un instrumento que facilita la incorporación y permanencia de los trabajadores en el mundo del trabajo, así como su movilidad ocupacional, posibilitando su cualificación, reconversión y perfeccionamiento en función de las perspectivas que ofrece el mercado laboral.

Estando en fase muy avanzada el traspaso de las competencias de gestión a las Comunidades Autónomas, se consideró oportuno reunir en una única publicación ("Estadística de Formación Ocupacional") la formación ocupacional gestionada por el INEM y la gestionada por las Comunidades Autónomas.

Los datos que se ofrecen a continuación tienen su fuente en tablas de la formación gestionadas por el INEM, en las que aparecen datos de la formación llevada a cabo en las Comunidades Autónomas que todavía no tienen transferida la gestión de la formación ocupacional y de la formación en Centros Nacionales de las Comunidades Autónomas que no tienen transferidas las políticas activas de Empleo.

TABLA 1.- Alumnos formados según duración del curso por Familias Profesionales. JULIO 2000

FAMILIA PROFESIONAL	TOTAL DURACIÓN HORAS/ALUMNOS	<100	100 a 199	200 a 299	300 a 399	400 a 599	600 a 799	>799
AGRARIA	943	44	235	119	296	229	8	12
ADMINISTRACIÓN Y OFICINAS	16.485	107	402	3.799	9.422	1.696	647	412
ARTESANÍA	345	--	--	42	102	95	73	33
AUTOMOCIÓN	1.964	10	703	215	661	301	56	18
COMERCIO	3.182	66	601	1.075	859	554	18	9
DOCENCIA E INVESTIGACIÓN	2.145	456	535	544	440	152	18	--
SERVICIOS A LAS EMPRESAS	21.723	2.739	5.786	4.855	5.827	2.177	292	47
EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	2.635	28	233	446	658	682	302	286
FABRI.EQUI.MECÁ.ELÉCTRIC.Y ELECTRÓN.(1)	1.319	632	32	165	218	161	111	--
INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS	894	--	116	74	158	408	68	70
INDUSTRIAS GRÁFICAS	469	--	--	11	145	285	28	--
INFORMACIÓN Y MANIFESTAC. ARTÍSTICAS	577	--	--	14	300	180	--	83
INDUSTRIA PESADA Y CONTRUCC.METAL.(2)	1.385	10	37	200	347	661	66	64
INDUSTRIAS QUÍMICAS	383	9	117	221	24	--	12	--
INDUSTRIA TEXTIL, DE LA PIEL Y EL CUERO	662	--	18	49	369	163	63	--
INDUSTRIAS DE LA MADERA Y CORCHO	615	--	44	23	178	274	46	50
MINERÍA Y PRIMERAS TRANSFORMACIONES	17	--	--	17	--	--	--	--
MONTAJES E INSTALACIONES	1.274	29	69	331	471	268	14	92
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	1.176	--	--	394	313	392	42	35
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS	43	--	--	12	--	31	--	--
PRODUC.TRANSF.DISTRIB.ENERGÍA Y AGUA(3)	310	16	57	60	167	10	--	--
SANIDAD	2.416	--	65	1.462	556	283	50	--
SEGUROS Y FINANZAS	931	--	315	15	42	523	36	--
SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y PERSONALES	2.810	31	292	758	836	679	115	99
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	2.369	172	371	166	726	844	79	11
TURISMO Y HOSTELERÍA	3.157	--	158	260	1.219	1.073	201	246
TOTAL FAMILIAS	70.229	4.349	10.186	15.327	24.334	12.121	2.345	1.567

FUENTE: Estadística de Formación Ocupacional-Julio 2000. INEM. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

(1) FABRICACIÓN DE EQUIPOS MECÁNICOS DE ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

(2) INDUSTRIA PESADA Y CONSTRUCCIONES METÁLICAS

(3) PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA Y AGUA

TABLA 2.- Alumnos formados según duración del curso por Familias Profesionales. JULIO 2001

FAMILIA PROFESIONAL	TOTAL DURACIÓN HORAS/ALUMNOS	<100	100 a 199	200 a 299	300 a 399	400 a 599	600 a 799	>799
AGRARIA	762	43	20	102	347	239	--	11
ADMINISTRACIÓN Y OFICINAS	15.096	76	429	4.534	7.312	1.746	543	456
ARTESANÍA	339	14	--	12	72	120	88	33
AUTOMOCIÓN	1.369	17	473	247	408	113	86	25
COMERCIO	2.070	17	613	513	410	502	--	15
DOCENCIA E INVESTIGACIÓN	2.199	491	570	560	566	12	--	--
SERVICIOS A LAS EMPRESAS	25.744	4.806	8.083	5.040	6.061	1.198	368	188
EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	2.474	142	43	493	886	444	377	89
FABRI.EQUI.MECÁ., ELÉCTRIC.Y ELECTRÓN.(1)	841	79	85	237	183	133	109	15
INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS	1.075	11	169	97	208	366	144	80
INDUSTRIAS GRÁFICAS	206	--	--	15	140	37	14	--
INFORMACIÓN Y MANIFESTAC. ARTÍSTICAS	560	--	--	7	271	198	43	41
INDUSTRIA PESADA Y CONTRUCC.METÁLIC.(2)	1.700	27	48	414	346	570	33	262
INDUSTRIAS QUÍMICAS	344	11	144	61	53	33	42	--
INDUSTRIA TEXTIL, DE LA PIEL Y EL CUERO	522	--	--	41	334	85	62	--
INDUSTRIAS DE LA MADERA Y CORCHO	395	--	--	18	127	120	116	14
MONTAJES E INSTALACIONES	1.352	--	75	414	388	226	184	65
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	870	10	--	336	186	200	95	43
PESCA Y ACUICULTURA	35	--	--	--	30	5	--	--
PRODUC.TRANSF.DISTRIB.ENERGÍA Y AGUA(3)	96	22	--	--	74	--	--	--
SANIDAD	3.250	--	119	1.893	593	517	128	--
SEGUROS Y FINANZAS	840	--	429	22	13	320	56	--
SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y PERSONALES	2.725	69	76	677	854	867	50	132
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	3.216	95	362	461	965	1.293	30	10
TURISMO Y HOSTELERÍA	2.809	12	107	196	971	884	301	338
TOTAL FAMILIAS	70.889	5.942	11.845	16.390	21.798	10.228	2.869	1.817

FUENTE: Estadística de Formación Ocupacional-Julio 2001. INEM. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

(1) FABRICACIÓN DE EQUIPOS MECÁNICOS DE ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

(2) INDUSTRIA PESADA Y CONSTRUCCIONES METÁLICAS

(3) PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA Y AGUA

De las diferentes cualificaciones profesionales que pueden adquirirse mediante FPO, es notable la concentración de alumnos en dos familias profesionales: "Administración y Oficinas" y "Servicios a las Empresas", que juntas acaparan el 54,4% y 57,6% de los alumnos en 2.000 y 2.001 respectivamente. Igualmente llama la atención el hecho de que la familia de "Turismo y Hostelería" sólo concentra al 4,5% y 4% de los alumnos.

Según muestra la Tabla 3, ésta es una situación que perdura.

Tabla 3.- Alumnos formados en Formación Profesional Ocupacional por Familias Profesionales

FAMILIA PROFESIONAL	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Agraria	11.902	7.182	4.793	5.200	7.539	5.618	4.319	4.168
Administración y Oficinas	44.975	22.364	22.767	26.495	54.235	46.593	51.221	56.466
Artesanía	2.863	1.035	981	973	1.466	1.213	1.560	1.846
Automoción	5.950	3.128	3.073	3.234	4.911	4.349	3.770	3.911
Comercio	14.256	7.020	5.556	11.429	17.578	13.806	14.299	13.840
Docencia e Investigación	3.790	2.934	2.531	3.597	5.262	6.129	6.494	5.953
Servicios a las empresas	64.114	42.659	23.729	24.791	47.209	41.837	47.812	61.507
Edificación y Obras Públicas	14.333	9.653	9.170	10.112	12.693	11.037	9.513	7.850
Fabricación equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos	7.695	2.845	2.102	1.905	3.144	3.153	3.161	4.036
Industrias agroalimentarias	5.078	2.812	1.960	1.565	2.515	2.389	2.364	2.368
Industrias gráficas	1.663	1.090	999	712	1.627	1.244	1.507	1.704
Información y manifestaciones artísticas	2.005	1.019	1.036	982	1.838	1.729	1.728	1.891
Industria pesada y construcc. metálicas	6.481	3.592	2.707	3.036	3.372	3.668	4.017	4.634
Industrias químicas	2.608	1.261	775	931	1.398	1.427	1.284	1.186
Industria textil, de la piel y el cuero	7.082	2.960	2.802	2.323	4.564	3.287	3.501	3.106
Industrias de la madera y el corcho	3.645	2.037	2.446	2.380	2.860	2.570	2.618	2.250
Minería y primeras transformaciones	886	189	129	126	190	255	414	163
Montajes e instalaciones	13.990	6.973	5.447	6.221	8.864	7.246	6.462	5.803
Mantenimiento y reparación	11.274	5.067	3.832	3.787	5.919	4.870	4.112	4.097
Industria manufacturera diversa	0	0	0	0	0	0	0	60
Pesca y acuicultura	957	292	69	92	109	30	64	0
Producción, transformación y distribución de energía y agua	1.663	337	298	352	287	299	279	339
Sanidad	8.778	3.341	3.738	4.496	9.154	7.716	10.632	11.315
Seguros y finanzas	0	0	9	59	62	145	640	2.254
Servicios a la comunidad y personales	13.866	6.533	7.001	5.826	11.523	10.125	11.549	11.787
Transporte y comunicaciones	10.464	3.613	2.749	3.242	5.4922	6.195	5.931	9.002
Turismo y hostelería	15.147	7.340	7.370	8.426	14.224	10.934	10.897	11.201
Total	275.435	147.276	118.069	132.292	228.035	197.864	210.148	232.737

FUENTE: Anuario de Estadísticas Laborales y Asuntos Sociales. - Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

1.1.9 RED DE CENTROS NACIONALES DE FORMACIÓN OCUPACIONAL

PROVINCIA	CENTRO NACIONAL	ÁREA FORMATIVA
Alicante	Alicante	Servicios a las Empresas, Seguros y Finanzas
Almería	Almería	Agraria: Horticultura
Asturias	Oviedo	Industria Pesada y Construcciones Metálicas
Asturias	Langreo	Minería y Primeras Transformaciones
Badajoz	Don Benito	Agraria: Cultivos Extensivos y Fruticultura
Barcelona	Hospitalet de Llobregat	Industrias Textiles y Piel y Cuero. Industrias Gráficas. Servicios a las Empresas: Diseño
Barcelona	San Feliu de Llobregat	Industrias de Fabricación de Equipos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos
Ciudad Real	Ciudad Real	Artesanía. Industrias Alimentarias: Enología
Gran Canaria	Las Palmas	Transporte y Comunicaciones: Transporte Aéreo y Marítimo
Guadalajara	Guadalajara	Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua
Guipúzcoa	Lasarte	Transporte y Comunicaciones: Transporte Terrestre. Servicios a las Empresas: Control de Calidad Industrial
Huesca	Huesca	Servicios a la Comunidad y Personales
La Coruña	Santiago de Compostela	Agraria: Forestal y Ganadería
Madrid	Getafe	Centro Experimental en Tecnologías Avanzadas. Servicios a las Empresas: Informática
Madrid	Moratalaz	Montaje e Instalación. Frío y Climatización Información y Manifestaciones Artísticas. Sanidad. Comercio: Idiomas (1)
Madrid	Paracuellos del Jarama	Edificación y Obras Públicas. Industrias Manufactureras Diversas.
Madrid	Leganés	Montaje e Instalación: Mecánica de Fluidos
Málaga	Marbella	Turismo y Hostelería
Murcia	Cartagena	Industrias Químicas. Servicios a las Empresas: Control de Calidad
Pontevedra	Coya-Vigo	Pesca y Acuicultura
Salamanca	Salamanca	Industrias Alimentarias
Segovia	El Espinar	Docencia e Investigación
Sevilla	Sevilla	Administración y Oficinas. Comercio
Tenerife	Los Realejos	Agraria: Jardinería y Ornamentales
Valencia	Paterna	Industrias de la Madera y Corcho
Valladolid	Valladolid	Automoción
Vizcaya	Sestao	Mantenimiento y Reparación

(1) Estas familias profesionales están adscritas provisionalmente al Área de Ordenación Formativa de la Subdirección General de Gestión de la Formación Ocupacional en los Servicios Centrales del INEM.

1.1.10 TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN FPO

Las transferencias realizadas hasta el 31 de Enero de 1999 son las siguientes:

- Generalidad de Cataluña: R.D. 1577/91, de 18 de octubre, con efectos a partir del 1 de enero de 1992.
- Generalidad Valenciana: R.D. 1371/92, de 13 de noviembre, con efectos a partir del 1 de enero de 1993.
- Comunidad Autónoma de Galicia: R.D. 146/93, de 29 de enero, con efectos a partir del 1 de enero de 1993.
- Comunidad Autónoma de Andalucía: R.D. 427/93, de 26 de marzo, con efectos a partir del 1 de enero de 1993.
- Comunidad Autónoma de Canarias: R.D. 447/94, de 11 de marzo, con efectos a partir del 3 de marzo de 1994.
- Comunidad Foral de Navarra: R.D. 1319/97, de 1 de agosto, con efectos a partir de enero de 1998.
- Comunidad Autónoma de Extremadura: R.D. 2024/97, de 26 de diciembre, con efectos a partir del 1 de enero de 1998.
- Comunidad Autónoma de Aragón: R.D. 300/98, de 27 de febrero, con efectos a partir del 1 de mayo de 1998.
- Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: R.D. 621/98, de 17 de abril, con efectos a partir del 1 de mayo de 1998.
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: R.D. 1661/98, de 24 de julio, con efectos a partir del 1 de septiembre de 1998.
- Comunidad de Madrid: R.D. 2534/98, de 27 de noviembre, con efectos a partir del 1 de enero de 1999.
- Comunidad Autónoma de Cantabria: R.D. 2672/98, de 11 de diciembre, con efectos a partir del 1 de enero de 1999.
- Comunidad Autónoma de La Rioja: R.D. 41/99, de 15 de enero, con efectos a partir del 1 de febrero de 1999.
- Comunidad Autónoma de Castilla-León: R.D. 148/99, de 29 de enero, con efectos a partir del 1 de marzo de 1999.
- Comunidad Autónoma de Murcia: R.D. 522/99, de 26 de marzo, con efectos a partir del 1 de julio de 1999.
- Principado de Asturias: R.D. 2088/99, de 30 de diciembre, con efectos a partir del 1 de enero de 2000.

1.1.11 LEGISLACIÓN

- **Ley 1/1986, de 7 de enero** (BOE 10-1-1986), por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.
- **Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo** (BOE 4-5-1993), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- **Orden de 13 de abril de 1994** (BOE 28-4-1994), por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- **Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo** (BOE 10-6-1995), por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional.

- **Orden de 20 de septiembre de 1995** (BOE 14-10-1995), por la que se modifica la de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- **Corrección de errores** (BOE 8-11-1995) de la Orden de 20 de septiembre de 1995 por la que se modifica la de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- **Ley 19/1997, de 9 de junio** (BOE 10-6-1997), por la que se modifica la Ley 1/1986 de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.
- **Real Decreto 1684/1997, de 7 de noviembre** (BOE 18-11-1997), por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional.
- **Orden de 14 de octubre de 1998** (BOE 26-10-1998), por la que se modifica la de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- **Real Decreto 375/1999** (BOE 16-3-1999), por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.

2 ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS

Los analistas laborales coinciden en que son fundamentalmente las siguientes barreras las que impiden que trabajadores con disponibilidad no consigan empleo:

- La falta de cualificación profesional.
- La falta de experiencia laboral.
- La desinformación sobre el mercado laboral y técnicas de búsqueda de empleo.
- El abandono de la Formación Reglada.

La Orden de 3 de agosto de 1994, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, dice en su artículo primero:

"Definición

Las Escuelas Taller y las Casas de Oficios son programas públicos de empleo - formación que tienen como finalidad la inserción de jóvenes desempleados menores de veinticinco años, a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional en ocupaciones relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente, la mejora de las condiciones de vida de las ciudades, así como cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social que permita la inserción a través de la profesionalización y experiencia de los participantes."

Esto es, centros de trabajo y formación en los que jóvenes desempleados reciben formación profesional ocupacional, en alternancia con la práctica profesional (trabajo en obra real), con el fin de que a su finalización se esté cualificado para el desempeño adecuado del oficio aprendido y sea más fácil su acceso al mundo del trabajo.

2.1 OBJETIVOS

Como instrumentos de la política laboral para combatir el desempleo juvenil y garantizar la inserción a un mayor número de jóvenes parados, pretenden:

- Integración social e inserción profesional de los jóvenes a la finalización del proyecto, proporcionándoles formación práctica y experiencia en trabajos reales que les permita una salida como trabajadores contratados o autónomos en cualquiera de los ámbitos de las cualificaciones adquiridas.
- Proporcionar a los jóvenes la cualificación demandada por los mercados de trabajo territoriales.
- Participar en las nuevas profesiones y ser instrumento de conservación y protección de la naturaleza, de los entornos urbanos y del patrimonio artístico, colaborando en el mantenimiento de edificios como estrategia de empleo.
- Recuperación por parte de los alumnos de los niveles del sistema educativo que hayan abandonado.
- Potenciación de la información sobre el mercado de trabajo por cuenta ajena y mejora de las capacidades de gestión y cultura empresarial para la creación de su propio puesto de trabajo. Estrategias de búsqueda de empleo.
- Dinamización social del entorno, a través de la participación en Programas Integrados de Desarrollo Local que permitan optimizar los recursos utilizados.

2.2 COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES (ENTIDADES PROMOTORAS)

Las Escuelas Taller y las Casas de Oficios son programas públicos de empleo y formación dependientes de Instituto Nacional de Empleo que, aunque se inscriben dentro del Plan Nacional de Formación Ocupacional, se suelen considerar aparte. Se desarrollan dentro del ámbito local dónde Instituciones Públicas y Privadas, conocedoras de las necesidades de actuación en cada territorio, se constituyen en ENTIDADES PROMOTORAS de los proyectos a desarrollar.

Su puesta en marcha se realiza a partir de un estudio previo del potencial económico y de empleo de la zona que garantice, en la medida de lo posible, la inserción profesional.

Los proyectos podrán ser promovidos por órganos de la Administración del Estado, corporaciones locales, comunidades autónomas, organismos autónomos, sociedades estatales, otros entes del sector público estatal, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro. Art.2 Orden de 3 de agosto de 1994.

La gestión de las Escuelas Taller y Casas de Oficios la llevan a cabo las entidades promotoras (colaboradoras del Instituto Nacional de Empleo en este Programa) con su personal, al que contrata con las subvenciones del INEM.

El INEM, por un lado, planifica y dirige el Programa, establece la normativa, procedimientos y criterios de funcionamiento aplicables, aprueba los proyectos presentados por las entidades promotoras, procede al pago de subvenciones acordadas y, por otro lado, realiza el seguimiento y supervisión de la actuación de las Escuelas Taller y Casas de Oficios para comprobar que la gestión se corresponde con lo previsto en los proyectos aprobados y ofrecer la colaboración en los temas en que sea necesaria.

2.3 DURACIÓN Y CONTENIDOS

La formación en los cursos de las Escuelas Taller tienen una duración entre uno y dos años, y constan de dos etapas:

En la primera, de seis meses, los alumnos reciben formación profesional teórico práctica, así como los conocimientos necesarios para evitar los riesgos laborales en el trabajo. Durante este período reciben una ayuda económica en concepto de beca de formación.

En la segunda, de entre seis y dieciocho meses, los alumnos trabajadores suscriben un contrato de trabajo con la entidad promotora por el que reciben un salario, realizan un trabajo de utilidad pública y social y continúan con el proceso formativo iniciado en la primera parte.

La formación de los cursos en las Casas de Oficios tienen una duración de un año repartido en dos periodos de seis meses, con las mismas características de los cursos de Escuelas Taller.

2.4 EL PROFESORADO

Los profesores encargados de impartir las materias de los cursos de Escuelas Taller y Casas de Oficios, proceden de distintos ámbitos profesionales:

Arquitectos y arquitectos técnicos, historiadores y arqueólogos, pedagogos, maestros, biólogos, ingenieros agrónomos, ingenieros técnicos agrícolas, maestros artesanos de diversos oficios: albañiles, canteros, carpinteros, jardineros, etc.

A esta formación se añade la posibilidad de que el alumno trabajador que no haya completado la Educación Secundaria Obligatoria prevista en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), tenga la oportunidad de finalizarla a través de programas específicos de educación compensatoria.

2.5 CERTIFICACIÓN

Al término de su participación en una Escuela Taller o Casa de Oficios el trabajador recibirá un certificado expedido por la entidad promotora en el que constará la duración en horas de su participación en el programa, la cualificación adquirida y los módulos formativos cursados.

Este certificado podrá ser convalidado en su momento, según los requisitos que se determinen, por el Certificado de Profesionalidad previsto en el artículo 18 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Podrá servir también para su convalidación por los módulos profesionales que correspondan de la Formación Profesional Específica, según lo previsto en el apartado 6 de la disposición adicional cuarta de la LOGSE.

2.6 ÁREAS PROFESIONALES EN LAS QUE MÁS INCIDEN

Estas áreas no significan un catálogo de familias profesionales. Hay que tener en cuenta que cada Centro ofrece una formación de acuerdo al proyecto aprobado y según su duración

CONSTRUCCIÓN	MEDIO AMBIENTE	MADERA	ARTESANÍA	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Albañilería	Jardinería	Ebanistería	Talla con materiales nobles	Ayuda a domicilio
Fontanería/ Electricidad	Reploblación forestal	Tapicería	Luthería (instrumentos musicales de cuerda)	Atención geriátrica
Cantería	Recuperación de áreas degradadas	Carpintería de ribera (embarcaciones)	Marroquinería y curtido de piel y napa	Atención a grupos marginales
Carpintería de madera en construcción	Reciclaje de residuos sólidos	Carpintería de taller	Soplado de vidrio	Cuidado de niños
Carpintería de construcción metálica	Monitor de granja-escuela	Marquetería	Relojería	
Revestimiento	Podador	Acabado del mueble: barnizado, dorado, lacado	Sastrería histórica	
Pintura	Viverista		Sastrería de trajes tradicionales	
Forja	Turismo rural		Azulejería	
Solado-alicatado	Tratamiento de aguas residuales		Vidrieras y vitrales	
Encofrado	Monitor de aula de naturaleza		Encuadernación artesanal	
Escayola				
Ferralla				
Mampostería				

2.7 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

FUENTE: www.inem.es (a fecha 02-10-2001).

No se incluyen datos de la Comunidad Autónoma de Cataluña (con la gestión transferida desde el 1 de enero de 1998), por no disponer de los mismos. No se incluye una gran parte de centros y trabajadores participantes iniciados en el año 2000 en la Comunidad Valenciana (con la gestión transferida desde el 1 de enero de 1999), ya que los datos disponibles son parciales.

TABLA 1.- Índices de participación de alumnos en Escuelas Taller y Casas de Oficio. Serie 1995-2000.

AÑO	TOTAL ALUMNOS PARTICIPANTES
1995	48.662
1996	53.674
1997	50.714
1998	60.943
1999	63.585
2000	68.652

TABLA 2.- Participación de alumnos en proyectos funcionando a fecha 2/10/2001, según nivel académico

NIVEL ACADÉMICO	TOTAL	
	ALUMNOS	%
Sin Estudios	58	0,17
Estudios Primarios	1.196	3,63
Certificado de Escolaridad	12.502	38,01
Formación Profesional- Primer Grado	478	1,46
E.G.B./Bachiller Elemental/Graduado Escolar	16.801	51,09
Formación Profesional-Segundo Grado	267	0,82
B.U.P./Bachiller Superior/ C.O.U.	1.297	3,94
Otras Titulaciones	200	0,61
Título Grado Medio	46	0,14
Título Grado Superior	42	0,13
	32.887	100.00

TABLA 3.- Participación de alumnos en proyectos funcionando a fecha 2/10/2001, según familias profesionales.

FAMILIA PROFESIONAL	TOTAL	
	ALUMNOS	%
AGRARIA	0	0,00
ARTESANÍAS	1.143	3,48
ARTES GRÁFICAS	76	0,23
AUTOMOCIÓN	28	0,08
COMUNICACIÓN	452	1,37
CONSTRUCCIÓN	14.539	44,21
CONSTRUCCIONES METÁLICAS	2.609	7,94
ELECTRICIDAD	1.129	3,43
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	0	0,00
MADERA Y CORCHO	4.565	13,88
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	102	0,32
MEDIO AMBIENTE	3.039	9,24
ORNAMENTALES Y JARDINES	3.457	10,51
PESCA Y ACUICULTURA	31	0,09
PIEL Y CUERO	53	0,16
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1.542	4,69
TURISMO Y HOSTELERÍA	122	0,37
	32.887	100.00

TABLA 4.- Alumnos formados en Escuelas Taller y Casas de Oficio por familia profesional, Serie 1993-1999.

FAMILIA PROFESIONAL	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
ARTESANÍA	507	273	71	265	221	227	722
ARTES GRÁFICAS	44	54	20	54	38	63	29
COMUNICACIÓN	139	468	224	252	49	177	230
CONSTRUCCIÓN	5647	5083	5184	9498	6770	6853	7001
CONSTRUCCIONES METÁLICAS	1047	902	992	1593	1216	1082	1031
ELECTRICIDAD	614	428	458	505	636	545	624
MADERA	2203	2152	1893	3116	2426	2061	2325
MEDIOAMBIENTE	2007	1698	1744	4143	2251	2000	2906
MANTENIM. Y REPARACIÓN	--	--	--	--	--	--	22
JARDINERÍA	2341	1765	1312	1828	1669	1954	2687
PIEL-CUERO	207	413	111	128	66	29	--
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	304	183	289	372	350	545	1533
SOLDADURA	12	--	10	10	--	--	--
TÉCNICAS EMPRESARIALES	338	103	354	297	--	--	--
HOSTELERÍA	88	--	--	--	15	--	27
TOTAL	15498	13522	12662	22061	15707	15536	19137

FUENTE: Anuario de Estadísticas Laborales y Asuntos Sociales.-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Según la Tabla 2, casi el 90% de los participantes en Escuelas Taller, tienen un nivel académico de certificado escolar y graduado escolar (o equivalentes), presumiblemente aportando una cualificación "académica" básica, pero con deficiencia de cualificación profesional básica.

Se aprecia también en la Tabla 3, cómo el 44,21% de los alumnos se concentra en la familia profesional de la Construcción, no siendo éste un hecho aislado, ya que la Tabla 4 pone de manifiesto que desde 1993 la concentración de alumnos está también en esa misma familia.

2.8 COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON LA GESTIÓN TRANSFERIDA

Comunidad Autónoma de Cataluña

- Real Decreto 1050/1997, de 27 de junio, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. (B.O.E. núm. 180 de 29 de julio).

A partir del 1 de enero de 1998 se hace efectivo el traspaso de las funciones y servicios recogidos en el texto del Real Decreto.

Comunidad Autónoma de Galicia

- Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. (B.O.E. núm. 235 de 1 de octubre).

A partir del 1 de enero de 1998 se hace efectivo el traspaso de las funciones y servicios recogidos en el texto del Real Decreto.

Comunidad Valenciana

- Real Decreto 2673/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. (B.O.E. núm. 311 de 29 de diciembre).

A partir del 1 de enero de 1999 se hace efectivo el traspaso de las funciones y servicios recogidos en el texto del Real Decreto.

Comunidad Autónoma de Canarias

- Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. (B.O.E. núm. 41 de 17 de febrero) y Real Decreto 939/1999, de 4 de junio, (B.O.E. núm. 151 de 25 de junio) de modificación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por R.D. 150/1999.

A partir del 1 de enero de 2000 se hace efectivo el traspaso de las funciones y servicios recogidos en el texto del Real Decreto.

Comunidad Foral de Navarra

- Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. (B.O.E. núm. 137 de 9 de junio).

A partir del 1 de octubre de 1999 se hace efectivo el traspaso de las funciones y servicios recogidos en el texto del Real Decreto.

Comunidad de Madrid

- Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. (B.O.E. núm. 28 de 2 de febrero).

A partir del 1 de enero de 2000 se hace efectivo el traspaso de las funciones y servicios recogidos en el texto del Real Decreto.

Principado de Asturias

- Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, sobre traspaso al Principado de Asturias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. (B.O.E. núm. 27 de 31 de enero). A partir del 1 de enero de 2001 se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios recogidos en el texto del Real Decreto.

Comunidad de Extremadura

- Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. (B.O.E. núm. 160 de 5 de julio).

El traspaso de funciones y servicios tendrá efectividad a partir del 1 de julio de 2001. Dicha efectividad, en lo referente a la gestión de las subvenciones, queda demorada hasta la finalización del ejercicio presupuestario del año 2001.

2.9 LEGISLACIÓN

- **Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1994** (BOE 26-9-1994), por la que se regula la forma de garantizar a los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que conceda el Instituto Nacional de Empleo los anticipos de pago sobre las mismas.
- **Resolución de 20 de marzo de 1996** (BOE 11-4-1996), del Instituto Nacional de Empleo, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones y ayudas concedidas por el Organismo, percibidas indebidamente por sus beneficiarios.
- **Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo** (BOE 4-5-1993), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

- **Orden Ministerial de 13 de abril de 1994** (BOE 28-4-1994), por la que se dictan normas de desarrollo del R.D. 631/93 de 3 de mayo por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- **Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1995** (BOE 14-10-1995), por la que se modifica la Orden de 13 de abril de 1994 (BOE 28-4-1994) por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993 de 3 de mayo, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- **Real Decreto 1593/1994, de 15 de julio** (BOE 30-7-1994), por el que se da nueva redacción a determinadas disposiciones del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo y del Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre (BOE 31-12-1993), por el que se desarrollan los contratos en prácticas, aprendizaje y a tiempo parcial, en materia de Escuelas Taller y Casas de Oficios.
- **Orden Ministerial de 14 de octubre de 1998** (BOE 26-10-1998), por la que se modifica la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- **Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo** (BOE 10-6-1995), por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional.
- **Ley 63/1997, de 26 de diciembre** (BOE 30-12-1997), de Medidas Urgentes para la mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida.
- **Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo** (BOE 9-4-1998), por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.
- **Orden Ministerial de 14 de julio de 1998** (BOE 28-7-1998), por la que se regulan aspectos formativos del contrato para la formación.
- **Resolución de 26 de octubre de 1998** (BOE 8-12-1998), de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba el modelo de contrato para la formación y se dictan instrucciones para el desarrollo y aplicación de la Orden de 14 de julio de 1998, por la que se regulan aspectos formativos del contrato para la formación.
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre** (BOE 10-11-1995), de Prevención de Riesgos Laborales.
- **Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001** (BOE 21-11-2001), por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.
- **Corrección de errores de la Orden de 14 de noviembre de 2001.** (BOE 30-11-2001).

3 TALLERES DE EMPLEO

"Los Talleres de Empleo están incluidos dentro de las medidas de apoyo a la creación de empleo, y se configuran como un programa mixto de empleo y formación dirigido a desempleados de veinticinco o más años. Los trabajadores participantes adquieren formación profesional y práctica laboral, mediante la realización de obras o servicios de utilidad pública o interés social relacionados con nuevos yacimientos de empleo, posibilitando su posterior inserción laboral, tanto por cuenta ajena como mediante la creación de proyectos empresariales o de economía social.

Siguiendo la misma filosofía del Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, los proyectos de Talleres de Empleo son promovidos por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro (órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos Autónomos, Consorcios, Asociaciones, Fundaciones y otras Entidades).

También con la misma metodología integradora que el Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, los Talleres de Empleo realizan obras o servicios de utilidad pública o social que posibilitan a los trabajadores participantes la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación ocupacional recibida, relacionada con dicho trabajo, procura su cualificación profesional y favorece su inserción o reinserción laboral. Dichas obras o servicios están relacionadas con nuevos yacimientos de empleo, como servicios de utilidad colectiva, servicios de ocio y culturales y servicios personalizados de carácter cotidiano. Simultáneamente con la formación y la experiencia se proporciona orientación y asesoramiento e información profesional y empresarial".

FUENTE: www.inem.es/ciudadano/etco/tallerem/queson.html

3.1 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

FUENTE: www.inem.es (a fecha 02-10-2001)

No se incluyen datos de la Comunidad Autónoma de Cataluña (con la gestión transferida desde el 1 de enero de 1998), por no disponer de los mismos. No se incluye una gran parte de centros y trabajadores participantes iniciados en el año 2000 en la Comunidad Valenciana (con la gestión transferida desde el 1 de enero de 1999), ya que los datos disponibles son parciales.

TABLA 1.- Trabajadores de Talleres de Empleo participantes en proyectos en funcionamiento a fecha 2/10/2001, por nivel académico.

NIVEL ACADÉMICO	TOTAL	
	ALUMNOS	%
Sin Estudios	58	0,54
Estudios Primarios	911	8,46
Certificado de Escolaridad	3.602	33,53
Formación Profesional- Primer Grado	428	3,98
E.G.B./Bachiller Elemental/Graduado Escolar	3.966	36,85
Formación Profesional-Segundo Grado	254	2,36
B.U.P./Bachiller Superior/ C.O.U.	957	8,89
Otras Titulaciones	32	0,30
Título Grado Medio	287	2,67
Título Grado Superior	260	2,42
	10.761	100,00

TABLA 2.- Trabajadores de Talleres de Empleo participantes en proyectos en funcionamiento a fecha 2/10/2001, por familias profesionales.

FAMILIA PROFESIONAL	TOTAL	
	ALUMNOS	%
AGRARIA	8	0,08
ARTESANÍAS	648	6,02
ARTES GRÁFICAS	10	0,10
AUTOMOCIÓN	0	0,00
COMUNICACIÓN	153	1,42
CONSTRUCCIÓN	3.454	32,10
CONSTRUCCIONES METÁLICAS	405	3,76
ELECTRICIDAD	127	1,18
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	0	0,00
MADERA Y CORCHO	689	6,40
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	31	0,28
MEDIO AMBIENTE	1.309	12,16
ORNAMENTALES Y JARDINES	1.543	14,34
PESCA Y ACUICULTURA	0	0,00
PIEL Y CUERO	30	0,28
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2.222	20,65
TURISMO Y HOSTELERÍA	132	1,23
	10.761	100,00

3.2 LEGISLACIÓN

Además de las disposiciones legales que le son de aplicación por tratarse de un programa financiado con fondos públicos, y se recoge en la Legislación de Escuelas Taller y Casas de Oficios (punto 2.9), la regulación específica referida a Talleres de Empleo es:

- **Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero** (BOE 23.02.99), por el que se establece el programa de Talleres de Empleo.
- **Orden de 14 de noviembre de 2001** (BOE 21.11.2001), por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.
- **Corrección de errores de la Orden de 14 de noviembre de 2001.** (BOE 30-11-2001).

4 FORMACION PROFESIONAL CONTINUA

4.1 LA FORMACIÓN CONTINUA EN ESPAÑA: MARCO DESCRIPTIVO GENERAL

La configuración de la Formación Continua en España ha tenido lugar a través de una serie de hitos a los que parece adecuado hacer referencia de forma breve y con carácter introductorio.

En el Acuerdo Económico y Social (AES) firmado en octubre de 1984, se reflejaba la preocupación existente por el alejamiento entre la oferta de cualificaciones de los Recursos Humanos y la demanda de las empresas. En dicho Acuerdo se vinculaba la eficacia de la Formación Profesional a una serie de elementos: la adecuada conexión de ésta con los nuevos requerimientos del mercado de trabajo, la realización de estudios prospectivos sobre las necesidades formativas, la coordinación de competencias administrativas, y una distribución y aplicación eficaces de los recursos económicos destinados a este fin. En el Acuerdo se contemplaba la creación del Consejo General de Formación Profesional (que se constituiría finalmente en 1986) con el objetivo, entre otros, de elaborar el I Programa Nacional de Formación Profesional.

En 1990 se publicaba la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que concibe la Formación Profesional como un único sistema en el que han de integrarse los diferentes subsistemas gestionados, entonces, por el Ministerio de Educación y por el Ministerio de Trabajo.

En los Acuerdos sobre Formación Profesional, de febrero de 1990 entre el Gobierno y los Agentes Sociales, se llegó a la conclusión de la necesidad de extender la formación profesional a todos los niveles de la empresa, dada su importancia estratégica. De esta preocupación da cuenta la inclusión de cláusulas referentes a formación profesional en los convenios colectivos.

El impulso dado a la formación continua como objetivo prioritario para las empresas y para los trabajadores y como responsabilidad de los Agentes Sociales, se concretó en diciembre de 1992 con la firma del I Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado por CEOE, CEPYME, UGT y CC.OO, (con la incorporación posterior de CIG) y del Acuerdo Tripartito, firmado entre estas Organizaciones y el Gobierno. Una vez finalizado el periodo de vigencia del mismo (1993/1996) se procedió a la renovación de ambos Acuerdos para el periodo 1997/2000. Finalmente, con fecha 19 de diciembre de 2.000, tuvo lugar la firma tanto del III Acuerdo Nacional de Formación Continua como del III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, cuyo periodo de vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2.004.

El III Acuerdo Nacional de Formación Continua, tiene como eje central su vinculación con la negociación colectiva y su articulación sectorial, al mismo tiempo que se mantiene la participación de los interlocutores sociales a nivel autonómico. Desarrolla una visión amplia de la formación profesional continua de la población ocupada, como factor de integración y cohesión social y como instrumento que refuerza la competitividad de las empresas, su futuro y el del empleo, en línea con las Recomendaciones de la Unión Europea y los Convenios Internacionales de la OIT suscritos por España.

4.1.1 NOVEDADES DEL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA

El III Acuerdo mantiene los principios básicos del sistema: el protagonismo de los interlocutores sociales y/o de las empresas y trabajadores en el desarrollo del subsistema de Formación Profesional Continua, su aplicación en todo el territorio español, la libertad de adscripción y desarrollo de la formación y la unidad de caja. Al mismo tiempo presenta algunas novedades, tanto en sus contenidos como en la gestión, resultado de la experiencia de estos años. Uno de estos aspectos es la inclusión de una nueva modalidad de **iniciativas formativas dirigida a las empresas de la economía social**, dadas las especiales características que tienen en su modelo organizativo, lo que venía siendo una aspiración de este sector que ahora se satisface.

La otra novedad significativa se encuentra en la mejora del modelo de gestión, que ahora se modifica al encomendarse ésta a **una nueva Fundación de carácter tripartito** (Fundación Tripartita para la

Formación en el Empleo), en la que junto a las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, esté también presente la Administración, y ello es así, por la necesidad de simplificar y agilizar el proceso y la tramitación de las iniciativas formativas mediante la aplicación de los criterios y requisitos propios del procedimiento administrativo.

4.2 CONCEPTO DE FORMACIÓN CONTINUA Y BENEFICIARIOS

En los Acuerdos Nacionales de Formación Continua, ésta se entiende como el conjunto de acciones formativas que se desarrollan por las empresas, los trabajadores o sus respectivas Organizaciones, a través de las modalidades previstas en los mismos, dirigidas tanto a la mejora de las competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas, con la formación individual del trabajador.

El modelo de participación y diálogo social que se viene aplicando en nuestro país, ha llevado a que la formación continua empiece a considerarse como parte fundamental de las políticas activas de empleo y aspecto clave de los procesos de cambio económico, tecnológico y social, y de la mejora de la cualificación de los trabajadores y de las trabajadoras.

Podrán acogerse a las estipulaciones del III Acuerdo las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, los trabajadores o sus respectivas Organizaciones, que desarrollen acciones formativas en los términos que define su Título III, bajo los instrumentos y procedimientos que en su momento se establezcan, dirigidas al conjunto de los trabajadores asalariados que satisfagan cuota de formación profesional, sin perjuicio de lo que se dispone en la Disposición Adicional Segunda.

Las empresas y organizaciones que no deseen acogerse a este acuerdo, podrán desarrollar sus acciones formativas a través de otros instrumentos o procedimientos que puedan establecerse desde ámbitos distintos.

4.3 LAS INICIATIVAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Son objeto del III Acuerdo:

- 1) Los Planes de Formación:
 - de Empresa,
 - Agrupados Sectoriales,
 - Específicos de la Economía Social
 - Intersectoriales,
- 2) Las Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación.
- 3) Los Permisos Individuales de Formación.

Las condiciones y procedimientos para el desarrollo de dichas Iniciativas, se articularán mediante las correspondientes Convocatorias que se publiquen en el Boletín Oficial del Estado.

4.3.1 PLANES DE FORMACIÓN

Se especifican en el Capítulo I, artículos 8 al 11, del III Acuerdo, y pueden tener las siguientes modalidades:

* DE EMPRESA

Están dirigidos a aquellas empresas que elaboren su propio Plan Formativo y cuenten, al menos, con 100 trabajadores.

Cuando cuenten con un número inferior a 100 trabajadores podrán acogerse a planes de Formación Agrupados, si bien con carácter excepcional y en los supuestos y condiciones que se determinen mediante la correspondiente Convocatoria, podrán presentar Planes de Empresa propios.

También podrán solicitar bajo la modalidad de Plan de Empresa los Grupos de Empresa, entendiendo como tales aquellos que consoliden balances, tengan una dirección efectiva común o estén formados por filiales de una misma empresa matriz, y cuenten con 100 trabajadores.

* AGRUPADOS

Podrá solicitarse financiación bajo la modalidad de Planes Agrupados de formación de ámbito sectorial, para Planes dirigidos a dos o más empresas, que agrupen, en su conjunto, al número mínimo y máximo de participantes que, en su caso, se establezca en la correspondiente Convocatoria.

Estos Planes deberán ajustarse a los requisitos descritos en el Artículo 15 del III Acuerdo, referido a "*Planes de Formación Agrupados Sectoriales*".

También pueden ser solicitantes de los Planes Agrupados, entidades que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Una empresa que solicite la subvención en su nombre y en representación de otras del mismo sector también participantes en el mismo Plan Formativo.
- Organizaciones Empresariales y/o Sindicales más representativas, así como las representativas en el ámbito sectorial y territorial igual o superior al que pertenezcan las empresas y colectivos que conformen el Plan.
- Fundaciones bipartitas nacidas o amparadas en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, en su ámbito de actuación, y que tengan por finalidad estatutaria la formación de los trabajadores.
- Organizaciones de Cooperativas y/o de Sociedades laborales, con notable implantación en el ámbito sectorial igual o superior al que pertenezcan las empresas y colectivos que conformen el Plan, cuando las empresas agrupadas del mismo sector sean Cooperativas y/o Sociedades Laborales.

* ESPECÍFICOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Dadas las especiales características de la Economía Social, y sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en relación con los Planes de Formación de Empresa y Planes de Formación Agrupados, para las cooperativas y sociedades laborales se podrán presentar Planes de Formación, de ámbito estatal o autonómico, dirigidos a dos o más empresas que, sin pertenecer a un mismo sector productivo, atiendan demandas formativas derivadas de la naturaleza jurídica de aquellas o de necesidades de carácter transversal.

Estos Planes se tramitarán según lo establecido en el art. 15 del III Acuerdo.

Podrán ser solicitantes de los Planes de Formación Específicos de la Economía Social, las Confederaciones y Federaciones de Cooperativas y/o de Sociedades Laborales con notable implantación en la Economía Social, en el ámbito estatal o autonómico al que se dirija el Plan.

* INTERSECTORIALES

Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas, podrán solicitar financiación para Planes de Formación que trasciendan el ámbito sectorial, y en cuya configuración se incluyan acciones formativas tanto de oferta como de demanda, que, por su naturaleza, tengan un componente común a varias ramas de actividad.

4.3.2 PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN

Las acciones formativas para las cuales puede solicitarse Permiso de Formación deberán:

- a) No estar incluidas en las acciones financiadas en el Plan de Formación de la Empresa o Agrupado.
- b) Estar dirigidas al desarrollo o adaptación de las cualificaciones técnico- profesionales del trabajador y/o a su formación personal.
- c) Estar reconocidas por una titulación oficial.
- d) Quedan excluidas del Permiso de Formación las Acciones Formativas que no se correspondan con la formación presencial. No obstante, se admitirá la parte presencial de los realizados mediante la modalidad a distancia.

➤ REQUISITOS DE ACCESO

Los trabajadores asalariados que deseen acceder a estas ayudas deberán:

- a) Haber prestado al menos un año de servicios en la empresa.
- b) Obtener la correspondiente autorización por parte de la empresa para el disfrute del Permiso Individual de Formación solicitado, y según el procedimiento establecido en Convocatoria.

El trabajador deberá solicitar a su empresa autorización para el disfrute del Permiso Individual de Formación. La empresa, con arreglo a lo estipulado en la correspondiente convocatoria, deberá resolver en el plazo de un mes desde la solicitud de autorización.

El permiso retribuido de formación tendrá una duración máxima de 200 horas de jornada, en función de las características de la acción formativa a realizar, y el trabajador percibirá durante el mismo una cantidad igual a su salario.

4.3.3 ACCIONES COMPLEMENTARIAS Y DE ACOMPAÑAMIENTO A LA FORMACIÓN

Se refiere a aquellas que pretendan la realización de estudios de detección de necesidades formativas, la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la Formación Continua. Anualmente se realizará una convocatoria pública en la que se determinen cuáles son las necesidades formativas y metodológicas cuyo estudio y ejecución se considere necesario.

Excepcionalmente, se podrán solicitar ayudas para estudios o proyectos que no habiendo sido previstos en dicha convocatoria, se consideren de interés para la Formación Continua.

En ambos casos podrán ser solicitantes de las ayudas cualquier empresa, entidad u organización que, observando las bases y criterios para su concesión se ajuste a los objetivos exigidos para este tipo de iniciativas.

4.4 ÓRGANOS PARITARIOS

A ellos hace referencia el Título V del III Acuerdo, artículos 17 a 19, e identificándolos en:

- Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.
- Comisiones Paritarias Sectoriales.
- Comisiones Paritarias Territoriales.

La Comisión Mixta Estatal de Formación Continua está compuesta por nueve representantes de las Organizaciones Sindicales y por nueve representantes de las Organizaciones Empresariales firmantes del III Acuerdo.

Esta Comisión tiene adjudicadas, entre otras cosas, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de este Acuerdo, y resolver las discrepancias surgidas en la interpretación del mismo, adoptando las medidas necesarias para garantizar su correcta aplicación.
- b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los Planes de Formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán a distintas materias, tales como: prioridades con respecto a las iniciativas a desarrollar en su entorno, orientar respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones, emitir informes sobre los Planes de Formación, así como sobre los Permisos Individuales y las Medidas Complementarias y de Acompañamiento, elevar a la Fundación Tripartita propuestas sobre la participación de ésta en proyectos e iniciativas europeas o de otros ámbitos internacionales, etc.

Las Comisiones Paritarias Sectoriales se constituyen en el marco de los Convenios Colectivos Sectoriales Estatales o mediante Acuerdos específicos que pudieran suscribirse por las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas. Desarrollarán las competencias que les reconoce el III Acuerdo.

Las Comisiones Paritarias Territoriales que se constituyan al amparo de este Acuerdo, tendrán el ámbito de su Comunidad Autónoma y estarán integradas por las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en dicho ámbito.

4.5 LA FUNDACIÓN TRIPARTITA

Esta Fundación dedicada a la gestión de la Formación Continua, tiene como miembros a las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, y la Administración, según la disposición transitoria primera del III Acuerdo: "*Antes del 1 de enero de 2001, la Fundación Tripartita sustituirá a la Fundación para la Formación Continua - FORCEM, en todas aquellas funciones de gestión que se deriven a los anteriores Acuerdos, subrogándose en todos los derechos y obligaciones derivados de la actuación desarrollada por FORCEM hasta la fecha*".

Por su parte, el Acuerdo Tripartito de Formación Continua, que se firma también el 19 de diciembre de 2000 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, en su punto cuarto se refiere a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo en los siguientes términos:

" 1. El Gobierno y las Organizaciones Sindicales y Empresariales convienen en encomendar la gestión de la formación continua a una Fundación Tripartita en la que participarán representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales y Empresariales.

Dicha Fundación, que se denominará Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, incorporará en su organización y gestión los criterios de eficacia, transparencia y control público que son de aplicación a las Fundaciones Estatales.

La Fundación, que tendrá personalidad jurídica propia, estará bajo el protectorado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. La Fundación Tripartita tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- *Organizar y administrar los recursos de conformidad con lo previsto en sus Estatutos y los presentes Acuerdos.*
- *Impulsar y difundir entre empresarios y trabajadores el Subsistema de Formación Continua.*
- *Recibir y tramitar las solicitudes de ayudas para las distintas iniciativas, valorarlas técnicamente, realizar la gestión documental y contable pertinentes y remitir las correspondientes propuestas de resolución al INEM.*
- *Elaborar las propuestas de gastos de inversión y funcionamiento de la Fundación.*

- *Asignar los recursos entre las distintas iniciativas de formación continua.*
- *Elaborar los criterios de distribución territorial de fondos a efectos de su racionalización.*
- *Realizar, en general todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a los establecido en el ordenamiento jurídico.*

3. La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo tendrá los siguientes órganos:

3.1.1. El Patronato

Es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los Estatutos. El Patronato se integrará por nueve representantes de la Administración Pública, nueve representantes de las Organizaciones Sindicales y nueve representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas firmantes del III Acuerdo de Formación Continua.

El Presidente del Patronato ostentará la Presidencia de la Fundación y será designado, de forma rotatoria y por períodos anuales, por las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo.

3.1.2. Comisión Delegada

Es el órgano encargado de llevar a cabo, por delegación del Patronato, la gestión de la Fundación, que incluye entre otras funciones la elaboración de las propuestas de concesión de subvenciones públicas para su elevación al Patronato."

4.6 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Las Comisiones Paritarias Sectoriales y Territoriales operativas durante la Convocatoria de 1999 se muestran en las siguientes Tablas:

Tabla 1.- Comisiones Paritarias Sectoriales operativas durante la Convocatoria de 1999

Actividades Agrarias, Forestales y Pecuarias	Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancias
Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas	Transporte Aéreo
Alimentación y Bebidas	Alquiler de vehículos
Industria de Mataderos de Aves y Conejos	Autoescuelas
Pesca	Estaciones de Servicio
Marina Mercante	Construcción
Puertos del Estado y Actividades Portuarias	Tejas y Ladrillos
Estiba y Desestiba	Cementeras
Minería	Derivados del Cemento
Industrias Químicas	Banca Privada
Pastas de Papel y Cartón	Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable
Farmacia	Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero
Artes Gráficas y Editoriales	Seguros (Entidades Aseguradoras)
Prensa no Diaria	Mediación en Seguros Privados
Exhibición Cinematográfica	Comercio
Industrias Fotográficas	Hostelería
Producción Audiovisual	Agencias de Viajes
Empresas de Publicidad	Empresas del Juego del Bingo
Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones	Empresas de Limpiezas de Edificios y Locales

Textil y de la Confección	Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con Fondos Públicos
Calzado	Empresas de Enseñanza Privada
Fabricación de Calzado Artesano, Reparación, Medida y Ortopedia	Centros de Educación Universitaria e Investigación
Curtido	Colegios mayores
Industria del Corcho	Centros de Asistencia, Atención, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos
Madera	Centros de Asistencia y Educación Infantil
Metal	Residencias Privadas de la Tercera Edad
Frío Industrial	Peluquería, Salones de Belleza, Saunas, Gimnasios y afines
Sector Eléctrico	Perfumería y Afines
Transporte de Mercancías por Carretera	Empresas de Trabajo Temporal
Transporte de Viajeros por Carretera	Seguridad Privada

Tabla 2.- Comisiones Paritarias Territoriales operativas durante la Convocatoria de 1999

CPT de Andalucía	CPT de Cataluña
CPT de Aragón	CPT de Extremadura
CPT de Asturias	CPT de La Rioja
CPT de Baleares	CPT de Galicia
CPT de Canarias	CPT de Madrid
CPT de Cantabria	CPT de Murcia
CPT de Castilla - La Mancha	CPT de Navarra
CPT de Castilla - León	CPT de la Comunidad Valenciana

Las acciones formativas (en adelante AA.FF.) que más demanda han tenido en la iniciativa de Planes durante el año 1999 son las de Informática de Usuario, Idiomas - Inglés, Seguridad e Higiene en el Trabajo, Habilidades de Mando y Atención al Cliente / Calidad de Servicio. Como característica principal en relación con la demanda de acciones formativas destaca el progresivo incremento de la demanda de acciones de carácter transversal, ligadas a la adquisición de conocimiento en áreas de nuevas tecnologías e idiomas.

Tabla 3.- Acciones Formativas Certificadas más demandadas.

Denominación Técnica	% AA.FF./total AA.FF.
Informática de Usuario	16,63%
Idiomas-Inglés	5,29%
Seguridad e Higiene	4,82%
Habilidades del Mando	3,18%
Atención al Cliente/Calidad Servicio	2,69%
Mantenimiento Industrial	2,61%
Informática Profesional	2,59%
Técnicas de Venta y Form. Vendedores	2,27%
Habilidades Personales / Interpersonales	2,10%
Comunicaciones Informáticas	1,46%
...	
...	

Fuente: Base de Datos FORCEM: El total de Acciones Formativas suman el 100%

Situación a: 16/06/00

La Tabla 4 indica las Acciones Formativas Certificadas, el Número Medio de Horas invertidas por Participante y el Número de Participantes por Comisiones Paritarias Sectoriales 1999.

Tabla 4.- Planes de Formación (1)

Comisión Paritaria Sectorial	AA.FF. Certificadas	Nº Medio de Horas Participantes Certificadas	Participantes Certificados
Actividades Agrarias, Forestales y Pecuarias	494	47,36	52.307
Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas	141	30,30	17.433
Jardinería (*)	3	35,94	106
Alimentación y Bebidas	1.667	34,44	42.727
Industria de Mataderos de Aves y Conejos	56	47,29	1.050
Pesca	75	42,72	3.504
Marina Mercante	22	46,04	360
Puertos del Estado y Actividades (Autoridades) Portuarias	39	99,10	1.184
Estiba y Desestiba	37	121,18	1.253
Aguas (*)	56	25,57	1.282
Minería	141	52,72	3.688
Industrias Químicas	1.828	42,15	43.765
Pastas de Papel y Cartón	172	58,47	2.072
Sanidad (*)	84	35,93	5.825
Farmacia	88	47,23	3.305
Artes Gráficas y Editoriales	805	43,93	15.798
Prensa no Diaria	23	35,61	613
Industrias Fotográficas	35	34,95	1.212
Producción Audiovisual	233	34,07	6.540
Empresas de Publicidad	110	36,69	4.060
Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones	200	41,38	12.853
Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (*)	152	39,63	2.146
Textil y de la Confección	695	52,13	21.230
Calzado	41	41,92	1.439
Curtido	19	35,90	483
Industria del Corcho	20	35,19	357
Madera	358	38,21	8.557
Industria del Tabaco (*)	16	48,06	2.413
Metal	6.213	41,79	183.011
Frío Industrial	8	34,89	134
Sector Eléctrico	186	37,75	9.150
Transporte de Mercancías por Carretera	544	37,02	14.820
Transporte-Excepto Transporte Mercancías por Carretera (*)	133	45,56	9.334
Transporte de Viajeros por Carretera	278	28,30	10.944
Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancias	26	58,93	992
Transporte Aéreo	166	37,70	9.621

Comisión Paritaria Sectorial	AA.FF. Certificadas	Nº Medio de Horas Participantes Certificadas	Participantes Certificadas
Transporte Marítimo (*)	24	131,58	686
Alquiler de vehículos	48	35,35	1.022
Aparcamientos y Garajes	15	47,42	306
Autoescuelas	16	45,52	728
Estaciones de Servicio	50	46,03	2.113
Gas y Derivados del Petróleo (*)	165	33,58	2.906
Construcción	607	42,39	32.645
Tejas y Ladrillos	23	26,94	673
Cerámica y Vidrio	308	43,14	3.161
Cementeras	59	38,64	1.070
Derivados del Cemento	80	34,78	2.361
Cajas de Ahorro, Banca Pública y Agencias de Valores (*)	228	42,24	27.606
Banca Privada	610	36,39	86.696
Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable	571	38,62	17.068
Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero	24	34,59	466
Seguros (Entidades Aseguradoras)	512	37,73	19.081
Seguros, Otros (*)	350	37,22	17.038
Mediación en Seguros Privados	39	32,05	1.168
Comercio	2.520	35,52	157.699
Grandes Almacenes (*)	165	27,25	18.813
Hostelería	1.654	36,41	67.147
Agencias de Viajes	188	33,66	7.942
Empresas de Limpiezas de Edificios y Locales	377	38,58	17.466
Recogida de Basuras, Limpieza Viaria, Saneamiento Urbano (*)	15	25,43	2.426
Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con Fondos Públicos	1.018	33,56	34.289
Empresas de Enseñanza Privada	276	26,32	9.588
Centros de Educación Universitaria e Investigación	122	31,94	3.415
Colegios mayores	6	25,32	255
Centros de Asistencia, Atención, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos	145	29,17	6.507
Centros de Asistencia y Educación Infantil	101	46,16	2.849
Residencias Privadas de la Tercera Edad	174	39,04	6.709
Peluquería, Salones de Belleza, Saunas, Gimnasios y afines	268	30,33	11.387
Perfumería y Afines	249	42,98	4.085
Empresas de Trabajo Temporal	467	34,74	21.183
Entidades o Fundaciones de Interés Social (*)	62	22,00	10.826
Seguridad Privada	150	43,72	11.265
TOTAL	26.865		1.106.808

(1) Datos provisionales para la Convocatoria de 1999. Pendiente de Certificación el 1 % de los Planes de Formación y del cierre del proceso de alegaciones.

(*) Comisión Paritaria no constituida en esta convocatoria, pero con previsión de constitución a corto plazo.

Las AA.FF. certificadas se clasifican en:

- Específicas del Sector
- Relacionadas con el Sector
- Transversales

La Tabla 5 siguiente, muestra las diez Comisiones Paritarias Sectoriales con mayor número de participantes certificados (el 65,2% del total)

Comisión Paritaria Sectorial(CPS)	Nº DE PARTICIPANTES CERTIFICADOS EN ACCIONES FORMATIVAS			TOTAL PARTICIPANTES
	Específicas del Sector	Relacionadas con el Sector	Transversales	
Metal	76.756	14.277	91.978	183.011
Comercio	57.911	16.833	82.955	157.699
Banca Privada	40.875	8.411	37.410	86.696
Hostelería	20.315	17.851	28.981	67.147
Actividades Agrarias, Forestales y Pecuarias	36.032	1.266	15.009	52.307
Industrias Químicas	4.951	5.613	33.201	43.765
Alimentación y Bebidas	20.293	4.149	18.285	42.727
Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con Fondos Públicos	22.316	111	11.848	34.289
Construcción	9.709	1.414	21.511	32.645
Textil, Confección y Piel	5.833	1.476	13.892	21.230
				721.506= 65,2%

Sobre la muestra tomada en la Tabla 5, se han analizado las intersecciones de los cursos existentes, encontrándose que las denominaciones técnicas de las AA.FF. con mayor número de participantes certificados son: "Informática de usuario", que está presente en todas las acciones formativas transversales y acumula también el mayor número de horas invertidas, seguida por "Seguridad e Higiene", "Idiomas" y "Habilidades de Mando", dándose la circunstancia de que cuando estos cursos no están incluidos en las acciones transversales, lo están en las acciones formativas relacionadas o en las específicas del sector.

El hecho de que más del 25% de los participantes certificados pertenezcan a las denominaciones técnicas reseñadas, da idea de las cualificaciones profesionales generales buscadas mediante la Formación Continua.

4.6.1 RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS DE PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN

Durante la Convocatoria 1997 - 1998 el número total de Permisos solicitados fue de 3.634, dato que ha ido aumentando en las siguientes Convocatorias. En la Convocatoria 1998-1999 se cifró en 4.617, hasta situarse en 5.794 en la de 1999 - 2000. Con relación al volumen de horas solicitadas, éste ha mantenido igualmente una tónica de crecimiento, pasando de 649.196 horas durante la Convocatoria 1997 - 1998 a 1.032.625 en la Convocatoria 1999 - 2000. Igual tendencia se observa con relación al número de Permisos y horas aprobadas. En la Convocatoria 1997 - 1998 éste fue de 3.096 Permisos y 509.968 horas, mientras que durante la Convocatoria 1999 - 2000 el número de Permisos fue de 4.721 y las horas 826.022.

4.7 LA FORMACIÓN CONTINUA EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La Formación Continua en las Administraciones Públicas afecta a los empleados públicos pertenecientes a la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y la Administración Local, y trata de dar respuesta a una triple necesidad:

- **Mejorar las competencias y cualificaciones** de los trabajadores, adaptándolos permanentemente a la evolución que pudiesen tener los contenidos de estos puestos de trabajo, de forma que se incrementen la eficacia y la calidad de los servicios que prestan las Administraciones Públicas y el personal a su cargo.
- **Evitar el estancamiento en la cualificación** de los empleados públicos.
- Adecuar e integrar las previsiones de los planes de empleo, entendidos como mecanismos de planificación estratégica de los Recursos Humanos.

El control y seguimiento de la Formación Continua en las Administraciones Públicas recae sobre un órgano de composición paritaria: la Comisión General para la Formación Continua, creada mediante el Acuerdo Administración - Sindicatos de 15 de septiembre de 1994.

La Resolución de 11 de enero de 2001, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, ordena la publicación del **III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas** (III AFCAP) de 11 de enero de 2001, y se publica en el Boletín Oficial del Estado el 19 de enero de 2001.

El Acuerdo contempla tres tipos de planes de formación: unitarios, agrupados e interadministrativos, y permisos individuales de formación.

La estructura orgánica en el III AFCAP es la siguiente:

- Comisión General para la Formación Continua: es un órgano de naturaleza paritaria, constituido como instancia deliberante, decisoria y de participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en materia de Formación Continua.
- Comisiones de Formación Continua:
 - En la Administración General del Estado: la Comisión Paritaria de Formación de la Administración General del Estado.
 - En la Administración Autonómica: una en cada una de las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
 - En la Administración Local: una, en el marco de la Federación Española de Municipios y Provincias.

4.7.1 INAP (Instituto Nacional de Administración Pública)

Es un organismo autónomo de carácter administrativo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas.

El Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública (B.O.E.11/10/2000), atribuye a este Instituto competencias en relación con la participación en los órganos encargados de planificar y de controlar el programa de Formación Continua en las Administraciones Públicas, así como con la gestión y la ejecución del programa de la Administración General del Estado, especialmente en lo referente a la coordinación del programa dentro del Sistema Nacional de las Cualificaciones.

El Tercer Acuerdo sobre Formación Continua en las Administraciones Públicas asigna competencias al INAP derivadas del desarrollo de los proyectos contenidos en su Disposición Adicional quinta, junto con las que también le son atribuidas en los artículos 18 y 19, que se suman a las competencias que se derivan del hecho de que el INAP es el órgano de apoyo permanente a la Comisión General y, en este marco, le corresponden la gestión, seguimiento y evaluación de los fondos.

El INAP centra su actividad en cinco grandes áreas: Procesos selectivos, Políticas de formación, Foro de debate y encuentro, Centro de investigación y desarrollo en materia de Administración Pública y Cooperación y colaboración con otras Administraciones e instituciones.

En el año 2001, el INAP ha promovido los tres planes de formación continua contemplados en el III AFCAP:

- **Plan Unitario**, destinado a la formación del propio personal del Instituto.
- **Plan Interministerial**, que contiene acciones formativas en el área de la información y de las comunicaciones, que tiene como destinatarios al personal que presta sus servicios en Departamentos y Organismos adscritos a la Administración General del Estado.
- **Plan Interadministrativo**, destinado a personal adscrito a las distintas Administraciones Públicas. En dicho plan se agrupan acciones formativas de una amplia variedad de materias, dirigidas a empleados públicos de distinto nivel de responsabilidad.

Más información:

Sede principal

C/ Atocha 106-1ª planta

28071-Madrid

Tel: 91 34931 29 Fax: 91 349 31 28

E-Mail: inforinap@inap.map.es <http://www.inap.map.es>

4.8 DIRECCIONES DE INTERÉS

FORCEM, C/ Arturo Soria 126-128, 28043 Madrid Tel. 902 183 183.

Página Web: www.forcem.es

- Direcciones de Comisiones Paritarias Territoriales:
 - **Comisión Paritaria Territorial de Andalucía**
Avda. de Bonanza, 4, 1º, 41012 SEVILLA. Tel. 95-4611197
 - **Comisión Paritaria Territorial de Aragón**
C/ Madre Rafols 2, 5º, oficina. 5, Edificio de Aida, 50004 ZARAGOZA.
Tel. 976- 439500

- **Comisión Paritaria Territorial del Principado de Asturias**
Avda. del Muro de San Lorenzo, 2-Entresuelo Derecha, 33202 GIJON.
Tel. 98-5350509
- **Comisión Paritaria Territorial de Islas Baleares**
Pza. Alexandre Jaume, 9 - 2º , 07002 PALMA DE MALLORCA, Tel. 971-725407
- **Comisión Paritaria Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias**
C/ León y Castillo, 87 - 3º , 35003 LAS PALMAS, Tel- 928-242132
C/ Clavel, 13-2º C - D, 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE Tel. 922-296499
- **Comisión Paritaria Territorial de Cantabria**
C/ Cuesta, 4, entresuelo, 39002 SANTANDER Tel. 942-361600
- **Comisión Paritaria Territorial de Castilla - La Mancha**
C/ Talleres, nº4 Bajo 45003 TOLEDO Tel. 925-229248
- **Comisión Paritaria Territorial de Castilla y León**
Pasaje de la Marquesina 11, entrepl. 47004 VALLADOLID Tel.983-296233
- **Comisión Paritaria Territorial de Cataluña**
Avda. de les Drassanes, 6-8, pl. 13, 08001 BARCELONA
Tel. 93-3025439
- **Comisión Paritaria Territorial de Extremadura**
Félix Valverde Lillo, 17 4º, 06800 MÉRIDA (BADAJOZ), Tel. 924-300111
- **Comisión Paritaria Territorial de Galicia,**
Pza. de Europa, 10 A, 6ª planta, Polígono Fontiñas, 15703 SANTIAGO (A CORUÑA).
Tel. 981-557449.

4.9 LEGISLACIÓN

ACUERDOS DE FORMACION PROFESIONAL

- Acuerdo de Bases sobre la Política de Formación Profesional, de 19 de diciembre de 1996.
- II Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.
- Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 diciembre de 1996.
- Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.
- III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000.
- Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 diciembre de 2000.
- Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 11 de enero de 2000.

NUEVO PROGRAMA NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 marzo 1998.

ÓRDENES Y RESOLUCIONES

- **Resolución de 22 de julio de 1999** (BOE 2-9-1999), de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de financiación de permisos individuales de formación para los cursos 1999-2000 y 2000-2001.
- **Orden de 11 de enero de 2001** (BOE 19-1-2001) por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.
- **Resolución de 11 de enero de 2001** (BOE 19-1-2001), del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que convoca globalmente para el período 2001-2004 y, específicamente, para el ejercicio 2001 la concesión de ayudas en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.
- **Orden de 26 de junio de 2001** (BOE 29-6-2001) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua.
- **Resolución de 2 de julio de 2001** (BOE 6-7-2001), de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de oferta correspondiente al ejercicio 2001. (Corrección de errores BOE 20-7-2001. Norma 14132).
- **Resolución de 2 de julio de 2001** (BOE 6-7-2001), de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de demanda correspondiente al ejercicio 2001. (Corrección de errores BOE 20-7-2001. Norma 14133).

IV FORMACIÓN DE DIFERENTES ORGANISMOS

1 PROFESIONES MARÍTIMAS.

El Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre (BOE 21-1-2000), por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, tiene por objeto establecer las condiciones generales de idoneidad, profesionales y titulación aplicables a quienes ejerzan funciones a bordo de los buques mercantes españoles, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente del Mar, 1978, (Convenio STCW) en su forma enmendada.

La Organización Marítima Internacional adoptó las enmiendas de 1995 al anexo del citado Convenio y que incluyen disposiciones que afectan a la titulación y formación profesional para ejercer en buques mercantes.

Las disposiciones contenidas en el anexo del Convenio STCW están desarrolladas en el Código de Formación, que es parte integrante del Convenio.

En el Código de Formación se prescriben normas de competencia para los diferentes títulos y disposiciones, para el establecimiento de un sistema de normas de calidad y realización de auditorías, en los diferentes procesos administrativos y formativos determinados en el Convenio.

La aplicación y cumplimiento en España de las disposiciones corresponde a las diferentes administraciones con competencias y funciones específicas, conforme a lo establecido en el ordenamiento interno español.

Por otra parte, la Directiva 98/35/CE del Consejo, de 25 de mayo, por la que se modifica la Directiva 94/58/CE, relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, establece normas en materia de formación marítima que tienen su fundamento en las enmiendas al Convenio STCW.

1.1 DEFINICIONES A EFECTOS DEL R.D. 2062/1999, de 30 de diciembre (BOE 21-1-2000).

Se entiende por:

➤ **TÍTULO PROFESIONAL**

"Un título profesional de marina mercante expedido por la Administración de un Estado parte del Convenio STCW" Art.2.1

El Capítulo III de este Real Decreto, se refiere a los títulos profesionales, y recoge las normas generales de reconocimiento de éstos cuando han sido expedidos por otros Estados, siendo el Ministerio de Fomento quien determinará los procedimientos.

Los alumnos en prácticas de puente, para la obtención de los títulos profesionales de Piloto de Segunda de la Marina Mercante, Patrón de Altura o Patrón de Litoral, así como los alumnos de prácticas de máquinas, para la obtención de los títulos profesionales de Oficial de Máquinas de Segunda de la Marina Mercante, Mecánico Mayor Naval o Mecánico Naval, deberán realizar los periodos de embarque requeridos por la normativa vigente, realizando funciones o puestos de trabajo que permitan aplicar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en su formación y obtener la experiencia necesaria para el ejercicio profesional del título al que optan.

En cumplimiento de las reglas II/4 y III/4 del anexo del Convenio STCW, el RD 2062/1999, crea los títulos de Marinero de Puente de Marina Mercante y Marinero de Máquinas de la Marina Mercante.

También crea el título profesional de Patrón Portuario, al que se refiere el artículo 12 del citado Real Decreto.

El control y registro de títulos profesionales y certificados de especialidad, así como el de las tarjetas profesionales exigibles para ejercer a bordo de buques mercantes, lo lleva la Dirección General de la Marina Mercante.

Todas las actividades de formación, **evaluación de la competencia**, titulación, refrendo y revalidación, están sujetas a un sistema de normas de aseguramiento de la calidad establecido por la administración competente y en cumplimiento de la regla I/8 del anexo del Convenio STCW, según el artículo 14 del RD 2062/1999.

➤ **CERTIFICADO DE ESPECIALIDAD**

Es *"la habilitación realizada por una administración marítima con arreglo a las disposiciones internacionales o nacionales, que faculta a su titular para desempeñar determinadas funciones y especialidades previstas en el mismo, de acuerdo con el tipo de buque y responsabilidad a bordo"*. Art. 2.3

➤ **TARJETA PROFESIONAL DE MARINA MERCANTE**

"El documento expedido por el Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, que acredita que su titular está en posesión del correspondiente refrendo exigido por las disposiciones del Convenio STCW y que faculta a su titular para prestar servicio a bordo de los buques mercantes con el cargo estipulado desempeñando las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado, en un buque mercante de tipo, arqueo, potencia y medios de propulsión pertinentes." Art. 2.4

Para ejercer profesionalmente a bordo de los buques mercantes españoles como capitán, patrón, oficial o marinero que forme parte de las guardias de navegación o de la cámara de máquinas, se debe poseer la tarjeta profesional de marina mercante en vigor, además, los miembros de la tripulación de buques mercantes deberán estar en posesión del correspondiente certificado de especialidad que sea preceptivo.

Todos los miembros de la tripulación de buques mercantes españoles, capitán, patrón, oficiales y marineros, así como aquellos otros que ejerzan otras funciones que requieran capacitaciones distintas o adicionales a las marítimas, deberán estar en posesión del certificado básico establecido en la regla VI/1 del Convenio STCW y, en su caso, **del título o habilitación que precisen para el correspondiente ejercicio profesional o profesión regulada**.

➤ **LIBRO DE REGISTRO DE FORMACIÓN**

"El documento donde se especifica y registra la formación práctica que deben realizar los alumnos de puente o de máquinas a bordo de los buques, bajo la supervisión y evaluación de un oficial, requerido para la expedición de un título profesional." Art. 2.26

➤ **CÓDIGO DE FORMACIÓN**

"Las disposiciones de Código de Formación, Titulación y Guardia para la gente del mar aprobadas mediante Resolución 2 de la Conferencia de 1995, vigente en la actualidad." Art. 2.27

1.2 PRUEBAS DE IDONEIDAD PROFESIONAL

Sobre estas pruebas trata la disposición adicional primera del RD 2062/1999, estableciendo que los centros universitarios o de formación profesional que impartan enseñanzas conducentes a una titulación académica, que sea requisito para la obtención de un título profesional de la Marina Mercante y que acrediten ante el Ministerio de Fomento cumplir las condiciones relativas a las normas de calidad, evaluación independiente y las normas de competencia respectivas al título profesional que corresponda, podrán realizar las pruebas de idoneidad de sus alumnos, éstas estarán integradas en las prácticas académicas o en los módulos de formación en centros de trabajo.

1.3 TÍTULOS PROFESIONALES QUE SE EXTINGUEN

A la entrada en vigor del RD 2062/1999, se extinguen los títulos profesionales de Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Cabotaje y Mecánicos Navales Mayor, de primera y de segunda clase, aunque la Dirección General de la Marina Mercante, puede continuar expidiendo las tarjetas profesionales de los primeros hasta el 1 de febrero del 2002, y podrá canjear las titulaciones profesionales de los segundos a los marineros que cumplan las condiciones que especifica el artículo 1 de la disposición transitoria quinta del repetido Real Decreto.

Asimismo, quienes posean los títulos de Patrón de Tráfico Interior o de Motorista Naval, continuarán en el uso de las atribuciones conferidas en la Orden de 29 de enero de 1964, y hasta el 1 de enero de 2002, quienes posean conjuntamente los títulos profesionales antedichos podrán canjear ambas tarjetas profesionales por la del título de Patrón Portuario, siempre que cumplan los requisitos señalados en la disposición adicional sexta.

1.4 LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FAMILIA DE ACTIVIDADES MARÍTIMO PESQUERAS DE LA LOGSE

En desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), se establecieron los títulos de:

Técnico Superior en:

- Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque
- Navegación, Pesca y Transporte Marítimo

Técnico en:

- Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque
- Pesca y Transporte Marítimo

El Real Decreto 930/1998, de 14 de mayo (BOE 26-5-1998), sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero, tiene por objeto la regulación de los títulos profesionales de Patrón de Altura, Patrón de Litoral, Mecánico Mayor Naval y Mecánico Naval.

Establece en los artículos 3, 4, 5 y 6, los requisitos exigibles para obtener los títulos profesionales citados, siendo entre otros, estar en posesión del título académico siguiente:

Títulos profesionales	Estar en posesión del título académico
Patrón de Altura	Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo
Mecánico Mayor Naval	Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque
Patrón de Litoral	Técnico en Pesca y Transporte Marítimo
Mecánico Naval	Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque

Asimismo, el artículo 7.1 dice: *"Una vez acreditado por los interesados que reúnen los requisitos exigidos por este Real Decreto y, en su caso, por la normativa complementaria que dicten las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las actividades profesionales en buques de pesca, se expedirán por la Administración competente a que se refiere el artículo 8 de este Real Decreto los correspondientes títulos y tarjetas profesionales"*.

1.5 LEGISLACIÓN

ENMIENDAS de 1995 al anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente del Mar, 1978 (Convenio STCW) (BOE 20-5-1997).

Directiva 94/58/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas.

Directiva 98/35/CE del Consejo, de 25 de mayo de 1998, por la que se modifica la Directiva 94/58/CE relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas.

Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre (BOE 21-1-2000), por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas.

Real Decreto 930/1998, de 14 de mayo (BOE 26-5-1998), sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero.

Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, sobre títulos profesionales de la Marina Mercante. (Modificado en determinados artículos por la disposición final primera del RD 2062/1999).

2 FORMACIÓN AGRÍCOLA

2.1 ANTECEDENTES

Del Ministerio de Agricultura, surgieron las enseñanzas de Capacitación Agraria, establecidas por Decreto de 7 de septiembre de 1951.

La Orden de 23 de abril de 1971, actualiza normas con respecto a estas enseñanzas.

La Orden Ministerial de 28 de junio de 1979 (BOE 17-07-1979), regula el acceso de los Capataces Agrícolas a Formación Profesional de segundo grado por el régimen de enseñanzas especializadas, y posteriormente, la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1980 (BOE 17-09-1980), autoriza la matriculación en Formación Profesional de segundo grado a quienes estén en posesión del Título de Capataz Agrícola o Instructora Rural.

La citada Orden de 23 de abril de 1971, dispone que las enseñanzas de capacitación agraria responderán a los siguientes tipos:

- a) Cursos de aprendizaje agrario, dirigidos a la capacitación de primer grado de futuros agricultores, sin separar a los alumnos de su medio y apoyándose en los problemas y actividades de las explotaciones de sus comarcas.
- b) Capacitación de segundo grado desarrollada en escuelas que dispongan de una explotación agraria, en la que se realicen las actividades de todo orden, relacionadas con la especialidad correspondiente.
- c) Adiestramiento en cursillos intensivos de capacitación y perfeccionamiento profesional.

El aprendizaje agrario comprenderá un mínimo de 1000 horas de actividades formativas que se desarrollarán cuando menos, en un ciclo de producción.

Las especialidades a las que se refiere el apartado b) son:

- Capataz Agrícola en General (Jefe de Explotación)
- Hortofruticultura
- Forestal
- Mecánico Agrícola
- Ganadera
- Avicultura
- Plagas
- Bodeguero y Viticultor
- Industrias Lácteas
- Conservería
- Industrias Oleaginosas

Los títulos de Capataz Agrícola están presentes actualmente en el mundo laboral. Con respecto a la Formación Profesional derivada de la Ley General de Educación y Financiación del Sistema Educativo, esos títulos tienen equivalencia a efectos de acceso a empleos públicos y privados con FP de primer grado mediante resolución personalizada por la Dirección General de FP del Ministerio de Educación.

2.2 FORMACIONES AGRARIAS ACTUALES

Las formaciones relacionadas con la agricultura son en la actualidad de diferentes tipos y se desarrollan en centros de distintas titularidades. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su página

web ofrece un Directorio de Centros y Escuelas de Capacitación Agraria (<http://www.mapya.es/indices/pags/desarr/index.htm>). Sirvan de orientación los siguientes ejemplos:

Centros y Escuelas de Capacitación Agraria en: Castilla y León - Ávila:

Escuela de Capacitación y Experiencias Agrarias

Titularidad del Centro:	Consejería de Agricultura
Dirección	Finca Bascarrabal, s/n. Carretera Piedrahita
Población	05071 AVILA
Teléfono	TELF.: 920.355066
Fax	FAX : 920.252870
Capacitación Agraria	Jefe de Explotación.
FP2 Agraria	
Ciclos Nivel Medio	C.F.G.M.: Explotaciones Agrarias Extensivas.
Ciclos Nivel Superior	
Ciclos Medio y Superior Industrias Alimentarias	
Enseñanzas Continuas	Incorporación a la Empresa Agraria.
Enseñanzas Ocupacionales	Diversos cursos ocupacionales y monográficos.

Centros y Escuelas de Capacitación Agraria en: Madrid - Madrid

Centro Nacional de Capacitación

Titularidad del Centro:	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Dirección	Apdo. 109
Población	28850 TORREJON DE ARDOZ (Madrid)
Teléfono	91.3479200-04
Fax	91.3479228
Capacitación Agraria	
FP2 Agraria	
Ciclos Nivel Medio	C.F.G.M.: Jardinería
Ciclos Nivel Superior	
Ciclos Medio y Superior Industrias Alimentarias	
Enseñanzas Continuas	
Enseñanzas Ocupacionales	

Centro Nacional de Formación Ocupacional

Titularidad del Centro:	Instituto Nacional de Empleo
Dirección	C/Hacienda de Pavones s/n
Población	18030 MADRID
Teléfono	91.5859954
Fax	91.5859955
Capacitación Agraria	
FP2 Agraria	
Ciclos Nivel Medio	
Ciclos Nivel Superior	
Ciclos Medio y Superior Industrias Alimentarias	
Enseñanzas Continuas	
Enseñanzas Ocupacionales	Bromatología.

Centros y Escuelas de Capacitación Agraria en: Andalucía - Almería

Centro de Investigación y Desarrollo Hortícola de Almería "La Majonera"

Titularidad del Centro:	Consejería de Agricultura y Pesca
Dirección	Crta- Nacional 390 KM.418. Apdo.91
Población	04700 EL EJIDO (Almería)
Teléfono	950.558030
Fax	950.558055
Capacitación Agraria	
FP2 Agraria	
Ciclos Nivel Medio	
Ciclos Nivel Superior	
Ciclos Medio y Superior Industrias Alimentarias	
Enseñanzas Continuas	Horticultura Intensiva. Horticultura Extensiva. Hortofruticultura. Empresa Agropecuaria. Agricultura Ecológica
Enseñanzas Ocupacionales	Protección Fitosanitaria Fertilización. Cultivos sin suelo. Hidroponía.

I.E.S. "Mar Serena"

Titularidad del Centro:	Consejería de Educación y Ciencia
Dirección	C/ Emilio Zurano, 22
Población	04640 PULPI (Almería)
Teléfono	950464493
Fax	950464847
Capacitación Agraria	
FP2 Agraria	
Ciclos Nivel Medio	C.F.G.M.:Explotaciones Agrícolas intensivas
Ciclos Nivel Superior	
Ciclos Medio y Superior Industrias Alimentarias	
Enseñanzas Continuas	
Enseñanzas Ocupacionales	

Centros y Escuelas de Capacitación Agraria en: Cataluña - Barcelona

Centro de Capacitación Agraria

Titularidad del Centro:	Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección	C/Sant Joan d'en Coll, 9
Población	08240 MANRESA (Barcelona)
Teléfono	93.8733312
Fax	93.8771634
Capacitación Agraria	
FP2 Agraria	
Ciclos Nivel Medio	C.F.G.M.: Explotaciones Agrarias Extensivas.
Ciclos Nivel Superior	
Ciclos Medio y Superior Industrias Alimentarias	
Enseñanzas Continuas	Programa de Garantía Social: Técnicos Agropecuarios.
Enseñanzas Ocupacionales	

Escuela de Viticultura y Enología "Mercè Rossell i Domènech"

Titularidad del Centro:	Diputación Provincial
Dirección	Barri d'Espells
Población	08770 SANT SADURNÍ D'ANOIA (Barcelona)
Teléfono	93.8911412
Fax	93.8912088
Capacitación Agraria	
FP2 Agraria	F.P 2 : Viticultura y Enología.
Ciclos Nivel Medio	
Ciclos Nivel Superior	
Ciclos Medio y Superior Industrias Alimentarias	
Enseñanzas Continuas	
Enseñanzas Ocupacionales	

2.3 LEGISLACIÓN

Decreto de 7 de septiembre de 1951.

Orden de 23 de abril de 1971.

Orden Ministerial de 28 de junio de 1979 (BOE 17-7-1979).

Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1980 (BOE 17-9-1980).

3 FORMACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

El Título V de la Ley 17/1999, de 18 de mayo (BOE 19-5-1999), de régimen del personal de las fuerzas armadas, trata la Enseñanza Militar.

En el Capítulo I. Artículo 50.1 dice que el sistema de enseñanza militar, *"tiene como finalidades la formación integral y la capacitación específica del militar profesional y la permanente actualización de sus conocimientos en los ámbitos operativo, científico, técnico y de gestión de recursos."*

La enseñanza militar se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso educativo, integrado en el sistema educativo general y servido, en su parte fundamental, por la estructura docente de Ministerio de Defensa. Se estructura en:

- a) Enseñanza militar de formación.
- b) Enseñanza militar de perfeccionamiento.
- c) Altos estudios militares.

3.1 TIPOS DE ENSEÑANZA

➤ ENSEÑANZA MILITAR DE FORMACIÓN

La enseñanza militar de formación tiene como finalidades la preparación para la incorporación a las Escalas de militares de carrera y la capacitación para el acceso a militar de complemento y a militar profesional de tropa y marinería.

En la enseñanza militar de formación para la incorporación a una determinada Escala de militares de carrera se adquiere una de sus especialidades fundamentales y, en su caso, alguna de las complementarias que sean necesarias para desempeñar los cometidos que tenga encomendados el personal del Cuerpo al que aquélla pertenezca.

La enseñanza militar para la incorporación a las Escalas de militares de carrera se estructura en los siguientes grados:

- Enseñanza militar para la incorporación a las Escalas de Suboficiales, que se corresponde con la formación profesional de grado superior.
- Enseñanza militar para la incorporación a las Escalas de Oficiales, que se corresponde con la educación universitaria de primer ciclo.
- Enseñanza militar para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales, que se corresponde con la educación universitaria de segundo ciclo.

En cada uno de los grados indicados, la obtención del primer empleo militar al incorporarse a la correspondiente Escala será equivalente, respectivamente, a los títulos del sistema educativo general de técnico superior, de diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico y de licenciado, arquitecto o ingeniero.

Cuando el sistema educativo general proporcione las titulaciones requeridas para la incorporación a las Escalas de militares de carrera, la estructura docente del Ministerio de Defensa complementará la formación técnica, acreditada con el título exigido para el ingreso, con la específica necesaria para el desempeño de los cometidos y el ejercicio de las facultades del Cuerpo, Escala y Especialidades correspondientes e impartirá la formación militar necesaria.

La enseñanza militar de formación de los militares de complemento tiene como finalidad capacitarlos militar y profesionalmente, en sus niveles de empleos, para desempeñar los cometidos y ejercer las facultades del Cuerpo y, en su caso, Escala a los que quedan adscritos, dentro del campo de actividad de una Especialidad fundamental.

En los casos en los que la enseñanza sea homologable a la del sistema educativo general, se les otorgarán los diplomas o certificados que acrediten los cursos superados y las actividades desarrolladas, **las cualificaciones profesionales y las especialidades adquiridas.**

La equivalencia entre las titulaciones proporcionadas por el sistema de enseñanza militar y los títulos oficiales del sistema educativo general, no determinadas en la Ley 17/1999 de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas se establecerán mediante acuerdo entre los Ministerios de Defensa y de Educación, Cultura y Deporte.

Corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la acreditación de las convalidaciones y de las equivalencias con títulos oficiales del sistema educativo general, y a las administraciones educativas la expedición, en su caso, de los correspondientes títulos.

La enseñanza militar de formación de los militares profesionales de tropa y marinería tiene como finalidad proporcionarles la necesaria capacitación militar y profesional para el ejercicio de su especialidad.

En los casos en que la enseñanza sea homologable a la del sistema educativo general, se otorgarán las convalidaciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 17/1999, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas (igual que para los militares de complemento).

Entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se está realizando trabajo técnico para permitir la aplicación de la legislación vigente.

➤ **ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO**

La enseñanza militar de perfeccionamiento tiene como finalidad capacitar al militar para cumplir cometidos de categorías o empleos superiores, proporcionarle un mayor grado de especialización, facultarlo para desempeñar actividades en áreas concretas y ampliar o actualizar los conocimientos requeridos para el desarrollo de la función militar.

Existe una gran variedad de cursos relacionados con la enseñanza militar de perfeccionamiento. Toda la información sobre los mismos se encuentra en los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos.

➤ **ALTOS ESTUDIOS MILITARES**

La enseñanza de altos estudios militares tiene como finalidad preparar al militar de carrera para el desarrollo de actividades en los Estados Mayores y capacitarle para el desempeño de los cometidos del empleo de General de Brigada. También se consideran altos estudios militares los relacionados con la paz y la seguridad, la defensa nacional y la política militar, así como la investigación y desarrollo de las doctrinas para el empleo de las Fuerzas Armadas.

3.2 CONVENIOS

En 1994 el Ministerio de Defensa firmó un convenio marco con el de Educación y Ciencia (ahora Educación, Cultura y Deporte) cuyos objetivos eran llevar a efecto la integración de la enseñanza militar

en el sistema educativo general, promover la participación en cursos y programas de las universidades públicas y otros centros del sistema educativo general, impulsar la colaboración mutua en el ámbito de la investigación y favorecer el conocimiento de las estructuras de la defensa nacional por parte de la comunidad educativa.

3.3 CENTROS DOCENTES MILITARES

El Capítulo II de la Ley 17/1999, trata de los Centros docentes militares, describiéndolos como aquellos pertenecientes a la estructura docente del Ministerio de Defensa, cuya finalidad principal es impartir alguno o algunos de los tipos de enseñanza militar (de formación, de perfeccionamiento o de altos estudios militares) referentes a militares de carrera, recibiendo genéricamente los nombres de centros docentes militares de formación, de perfeccionamiento o de altos estudios militares.

La enseñanza de formación de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería se efectúa en los propios centros docentes militares de formación o en otros centros militares de formación determinados por el Ministro de Defensa, que igualmente fija los centros y unidades que imparten la correspondiente enseñanza militar de perfeccionamiento.

La enseñanza militar de formación de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, y de los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos, se impartirá en las Academias militares. El apartado 1 del artículo 64 de esta Ley, dice: *"para ingresar en las Academias militares se exigirán los mismos niveles de estudios que los requeridos en el sistema educativo general para acceder a los centros en los que se obtienen titulaciones equivalentes a cada uno de los grados"*.

En dichas Academias también se imparte la formación de carácter general militar de los Cuerpos de Ingenieros y de Especialistas de los Ejércitos y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, así como la formación de carácter general militar y la enseñanza complementaria de la titulación requerida para el acceso a los Cuerpos de Intendencia, cuando se ingresa en los cupos que determine el Gobierno, con la exigencia de títulos del sistema educativo general, según se refiere en el apartado 3 del artículo 64 de la citada Ley.

3.4 ESPECIALIDADES FUNDAMENTALES DERIVADAS DEL REAL DECRETO 288/1997 (BOE 20-3-1997), POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUERPOS, ESCALAS Y ESPECIALIDADES FUNDAMENTALES DE LOS MILITARES DE CARRERA

EJÉRCITO	CUERPO	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	ESCALA DE OFICIALES	ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES	ESCALA DE SUBOFICIALES	
TIERRA	GENERAL DE LAS ARMAS	Infantería Caballería Artillería Ingenieros Transmisiones	Infantería Caballería Artillería Ingenieros Transmisiones		Infantería Ligera Infantería Acorazada/Mecanizada Caballería Artillería de Campaña Artillería Antiaérea y de Costa Ingenieros Transmisiones	
	INTENDENCIA	Intendencia				
	INGENIEROS POLITÉCNICOS	Armamento Construcción Telecomunicaciones y Electrónica		Mecánica Química Construcción Telecomunicaciones y Electrónica		
	ESPECIALISTAS		Administración Abastecimiento Mecánica de Materiales Mecánica de Armas Sistemas Electrónicos Técnicas de Apoyo		Administración Telecomunicaciones Electrónica Electricidad Informática Automoción Instalaciones Metalurgia Mantenimiento de Aeronaves Mantenimiento de Armamento y Material Equipos y Subsistencias Almacenes y Parques Cría Caballar (a extinguir)	
ARMADA	GENERAL	Cuerpo General	Cuerpo General			
	INFANTERÍA DE MARINA	Infantería de Marina	Infantería de Marina		Infantería de Marina	
	INTENDENCIA					Intendencia
	INGENIEROS	Naval Electricidad Armas Navales		Naval Electricidad Telecomunicaciones y Electrónica		
	ESPECIALISTAS		Maniobra y Navegación Armas Operaciones Energía y Propulsión Administración		Maniobra y Navegación Hidrografía Buzo Artillería y Misiles Armas Submarinas Comunicaciones Electrónica Sistemas Tácticos Sonar Electricidad Mecánica Administración Alojamiento	

3.4 ESPECIALIDADES FUNDAMENTALES DERIVADAS DEL REAL DECRETO 288/1997 (BOE 20-3-1997), POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUERPOS, ESCALAS Y ESPECIALIDADES FUNDAMENTALES DE LOS MILITARES DE CARRERA

EJÉRCITO	CUERPO	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	ESCALADE OFICIALES	ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES	ESCALADE SUBOFICIALES	
AIRE	GENERAL	Cuerpo General	Operaciones Aéreas Mando y Control Seguridad, Defensa y Apoyo		Mando y Control Seguridad, Defensa y Apoyo	
	INTENDENCIA	Intendencia				
	INGENIEROS	Ingeniero		Técnicas Aeroespaciales Telecomunicaciones y Electrónica Infraestructura		
AIRE	ESPECIALISTAS		Sistemas Operativos Cartografía e Imagen Técnicas de Apoyo Gestión de Recursos		Mantenimiento de Aeronaves Armamento Telecomunicaciones y Electrónica Automoción Radiotelegrafista (a extinguir) Cartografía e Imagen Informática Administración	
CUERPOS COMUNES	JURÍDICO	Jurídico Militar				
	INTERVENCIÓN	Militar de Intervención				
	SANIDAD	Medicina Farmacia Veterinaria Odontología Psicología	Enfermería			
	MÚSICAS MILITARES	Dirección			Instrumentista	

3.5 ESPECIALIDADES DE LOS MILITARES PROFESIONALES DE TROPA Y MARINERÍA DERIVADAS DE LA ORDEN MINISTERIAL 15/2000, DE 21 DE ENERO (BOD 28-1-2000)

EJERCITO	ESPECIALIDADES
TIERRA	Infantería Ligera Infantería Acorazada Mecanizada Caballería Artillería de Campaña Artillería Antiaérea y de Costa Ingenieros Transmisiones Logística Administración Hostelería Guarnicionería Cartografía e imprenta Almacenes y parques Instalaciones Electricidad Mantenimiento de vehículos Mantenimiento de aeronaves Chapa y soldadura Mantenimiento de telecomunicaciones Mantenimiento electrónico Mantenimiento de armamento Música
ARMADA	Maniobra y navegación Artillería y misiles Dirección de tiro Armas submarinas Sonar Sistemas tácticos Comunicaciones Electrónica Mecánica Electricidad Administración Hostelería Automoción Música Infantería de marina
AIRE	Mando y control Seguridad y defensa Música Operaciones aéreas Hostelería Instalaciones Administración Mantenimiento de Aeronaves Mantenimiento de armamento Mecánica de telecomunicaciones y electrónica Mantenimiento de vehículos Logística

3.6 LEGISLACIÓN

Ley 17/1999, de 18 de mayo (BOE 19-5-1999), del régimen del personal de las Fuerzas Armadas.

Real Decreto 288/1997 (BOE 20-3-1997), por el que se aprueba el reglamento de cuerpos, escalas y especialidades fundamentales de los militares de carrera.

Orden Ministerial 15/2000 (BOD 28-1-2000), por la que se determinan las especialidades de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería.

3.7 DIRECCIONES DE INTERÉS

Cuartel General de la Armada
C/ Montalbán, 2
28071 MADRID

Ministerio de Defensa
Paseo de la Castellana, 109
28071 MADRID
Teléfono: 91 395.50.00

www.mde.es/mde/intro.htm

4 PROFESIONES REGULADAS EN ESPAÑA

En el punto 3.3 del Capítulo I, se hace referencia a las profesiones reguladas poniendo de manifiesto que son, aquellas actividades profesionales para cuyo ejercicio es necesario estar en posesión de determinada acreditación expedida por el organismo competente.

La regulación de estas profesiones nace en el seno de la Unión Europea, afectando a todos los estados miembros, que transferirán a su ordenamiento jurídico lo preceptuado en las directivas al respecto.

En este sentido, los Reales Decretos 1665/1991, de 25 de octubre y 1396/1995, de 4 de agosto, transponen al ordenamiento interno español las Directivas 89/48/CE y 92/51/CE respectivamente.

El Anexo IV del Real Decreto 1396/1995, aporta la relación de las profesiones reguladas en España a efectos de aplicación del mencionado Real Decreto.

En el Anexo V figura la relación de las autoridades competentes para reconocer la formación obtenida en otros Estados miembros o asociados, así como para reconocer la acreditación de la formación obtenida en España.

El Anexo VI aporta la relación de las autoridades competentes para regular el periodo de prácticas de adaptación y pruebas de aptitud, cuando el ejercicio de la profesión así lo requiere.

Con posterioridad a la tramitación de este Real Decreto, la Comisión Europea promulgó las Directivas:

- **95/43/CE de la Comisión, de 20 de julio de 1995**, por la que se modifican los anexos C y D de la Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales que completa la Directiva 89/48/CEE,
- **97/38/CE de la Comisión, 20 de junio de 1997**, por la que se modifica el anexo C de la Directiva 92/51/CEE del Consejo relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales que completa la Directiva 89/48/CEE del Consejo.

En consecuencia, se hizo imprescindible actualizar los anexos de los Reales Decretos 1665/1991 y 1396/1995, de forma que se reflejaran en los mismos las modificaciones introducidas por dichas Directivas.

Al mismo tiempo era necesario adecuar el contenido de los citados anexos a la reestructuración ministerial llevada a cabo por el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo.

Para cubrir todas estas necesidades se desarrolla el Real Decreto 1754/1998, de 31 de julio (BOE 7-8-1998), por el que se incorporan al derecho español las Directivas 95/43/CE y 97/38/CE y se modifican los anexos de los Reales Decretos 1665/1991 y 1396/1995, relativos al sistema general de reconocimiento de títulos y formaciones profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea y demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El artículo 2 del R.D. 1754/98, sustituye los anexos del R.D. 1396/1995.

4.1 PROFESIONES REGULADAS Y AUTORIDADES COMPETENTES SEGÚN EL ANEXO B del R.D. 1754/1998, de 31 de julio

SECTOR	PROFESIÓN REGULADA	AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIDAD COMPETENTE
Aviación Civil	Técnico de mantenimiento de aeronaves	Mº de Fomento	Mº de Fomento
	Tripulante de cabina de pasajeros		
Construcción	Decorador Delineante	Órgano competente de las Comunidades Autónomas	Mº de Fomento
Económico - Administrativo	Agente y comisionista de aduanas	Mº de Economía y Hacienda	Mº de Economía y Hacienda
	Agente comercial		
	Perito mercantil		
Industrial	Instalador de aparatos a presión	Órgano competente de las Comunidades Autónomas	Mº de Industria y Energía
	Instalador de calefacción y climatización		
	Instalador - montador electricista		
	Instalador frigorífico		
	Instalador de gas		
	Instalador de fontanería		
	Instalador nuclear y radioactivo	Mº de Industria y Energía	
Inmobiliario	Administrador de fincas	Mº de Fomento	Mº de Fomento
Marina Mercante	Patrón mayor de cabotaje del sector de la marina mercante	Mº de Fomento	Mº de Fomento
	Patrón de cabotaje del sector de la marina mercante		

SECTOR	PROFESIÓN REGULADA	AUTORIDAD COMPETENTE - Para reconocer la acreditación de la formación obtenida en España - Para reconocer la formación obtenida en otros Estados miembros de la UE o asociados	AUTORIDAD COMPETENTE - Para regular el periodo de prácticas - Para regular la prueba de aptitud - Para definir la opción a que se refieren los art. 12.1.b), 12.2 y 15
	Mecánico naval mayor del sector de la marina mercante		
	Mecánico mayor naval del sector de la marina mercante		
	Mecánico naval del sector de la marina mercante		
	Mecánico naval de primera clase del sector de la marina mercante		
	Mecánico naval de segunda clase del sector de la marina mercante		
	Electricista naval mayor		
	Electricista naval de primera clase		
	Electricista naval de segunda clase		
	Contramaestre electricista		
	Patrón de tráfico interior		
	Motorista naval		
	Marinero		
	Marinero mecánico		
	Marinero cocinero		
	Marinero electricista		
	Radiotelefonista naval		
	Radiotelefonista naval restringido		

SECTOR	PROFESIÓN REGULADA	AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIDAD COMPETENTE
	Operador de muelles o terminales de mercancías peligrosas Patrón de altura del sector de la marina mercante Patrón de litoral del sector de la marina mercante	- Para reconocer la acreditación de la formación obtenida en España - Para reconocer la formación obtenida en otros Estados miembros de la UE o asociados	- Para regular el periodo de prácticas - Para regular la prueba de aptitud - Para definir la opción a que se refieren los art. 12.1.b), 12.2 y 15
Educativo	Educador infantil	Órgano competente de las Comunidades Autónomas	Mº de Educación y Cultura
Sanitario	Técnico especialista de laboratorio Técnico especialista de radiodiagnóstico Técnico especialista de medicina nuclear Técnico especialista de radioterapia Técnico especialista en dietética y nutrición Técnico especialista en salud ambiental Técnico especialista en anatomía patológica - citología Protésico dental Higienista dental Auxiliar de enfermería	Órgano competente de las Comunidades Autónomas	Mº de Sanidad y Consumo
Seguridad Vial	Director de escuelas de conductores Profesor de formación vial	Mº del Interior	Mº del Interior
Pesca Marítima	Mecánico de litoral Marinero de pesca	Órgano competente de las Comunidades Autónomas	Mº de Agricultura, Pesca y Alimentación

SECTOR	PROFESIÓN REGULADA	AUTORIDAD COMPETENTE - Para reconocer la acreditación de la formación obtenida en España - Para reconocer la formación obtenida en otros Estados miembros de la UE o asociados	AUTORIDAD COMPETENTE - Para regular el periodo de prácticas - Para regular la prueba de aptitud - Para definir la opción a que se refieren los art. 12.1.b), 12.2 y 15
	Mecánico mayor naval del sector de la pesca marítima Mecánico naval del sector de la pesca marítima Mecánico naval mayor del sector de la pesca marítima Mecánico naval de primera clase del sector de la pesca marítima Mecánico naval de segunda clase del sector de la pesca marítima Patrón costero polivalente Patrón de litoral del sector de la pesca marítima Patrón local de pesca Patrón de pesca local Patrón de segunda clase de pesca de litoral		
Actividades Subacuáticas	Monitor de iniciación al buceo Buceador de segunda clase restringido Buceador de segunda clase Buceador de primera clase Buceador instructor	Órgano competente de las Comunidades Autónomas	Órgano competente de las Comunidades Autónomas
Turístico	Guía de turismo - Guía intérprete de turismo	Órgano competente de las Comunidades Autónomas	Órgano competente de las Comunidades Autónomas

4.2 DIRECCIONES DE AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO A LAS PROFESIONES REGULADAS EN ESPAÑA

ADMINISTRACIÓN	DIRECCIÓN
Mº DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Subdirección General de Formación, Organización y Acción Social. Pº de la Castellana 135. 28071-MADRID Tel. 91 583 65 13
Mº DE INDUSTRIA Y ENERGÍA	Subdirección General de Recursos Administrativos y Relaciones Institucionales. Pº de la Castellana 160. 28071-MADRID Tel. 91 349 47 09
Mº DEL INTERIOR	Secretaría General de la Dirección General de Tráfico. Área de Formación y Comportamiento de Conductores. C/ Josefa Valcárcel 28. 28071-MADRID Tel. 91 301 82 96
Mº DE FOMENTO	Subdirección General de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico (Secretaría General Técnica) Pº de la Castellana 67. 28071-MADRID Tel. 91 597 72 67
Mº DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Vicesecretaría General Técnica. Pº Infanta Isabel 1. 28071-MADRID Tel. 91 347 55 04
Mº DE SANIDAD Y CONSUMO	Subdirección General de Formación Sanitaria. Pº del Prado 18-20. 28071-MADRID Tel. 91 596 17 93
Mº DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones. Pº del Prado 28, 4ª planta. 28071-MADRID Tel. 91 506 56 18
COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Órgano que designe la Comunidad Autónoma dónde se solicite el reconocimiento.

V EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CUALIFICACIONES

1 LA NECESIDAD DE TRANSPARENCIA EN LAS CUALIFICACIONES

Como se manifiesta en el siguiente resumen de las acreditaciones de profesiones y formaciones que se han ido viendo en los Capítulos anteriores, las distintas formaciones profesionales se asientan en diferentes Departamentos Ministeriales y Consejerías de las Comunidades Autónomas (CCAA). Las responsabilidades en las CCAA dependen de las transferencias desde la Administración Central y del ordenamiento en sí de cada formación.

Cada estructura administrativa, igual que cada sistema formativo, tiene como objetivo dar respuesta a las necesidades de cualificación del individuo. Ahora bien, el hecho de que todas las formaciones profesionales no estén identificadas y definidas bajo los mismos parámetros, de que existan intersecciones no reguladas entre ellas, y de que no existan catálogos completos de ofertas formativas, dificulta el reconocimiento entre las mismas, el establecimiento de correspondencias entre unidades de competencia, y la movilidad de las personas por las distintas formaciones, para adquirir cualificación a lo largo de la vida.

Efectivamente, parámetros tales como planificación, gestión, reconocimiento, acceso, lugares de desarrollo, certificación y movilidad, deberían ser objeto de rigor en todas las formaciones profesionales sin que ninguna de ellas perdiera su idiosincrasia. La divulgación eficiente de las competencias para las que ha sido definida cada formación concreta, facilitará las posibilidades de acceso de los individuos a la información y al conocimiento.

Frente a la sociedad del conocimiento y a las grandes transformaciones tecnológicas y organizativas, la exigencia de formación supera el marco de la formación inicial y plantea el problema de una recualificación permanente de las personas, mediante la renovación de conocimientos técnicos y profesionales. Adquirir formación en el sistema institucional, en la empresa, o del modo más informal, garantizará el desarrollo de cada individuo en una sociedad cognitiva cambiante.

Alcanzar una cualificación que puede estar inmersa en distintos títulos, certificados, etc., no debe implicar la elección de un único itinerario cualificativo volviendo la espalda al resto, ni puede acabar en que lo aprendido por una vía no valga para nada en otra, cuando ambas están dando a la persona la misma información, la misma capacidad de gestión de la información, los mismos conocimientos y la misma capacidad de gestión del conocimiento

La obligación de las instituciones es allanar el camino de las personas, ofreciendo de la forma más clara posible las posibilidades de formación, que exigen de cada uno un esfuerzo de adaptación, en particular para construirse uno mismo su propia cualificación, recomponiendo conocimientos elementales adquiridos en diferentes fuentes.

En este sentido, el Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional, que está concebido como un Programa de trabajo para cinco años, 1998/2002, se apoya en la idea establecida en la Unión Europea de aprendizaje a lo largo de la vida o aprendizaje permanente, de modo que se deben concretar e interconectar las medidas previstas para los subsistemas de formación inicial reglada, continua y ocupacional, a partir del principio de cooperación activa de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Agentes sociales.

Dicho Programa, se asienta sobre cuatro pilares:

1. La consideración de la Formación Profesional como inversión en capital humano.
2. La integración de la Formación Profesional con las políticas activas de empleo en clave comunitaria.
3. La participación de la Administración General del Estado, de los agentes sociales y de las Comunidades Autónomas, dentro del Consejo General de Formación Profesional.
4. **La creación del Sistema Nacional de Cualificaciones.**

Una de las misiones del Sistema Nacional de Formación Profesional y Cualificaciones debe ser la mejora de la transparencia de las cualificaciones.

1.1 LA MÚLTIPLE OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

El siguiente cuadro recoge de forma somera las formaciones de profesionales y los organismos implicados.

Cuadro 1.- Organismos implicados en la Formación de profesionales.

	Formación	Acreditación	Tipo	Organismos Implicados
Sistema Educativo	Universitaria	140 Títulos	Reglada	MECD, CCAA, Universidades
	Profesional Específica	139 Títulos		
	Garantía Social	64 Programas		MECD planificación, CCAA gestión
	Artísticas	85 Títulos		
	Idiomas	19 Certificados		
	Deportivas	17 Títulos		
Administración Laboral	Ocupacional	130 Certificados de Profesionalidad. Cursos Ocupacionales	Ocupacional	MTAS planificación CCAA gestión
	Escuelas Taller	Programas		MTAS planificación CCAA gestión Otras entidades (desde asociaciones a ayuntamientos)
	Casas de oficios			
Administración Laboral con Agentes Sociales	Continua	Acciones Formativas	Continua	MTAS CCAA Agentes Sociales
Fuerzas Armadas	Militar	107 Especialidades Fundamentales de Militares de Carrera	Enseñanza militar de formación	Ministerio de Defensa
		49 Especialidades de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería	De perfeccionamiento	
			Altos estudios militares	
Profesiones Reguladas	De Aviación civil	2 profesiones	Profesión regulada	Mº Fomento reconoce la formación y regula el periodo de prácticas y prueba
	Inmobiliario	1 profesión		
	Marina Mercante	22 profesiones		CCAA reconoce la formación Mº Fomento regula prácticas y pruebas
	Construcción	2 profesiones		
	Económico Administrativo	3 profesiones		Mº de Economía reconoce la formación y regula el periodo de prácticas y prueba
	Seguridad Vial	2 profesiones		Mº del Interior reconoce la formación y regula el periodo de prácticas y prueba

	Formación	Acreditación	Tipo	Organismos Implicados
Profesiones Reguladas	Industrial	2 profesiones	Profesión Regulada	Mº de Industria y Energía reconoce la formación y regula el periodo de prácticas y prueba
		6 profesiones		CCAA reconoce la formación Mº de Industria y Energía regula el periodo de prácticas y prueba
	Educativo	1 profesión		CCAA reconoce la formación MECD regula el periodo de prácticas y prueba
	Sanitaria	10 profesiones		CCAA reconoce la formación Mº de Sanidad y Consumo regula el periodo de prácticas y prueba
	Pesca Marítima	12 profesiones		CCAA reconoce la formación MAPA regula e periodo de prácticas y prueba
	Actividades Subacuáticas	5 profesiones		CCAA reconoce la formación y regula el periodo de prácticas y prueba
	Turístico	1 profesión		

(*) MECD: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
 CCAA: Comunidades Autónomas
 MAPA: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

1.2 LA MISIÓN DE TRANSPARENCIA DE CUALIFICACIONES EN EL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

La idea de la transparencia en España ha de ser acometida a dos niveles:

1º) Transparencia entre las distintas vías de adquisición de Formación Profesional en España, que como hemos visto son muchas y muy distintas, y deben seguir que problemáticas tan distintas como las de jóvenes de veinte años y trabajadores con veinte años de experiencia, necesiten los mismos modos formativos.

Ahora bien, es necesaria la presencia de determinados parámetros comunes que lleven a la transparencia, la capitalización de la cualificación adquirida, la movilidad entre los distintos sistemas y a la calidad de la formación.

2º) Transparencia entre España y los otros estados miembros, dando una respuesta concertada de todos los responsables de formación, o al menos una respuesta que sea consecuente con lo que se hace en otros países, que aprenda de la experiencia ajena para estar en mejores condiciones de dar una formación a los trabajadores que les sirva en el mercado europeo, mediante enfoques como la transparencia, haciendo más y más un mercado sin barreras.

2 EL MARCO EUROPEO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS CUALIFICACIONES

La acción comunitaria en el campo de las cualificaciones encuentra su justificación en el Tratado de la Comunidad Europea. El artículo 150 (antiguo artículo 127) establece que:

"1. La Comunidad desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación.

2. La acción de la Comunidad se encaminará a:

- *facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, especialmente mediante la formación y la reconversión profesionales;*
- *mejorar la formación profesional inicial y permanente, para facilitar la inserción y la reinserción profesional en el mercado laboral;*
- *facilitar el acceso a la formación profesional y favorecer la movilidad de los educadores y de las personas en formación, especialmente de los jóvenes;*
- *estimular la cooperación en materia de formación entre centros de enseñanza y empresas;*
- *incrementar el intercambio de información y de experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros. (...)"*

La libertad de circulación de las personas y la constitución de un verdadero mercado europeo de trabajo es uno de los resultados concretos derivados de la constitución de un mercado y un espacio comunitario sin fronteras internas.

Aunque desde el punto de vista jurídico todo ciudadano de la Comunidad tiene la facultad de establecerse en otro estado miembro para ejercer en él su profesión, este principio de movilidad se encuentra con dificultades cuando se trata de obtener un reconocimiento de la formación y de las cualificaciones profesionales, de hecho, aún queda bastante trecho por recorrer para conseguir realizar un autentico espacio europeo de la formación y de las cualificaciones.

Las directivas sectoriales y, después, las directivas generales que han sido aprobadas a partir de los años 60, han creado un marco jurídico que permite a todo ciudadano solicitar el reconocimiento de las cualificaciones obtenidas en un país miembro para poder ejercer una profesión regulada en otro país miembro.

En cambio, en el resto de profesiones, en las que para acceder a ellas no existe una regulación jurídica nacional, se suelen plantear obstáculos prácticos en muchos casos en cuanto a la aceptación de sus cualificaciones por parte, por ejemplo, de un empresario. En efecto, en muchos casos estas son desconocidas, o el empresario desconoce si son "suficientes" para un determinado puesto profesional. Este obstáculo se puede plantear para todo tipo de cualificaciones, tanto las de la formación inicial como las conseguidas posteriormente mediante la formación continua.

Aunque el diagnóstico es claro, la complejidad del problema permanece. En cada Estado miembro, las denominaciones de las profesiones y los certificados de formación no aportan siempre los mismos contenidos ni los mismos niveles de preparación. Los criterios que inspiran a cada sistema nacional son muchas veces diferentes, y esta heterogeneidad se puede encontrar incluso a nivel nacional.

2.1 ACCIONES COMUNITARIAS EN EL CAMPO DE LAS CUALIFICACIONES

En la Decisión 63/266/CEE, que fijaba los principios de una política común de formación profesional, el Consejo había establecido el principio del reconocimiento recíproco de los certificados de formación profesional. Pero no se avanzó mucho en este campo, porque el problema, no era de reconocimiento formal sino más bien de conocimiento y aceptación práctica.

En 1985 se adoptó una estrategia más modesta: la de la correspondencia de las cualificaciones profesionales.

En este sentido, la decisión del Consejo de 16 de julio de 1985, sobre la correspondencia de las cualificaciones de formación profesional, tiene por objetivo llegar a una descripción de las capacidades profesionales necesarias para ejercer una determinada profesión, y establecer una comparación entre las distintas cualificaciones que fuese eficaz e informativa. Pero no fue posible, debido a razones legales y prácticas, crear un sistema con una equivalencia estricta de las cualificaciones otorgadas por cada Estado miembro.

Otra de las limitaciones de la Decisión hacía referencia solamente a diplomas de formación inicial, y no a las cualificaciones logradas por los trabajadores a lo largo de sus vidas profesionales, por lo que su alcance era más bien limitado.

Para tratar de superar los problemas mencionados se dio una nueva dirección al trabajo comunitario de 1990 en adelante. El nuevo enfoque adoptado es la "transparencia" de las cualificaciones profesionales, idea que tiene dos dimensiones:

- el pleno respeto de los sistemas y la competencia nacionales,
- y el esfuerzo por hacer que estos sistemas sean más visibles, más fáciles de comprender.

Esto implica una exigencia a dos niveles: un intercambio permanente de información entre cada país, y un conocimiento y una comprensión mucho mayores del contenido y alcance de las cualificaciones.

La Resolución del Consejo de 3 de diciembre de 1992 sobre la transparencia de cualificaciones considera las cualificaciones individuales desde una perspectiva más amplia, yendo más allá de la formación inicial para incluir los aspectos ligados a la experiencia profesional. Además, renunció al esfuerzo, revelado poco práctico, encaminado al establecimiento de equivalencias exactas.

El objetivo principal sería aumentar la comprensión sobre la formación profesional (que tiene en cuenta las diferencias importantes en el nivel y el contenido entre las cualificaciones existentes para los mismos quehaceres).

La Resolución también evocaba la posibilidad de un documento individual en el que se indicaría el perfil profesional de cada persona, este documento ha tenido solamente resultados parciales, a través de algunas experiencias piloto. Pero más allá de un documento, se enfatizaba la necesidad de mejorar el intercambio de información.

El resultado de las acciones comunitarias en materia de cualificaciones ha sido limitado, lo que no impide que actualmente se siga trabajando en pos de la transparencia y hacer real la movilidad de los trabajadores.

Los Estados miembros han continuado desarrollando sus propios sistemas de cualificación de manera independiente, y la idea inicial de potenciar una convergencia de dichos sistemas, y en general de los sistemas de formación, tuvo que ser abandonada. No así la certeza de la necesidad de la transparencia de las cualificaciones, y se apuesta decididamente por ella en diferentes foros.

2.2 EL FORO EUROPEO DE TRANSPARENCIA DE LAS CUALIFICACIONES

La libre circulación de mano de obra en la UE es un principio fundamental de la política de la UE. Sin embargo, la movilidad de la mano de obra es aún relativamente limitada y se han seguido varias estrategias para eliminar los obstáculos a la movilidad. Uno de estos obstáculos es la dificultad de transferir las cualificaciones de un Estado miembro a otro.

El Foro europeo sobre transparencia de las cualificaciones profesionales se creó en 1998 a iniciativa conjunta de la Comisión Europea y del CEDEFOP. Se pretendía que el foro fuera un lugar de reunión donde los representantes de los estados Miembros de la UE-EEE, los interlocutores sociales, la Comisión

Europea, la Fundación europea de formación (ETF) y el CEDEFOP se enfrentasen a los retos de una manera más completa que en el pasado. El objetivo era indicar posibles soluciones prácticas al problema de la transparencia para presentarlas a las autoridades políticas en la Comunidad, los Estados miembros o los interlocutores sociales.

El trabajo del foro se ha basado en el consenso sobre el problema político estratégico: buscar la transparencia como mecanismo favorable para lograr el objetivo de una creciente movilidad. El debate en las reuniones del foro se centró en los planteamientos operativos, que incrementarían la transparencia de las cualificaciones de formación profesional.

La opinión del foro es que la transparencia:

- implica el intercambio efectivo de información entre Estados miembros sobre las cualificaciones de formación profesional
- permite comprender las cualificaciones de formación profesional más fácilmente fuera del país de origen
- apoya la movilidad transnacional de trabajadores y principiantes
- permite que empresarios y otros usuarios se formen su propio juicio y hagan su propia interpretación de las cualificaciones de formación profesional.

Las experiencias presentadas al foro han mostrado que una mayor transparencia de las cualificaciones de formación profesional benefician directamente a:

- personas que buscan empleo en otros países
- empresas que necesitan información sobre las cualificaciones de posibles empleados, incluidos los candidatos del propio país, cuyos certificados pueden ser nuevos o no comprendidos fácilmente
- estudiantes o aprendices que participen en colocaciones o intercambios de trabajo o formación
- Instituciones de educación y formación o empresas que envían o reciben a personas en intercambio
- intercambios de trabajo o formación
- instituciones de educación y formación o empresas que envían o reciben a personas en intercambio
- centros que proporcionan información y asesoramiento para ayudar a la movilidad transnacional de estudiantes y trabajadores
- titulares de una calificación nacional que deseen seguir una formación continua en otro Estado miembro para modernizar sus cualificaciones y competencias

Para llegar a conseguir estos objetivos, el Foro ha presentado algunas recomendaciones técnicas consensuadas entre todos sus miembros:

- Recomendaciones sobre un formato común para los suplementos de certificado: El suplemento de certificado aspira a proponer un formato estandarizado para presentar las cualificaciones y competencias que los titulares de un certificado han adquirido y está concebido para proporcionar información adicional al certificado. El suplemento no tendrá valor jurídico en sí mismo sino que será un documento general entregado y válido para todas las personas a las que se haya concedido la clase de certificado a la cual hace referencia. El único documento con valor oficial seguirá siendo el certificado nacional.
- Recomendaciones sobre la designación de puntos nacionales de referencia sobre cualificaciones.

Los puntos de referencia nacionales deben:

- actuar como primer punto de contacto para cuestiones relativas a cualificaciones nacionales, certificados y suplementos de certificado;
- tener acceso directo a la información pertinente o estar en contacto con los organismos nacionales pertinentes que tienen la información;
- poder contestar a las preguntas o transferirlas al organismo competente;
- ser el socio nacional de una red europea de puntos de referencia con responsabilidades similares.

El punto de referencia debe poder actuar como eje y punto de entrada en el país de la información sobre su sistema de cualificaciones. Debería ser fácil de encontrar y lograr un buen grado de sinergia y coordinación con otros centros de información. Los puntos deben conectarse (electrónica y personalmente) con una red de puntos correspondientes en toda la Unión Europea, para llegar a la información sobre otros sistemas de los otros Estados miembros. Los puntos deberían también tener una designación similar en todos los Estados miembros.

- Recomendaciones sobre un formato europeo común para el currículum vitae: La invitación del Consejo Europeo de Lisboa de febrero de 2000 para el desarrollo de un formato europeo común para el currículum vitae ha sido elaborada por un grupo de expertos en el marco del foro. Este formato será presentado y recomendado próximamente por la Comisión Europea para facilitar su difusión. Se espera que el mismo sea, en conexión con las otras medidas propuestas, un elemento positivo de movilidad y de comprensión de cualificaciones y experiencias profesionales.

➤ **Reacciones políticas a nivel comunitario sobre dichas propuestas**

A nivel político las propuestas del foro europeo se han incluido en la propuesta de recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo sobre movilidad de estudiantes, personas en formación, voluntarios y profesores e instructores, que será formalmente adoptada por ambos en las próximas semanas.

➤ **Aplicación de las propuestas en el 2001 y más adelante**

Las recomendaciones y propuestas han sido bien explicadas en los Estados miembros. Algunos países han ido más allá y han empezado a prepararse para aplicar las recomendaciones. El objetivo principal a nivel nacional para el próximo año son acciones concretas sobre el terreno, conforme a las propuestas del foro, junto con un consenso sobre los beneficios de las medidas introducidas y acordadas. A pesar del carácter voluntario de las acciones propuestas, hay una conciencia de querer avanzar todos juntos, garantizándose la coordinación con el foro y la debida información de los órganos europeos, como el Comité consultivo sobre formación profesional.

➤ **Criterios para el éxito**

A corto plazo - hasta junio de 2002 - esta iniciativa se considerará exitosa si en cada país:

- se prepara un plan de desarrollo que incluya objetivos y calendarios;
- se toman medidas (presupuestarias y otras) para proporcionar los recursos humanos y técnicos necesarios para realizar los objetivos;
- se comienza a aplicar el formato común del suplemento de certificado y un primer informe provisional sobre los avances nacionales es realizado.
- se designa un punto nacional de referencia antes de finales de 2001.

A largo plazo la iniciativa se considerará acertada si las diversas herramientas y servicios son:

- visibles y conocidas a nivel nacional;
- utilizados por instituciones y particulares;
- utilizados con costes razonables a un nivel estable de actividad;
- desarrollados continuamente según los planes y sistemas de supervisión;
- utilizados con formatos y una terminología estándar;
- complementarios a otros instrumentos pertinentes nacionales y comunitarios;
- utilizados en cooperación con otros servicios nacionales y comunitarios pertinentes.

➤ **Conclusiones sobre el trabajo del Foro y su futuro**

Además del necesario trabajo futuro de aplicación de las recomendaciones concretas del Foro, se pueden destacar también una serie de conclusiones como fruto de la experiencia de estos más de dos

años de trabajo, según las cuales el Foro ha contribuido a:

- (1) Una mayor coherencia en el campo de la transparencia de las cualificaciones.
- (2) Una creciente cooperación entre los Estados miembros, los interlocutores sociales y la Comisión en este ámbito particular.
- (3) La mejor difusión de los resultados del programa Leonardo da Vinci.

No obstante, es preciso reconocer igualmente que el Foro tiene ciertas limitaciones:

- El foro como tal no puede garantizar sino solamente apoyar la puesta en práctica de soluciones prácticas y políticas. Aunque ha demostrado una fuerte capacidad deliberativa, la toma de decisiones y la puesta en práctica están fuera de su alcance. El desafío para el futuro es por lo tanto proteger y consolidar el papel de "grupo de reflexión" pero asegurando y consolidando al mismo tiempo las relaciones necesarias con los organismos decisorios.
- El foro ha trabajado hasta ahora según un orden del día muy específico (según un principio de un planteamiento "gradual"). Esto ha dejado otros elementos importantes fuera de sus debates, en especial la cuestión de cómo aumentar la transparencia de las cualificaciones adquiridas en puestos no formales y de cómo tratar las iniciativas de transparencia desarrolladas a nivel sectorial.

En la primavera de 2001 el mandato del Foro ha sido renovado durante dos años, el papel futuro del foro requiere una voluntad de desarrollar más su papel constructivo, asegurando la puesta en práctica de sus propuestas y ampliando su discusión a los aspectos que no fueron tratados durante la primera fase de sus trabajos. El foro en el futuro se centrará así principalmente en:

- supervisión y evaluación periódica, según criterios fijados anteriormente, de la aplicación de sus propuestas para mejorar la transparencia de las cualificaciones (suplemento de certificado y puntos de referencia sobre cualificaciones), incluida la determinación de las necesidades de mejorar el proceso de ejecución y para obtener un apoyo más amplio a nivel nacional y europeo;
- dedicar más atención a iniciativas ligadas a la validación del aprendizaje no formal, especialmente en el marco de la discusión del memorándum del Aprendizaje a lo largo de la vida (LLL) y de la ejecución futura del LLL, particularmente por lo que respecta al punto 4, "evaluación del aprendizaje".

2.3 CALIDAD DEL EMPLEO Y CUALIFICACIONES

Planificar la formación conforme a la necesidad del empleo, convergiendo hacia cifras de comparabilidad de la Unión Europea, con pocos trabajadores de baja cualificación, muchos de cualificaciones medias y suficientes de cualificación alta, es un reto importante.

Tal como dice la Comunicación de 20-6-2001, COM (2001) 313 final, de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones: "Políticas sociales y de empleo - Un marco para invertir en calidad", las características de los empleos son:

CRITERIOS	OBJETIVOS	INSTRUMENTOS	INDICADORES
CALIDAD INTRINSECA DEL EMPLEO	<ul style="list-style-type: none"> asegurarse de que los empleos sean intrínsecamente satisfactorios y compatibles con las competencias y aptitudes de las personas y proporcionen niveles de renta apropiados. 	<ul style="list-style-type: none"> las políticas económicas y sociales de la UE y de los Estados miembros en general. las orientaciones generales de la política económica. las directrices para el empleo. los interlocutores sociales 	<ul style="list-style-type: none"> grado de satisfacción de los trabajadores en el empleo: teniendo en cuenta <ul style="list-style-type: none"> las características del empleo, el tipo de contrato, los horarios de trabajo, el nivel de cualificación en relación con las exigencias del empleo porcentaje de trabajadores que, con el tiempo, progresan hacia un empleo mejor remunerado. bajos salarios, condiciones de trabajo precarias y distribución de la renta
CUALIFICACIONES EDUCACIÓN Y FORMACIÓN A LO LARGO DE LA VIDA	<ul style="list-style-type: none"> ayudar a las personas a desarrollar plenamente su potencialidad gracias a un apoyo adecuado para una educación y una formación a lo largo de la vida. 	<ul style="list-style-type: none"> la enseñanza la educación y la formación a lo largo de la vida el marco jurídico el reconocimiento mutuo de cualificaciones 	<ul style="list-style-type: none"> porcentaje de trabajadores que han alcanzado niveles de educación media y superior. Porcentaje de trabajadores que siguen una formación u otras formas de educación o de formación a lo largo de la vida. porcentaje de trabajadores que han alcanzado niveles de conocimientos informáticos básicos o superiores.

2.4 FUTURO DE LAS CUALIFICACIONES Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL

La comunicación de la Comisión (COM 2001, 501 final) de la Unión Europea sobre el proyecto de programa de trabajo detallado para el seguimiento del informe sobre los objetivos concretos de los sistemas de educación y formación, se expresa en su primera parte en los siguientes términos:

- "Convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social". Este es el nuevo objetivo estratégico de la Unión Europea que se enunció en el Consejo Europeo de Lisboa que se celebró los días 23 y 24 de marzo de 2000 y se reafirmó en el Consejo Europeo de Estocolmo de 23 y 24 de marzo de 2001.
- El Consejo Europeo de Estocolmo aprobó el informe sobre los objetivos que el Consejo de Educación había adoptado el 12 de febrero de 2001 ("Informe sobre los objetivos") y subrayó de nuevo la importancia de la educación y la formación: "La mejora de las aptitudes básicas, especialmente en temas digitales y de tecnología de la información, es una prioridad fundamental para convertir a la Unión en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo. Esta prioridad incluye las políticas educativas y la formación permanente, así como la reducción de la escasez actual de personal científico y técnico ... El Consejo y la Comisión presentarán al Consejo Europeo de primavera de 2002 un informe, con un programa de trabajo detallado, sobre el cumplimiento de los objetivos de los sistemas de educación y formación ...".

- *Para responder a este mandato, la Comisión propone el presente programa de trabajo en forma de comunicación. Dicho programa de trabajo se debatirá en el Comité de educación y a continuación se presentará al Consejo de 29 de noviembre de 2001. El informe final conjunto se comunicará al Consejo del 14 de febrero de 2002 para su adopción y se enviará al Consejo Europeo de Barcelona.*
- *Mediante esta iniciativa, el Consejo y la Comisión pretenden también que la educación y la formación contribuyan a la aplicación eficaz de los procesos de Luxemburgo y Cardiff y de las grandes orientaciones de política económica:*
 - *En el contexto de la estrategia europea de empleo, las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros hacen hincapié en las políticas de educación y formación destinadas a ayudar a los ciudadanos a adquirir y actualizar las competencias requeridas para adaptarse a la evolución económica y social a lo largo de toda la vida; las directrices para 2001 insisten en la necesidad de que los Estados miembros establezcan estrategias generales y coherentes en materia de educación y formación permanentes. Por ello es fundamental que las acciones realizadas para conseguir los objetivos concretos futuros de los sistemas de enseñanza adopten esta perspectiva y apoyen la estrategia europea de empleo. La Agenda Social Europea subraya también la importancia de que todas las personas puedan acceder a la educación permanente, en particular en el ámbito de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.*
 - *Además, la Comisión ha creado, con el apoyo del Consejo Europeo de Estocolmo, un grupo de trabajo de alto nivel sobre capacitación y movilidad. Sobre la base de un informe que dicho grupo deberá presentar en el mes de diciembre de 2001, la Comisión preparará para el Consejo Europeo de Barcelona un plan de acción para abrir los mercados europeos de trabajo a todos a más tardar en 2005.*
- *A raíz del debate iniciado con el Memorándum sobre el aprendizaje permanente, se presentará a la Comisión una propuesta de plan de acción que se enviará al Consejo de Educación que se celebrará el 29 de noviembre de 2001. La puesta en práctica de dicho plan de acción debería ser coherente con el presente ejercicio. Además, para conseguir que los sistemas de educación y formación respondan mejor a las características y las demandas del mundo del trabajo, es fundamental el papel de los interlocutores sociales; en efecto, su estrecha participación será esencial para la aplicación eficaz del programa de trabajo propuesto.*
- *Por último, en la reunión informal conjunta de ministros de educación e investigación, que se celebró en Uppsala entre el 1 y el 3 de marzo de 2001 se insistió en la necesidad de asegurar que Europa dispusiera de suficiente personal con cualificaciones científicas y tecnológicas y en el papel que debía desempeñar la educación y la formación para conseguir este objetivo. En su reunión de 26 de junio de 2001, el Consejo de Investigación reconoció la necesidad de fomentar el interés entre la gente joven por la educación científica, la investigación y las carreras científicas, en particular entre las mujeres, e invitó a la Comisión a presentar antes de finales de 2001 un plan de acción en materia de ciencia y sociedad que contribuyera a establecer el Espacio Europeo de Investigación.*

3 LA PREVISIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CUALIFICACIONES

3.1 MARCO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES

La construcción del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en España es todavía, y desde los años 80, un proceso abierto. Es en esa década cuando emerge el concepto de competencia, a raíz del debate surgido en los países industrializados sobre la necesidad de mejorar la respuesta de los sistemas de formación profesional a los requerimientos de mano de obra cualificada de las empresas, que fue uno de los principales puntos de referencia del Acuerdo Económico y Social de 1984.

También, como consecuencia del citado Acuerdo, se crea el Consejo General de la Formación Profesional, por Ley 1/1986, de 7 de enero (B.O.E. del 10), como órgano consultivo de participación institucional y de asesoramiento al Gobierno en materia de formación profesional, en el que se integran paritariamente las Organizaciones empresariales, sindicales y la propia Administración. A este Consejo, se le encomendó la elaboración del Primer Programa Nacional de Formación Profesional (1993-1996) que abrió una concepción integral de la Formación Profesional, configurada ya por los actuales tres subsistemas, si bien el de formación continua se creó con un relativo carácter experimental.

El primer objetivo de dicho Programa, en relación con la renovación de la oferta, era la "Creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales a partir de los estudios sectoriales realizados para cada sector productivo". Aun cuando no se alcanzó el objetivo de creación e implantación de un Sistema de Cualificaciones que articulara las ofertas de los subsistemas, se dieron los primeros pasos con la creación de una Unidad Interministerial para las Cualificaciones Profesionales.

A partir de las previsiones contenidas en la Ley 1/1990, Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y en la Ley 51/80, Básica de Empleo y sus normas de desarrollo, el segundo objetivo del Programa, fue la "Elaboración y aprobación de un Catálogo de Títulos profesionales y de un Repertorio de Certificados de Profesionalidad":

En el periodo 1993-1996 fueron elaborados y publicados 135 títulos por el Ministerio de Educación y Cultura (desde 1997-2001 la oferta se ha incrementado hasta 139 Títulos), con la definición de perfiles profesionales estructurados en unidades de competencia, a partir del análisis funcional de los objetivos de la producción y mediante una activa participación de los agentes sociales y de las Comunidades Autónomas. Dichos títulos adoptan una estructura modular de carácter capitalizable, que incluye la formación en centros de trabajo. Cada Comunidad Autónoma realiza su propio currículo sobre la base de las enseñanzas mínimas del Título para que la formación se adapte a las necesidades del entorno.

Para proveer de cualificaciones de menor nivel, y destinados a los jóvenes que no superaren la educación secundaria obligatoria, surgen los Programas de Garantía Social que, con diversas modalidades, favorecen la iniciación profesional de los jóvenes y fomentan su progresión en la formación contribuyendo a prevenir su exclusión social.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales elaboró y publicó, en el periodo 1995-1998, 134 Certificados de Profesionalidad (actualmente la oferta es de 130 Certificados de Profesionalidad), que incluyen el perfil de la ocupación y el correspondiente itinerario formativo. Estos Certificados son el referente para los cursos de formación profesional ocupacional desarrollados en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP).

El Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios (y los Talleres de Empleo) fomentan la cualificación en relación con las iniciativas locales de empleo y, en particular, con las vinculadas a la recuperación de patrimonio nacional y con la conservación del medio ambiente.

El conjunto de unidades de competencia de los perfiles contenidos en Títulos y Certificados de Profesionalidad, constituyen solamente un embrión de lo que pueden ser las cualificaciones profesionales. Además, no se abarcaron el conjunto de todas las cualificaciones existentes en el mercado de trabajo, por

haberse seleccionado aquellas a las que, prioritariamente, debieran dar respuesta los sistemas de formación inicial/reglada y ocupacional. No obstante se puede afirmar que en España se implanta un sistema de formación profesional que responde a un modelo de formación basado en la competencia.

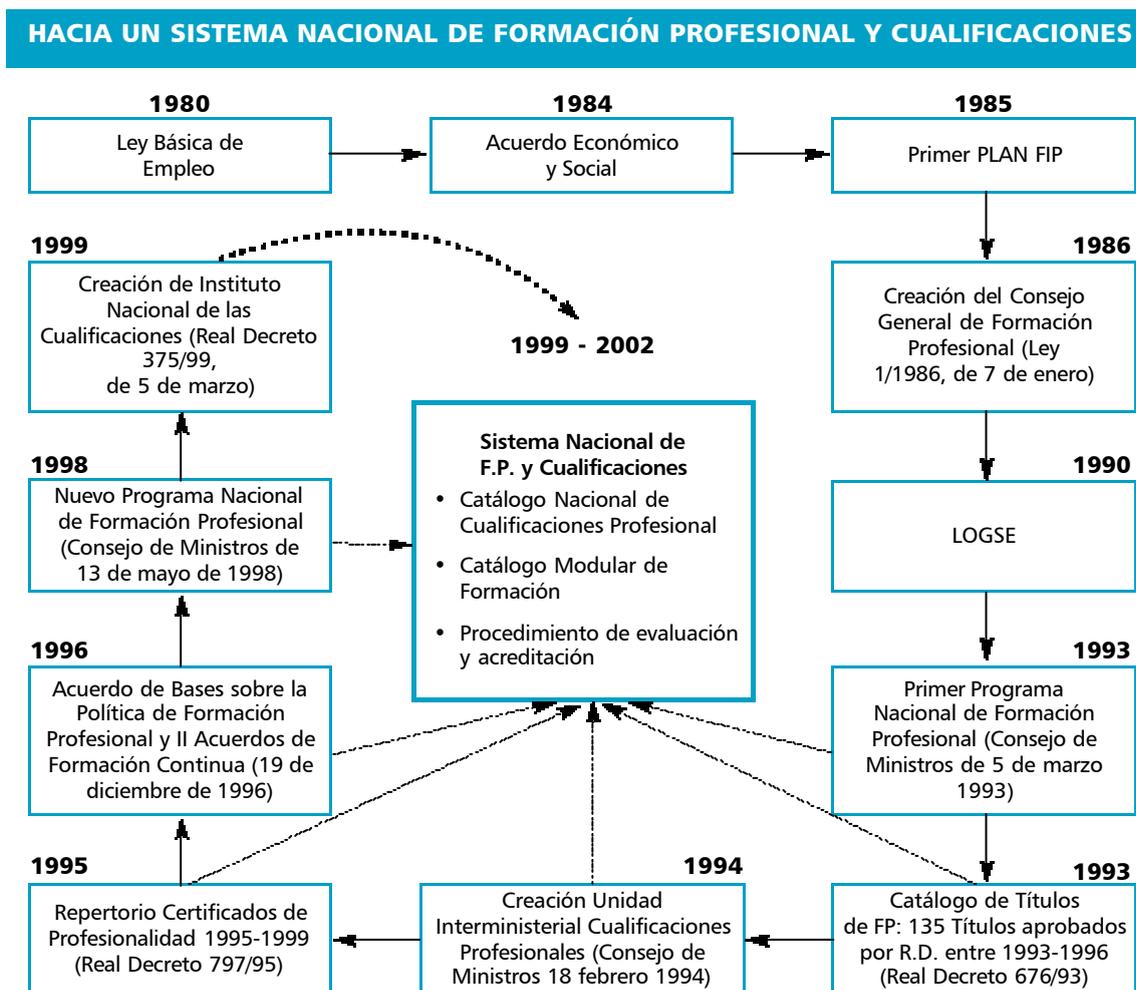
En diciembre de 1996, se firma el Acuerdo de Bases sobre la Política de Formación Profesional, alcanzado por el Gobierno con los Agentes Sociales, en el que se reconoce el trascendente papel que debe jugar el Consejo General de Formación Profesional en la tarea de impulsar la formación profesional para lo cual se evidenció, como fruto de la experiencia acumulada en años anteriores, la necesidad de apoyar el funcionamiento del Consejo General de manera más decidida y contribuir con nuevos instrumentos a su más amplia operatividad.

Dicha tarea de impulso debe traducirse en última instancia, en conseguir que la formación profesional incremente su eficiencia y eficacia como instrumento de inserción profesional, en la consecución de más y mejor empleo, en contribuir al incremento de la productividad de las empresas y, en definitiva, en que la formación profesional alcance cotas más altas de prestigio y consideración social.

Los logros del proceso abierto en torno al primer Programa Nacional de Formación Profesional, con todas sus limitaciones, han tenido su continuidad en el mismo marco de diálogo social tanto a nivel de actores sociales como a nivel territorial, y desembocaron en el II Programa Nacional de Formación Profesional, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1998, para el periodo 1998-2002.

Este Nuevo Programa es fruto del diálogo social y de un Consejo General de Formación Profesional enriquecido institucionalmente gracias a su nueva configuración establecida por la Ley 19/1997, de 7 de junio, en la que se contempla la participación de los gobiernos de todas las Comunidades Autónomas.

En el cuadro siguiente se muestra gráficamente el proceso emprendido.



3.2 LA PREVISIÓN DE INTEGRACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

El deseo de integración de las distintas formaciones profesionales, es claro en las normas españolas. Se recogen a continuación los fragmentos de las disposiciones que aluden a un sistema de comunicación (convalidaciones) entre los sistemas de formación y de correspondencia (exención de formación) por la práctica laboral.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (BOE 4-10-1990), de Ordenación General del Sistema Educativo. Disposición adicional cuarta, apartado 6: "**El gobierno regulará las correspondencias y convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la formación profesional ocupacional y en la práctica laboral y las enseñanzas de formación profesional a las que se refiere la presente ley.**"

Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo (BOE 22-5-1993), por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional. Disposición adicional primera: "**En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, apartado 6 de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, el Real Decreto correspondiente a cada título determinará qué módulos profesionales del currículo de los ciclos formativos son susceptibles de correspondencia y convalidación con la formación profesional ocupacional y con la práctica laboral.**

La convalidación efectiva de estos módulos mediante la correspondiente acreditación de la formación profesional ocupacional y/o de práctica laboral se realizará de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan."

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE 8-5-1998). Artículo 14. "*Convalidaciones entre módulos profesionales y módulos formativos incluidos en los Certificados de Profesionalidad.*

1. El Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales establecerán, conjuntamente, las convalidaciones entre los módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación, definidos en cada uno de los títulos de grado medio y grado superior, y los módulos formativos incluidos en los Certificados de Profesionalidad correspondientes, atendiendo a la similitud en competencias profesionales, capacidades terminales de la formación y duración requerida para el desarrollo de los contenidos y adquisición de las capacidades propias del módulo profesional.

2. Podrán ser convalidables los módulos formativos incluidos en los Certificados de Profesionalidad, desarrollados a partir del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, expedidos por las Administraciones laborales con competencias para la gestión de la formación profesional ocupacional, con carácter oficial y validez en todo el Estado.

Artículo 15. Correspondencia entre módulos profesionales y la práctica laboral

1. Se reconocerá la correspondencia entre los módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional específica y la práctica laboral cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La acreditación por el interesado de experiencia laboral relacionada con los módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional específica cuya correspondencia se solicita. Para ello, se realizará la comprobación, mediante los requisitos objetivos y documentales que se determinen, de manera que la experiencia laboral se corresponda con los estudios profesionales objeto de dicha solicitud, a efectos de su exención.

b) La realización de una prueba que tome como elementos de referencia las capacidades terminales con sus respectivos criterios de evaluación expresados en el módulo profesional y, con carácter orientativo, aquellas realizaciones y criterios de realización relacionados con dichas capacidades, para medir el grado de consecución de las mismas, en función de la experiencia laboral del solicitante.

2. El desarrollo de lo dispuesto en el apartado anterior corresponde al Ministerio de Educación y Cultura, previa consulta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a las Administraciones educativas y a los agentes sociales, sobre la base de los estudios y dictámenes del órgano responsable de definir las cualificaciones profesionales."

Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo (BOE 4-5-1993), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Artículo 18, apartado 2: **"El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social elaborará un Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, en coordinación con el Catálogo de Títulos Profesionales del Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de establecer el sistema de correspondencias y convalidaciones entre las enseñanzas de formación profesional reglada y los conocimientos adquiridos en la formación profesional ocupacional y en la experiencia laboral."**

Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo (BOE 10-6-1995), por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional. Disposición adicional tercera: **"Establecimiento de correspondencias y convalidaciones. Se autoriza a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social para establecer conjuntamente las correspondencias y convalidaciones entre los módulos profesionales de la formación profesional reglada, de la formación profesional ocupacional y de los programas específicos de garantía social previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como para determinar los efectos de tales correspondencias y convalidaciones para acceder al certificado de profesionalidad o completar los ciclos formativos de la formación profesional reglada."**

Orden de 6 de octubre de 1998 (BOE 29-10-1998), por la que se modifica la de 3 de agosto de 1994, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, las Unidades de Promoción y Desarrollo, y los Centros de Iniciativa Empresarial, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas. Artículo único, apartado cinco: **"El artículo siete queda redactado como sigue: Artículo 7. Certificados de Profesionalidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2.g) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, al término de su participación en una Escuela Taller o Casa de Oficios el trabajador recibirá un certificado expedido por la entidad promotora."**

Este certificado constará de la duración en horas de su participación en el programa, así como la cualificación adquirida y los módulos formativos cursados. Este certificado servirá, total o parcialmente y previos los requisitos que se determinen, para ser convalidado en su momento por el Certificado de Profesionalidad previsto en el artículo 18 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y en el Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional. Al mismo tiempo, y de acuerdo con la normativa de desarrollo prevista en la disposición adicional cuarta, apartado 6, de la LOGSE, este certificado podrá servir también para su convalidación por los módulos que correspondan de la Formación Profesional específica, regulada en la LOGSE."

Sin embargo, estas previsiones no han sido hechas realidad y, por ello, es necesario un impulso legislativo de integración.

3.3 EL IMPULSO DE UN SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CUALIFICACIONES

Las cualificaciones profesionales en España serán contempladas en una norma con rango de ley. Así la norma básica que propugnaba el primero de los objetivos básicos del II Programa Nacional de Formación Profesional: "Creación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales con la participación de las

Comunidades Autónomas que permita la formación a lo largo de la vida a través de la integración de los tres subsistemas" comenzó a verse materializada en las Bases para el Proyecto de Ley de Formación Profesional y las Cualificaciones que fueron presentadas en el Pleno del Consejo General de Formación Profesional celebrado el 19 de diciembre de 2000 por su actual Presidenta la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, D^a Pilar del Castillo.

Desde entonces, se han producido varias reuniones de la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional, en las que se han ido discutiendo diversos aspectos del Proyecto de Ley, produciéndose mejoras sucesivas en el mismo. El trámite en este Órgano de participación, asesoramiento y consulta del Gobierno ha finalizado en la sesión plenaria del 31 de mayo de 2001 en la que se presentó conjuntamente por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, el Anteproyecto de Ley de la Formación Profesional y las Cualificaciones que posteriormente ha sido sometido al informe del Consejo Escolar del Estado y del Consejo Económico y Social. En conjunto se puede decir que ha tenido una favorable aceptación por las organizaciones empresariales y sindicales, lo que da credibilidad al Proyecto puesto que empresas y trabajadores serán sus futuros usuarios, y un gran interés porque quedará de relieve la participación de los agentes sociales en el Sistema y en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y certificación de la competencia.

Se configura así un Sistema que, para todo el ámbito del Estado, establece las reglas de juego de las cualificaciones que son necesarias en los sectores productivos del país para contar con una economía más competitiva. Regula el procedimiento de reconocimiento y evaluación de la competencia de forma independiente a su modo de adquisición, en la línea de que el aprendizaje a lo largo de la vida tiene múltiples variantes ya sea a través de la formación formal, no formal e informal y en general mediante la experiencia laboral y vital que van conformando las cualificaciones de las personas y que éstas pueden demostrar.

Los ejes que contempla el anteproyecto de Ley Orgánica de Formación Profesional y Cualificaciones son la relación entre el empleo, los procesos de producción, la cualificación y la formación.

En cuanto a los actores de la Ley son, como no podría ser de otra manera, las Administraciones (General y Autónoma) tanto de los ámbitos laboral como educativo; las organizaciones empresariales, así como las empresas que alberguen en su seno y las organizaciones sindicales, como representantes de los trabajadores que requieren de una cualificación certificada para la movilidad y promoción en el ámbito laboral y formativo.

El papel otorgado al Instituto Nacional de las Cualificaciones, en el apartado de órganos de regulación y coordinación, es, fundamentalmente el del establecimiento del Catálogo Nacional de Cualificaciones (como elemento central del Sistema de Cualificaciones del Estado) y la elaboración de la formación asociada al citado Catálogo de Cualificaciones, que constituye el elemento de interconexión entre las ofertas del Sistema de Formación Profesional, es decir el Catálogo Nacional Modular de Formación Profesional.

Además, el INCUAL, como instrumento técnico de apoyo al Consejo General de Formación Profesional y de acuerdo al RD 375/99 por el que se crea, toma el encargo, de realizar los estudios, análisis y trabajos de participación e investigación necesarios para determinar en cooperación con las CCAA y los agentes sociales, el modelo de cualificación, la estructura del Catálogo de Cualificaciones, la metodología de determinación de las cualificaciones (en la que cobra especial importancia el modelo de participación y de validación) y el enfoque europeo de transparencia de las cualificaciones.

➤ Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales

Un aspecto vital es la investigación, desarrollo e innovación de las cualificaciones, para lo cual el Observatorio Profesional del Instituto, como red de redes de otros observatorios o centros de estudio de cualificaciones, debe recabar información y realizar el análisis y aprovechamiento de los proyectos innovadores realizados en el marco de los Programas Leonardo da Vinci y Sócrates, de las Iniciativas Comunitarias para diferentes colectivos hoy integrados en Equal. Otra fuente de innovación y de manifestación de la preocupación social por implantar en España un Sistema Nacional de Cualificaciones

Profesionales, son los proyectos realizados en las medidas complementarias y de acompañamiento a la Formación Continua, en la que toman parte las Comisiones Paritarias Sectoriales que priorizan su actividad hacia los observatorios sectoriales, determinación de cualificaciones y reconocimiento de las cualificaciones de los sectores productivos involucrados.

La acreditación de las cualificaciones podrá realizarse, mediante la configuración, a partir de los módulos del Catálogo Modular de Formación asociado a las cualificaciones, de los Títulos de Formación Profesional del Sistema Educativo, de los Certificados de Profesionalidad para la Administración Laboral y de los títulos y certificados profesionales expedidos por las autoridades competentes de otros organismos oficiales. La Ley también prevé la acreditación parcial de cualificaciones y su "capitalización" a fin de la obtención de una acreditación completa, fruto del reconocimiento de la competencia adquirida por formación no formal y experiencia laboral.

➤ Sistema de Formación Profesional

El Capítulo de la Ley dedicado al Sistema de Formación Profesional se caracteriza, en primer lugar por la flexibilidad que otorga a las ofertas de formación profesional para adaptarse a los diferentes colectivos de destinatarios. En segundo lugar, presta una atención preferente a los Centros donde se oferten las enseñanzas de formación profesional conducentes a Títulos, a Certificados de Profesionalidad y a acreditaciones parciales. Finalmente destacar la fijación de unos requisitos mínimos básicos para todos los Centros, que contemplaran las necesarias garantías de calidad para la credibilidad y mejor valoración social de la formación profesional.

La dimensión de integración que impulsa el II Programa Nacional de Formación Profesional tiene su reflejo en las previsiones legales que permiten la creación, autorización y establecimiento de los Centros Integrados de Formación Profesional, donde podrá existir una conjunción de las ofertas de formación inicial, ocupacional y continua que puede redundar en una mayor rentabilidad, eficacia y calidad de los resultados de la formación en su conjunto.

➤ Información y Orientación Profesional

Al objeto de poner en relación a todos los implicados en el Sistema: personas en formación, centros que ofertan formación, empresas que contratan personal cualificado, y trabajadores que renuevan o amplían sus cualificaciones, se promueve la información y orientación profesional de forma integrada sobre el empleo, las cualificaciones y la formación profesional. Asimismo la información es ofrecida para los procesos de negociación colectiva.

➤ Calidad y Evaluación

De forma transversal al Sistema de Cualificaciones del Estado, al de Formación Profesional y a la Información y Orientación Profesional se encuentra la necesaria calidad y evaluación de los mismos. Una de las misiones del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales es mejorar la transparencia del mercado de trabajo, lo que se consigue con un Catálogo de Cualificaciones que sirva de lenguaje común para todos los actores: empleadores, trabajadores, personas en formación y formadores. Otro es la mejora de la calidad y establecer la coherencia de la formación profesional, lo que requiere de seguimiento y evaluación de todas las acciones de formación, así como de aquellas debidas a la construcción del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional, sin olvidar el establecimiento de unos indicadores para la evaluación de la calidad de la formación (en consonancia con los trabajos emprendidos en el Foro Europeo de la Calidad de Formación Profesional) y la implantación de herramientas de calidad en los procesos de cualificación, ya sea a través de la formación o la evaluación, tal como las normas ISO o el modelo europeo de calidad EFQM.

En conclusión, la Ley tras su desarrollo normativo, debe conducir al establecimiento de un Catálogo de Cualificaciones Profesionales del Estado, un procedimiento de reconocimiento y evaluación de la competencia adquirida y un sistema oficial de acreditación. Las cualificaciones profesionales contribuirán a la transparencia del mercado de trabajo, al ajuste entre la oferta y la demanda y a la mejora de la calidad y coherencia de la formación profesional.